

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Jueves 19 de Julio de 1962

	Dirección:	Teléfonos:	
TOMO 223	Florida 1178	83371 - 95925	Número 16439

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1915)

S U M A R I O

Con el número 16435 aparecieron los índices correspondientes al segundo trimestre del año 1962

26

Decreto. Se exonera a la Facultad de Agronomía del pago de recargos, etc., para importar dos microscopios estereoscópicos.

27

Decreto. Se exonera a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, del pago de recargos, etc. para la importación de vasos para baterías de acumuladores con destino a la Central Generadora.

28

Decreto. Se hacen incorporaciones de funcionarios del ex Contralor de Exportaciones e Importaciones a las planillas del Ministerio de Hacienda, Contaduría de la Nación, Inspección de Hacienda, Dirección G. Impositiva, Dirección G. de Aduanas, Crédito Público y Dirección de Estadísticas y Censos.

Ministerio de Industrias y Trabajo

29

Ley. Se fija un plazo a los obreros del Molino San José S. A. amparados por las leyes 12.544 y 12.705, que no lograron ingresar al trabajo y que se encuentren en condiciones para acogerse a los beneficios jubilatorios, se dispone que los obreros eventuales sin trabajo continuarán percibiendo el subsidio hasta que la empresa normalice sus actividades, se fija el monto mínimo del subsidio y se prorroga el impuesto establecido por la ley 12.544.

30

Decreto. Se deroga una disposición sobre adquisición de combustibles sólidos por reparticiones del Estado.

31

Resolución. Se incluye en la Sección Materias Primas el abrasivo natural en piedra, destinado a la industria del cristal.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

32

Resolución. Se modifican los límites de las Secciones Judiciales del Departamento de Tacuarembó.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Resolución. Se autoriza al Ministerio a disponer de los recursos previstos en la ley 12.079 para el pago de la rescisión del contrato de la residencia de la Embajada en Bélgica.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 21 de junio de 1962.

Visto: el telegrama A 909 de la Embajada de la República en Bélgica por el que se hace saber que mediante el pago inmediato de un trimestre del alquiler de la residencia de dicha Misión Diplomática, el propietario de la misma rescindiría el contrato vigente;

Resultando: 1.o) Que resulta sumamente conveniente la concertación del acuerdo expresado precedentemente.

2.o) Que las partidas de gastos de oficina liquidadas a la citada Embajada por el trimestre de abril a junio del año en curso se encuentran totalmente comprometidas y que por lo tanto le resulta imposible al Encargado de Negocios a. i. dar cumplimiento en tiempo al pago de la compensación exigida,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores a disponer de los recursos previstos por el artículo 14 de la ley N.o 12.079, de 11 de diciembre de 1953, de la cantidad equivalente a Fcs. Belgas 64.500.00 (sesenta y cuatro mil quinientos francos belgas), destinada a ser girada a la Embajada de la República en Bélgica para el pago de la indemnización que por rescisión del contrato de la residencia de la misma exige el propietario.

Segundo. La citada cantidad será reintegrada a la Cuenta N.o 155 del importe de las sumas que se liquiden como "Complemento de Gastos de Oficina" a la citada Misión Diplomática, en las planillas de presupuesto correspondiente al trimestre julio a setiembre del año en curso.

Tercero. Comuniquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

2

Resolución. Se autoriza al Ministerio a anticipar de los fondos previstos por la ley 12.079 para la atención de las personas asiladas en la Embajada en Cuba.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 21 de junio de 1962.

Visto: la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 7 de junio de 1962 por la que se dispuso que se librara orden de pago a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por la suma de $ 150.000.00 con cargo al artículo 29 de la ley N.o 11.025 de 27 de marzo de 1953 para la atención de las personas asiladas en la Embajada de la República en Cuba;

Atento: a la urgencia que existe en disponer de la mencionada cantidad,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores a anticipar de los fondos previstos por el artículo 14 de la ley N.o 12.079, de 11 de diciembre de 1953, la cantidad de hasta $ 150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos), para la atención de las personas asiladas en la Embajada de la República en Cuba, con carácter de oportuno reintegro, con cargo al artículo 29 de la ley N.o 11.925, de 27 de marzo de 1953, de acuerdo con lo dispuesto por la citada resolución del Poder Ejecutivo de 7 de junio de 1962.

Segundo. Comuniquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

3

Resolución. Se autoriza al Ministerio para disponer de los fondos que el Presupuesto General de Gastos asigna al rubro Impresiones y Encuadernaciones, sin ajustarse en sus erogaciones al monto de sus respectivos duodécimos.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 21 de junio de 1962.

Visto: la necesidad de disponer de los fondos que el Presupuesto General de Gastos asigna al rubro 2.04 — Impresiones y Encuadernaciones— del Item 9.01, sin ajustarse en sus erogaciones al monto de sus respectivos duodécimos y,

Atento: a lo previsto en el artículo 22, inciso 2.o de la ley N.o 11.925 de Ordenamiento Financiero,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores para disponer de los fondos que el Presupuesto General de Gastos asigna al rubro 2.04 —Impresiones y Encuadernaciones— del Item 9.01, sin ajustarse en sus erogaciones al monto de sus respectivos duodécimos.

Segundo. Comuniquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

4

Resolución. Se dispone la instalación de la Legación en Rumania y pase a desempeñar servicios el Secretario o Cónsul de 3ra. en dicha Legación como Encargado de Negocios.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 21 de junio de 1962.

Visto: el evidente interés de atender en forma más efectiva los intereses nacionales de la República en Rumania y especialmente de promover el incremento del intercambio comercial mediante el establecimiento de una misión diplomática en ese país,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Instálese la Legación de la República en Rumania.

Segundo. Pase a desempeñar servicios en la Legación de la República en Rumania el Secretario o Cónsul de Tercera, señor José Pedro Bastarrica, quien actuará como Encargado de Negocios a.i., sin perjuicio de sus actuales funciones consulares.

Tercero. Asígnase a la Legación una partida mensual, con cargo al rubro 2.08 del Item 9.02 "Arrendamientos", equivalente a U$S 50.00; y una partida mensual, como complemento de gastos de oficina, con cargo a los recursos previstos por el artículo 14 de la ley 12.079 de 11 de diciembre de 1953, equivalente a U$S 450.00.

Cuarto. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

5

Resolución. Dispone pase un Cónsul General a prestar funciones de Consejero en la Emabajada en los Países Bajos.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 28 de junio de 1962.

Visto: que el Embajador de la República en los Países Bajos, señor Juan F. Iriart, ha solicitado su licencia anual reglamentaria;

Resultando: que la Misión Diplomática de la República en los Países Bajos no cuenta con ningún funcionario diplomático que no sea el Jefe de Misión;

Considerando: que es conveniente para el servicio presentar al Cónsul General de la República en los Países Bajos, señor Mario Galbiati, como Consejero de la Embajada en dicho país, sin perjuicio de sus actuales funciones,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Pase a prestar funciones de Consejero en la Embajada de la República en los Países Bajos el señor Mario Galbiati, sin perjuicio de sus funciones de Cónsul General en ese país.

Segundo. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

6

Resolución. Se dispone pase un Consejero o Cónsul General de 2.a a desempeñar funciones de su cargo en la Embajada en Gran Bretaña.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 28 de junio de 1962.

Visto: La escasez del personal diplomático que presta servicios en la Embajada de la República en Gran Bretaña, y la necesidad de destinar a la misma a un funcionario de elevada categoría;

Considerando: que dada la importancia y especiales características de la mencionada Misión Diplomática, ésta debe ser integrada con funcionarios que reúnan las condiciones necesarias para poder desarrollar una labor eficaz.

Considerando: que el Consejero o Cónsul General de 2.a Clase, doctor Jorge Barreiro, posee las condiciones de experiencia, idiomas, conocimientos generales y de la materia sobre la que le tocará actuar, que lo hacen un funcionario de especial capacitación para el cargo a que se le destina;

Considerando: que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 72, inciso C) de la ley N.o 12.802 de 30 de noviembre de 1960,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Pase el Consejero o Cónsul General de 2.a Clase, doctor Jorge Barreiro, a prestar las funciones de su cargo en la Embajada de la República en Gran Bretaña.

Segundo. Otórguense al expresado funcionario los pasajes y compensaciones a que tenga derecho de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, con los beneficios que dispone el artículo 68 de la Ley de Presupuesto General de Sueldos de 30 de noviembre de 1960.

Tercero. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

7

Resolución. Se hacen promociones de Secretarios o Cónsules de Distrito.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 28 de junio de 1962.

Visto: que en el Item 9.02 "Servicio Exterior" se encuentran vacantes y en condiciones de ser provistos dos cargos de Secretario de 1.a o Cónsul de Distrito de 1.a Clase;

Resultando: que la Junta de Calificación del Ministerio de Relaciones Exteriores elevó su informe estableciendo la precedencia correspondiente en cada jerarquía;

Considerando: lo establecido por el artículo 56 de la ley N.o 12.802 de 30 de noviembre de 1960;

Atento: a lo dictaminado por la Junta de Calificación del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y a que han sido observadas las disposiciones del decreto-ley N.o 10.388 de 13 de febrero de 1943 y concordantes,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Promuévese al cargo de Secretario de 1.a o Cónsul de Distrito de 1.a Clase, del Item 9.02 "Servicio Exterior", Categoría II, Grado 4, a los señores Alfredo Bianchi y Walter Astraldi, actuales Secretarios de 2.a o Cónsules de Distrito de 2.a Clase; para estos cargos, Item 9.02, Categoría II, Grado 3, a los señores Gastón Sciarra y Hamlet Gonçalves, actuales Secretario de 3.a o Cónsules de Distrito de 3.a Clase; para estos cargos, Item 9.02, Categoría II, Grado 2, a los señores Luis P. Yrigoyen y Plinio Berrutti Pellegrini, actuales Cancilleres.

Segundo. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

8

Resolución. Se adscribe al Ministerio a un Secretario o Cónsul de Distrito de 2.a Clase.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 28 de junio de 1962.

Visto:

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Adscríbase al Ministerio de Relaciones Exteriores al Secretario de 2.a o Cónsul de Distrito de 2.a Clase, señor Fernando Preve.

Segundo. Otórguense los pasajes y demás gastos de viaje a que tenga derecho de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la ley N.o 12.802 de 30 de noviembre de 1960, con cargo a los recursos establecidos en el artículo 14 de la ley N.o 12.079 de 11 de diciembre de 1953.

Tercero. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

9

Resolución. Se dispone pase un Secretario de 2.a o Cónsul de Distrito de 2.a a desempeñar funciones de su cargo en la Embajada en Argentina.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 28 de junio de 1962.

Visto y considerando: que el Secretario de 2.a o Cónsul de Distrito de 2.a Clase, señor Venancio Viera llena los requisitos establecidos por el artículo 72, inciso A, de la ley N.o 12.802 de 30 de noviembre de 1960 en cuanto al tiempo que ha prestado servicios en la Cancillería y a la calificación que se le ha asignado.

Atento: a lo dispuesto por el citado artículo 72, inciso A, de la ley N.o 12.802,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Pase el Secretario de 2.a o Cónsul de Distrito de 2.a Clase, señor Venancio Viera, a desempeñar las funciones de su cargo en la Embajada de la República en la Argentina.

Segundo. Otórguense al expresado funcionario los pasajes y compensaciones a que tenga derecho de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la ley N.o 12.802 de 30 de noviembre de 1960, con los beneficios que dispone el artículo 63 de la ley de Presupuesto General de Sueldos de 30 de noviembre de 1960.

Te[illegible]muníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

10

Resolución. Se mantiene el régimen de viático al Representante Permanente en el Consejo de Acuerdo de Aranceles y Comercio (GATT) y se le autoriza a requerir los servicios del Delegado en dicha Conferencia.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 5 de julio de 1962.

Vistos: la Resolución de 29 de noviembre de 1960 por la que se designó la Delegación de la República a la Conferencia Tarifaria del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) que abarca tanto las negociaciones arancelarias con la Comunidad Económica Europea como la rueda general de negociaciones arancelarias entre las demás partes contratantes, y que está actualmente en curso;

La Resolución de 16 de mayo de 1961 por la que se designó Representante de la República en el Consejo del GATT al Embajador don Julio A. Lacarte y Representantes Alterno en el mismo al Cónsul don Pablo Bosch;

Resultando: que en el curso de las negociaciones tarifarias y durante el XVIII y XIX períodos de sesiones de las Partes Contratantes el Gobierno de la República ha planteado en la órbita del GATT, con catorce países, las consultas previstas por el artículo XXIII del Acuerdo General, consultas encaminadas a obtener ya sea la supresión de las trabas que impiden la colocación de los productos nacionales, ya sea compensaciones equivalentes que restablezcan el equilibrio de las obligaciones y ventajas que le significan su calidad de Parte Contratante del GATT;

Considerando: la conveniencia para los intereses nacionales de que se ejerza plenamente la representación de la República en los órganos del GATT que el Uruguay integra en la actualidad, como ser el Comité encargado de fijar las condiciones de las nuevas negociaciones arancelarias multilaterales y el Comité II que entiende en lo relacionado con el proteccionismo agropecuario, así como el interés existente en estar en condiciones de promover la formación de determinados grupos preparatorios de negociación para el acceso a los mercados de productos primarios (como ser el de la carne), grupos que han sido propuestos por la reciente Reunión de Ministros del GATT;

Considerando: el hecho que, además, al presidir el Consejo del GATT, el Embajador don Julio A. Lacarte deberá seguir estando en condiciones de trasladarse a Ginebra a fin de atender las obligaciones específicas derivadas de esta función;

Considerando: que una vez terminada la Conferencia tarifaria en curso se hace necesario asegurar la continuidad de las gestiones iniciadas que, dado su carácter técnico, es conveniente que sigan a cargo de los funcionarios que están actuando y que al mismo tiempo se realicen con la menor erogación posible para el erario público;

Considerando: que el único funcionario destacado en forma permanente en Ginebra es el Cónsul don Pablo Bosch, Encargado del Consulado General en Suiza y Representante Alterno en el Consejo del GATT, quien debido al cúmulo de sus funciones no podrá atender simultáneamente y en todo momento el conjunto de las tareas que le sean señaladas;

Considerando: la necesidad de establecer para el Embajador don Julio A. Lacarte, quien reside en Bonn, un régimen de viáticos para cuando termine el que rige para la Delegación de la República a la Conferencia Tarifaria en curso (Delegación que preside el mencionado Jefe de Misión), régimen que ha permitido utilizar los servicios en la medida que lo han requerido los trabajos, de funcionarios destacados en sedes cercanas a Ginebra como ser el Embajador Lacarte y el Consejero Económico Federico Grünwaldt Ramasso con sede en Bruselas,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Mantiénese para el Embajador don Julio A. Lacarte el régimen de viáticos, que se fija en la cantidad de 40 dólares diarios, y gastos de viaje establecido en la precitada Resolución de 29 de noviembre de 1960, debiendo rendir cuenta de sus movimientos en la misma forma en que se viene haciendo en la Conferencia Tarifaria en curso.

Segundo. Autorízase al Representante Permanente en el Consejo del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), Embajador don Julio A. Lacarte, a requerir los servicios del Delegado a la actual Conferencia Tarifaria y Consejero Económico de las Embajadas de la República en Bélgica y Países Bajos, don Federico Grünwaldt Ramasso, en los casos imprescindibles y en la medida que la realización de los trabajos en el GATT exceda las posibilidades del Representante en el Consejo y de su Alterno, manteniéndose para el Consejero Económico, Grünwaldt Ramasso el mismo régimen de viáticos, que se fija en la cantidad de 35 dólares diarios, y gastos de viaje que se le fijó en la precitada Resolución de 29 de noviembre de 1960, debiendo rendir cuenta de sus movimientos en la misma forma en que se viene haciendo en la Conferencia Tarifaria en curso.

Tercero. Fíjase una partida equivalente a cincuenta dólares mensuales para gastos de oficina con cargo a los fondos previstos por el artículo 14 de la ley N.o 12.079 de 11 de diciembre de 1953, de la cual deberá rendirse cuenta documentada.

Cuarto. Cmuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

11

Resolución. Se concede licencia sin goce de sueldo a un funcionario de la Oficina Nacional de Turismo

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 28 de junio de 1962.

Visto estos antecedentes relativos a la solicitud de licencia formulada por el funcionario de la Oficina Nacional de Turismo, don Luis Alberto Fayol;

Resultando: I) Que con fecha 13 de marzo de 1962, dicho funcionario solicitó la licencia de referencia por el término de ciento veinte días, con goce de sueldo;

II) Que posteriormente, por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 10 de mayo de 1962, se declaró de carác-

ter oficial la misión artística que al señor Fayol le fuera encomendada por el Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica SODRE).

Considerando que en atención a la expresada Resolución y a las resultancias de estos antecedentes, la Comisión Nacional de Turismo estimó procedente acceder a la licencia solicitada, pero sin acoger favorablemente en cuanto ella ha sido gestionada con goce de sueldo;

Atento a la Resolución del Organismo últimamente mencionado recaída al considerar los expedientes números 730362 y 1253532, Acta N.o 781 de 14 de mayo de 1962;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Conceder licencia, sin goce de sueldo, al funcionario de la Oficina Nacional de Turismo, don Luis Alberto Fayol, por el término de ciento veinte días, a partir del 15 de mayo de 1962.

2.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

12

Resolución. Se autoriza al Ministerio a contratar los servicios de limpiadores

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 5 de julio de 1962.

Visto el rubro 1.04 Jornales (Para contratación de limpiadores) del Item 9.01, Ministerio de Relaciones Exteriores, establecido por la Ley de Presupuesto de 30 de noviembre de 1960, y

Atento a lo previsto por el artículo 263 de la Rendición de Cuentas correspondientes al ejercicio 1960,

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Primero. Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores a contratar los servicios de limpiadores con cargo al rubro 1.04 Jornales (Para contratación de limpiadores) con una asignación mensual de $ 268.51 a cada uno y por el período comprendido entre el 1.o de julio al 30 de setiembre de 1962, de los siguientes ciudadanos: Amaury Cruz, Credencial Cívica B.G.A. N.o 7853; Alberto Loraghe, Credencial Cívica A.L.A. N.o 5553; Diva Lira Techera, Credencial Cívica T.A.A. N.o 14996; Esmeralda Maffei de Ferráz, Credencial Cívica A.C.A. N.o 3703; María Mercedes Gómez da Silva, Credencial Cívica A.C.B. 7201; Basilia Ferráz de Tumaidá, Credencial C. A.X.A. 9025; Marta Colman, Credencial Cívica A.C.B. número 6264; Mary Vázquez de Sagrado, Credencial Cívica A.L.A. N.o 5126; y Magdalena Roberto de Sagrado, Credencial Cívica A.Z.A. N.o 8843.

Segundo. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

13

Ley. Se dispone la realización de un sorteo de Lotería extraordinaria cuyo producido se destinará a la Facultad de Medicina, Congreso Médico, Facultad de Derecho, Universidad del Trabajo y otras instituciones docentes.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º La Dirección General de Loterías y Quinielas realizará un sorteo especial de Lotería extraordinaria, cuyo premio mayor será de $ 5.000.000.00 (cinco millones de pesos).

Art. 2º El producido líquido de este sorteo se destinará:

A) Pesos 3.000.000.00 (tres millones de pesos) a la Facultad de Medicina;

B) Pesos 400.000.00 (cuatrocientos mil pesos)) para la realización del Congreso Médico Nacional;

C) Pesos 100.000.00 (cien mil pesos) a la Facultad de Derecho para su Biblioteca;

D) Pesos 1.300.000.00 (un millón trescientos mil pesos) a la Universidad del Trabajo, para la construcción, en Montevideo, de la Escuela de Mecánica;

E) Pesos 40.000.00 (cuarenta mil pesos) a la Asociación Odontológica Uruguaya para los gastos del II Congreso Internacional Odontológico Uruguayo-Argentino, realizado en noviembre de 1961;

F) Pesos 60.000.00 (sesenta mil pesos) a la Biblioteca Nacional para la adquisición de libros, que deberá distribuir por su Sección "Fomento de Bibliotecas" a las Bibliotecas Públicas;

G) Pesos 100.000.00 (cien mil pesos) para el Museo de Historia Natural.

Si el producido líquido fuera menor se hará la reducción proporcional a las partidas previstas anteriormente. Si por el contrario, hubiera excedente, el mismo se destinará a la Universidad del Trabajo, para la instalación de máquinas de imprimir, componer y matrices, en la Escuela de Artes Gráficas, con destino a la impresión de libros de autores nacionales en ediciones populares.

Art. 3º El sorteo se realizará en el mes de setiembre de 1962, el día que fijará la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 27 de junio de 1962.

JOSE BOVE ARTEAGA, Segundo Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 28 de junio de 1962.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — EDUARDO A. PONS. — APARICIO MENDEZ. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

14

Ley. Se autoriza a la Cooperativa de Consumos y Producción de Lavalleja para efectuar retenciones en los sueldos de sus afiliados.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Confiérese a la "Cooperativa de Consumos y Producción de Lavalleja" la facultad de hacer retener en las empresas u organismos públicos o privados, previa conformidad de los interesados, hasta el 40 o|o del sueldo, jornal, comisiones, etc., nominales, de los afiliados a dicha Cooperativa, a la que se le entregará el monto de las retenciones para sufragar el importe de las adquisiciones de artículos de uso y|o consumo hechas a la cooperativa. La retención podrá llegar al 50 o|o cuando comprenda garantías de alquileres.

Art. 2º Cuando se trate de remuneraciones de pasividad, la retención a practicar por las Cajas que correspondan no podrá exceder del 30 o|o en los casos generales y del 40 o|o cuando comprenda garantía de alquileres.

Art. 3º Ningún afiliado podrá operar simultáneamente sobre el mismo rubro en dos instituciones que gocen de beneficios similares a los establecidos por esta ley.

Art. 4º Las retenciones autorizadas por los artículos precedentes comprenderán también las cuotas de suscripción de aportes destinados a la formación del capital social de la cooperativa.

Art. 5º Las autorizaciones que se otorgan por esta ley regirán mientras la institución beneficiaria goce de personería jurídica y se ajuste a las prescripciones de la ley Nº 10.761, del 15 de agosto de 1946.

Art. 6º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 27 de junio de 1962.

JOSE BOVE ARTEAGA, Segundo Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de I. Pública y P. Social.

Montevideo, 28 de junio de 1962.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: HARRISON. — NICOLAS STORACE ARROSA. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — General MODESTO REBOLLO. — LUIS GIANNATTASIO. — APARICIO MENDEZ. — CARLOS V. PUIG. — ANGEL M. GIANOLA. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

15

Ley. Se declara que la expresión Tablada Nacional comprende la Tablada Norte en Montevideo y la Tablada del Frigorífico Anglo de Fray Bentos a los efectos del impuesto a los remates de bienes semovientes.

"Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o) A los efectos del impuesto creado por la ley N.o 12.700 de 4 de febrero de 1960, declárase que la expresión "Tablada Nacional" comprende la Tablada Norte en el Departamento de Montevideo y la Tablada oficializada del Frigorífico Anglo de Fray Bentos.

Art. 2.o) Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 27 de junio de 1962.

JOSE BOVE ARTEAGA, Segundo Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 28 de junio de 1962.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — CARLOS V. PUIG. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

16

Ley. Se autoriza a la Contaduría General de la Nación, al Municipio de Treinta y Tres, a la Caja de Compensación y a los Entes Autónomos para efectuar retenciones en los sueldos de los afiliados a la Asociación de Empleados Públicos de Treinta y Tres.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o) Autorízase a la Contaduría General de la Nación, al Municipio de Treinta y Tres, a la Caja de Compensación N.o 5 de ese Departamento por intermedio del Consejo Central de Asignaciones Familiares, y a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que correspondan, para retener hasta el 40 o|o (cuarenta por ciento) de los haberes nominales de los funcionarios afiliados a la Asociación de Empleados Públicos de Treinta y Tres a la que se entregará el monto de las retenciones, para sufragar el importe de las adquisiciones de artículos de uso y|o consumos hechos por sus afiliados a la Cooperativa de la referida institución o por intermedio de ella, como así también para cubrir las cuotas de suscripción de aportes destinados a la formación del capital de la "Cooperativa de Consumos de la Asociación de Empleados Públicos de Treinta y Tres", antes referida.

Art. 2.o) Autorízase asimismo, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares para retener hasta el 33 o|o (treinta y tres por ciento) del monto de las pasividades de los jubilados y pensionistas asociados a la expresada Cooperativa, a los mismos efectos destinados en el artículo anterior.

Art. 3.o) Ningún afiliado podrá operar simultáneamente sobre el mismo rubro en dos instituciones que gocen de beneficios similares a los establecidos por esta ley.

Art. 4.o) Las autorizaciones que se conceden por esta ley regirán mientras la institución beneficiaria goce de personería jurídica y se ajuste a los principios establecidos en la ley N.o 10.761 de 15 de agosto de 1946.

Art. 5.o) Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 27 de junio de 1962.

JOSE BOVE ARTEAGA, Segundo Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

"Ministerio de Hacienda.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 28 de junio de 1962.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — NICOLAS STORACE ARROSA. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — General MODESTO REBOLLO. — LUIS GIANNATTASIO. — APARICIO MENDEZ. CARLOS V. PUIG. — ANGEL M. GIANOLA. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

17

Ley. Se confiere a las Sociedades Cooperativas Policial, La Unión de Juan Lacaze, Obras Sanitarias del Estado, Funcionarios de Cantegril y Salteña del Departamento de Salto, la facultad de hacer retenciones en los sueldos de los afiliados a la Cooperativa respectiva.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Confiérese a las Sociedades Cooperativas "Policial", "La Unión" de Juan L. Lacaze, "Obras Sanitarias del Estado", "Funcionarios de Cantegril" y "Salteña" del Departamento de Salto, la facultad de hacer retener en las empresas u organismos públicos o privados, previa conformidad de los afiliados, hasta el 40 o|o (cuarenta por ciento) del sueldo, jornal o comisiones, etcétera, nominales, importe que le será entregado a la Cooperativa respectiva, para sufragar el monto de las adquisiciones de artículos de uso o consumo hechas a la correspondiente Cooperativa o de servicios prestados por ella o por su intermediario; la retención podrá llegar hasta el 50 o|o (cincuenta por ciento) cuando además, comprenda garantía de alquileres.

Art. 2.o Cuando se trate de jubilaciones o pensiones servidas por las Cajas de Jubilaciones, la retención a practicar por la que corresponda, no podrá exceder de hasta el 30 o|o (treinta por ciento) en los casos generales y de hasta el 40 o|o (cuarenta por ciento) cuando además, comprenda garantía de alquileres.

Art. 3.o Las retenciones autorizadas por los artículos anteriores, comprenderán también las cuotas de suscripción de aportes destinados a la formación de capital cooperativo.

Art. 4.o Ningún afiliado podrá operar en más de una institución de las que gocen de beneficios similares a los establecidos por esta ley.

Art. 5.o La Cooperativa no podrá ordenar retenciones que respondan directa o indirectamente a préstamos en efectivo.

Art. 6.o Cada uno de los organismos competentes podrá designar un funcionario de su dependencia, el que efectuará la comprobación de las operaciones de la Cooperativa, en lo que se relaciona con las cuotas correspondientes a su respectiva gestión.

Art. 7.o Las autorizaciones que se otorgan por esta ley, regirán mientras la Institución beneficiaria goce de personería jurídica y se ajuste a las prescripciones de la ley N.o 10.761, de 15 de agosto de 1946.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 27 de junio de 1962.

JOSE BOVE ARTEAGA, Segundo Vicepresidente.
José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de junio de 1962.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — EDUARDO A. PONS. — NICOLAS STORACE ARROSA. — LUIS GIANNATTASIO. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

18

Decreto. Se reglamentan disposiciones de la ley 12.950, en lo atinente a los impuestos a los combustibles y derivados del petróleo, lubricantes, grasas lubricantes, cámaras y cubiertas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de junio de 1962.

Reglamentando lo dispuesto por los artículos 2.o, 3.o, 4.o, 5.o, 13, 14, 37, 45, 46 y 47 de la ley N.o 12.950 de 23 de noviembre de 1961,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Impuesto a los combustibles y derivados del petróleo

Artículo 1.o Sustitúyense los impuestos que gravan los combustibles y otros derivados del petróleo, por impuestos porcentuales que se aplicarán sobre los precios de venta fijados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.o de la ley N.o 8.764 de 15 de octubre de 1931.

Dichos impuestos porcentuales serán aplicados de acuerdo a la siguiente escala:

Nafta	Un impuesto del	30 %	sobre	el	precio
Nafta común	"	"	" 20 %	"	"	"
Nafta uso rural	"	"	" 15 %	"	"	"
Kerosene	"	"	" 10 %	"	"	"
Kerosene uso rural	"	"	" 1 %	"	"	"
Gas Oil	"	"	" 25 %	"	"	"
Gas Oil uso Rural	"	"	" 15 %	"	"	"
Diesel Oil	"	"	" 15 %	"	"	"
Fuel Oil	"	"	" 11 %	"	"	"
Aguarrás	"	"	" 20 %	"	"	"
Solventes	"	"	" 15 %	"	"	"
Asfaltos	"	"	" 1 %	"	"	"

Art. 2º El impuesto se calculará sobre el precio de venta de los productos mencionados en el artículo anterior, no admitiéndose deducciones por los subsidios que se otorguen en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959.

Art. 3º La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, depositará en la Dirección General Impositiva (Oficina de Impuestos Internos) dentro de los treinta días siguientes al mes en el cual se produjeron las ventas, el importe de los tributos señalados en el artículo 1º.

Art. 4º Las Compañías Petroleras, que entregaren de acuerdo con los convenios vigentes, petróleo crudo de su propiedad a ANCAP para su refinación abonarán el tributo, en la Dirección General Impositiva (Oficina de Impuestos Internos), dentro de un plazo de diez días del retiro de los combustibles o derivados del petróleo, de la ANCAP.

Art. 5º La Dirección General Impositiva (Oficina de Impuestos Internos) extenderá a favor de las citadas Compañías, las que deberán inscribirse en ésta, un certificado que acredite el pago del tributo en donde se especificará la naturaleza del producto y su cantidad.

Art. 6º Las personas distintas a la ANCAP que importen los productos señalados en el artículo 1º de este reglamento, previamente al despacho de los mismos, pagarán en la Dirección General Impositiva (Oficina de Impuestos Internos) el monto de los tributos mencionados en dicha norma, sin perjuicio de abonar los derechos determinados en la ley Nº 9.829, de 19 de mayo de 1939.

Art. 7º La Dirección General de Aduanas no permitirá la salida de los productos referidos, sin que previamente el importador o despachante en su caso, exhiba el recibo expedido por la Oficina de Impuestos Internos, que justifique el pago de los tributos, con la intervención de la Fiscalía de Impuestos Internos.

Art. 8º Las materias primas destinadas a la refinación de combustibles, están exoneradas de impuestos a la importación o internos.

Dichas materias primas, son: Amoníaco; Soda Cáustica; Azufre; Litargirio; Tetraetilo de Plomo; Tetrametilo de Plomo; Inhibidor de Corrosión; Inhibidor de Oxidación; Desactivador de Metales; Colorantes para [illegible] y Anilinas colorantes; Benzol; Sal; Sulfato de Aluminio; Fos-

fato Trisódico; Alfanaftol; Furfurol (testigos para combustibles); Ecolita o similar; Silicagel o similar; Resinas para intercambio iónico, Aditivos para asfaltos; Aditivos de boro y fósforo para nafta; Nidrazina; Dietanolamina; Monocetanolamina; Catalizadores para refinación de petróleo; Alumina activada; Tierra de diatomeas; Arcillas activadas; Etilenoglicol; Bauxita activada; Helio; Cloruro cúprico; Demulsificante.

Art. 9º Acreditado por el consumidor de las materias primas referidas en el artículo precedente, su empleo en la refinación del petróleo, se procederá a la devolución de los tributos o derechos que se hubieren pagado por la misma.

Dicha devolución se regirá por el decreto de 14 de julio de 1947.

Impuestos a los lubricantes y grasas lubricantes

Artículo 10. Sustitúyense los actuales impuestos que gravan a los lubricantes y grasas lubricantes por un impuesto del 25 o|o (veinticinco por ciento) que se aplicará sobre el precio de venta, en la primera etapa de su comercialización. Se entenderá por primera etapa de comercialización, lo que se refiere a la venta de dichos productos del fabricante o importador, a los intermediarios que los vendan directamente al público.

Art. 11. Los importadores o fabricantes de lubricantes o grasas lubricantes, deberán inscribirse en la Dirección General Impositiva (Oficina de Impuestos Internos) dentro de los treinta días de la publicación del presente decreto.

Art. 12. Los impuestos referidos en el artículo 10, deberán ser abonados ante la citada Oficina, dentro de los treinta días siguientes al mes en que se produjeren las ventas de los productos gravados.

Art. 13. Los responsables deberán declarar sus ventas de acuerdo con la documentación contable que posean, siempre que ésta se encuentre en las condiciones establecidas por los artículos 54 y siguientes del Código de Comercio. En su defecto, deberán llevar un libro de ventas, rubricado por la Oficina en donde anotará día por día las ventas que realicen.

Art. 14. En los casos de personas que importen directamente lubricantes o grasas lubricantes para uso propio el impuesto se liquidará sobre el precio CIF Montevideo.

El precio CIF Montevideo será el establecido en las facturas consulares. Si los productos se hubieran adquirido sin incluir los gastos de seguro y flete hasta el Puerto de Montevideo, el contribuyente deberá presentar conjuntamente con la factura, los documentos correspondientes a los fletes y seguros.

Art. 15. Los industriales que realicen la importación referido en el artículo anterior deberán inscribirse previamente a la importación, en la Oficina de Impuestos Internos.

Abonarán el tributo en el acto de la importación en la forma prevista por los artícuols 6º y 7º, en lo que fuera aplicable.

Art. 16. Los que importen lubricantes y grasas lubricantes para uso propio establecerán además en la declaración de importación, los motores, máquinas, etc., en que utilizarán dichos productos.

Mensualmente remitirán a la Oficina de Impuestos Internos, un estado con el movimiento de existencias debiendo actualizar la declaración jurada cuando así correspondiere.

En ningún caso los lubricantes o grasas lubricantes importados para uso propio, podrán ser enajenados a terceros.

Se consideran también terceros los socios de las personas jurídicas que hubieran realizado la importación.

Art. 17. Los lubricantes y grasas lubricantes que hayan sido utilizados y descartados en el país y sean sometidos a proceso de reelaboración o recuperación, no pagarán impuesto en su ulterior comercialización, debiendo exhibir en los envases respectivos rótulos visibles y permanentes con las leyendas: "REELABORADO O RECUPERADO" y el agregado "EXONERADO DEL IMPUESTO DEL 25 o|o, ARTICULO 4º DE LA LEY Nº 12.950, DE 23|11|1961". A los efectos de los controles correspondientes los fabricantes deberán inscribirse en la Dirección General Impositiva (Oficina de Impuestos Internos), llevar libros rubricados por esa Oficina donde se asentarán las entradas de los lubricantes o reelaborar o recuperar, la elaboración y salida de los productos y subproductos resultantes.

Mensualmente remitirán a la referida Dirección partes mensuales con los siguientes detalles:

A) Existencia inicial de los lubricantes tratados, a regenerar, y otras materias primas;
B) Entrada de lubricantes y materias primas en el mes;
C) Elaboración y consumo de las materias primas;
D) Ventas y otras salidas, y
E) Demás datos que se estimen convenientes.

Art. 18. Se entiende por reelaboración o recuperación el proceso comúnmente llamado regeneración que se limita a eliminar residuos de combustibles y a filtraciones.

En caso de realizarse mezclas o agregados de otras sustancias a los productos reelaborados, los nuevos productos resultantes estarán sujetos al pago del impuesto.

Art. 19. Las firmas regeneradoras de lubricantes y grasas lubricantes únicamente podrán utilizar como materia prima exonerada de impuestos los siguientes productos: Soda Cáustica, Acido sulfúrico y Arcillas activadas.

Art. 20. Las materias primas destinalas a la elaboración de las grasas y lubricantes están exoneradas de impuestos a la importación o interno.

Dichas materias primas son: Cal en polvo, Arcillas activadas, Arcillas especiales, Carbones activados, Alúmina activada, Acidos grasos, Oleína, Sebo, Esencia de Mirbana (Mitrobenceno), Esencia de Citronela, Aceite de Pino, Colorantes diversos a la grasa, Resinas, Parafinas, Vaselinas, Ceras, Aceite de Patas, Aceite de Colza, Aceite de Lobo, Aceite de Ricino, Lanolina, Soda Cáustica, Amianto en polvo, Amianto en copos, Grafito en escama, Grafito coloidal (sólido o dispersado en líquidos), Disulfuro coloidal (sólido o dispersado en líquidos), Tetracloruro de carbono, Ortodiclorobenceno Di y Tricloroetileno, Sales metálicas de ácidos alifáticos, Compuestos orgáncios de Silicio (Siliconas) y sus derivados (Puras o disueltas o dispersas), Espesantes no jabonosos para grasas lubricantes. ADITIVOS: Productos destinados a mejorar las propiedades físicas y químicas de los lubricantes del punto de vista de sus condiciones de aplicación (Puros, mezclados, disueltos o dispersos), Emulsionantes iónicos y no iónicos para obtener emulsiones del tipo aceite en agua y agua en aceite, Inhibidores de oxidación, Inhibidores de corrosión, Inhibidores de herrumbre, Detergentes, Dispersantes, Depresores de tensión superficial, Depresores del punto de escurrimiento, Mejoradores del índice de viscosidad, Mejoradores de resistencia de películas, Desactivadores de metales, Antiespumantes, para componer lubricantes de extrema presión, para componer lubricantes de trabajado de metales (corte, amolado, etc.), Para componer lubricante por cabeza de cilindro y válvulas, Mejoradores de fibrocidad en grasas lubricantes, Inhibidores de goteo de aceites. Para componer lubricantes para trasmisiones automáticas, Para componer lubricantes para motores de dos tiempos, Humectantes, Productos sulfurados, sulfonados o sulfoclorados y clorados con destino a su uso como aditivos de lubricantes, Productos que reunan dos o más de las propiedades anteriormente descritas, Aceite mineral (que contenga uno o más de los aditivos anteriormente descritos).

Toda solicitud de modificación de la lista que antecede, deberá ser planteada ante el Ministerio de Hacienda, quien solicitará —cuando lo estime conveniente— los asesoramientos de ANCAP y Aduana.

Art. 21. Acreditado por el consumidor de las materias primas referidas en el artículo precedente, el empleo de la misma en la elaboración o recuperación de grasas y lubricantes, se procederá a la devolución de los tributos o derechos que se hubieren pagado por la misma.

Dicha devolución se regirá por el decreto de 14 de julio de 1947.

Art. 22. Fíjase el plazo de 180 días a partir de la fecha de publicación del presente decreto, para que los importadores y elaboradores de combustibles grasas y aceites lubricantes, declaren las existencias en su poder a la fecha de vigencia de la ley que se reglamenta.

Art. 23. Los contribuyentes pagarán los impuestos establecidos en la ley sobre las existencias, pudiendo deducir el monto de lo que hubieren pagado por los tributos que se sustituyen, a cuyo efecto presentarán en la Oficina de Impuestos Internos los comprobantes respectivos.

Impuestos a las Cámaras y Cubiertas, y Cubiertas recauchutadas

Artículo 24. Los tributos establecidos por los artículos 13 y 14 de la ley que se reglamenta, se liquidarán y fiscalizarán de conformidad con lo dispuesto por los decretos de 25 de octubre de 1955 y 10 de enero de 1961, en cuanto fueren aplicables.

Reliquidación de los tributos a los combustibles grasas y lubricantes

Artículo 25. Los tributos a los combustibles, grasas lubricantes y lubricantes, se liquidarán y recaudarán a partir de la fecha de vigencia del decreto de 11 de mayo de 1961.

Art. 26. Los responsables del tributo presentarán una declaración jurada de las ventas realizadas de los productos a que se refiere el artículo precedente, dentro de los 180 días siguientes a la vigencia de la presente reglamentación ante la Dirección General Impositiva (Oficina de Impuestos Internos).

Dicha declaración jurada comprenderá la venta de productos efectuadas desde la fecha de vigencia del decreto mencionado hasta la de la ley que se reglamenta.

Los contribuyentes podrán deducir del importe de los impuestos resultantes, lo pagado en concepto de los tributos que se sustituyen, debiendo hacer efectivo el saldo, si lo hubiere, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de vencimiento del plazo acordado para la presentación de la declaración jurada.

Art. 27. En todo lo que no estuviera previsto en la presente reglamentación se aplicará lo establecido por el decreto de 10 de enero de 1961.

Art. 28. Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

19

Decreto. Se exonera a la UTE del pago de recargos, etc. para la importación de 18 delantales para ácido

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 5 de julio de 1962.

Visto: La gestión promovida por la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, solicitando exoneración de recargos establecidos por decreto de 29|9|60 y posteriores a la importación de diez y ocho) delantales para ácido.

Considerando: Que los citados delantales fueron adquiridos en licitación pública N.o 5055|60 a la firma Pablo Ferrando S. A. a importar de la República Federal Alemana por un importe de D.M. 350.00.

Considerando: Que el artículo 7.o del citado decreto establece que la exoneración de recargos se pueda autorizar cuando el Poder Ejecutivo lo determine por considerar que existe necesidad o utilidad pública en su importación.

Atento: A lo informado por la Asesoría Monetaria y del Comercio Exterior y Comisión creada por decreto de 17 de febrero de 1960,

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Exonérase a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, de recargos establecidos por decreto de 29|9|60 y posteriores, a la importación de que trata la parte expositiva del presente decreto.

Art. 2.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

20

Decreto. Se exonera a la UTE del pago de recargos, etc. para la importación de 12 carritos para combatir incendios.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 5 de julio de 1962.

Visto: La gestión promovida por la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, solicitando exoneración de recargos establecidos por decreto de 29|9|60 y posteriores a la importación de 12 carritos para combatir incendios, originarios de la República Federal Alemana por un importe total de D.M. 13.800 CIF Montevideo.

Considerando: Que los citados carritos fueron adquiridos en licitación pública N.o 4809|59 según pliego de condiciones N.o 2738.

Considerando: Que el artículo 7.o del citado decreto establece que la exoneración de recargos se puede autorizar cuando el Poder Ejecutivo lo determine por considerar que existe necesidad o utilidad pública en su importación.

Atento: A lo informado por la Comisión creada por decreto de 17|2|60 y Asesoría Monetaria y del Comercio Exterior.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Exonérase a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, de recargos establecidos por decreto de 29|9|60 y posteriores, a la importación de que trata la parte expositiva del presente decreto.

Art. 2.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

21

Decreto. Se exonera a la UTE del pago de recargos, etc. para la importación de dos rectificadores de Selenio

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 5 de julio de 1962.

Visto: La gestión promovida por la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, solicitando exoneración de recargos establecidos por decreto de 29|9|60 y posteriores a la importación de dos rectificadores de Selenio, tipo 2BE 24|20 amp. a importarse de la República Federal Alemana por un importe C. y F. Montevideo de D.M. 3.000.00.

Considerando: Que dichos rectificadores fueron adquiridos por licitación pública 5111|61, según pliego de condiciones N.o 2885.

Considerando: Que el artículo 7.o del citado decreto establece que la exoneración de recargos se puede autorizar cuando el Poder Ejecutivo lo determine por considerar que existe necesidad o utilidad pública en su importación.

Atento: A lo informado por la Asesoría Monetaria y del Comercio Exterior y Comisión creada por decreto de 17 de febrero de 1960,

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Exonérase a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, de recargos establecidos por decreto de 29|9|60 y posteriores, a la importación de que trata la parte expositiva del presente decreto.

Art. 2.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

22

Decreto. Se exonera del pago de recargos, etc. a la Asociación Nacional para el Niño Lisiado, Escuela Franklin D. Roosevelt para importar doce sillas de ruedas plegadizas para inválidos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de junio de 1962.

Visto: La gestión promovida por la Asociación Nacional para el Niño Lisiado, solicitando la exoneración de recargos establecidos por decreto de 29|9|60 y posteriores y de todo otro gravamen a la importación doce sillas de ruedas plegadizas para inválidos, procedentes de Inglaterra, cuyo valor y flete asciende a la cantidad de libras esterlinas 275.16.00d. (doscientas setenta y cinco libras esterlinas y diez y seis chelines.

Considerando: Que las mencionadas sillas son adecuadas para ser llevadas en los ómnibus ocupando poco espacio y lo suficientemente resistentes para soportar el duro servicio a que están destinadas.

Considerando: Que el artículo 7.o del citado decreto establece que la exoneración de recargos se puede autorizar cuando el Poder Ejecutivo lo determine por considerar que existe necesidad o utilidad pública en su imporción.

Atento: a lo informado por la Comisión creada por decreto de 17 de febrero de 1960 y Asesoría Monetaria y del Comercio Exterior.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Exonérase a la Asociación Nacional para el Niño Lisiado (Escuela Franklin D. Roosevelt), exoneración de recargos establecidos por decreto de 29|9|60 y posteriores y de todo otro gravámen a la importación de que trata la parte expositiva del presente decreto.

Art. 2.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

23

Decreto. Se exonera a la UTE del pago de recargos, etc. para la importación de un equipo de aire acondicionado

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 5 de julio de 1962.

Visto: La gestión de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, solicitando la exoneración de los recargos establecidos por decreto de 29|9|60 y posteriores para la importación de un equipo de aire acondicionado a utilizarse en el edificio destinado al Servicio de Radio Internacional en el Parque Lecocq de acuerdo a la licitación N.o 5026, pliego de condiciones N.o 2851.

Considerando: Que el artículo 7.o del citado decreto establece que la exoneración de recargos se puede autorizar cuando el Poder Ejecutivo lo determine por considerar que existe necesidad o utilidad pública en su importación.

Atento: A lo informado por la Asesoría Monetaria y del Comercio Exterior y Comisión creada por decreto de 17 de febrero de 1960,

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Exonérese a la Administración Nacional de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, de los recargos establecidos por decreto de 29|9|60 y posteriores, a la importación de que trata la parte expositiva del presente decreto.

Art. 2.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

24

Decreto. Se exonera a la UTE del pago de recargos, etc. para la importación de tres carros matafuegos a polvo químico.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 5 de julio de 1962.

Visto: La gestión promovida por la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, solicitando la exoneración de los recargos establecidos por decreto de 29|9|60 y posteriores a la importación de tres carros a espuma y tres carros matafuegos a polvo químico, a importar de la República Argentina por un valor de pesos argentinos 400.000.00.

Considerando: Que dicha adquisición se adjudicó por licitación pública N.o 5049|60 pliego de condiciones número 2859.

Considerando: Que el artículo 7.o del citado decreto establece que la exoneración de recargos se puede autorizar cuando el Poder Ejecutivo lo determine por considerar que existe necesidad o utilidad pública en su importación.

Atento: A lo informado por la Asesoría Monetaria y del Comercio Exterior y Comisión creada por decreto de 17 de febrero de 1960,

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Exonérase a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, de los recargos establecidos por decreto de 29|9|60 y posteriores, a la importación de que trata la parte expositiva del presente decreto.

Art. 2.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

25

Decreto. Se dispone que las oficinas recaudadoras dependientes de la Dirección General Impositiva para dar trámite a las peticiones de personas físicas o jurídicas comprendidas en el régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio sobre devolución de tributos abonados en exceso deberán exigir la exhibición del recibo de pago de la cuota del antepenúltimo mes.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de junio de 1962.

Visto la necesidad de reglamentar el artículo 69 de la Ley N.o 12.996 de 28 de noviembre de 1961.

Considerando que la exigencia legal, referida a la recaudación tributaria, no limita el ejercicio de la defensa de los derechos de los administrados consagrado en la Constitución de la República ni todas aquellas actividades que contribuyen a una mayor corrección y ajuste en la percepción de los tributos, sino que condiciona las gestiones que realicen los contribuyentes en su exclusivo interés.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Las oficinas recaudadoras dependientes de la Dirección General Impositiva, para dar trámite a las peticiones detalladas en el artículo siguiente, en beneficio de las personas físicas o jurídicas comprendidas en el régimen jurídico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, y que tributen sus aportes por el régimen de cuotas, deberán exigir la exhibición del recibo de pago de la cuota correspondiente al antepenúltimo mes.

Art. 2.o Las peticiones a que se refiere el artículo anterior son las de devolución, imputación o compensación de tributos abonados en exceso, indebidamente, a cuenta o por concepto de retención.

Art. 3.o En el escrito que contenga la solicitud se hará constar la fecha y el número del recibo exhibido y el número de inscripción de la empresa en la Caja de Jubilaciones mencionada; o en su caso, la declaración de que el beneficiario no se encuentra en la situación prevista por el artículo 1.o de este decreto.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI.** — **Manuel Sánchez Morales,** Secretario.

26

Decreto. Se exonera a la Facultad de Agronomía del pago de recargos, etc., para importar dos microscopios estereoscópicos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de junio de 1962.

Visto: la gestión realizada por la Facultad de Agronomía solicitando la exoneración de recargos establecidos por decreto de 29|9|60 y posteriores y de todo otro gravamen a la importación de dos microscopios estereoscópicos, Ernst Leitz, con accesorios y repuestos adquiridos a la firma Carlos Stapff, en la suma total de D. M. 4061, con destino a esa casa de estudios.

Considerando: que dichos recargos fueron establecidos en defensa de los intereses de la industria nacional cuando se trata de artículos fabricados por la misma.

Considerando: que la exoneración circunstancial de los recargos no significa ningún perjuicio a la industria nacional por lo manifestado en el Considerando anterior y que su aplicación, por el contrario, significa un innecesario encarecimiento de un servicio docente.

Atento a lo informado por el Ministerio de Industrias y Trabajo, Asesoría Monetaria y del Comercio Exterior y Comisión creada por decreto de 17|2|60,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Exonérase a la Facultad de Agronomía de los recargos establecidos por decreto de 29|9|60 y posteriores, y de todo otro gravamen a la importación de los aparatos de que trata la parte expositiva del presente decreto.

Art. 2.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI.** — **Manuel Sánchez Morales,** Secretario.

27

Decreto. Se exonera a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, del pago de recargos, etc., para la importación de vasos para baterías de acumuladores con destino a la Central Generadora.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de junio de 1962.

Visto: la gestión promovida por la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, solicitando exoneración de recargos establecidos por decreto de 29|9|60 y posteriores y de todo otro gravamen, para la adquisición de 60 vasos para baterías de acumuladores eléctricos con destino a la central generadora, y su cometido fundamental es para el accionamiento de los interruptores de alto voltaje y alta potencia, como asimismo el accionamiento de los equipos de control y señalización (reles y equipos de emergencia) de la Central José Batlle y Ordóñez.

Considerando: que la exoneración circunstancial de los recargos no significa ningún perjuicio a la industria nacional, y que su aplicación, por el contrario, significa un innecesario encarecimiento de un servicio público.

Atento a lo informado por la Comisión creada por decreto de 17|2|60 y posteriores y Asesoría Monetaria y del Comercio Exterior,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Exonérase a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, de recargos establecidos por decreto de 29|9|60 y posteriores y la importación de vasos para baterías de que trata la parte expositiva del presente decreto.

Art. 2.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI.** — **Manuel Sánchez Morales,** Secretario.

28

Decreto. Se hacen incorporaciones de funcionarios del ex Contralor de Exportaciones e Importaciones a las planillas del Ministerio de Hacienda, Contaduría de la Nación, Inspección de Hacienda, Dirección G. Impositiva, Dirección G. de Aduanas, Crédito Público y Dirección de Estadísticas y Censos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de junio de 1962.

Vistos: los artículos 30 y siguientes de la ley de Presupuesto General de Sueldos y Gastos sancionada con fecha 30 de noviembre de 1960.

Resultando: 1.o) En cumplimiento de las disposiciones referidas, fueron destinados a diversas Oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda, los funcionarios del ex Contralor de Exportaciones e Importaciones que, no estando en las condiciones previstas por el artículo 33 citado, no han optado por su jubilación.

2.o) Que asimismo hay funcionarios que habiendo optado por su jubilación de acuerdo al citado artículo 33, la misma aún no ha sido decretada por el Poder Ejecutivo.

3.o) Asimismo se ha hecho efectiva la opción ofrecida a los funcionarios de dicho Instituto que a la fecha de la aprobación de la ley, estuvieren en Comisión en otras Oficinas, incorporándose a éstos como funcionarios presupuestados.

Considerando: 1.o) Que resta consagrar definitivamente el destino oportunamente acordado a los referidos funcionarios, incorporándolos en las planillas de los respectivos Items, en los que conservarán su antigüedad y adecuando su grado y categoría a la jerarquía que tenían en su oficina de origen, por imperio de lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N.o 12.808 del 30 de noviembre de 1960.

2.o) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la referida norma legal, los funcionarios que posean títulos profesionales deberán incorporarse al Escalafón Técnico Profesional, clase A o B según proceda.

Atento: a lo informado por la Contaduría General de la Nación.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Incorpórase en las planillas correspondientes al Ministerio de Hacienda, Item 4.01 los siguientes funcionarios con los grados y las categorías que se señalan en cada caso, conforme a las disposiciones de la ley de Presupuesto General de Sueldos y Gastos.

Nombre	Categoría	Grado	Escalafón
Hoffman, Augusto	Extra Categ.		Téc. Prof.
Givogre, Luis Alberto	Extra Categ.		Téc. Prof.
Barrios de Angelis, Dante	I	7	Téc. Prof.
Guido, Francisco A.	I	7	Téc. Prof.
Lnecco, Héctor	I	8	Téc. Prof.
Díaz, Héctor	II	1	Téc. Prof.
Baieta, Walter	II	4	Téc. Prof.
Morón, Violeta	III	10	Administ.
Baraza, Manuel Antonio	I	18	Especial
Indico, Lucía Gladys	II	14	Administ.
Apellaniz, Elena S. de	II	14	Administ.
Balleta, Lilian Martí de	II	13	Administ.
Kessler, Irma	II	13	Administ.
Narvaes, Beatriz	II	13	Administ.
Gebelín, Margot	II	12	Administ.
Méndez, Teresa L. Bonifacino de	II	12	Administ.
De Castellet, Juana	II	12	Administ.
López, Violeta R. de	II	12	Administ.
Martínez, Odila P. de	II	12	Administ.
Barrios, Gladys E. de	III	10	Administ.
Ache, Nora Domínguez de	III	10	Administ.
Mancebo, Juana V. de	III	10	Administ.
Rijo, Juan J.	Extra		Cat. Especi
Pena, José María	I	16	Administ.
Gómez, Gladys Arigón de	II	12	Administ.
Escribanis, Hilda B. de	II	12	Administ.
Meier, Iris Frumento de	III	10	Administ.
Ballesta, María R. de	III	10	Administ.
Benvenuto, Eduardo	III	10	Administ.
Pastorino, Alma Cebey de	III	7	Administ.
Bell, María Sellanes de	II	13	Administ.
Seiza, Mercedes G. de	II	12	Administ.
Castell, Juana	IV	4	Administ.
De Amicis, Julio	II	12	Administ.
Ferreira, Juan José	IV	4	Administ.
Picón, Octavio	Extra		Cat. Especi
Alonso, María Esther	III	10	Administ.
Dopazo, Luis	II	12	Administ.
Houdebaigt, Rodolfo	II	9	Servicio
Garat, Leonel	II	9	Servicio
Santana, Washington	II	9	Servicio
Pérez, Gloria	II	9	Servicio
Contreras, Carlos	III	4	Servicio
Pato, Hugo	III	3	Servicio
Rodríguez, Adelina	III	10	Administ.
Rivera Amalia I. de	III	10	Administ.

Art. 2.o Incorpórase en las planillas correspondientes a la Contaduría General de la Nación, Item 4.02 los siguientes funcionarios con los grados y categorías que se señalan en cada caso conforme a las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de Sueldos y Gastos.

Nombre	Categoría	Grado	Escalafón
Méndez, Williams Jorge	Extra Categ.		Administ.
Mallarini, María	I	15	Administ.
Pose, Rodolfo	III	10	Administ.
Arcos, Elsa Horjales de	II	13	Administ.
Martínez, Norma	II	12	Administ.
Fiori, María Gloria	III	10	Administ.
Cebey, Miriam A. de	III	7	Administ.
Pazos, Julio	III	9	Administ.
Colucci, Juan Carlos	III	7	Administ.
Barale, Walter	II	13	Administ.
Spera, Pascual	II	14	Administ.
Pintos, Roberto	II	14	Administ.
Céspedes, Rufino	II	6	Servicio

Art. 3.o Incorpórase en las Planillas correspondientes a la Contaduría General de la Nación, Item 4.03 los siguientes funcionarios con los grados y categorías que se señalan en cada caso conforme a las disposiciones de la ley de Presupuesto General de Sueldos y Gastos.

Nombre	Categoría	Grado	Escalafón
Caviglia, Eduardo	Extra Categ.		Téc. Prof.
Larrosa, Juan	Extra Categ.		Téc. Prof.
Zarazola, Carlos	Extra Categ.		Téc. Prof.
Gratter, José	I	7	Téc. Prof.
Eidelheit, Julio	I	7	Téc. Prof.
Errico, Milton	Extra Categ.		Administ.
Trujillo, Felipe	I	18	Administ.
Pereira, Walter	II	14	Administ.
Bruzzessi, Luis	II	14	Administ.
Núñez, Miriam S. de	II	13	Administ.
Campelo, María O. de	II	13	Administ.
Sánchez, Palmira	II	13	Administ.
Amestoy Matilde S. de	II	14	Administ.

Nombre	Categoría	Grado	Escalafón
Machado, Violeta A. de	II	13	Administ.
Vai, Mario	I	16	Administ.
López, Ruben	II	13	Administ.
Pugliese Renée P. de	II	12	Administ.
González, Zulma S.	III	10	Administ.
Cancela, Gladys de N. de	I	16	Administ.
Cabrera, Walter	III	7	Administ.
Davidson, Mirtha M. de	III	10	Administ.
Oddo, Augusto	III	10	Administ.
Zambra, Humberto	I	15	Administ.
Penedo, José	III	4	Servicio

Art. 4.o Incorpórase en las Planillas correspondientes a la Dirección General Impositiva, Oficina de Impuestos Directos, Item 4.05.01, los siguientes funcionarios con los grados y categorías que se señalan en cada caso conforme a las disposiciones de la Ley Presupuesto General de Sueldos y Gastos.

Nombre	Categoría	Grado	Escalafón
Beltrame, Luis Alberto	Extra Categ.		Téc. Prof.
Zabaleta, Roberto	Extra Categ.		Téc. Prof.
Tornaría, Héctor	II	1	Téc. Prof.

Art. 5.o. Incorpórase en las planillas correspondientes a la Dirección General Impositiva, Oficina de Impuestos Internos, Item 4.05.02, los siguientes funcionarios con los grados y categorías que se señalan en cada caso, conforme a las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de Sueldos y Gastos.

Nombre	Categoría	Grado	Escalafón
Zuasti Isidoro	II	4	Tec. Prof.

Art. 6.o Incorpórase en las planillas correspondientes a la Dirección General Impositiva, Oficina de Impuesto a la Renta, Item 4.05.03, los siguientes funcionarios con los grados y categorías que se señalan en cada caso, conforme a las disposiciones de la Ley de Presupuesto de Sueldos y Gastos.

Nombre	Categoría	Grado	Escalafón
Fernández Mirtha de D. de	III	10	Administ.
Rodríguez Eneas	II	12	"
Colucci Luis Alberto	II	12	"

Art. 7.o Incorpórase en las planillas correspondientes a la Dirección General de Aduanas, Item 4.06 los siguientes funcionarios con los grados y categorías que se señalan en cada caso conforme a las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de Sueldos y Gastos.

Nombre	Categoría	Grado	Escalafón
Ochs Héctor	III	10	Administ.
Echevarría Raúl	III	10	"
Pérez Antonio	II	9	Servicio

Art. 8.o Incorpórase en las planillas correspondientes a la Dirección de Crédito Público Item 4.09 los siguientes funcionarios con los grados y categorías que se señalan en cada caso conforme a las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de Sueldos y Gastos.

Nombre	Categoría	Grado	Escalafón
Col Dora A. de	I	16	Admnist.
Villacorta Iris	II	13	"
Irilarry Dina	II	12	"

Art. 9.o Incorpórase en las planillas correspondientes a la Dirección General de Estadísticas y Censos, Item 4.11 los siguientes funcionarios con los grados y categorías que se señalan en cada caso, conforme a las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de Sueldos y Gastos.

Nombre	Categoría	Grado	Escalafón
Sosa Julio A.	I	16	Administ.
Barale Will	III	10	"
Ventoso Roque	III	4	Servicio
Ruiz Dimas	I	11	"

Art. 10. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

29

Ley. Se fija un plazo a los obreros del Molino San José S.A. amparados por las leyes 12 544 y 12 705, que no lograron ingresar al trabajo y que se encuentren en condiciones para acogerse a los beneficios jubilatorios, se dispone que los obreros eventuales sin trabajo continuarán percibiendo el subsidio hasta que la empresa normalice sus actividades, se fija el monto mínimo del subsidio y se prorroga el impuesto establecido por la ley 12.544. (*)

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los Trabajadores de Molinos "San José S. A." amparados por los beneficios que determinan las Leyes N.o 12.544 de 16 de octubre de 1958 y N.o 12.705, de 10 de febrero de 1960, que por razones de falta de ocupación en el Molino, no lograren su reingreso al trabajo al reiniciar éste sus actividades y que se encuentren en condiciones de acogerse a los beneficios de la jubilación, seguirán percibiendo el subsidio hasta que hayan sido declarados jubilados, fijándose como plazo máximo a tales efectos el 16 de octubre de 1964.

Art. 2.o Los obreros eventuales del referido Molino que no logren su reingreso al trabajo al reiniciar éste sus actividades, continuarán percibiendo el subsidio a que refiere el artículo 1.o, hasta que la empresa normalice sus actividades comerciales, fijándose como plazo el 16 de octubre de 1964.

Art. 3.o Fíjase en la suma de $ 400.00 (cuatrocientos pesos) el monto mínimo del subsidio establecido por las referidas leyes N.os 12.544 y 12.705.

Art. 4.o Prorrógase el impuesto sancionado en el artículo 12 de la Ley N.o 12.544, de 16 de octubre de 1958, el que deberá percibirse por todo el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de mayo de 1962.

JOSE BOVE ARTEAGA, Segundo Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 17 de mayo de 1962.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: ALONSO. — ANGEL M. GIANOLA. — EDUARDO A. PONS. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

30

Decreto. Se deroga una disposición sobre adquisición de combustibles sólidos por reparticiones del Estado.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de junio de 1962.

Vistos: la nota de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland de fecha junio 14 de 1962, solicitando la conformidad del Poder Ejecutivo para suspender definitivamente la importación y venta de carbón mineral con destino a las reparticiones del Estado;

(*) Se reinserta por haberse omitido una línea en la copia enviada para su publicación.

Resultando: que la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland fundamenta su solicitud en que el desarrollo de la industria del petróleo hace inconveniente la utilización de su muelle de La Teja por buques carboneros y la ocupación de terrenos de la Refinería de Petróleo para almacenar carbón;

Considerando: el reducido consumo actual de carbón mineral por parte de las reparticiones oficiales, que viene decreciendo año a año, y que seguramente continuará disminuyendo, desplazado por el fuel oil que es más económico y de mayor poder calorífico;

Considerando: el alto costo alcanzado por el carbón mineral, que hace antieconómico para el país el consumo de ese combustible cuando pueda ser sustituído ventajosamente por fuel oil.

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Derógase el artículo 1.o del decreto de abril 30 de 1937, por el cual se dispuso que los combustibles sólidos que necesiten las reparticiones públicas deberán ser obligatoriamente adquiridos a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

Art. 2.o Esta derogación se hará efectiva al agotarse las existencias de carbón mineral de que disponga la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland en La Teja.

Art. 3.o Las dependencias oficiales actualmente consumidoras de carbón procurarán, en lo posible, adaptar sus instalaciones para consumir fuel oil, y las que, por razones técnicas, no puedan sustituir el carbón, tomarán las medidas necesarias para asegurar sus futuros abastecimientos, sea por adquisición en plaza, e importándolo directamente.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese y archívese.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

31

Resolución. Se incluye en la Sección Materias Primas el abrasivo natural en piedra, destinado a la industria del cristal.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de junio de 1962.

Visto: la gestión iniciada por la firma Vidplan S. A., tendiente a obtener que se incluya en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, el esmeril en piedra natural, destinado a la elaboración de cristal;

Resultando: I) Informa el Instituto Geológico del Uruguay, que no se conoce en nuestro país ningún yacimiento de esmeril (corindón oscuro) y que, en la actualidad no existe ningún producto nacional que pueda sustituir el mineral en cuestión en la industria del cristal;

II) De fojas 3 vta. a 9, la Dirección de Industrias manifiesta que el esmeril es un producto indispensable en el desbastado del vidrio plano para la obtención de cristal, por lo que, a su juicio, reúne los atributos esenciales como para asignarle el carácter de materia prima auxiliar en dicha industria. Por ello, y al amparo de la ley de 12 de octubre de 1912 (artículo 9.o), podría incluirse en la Sección Materias Primas el esmeril en piedra (natural), destinado a la elaboración de cristal;

III) Por su parte, la División Análisis de la Dirección General de Aduanas, luego de hacer diversas consideraciones sobre el problema que aquí se plantea, se expide también favorablemente a la inclusión del mineral de referencia, pero con la denominación de "abrasivo natural en piedra";

IV) De fojas 12 vta. a 13, la Comisión Revisora de Materias Primas, en informe concordante con los producidos por las Oficinas Técnicas intervinientes en estas actuaciones, aconseja se efectúe la inclusión del mencionado abrasivo natural en piedra, dentro del grupo "C" del decreto de 21 de julio de 1932, con el derecho del 20 o|o más los adicionales correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N.o 11.924 de 27 de marzo de 1953; opinando además, que una vez decretada la inclusión de que se trata se remitan las presentes actuaciones a la Dirección General de Aduanas para que, con intervención de la Comisión Aforadora respectiva, se fije exactamente el aforo que corresponda;

Con la opinión favorable del Ministerio de Hacienda y lo informado por el Instituto Geológico del Uruguay, la Dirección General de Aduanas, la Dirección de Industrias y la Comisión Revisora de Materias Primas,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Incluir en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, con el derecho de veinte por ciento (20 o|o) más los adicionales correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N.o 11.924 de 27 de marzo de 1953 y dentro de las condiciones establecidas para el grupo "C" del artículo 1.o del decreto de 21 de julio de 1932, el abrasivo natural en piedra, destinado a la industria del cristal.

Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda a los efectos de la fijación del aforo respectivo y

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

demás que correspondan.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

82

Resolución. Se modifican los límites de las Secciones Judiciales del Departamento de Tacuarembó

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 27 de marzo de 1962. (*)

Visto: estos antecedentes remitidos por la Suprema Corte de Justicia, solicitando la restructuración de los límites de las Secciones Judiciales del Departamento de Tacuarembó;

Resultando: que los nuevos límites, que contemplan el funcionamiento del Juzgado Letrado de la ciudad de Paso de los Toros, serán mejores y más definidos que los actuales, facilitando el cumplimiento de la función pública, significando por su adecuación a las necesidades reales de las distintas zonas, un motivo de contribución para el progreso del Departamento;

Atento: a lo establecido en el artículo 81 del Código de Organización de los Tribunales, y a los informes favorables de los Jueces Letrados de Tacuarembó y de la Ciudad de Paso de los Toros, de la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, de la correspondiente Jefatura de Policía y de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Naconales,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Modifícanse los límites de las Secciones Judiciales del Departamento de Tacuarembó, los que quedarán establecidos en la siguiente forma:

1ra. Sección Judicial. — Al Norte y al Este el arroyo Tacuarembó Chico, desde el cruce de la Ruta N.o 5 hasta la desembocadura del arroyo Tranqueras. Al Sur el arroyo Tranqueras, desde su desembocadura en el arroyo Tacuarembó Chico hasta su cruce con la Ruta N.o 26 (Paso Godoy). Al Oeste la Ruta N.o 26 desde el nombrado Paso Godoy, hasta su cruce con la Ruta N.o 5; esta Ruta hasta su cruce con el arroyo Tacuarembó Chico.

2.a Sección Judicial. — Al Norte y al Este, la Ruta N.o 26 desde el límite departamental de la cuchilla de Haedo, hasta su cruce con el arroyo Tranqueras; este arroyo hasta su desembocadura en el arroyo Tacuarembó Chico; el arroyo Tacuarembó hasta el Paso de los Novillos. Al Sur, el camino que cruza al arroyo Tacuarembó Chico en el Paso de los Novillos y que, pasando por el poblado Zambullón, llega a la Ruta N.o 5; la Ruta N.o 5 hasta el rùce del camino que, dirigiéndose hacia el Oeste, va directamente al centro poblado de Tambores; el camino anteriormente citado. Al Oeste, el límite entre los Departamentos de Tacuarembó y de Paysandú, entre el centro poblado de Tambores y la Ruta N.o 26.

3ra. Sección Judicial. — Al Norte el camino que sigue la cuchilla de Santo Domingo y que une el camino que sigue la cuchilla de Once Cerros con el Paso de los Novillos sobre el arroyo Tacuarembó Chico, pasando por el centro poblado Zambullón; el arroyo Tacuarembó Chico, desde el Paso de los Novillos hasta su desembocadura en el río Tauarembó. Al Este el río Tauarembó, desde la desembocadura del arroyo Tacuarembó Chico hasta su desagüe en el ambalse del Rincón de Bonete). Al Sur el curso del Río Negro (embalse del Rincón de Bonete), desde la desembocadura del Río Tacuarembó hasta la desembocadura del arroyo Clara en el mismo embalse. Al Oeste el arroyo Clara, desde su desembocadura en el embalse de Rincón de Bonete hasta el Paso Real: el camino que une el Paso Real, siguiendo la cuchilla de los Once Cerros, con el camino que sigue la cuchilla de Santo Domingo.

4ta. Sección Judicial. — Al Norte y al Este, la ruta número 5, desde el cruce del arroyo Tacuarembó Chico hasta el cruce con el río Tacuarembó; el río Tacuarembó hasta la desembocadura del arroyo Tacuarembó Chico. Al Sur y al Oeste, el arroyo Tacuarembó Chico, desde su desembocadura en el río Tacuarembó hasta el cruce con la Ruta N.o 5.

5ta. Sección Judicial. — Al Norte, el arroyo Laureles en toda su extensión. Al Este, el río Tacuarembó, desde la desembocadura del arroyo Laureles hasta el cruce de la Ruta N.o 5. Al Sur la Ruta N.o 5, desde su cruce con el río Tacuarembó hasta el cruce con el arroyo Tres Cruces. Al Oeste, el arroyo Tres Cruces, desde el cruce con la Ruta N.o 5, hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo; el camino de la cuchilla de Haedo hasta el arroyo Laureles.

6ta. Sección Judicial. — Al Norte y Este el arroyo Tacuarembó Chico, desde sus puntas en la cuchilla de Haedo hasta su cruce con la Ruta N.o 26. Al Sur, la Ruta N.o 5 dssde el cruce con el arroyo Tacuarembó Chico, hasta la Ruta N.o 26: esta Ruta hasta límite departamental (Camino de la Cuchilla de Haedo). Al Oeste el límite departamental, camino de la cuchilla de Haedo, desde el cruce con la Ruta N.o 26 hasta las puntas del arroyo Tacuarembó Chico.

7.a Sección Judicial. — Al Norte el camino que sirve de límite departamental con Rivera, entre el cruce con el río Tacuarembó y el cruce con el camino que sigue la cuchilla del Hospital. Al Este camino que sigue la cuchilla del Hospital o Yaguarí, desde el cruce con el camino que sirve de límite departamental con Rivera, hasta el cruce con el arroyo Caraguatá (Picada de los Ladrones). Al Sur el arroyo Caraguatá, desde la Picada de los Ladrones hasta su desembocadura en el río Tacuarembó. Al Oeste, el río Tacuarembó, desde la desembocadura del arroyo Caraguatá hasta la Picada de Quirino en el cruce con el camino que sirve de límite con el Departamento de Rivera.

8a. Sección Judicial. — Al Norte el camino que sirve de límite con el Departamento de Rivera, entre el camino que sigue la cuchilla del Hospital y las puntas del arroyo Caraguatá. Al Este y al Sur el arroyo Caraguatá, desde sus puntas hasta la Picada de los Ladrones. Al Oeste, el camino que sigue la cuchilla del Hospital, desde la Picada de los Ladrones hasta el camino que sirve de límite con el Departamento de Rivera.

9a. Sección Judicial. — Al Norte el camino que partiendo de la Ruta N.o 43 en las inmediaciones y pasando por el Paso Furtado del arroyo Malo llega al camino de la referencia que sigue la cuchilla de los Once Cerros. Al Este, el camino que sigue el camino de los Once Cerros, desde el camino anteriormente citado hasta el paso Real sobre el arroyo Clara; este arroyo hasta su desembocadura, en el embalse del río Negro (Rincón de Bonete). Al Sur el río Negro, desde su desembocadura del arroyo Clara en el embalse de Rincón de Bonete, hasta la desembocadura del arroyo del Tigre. Al Oeste, el arroyo del Tigre en toda su extensión, teniendo sus puntas en las proximidades de un camino que se dirige directamente a la Ruta N.o 43, en las inmediaciones del pueblo Achar; el camino anteriormente citado, hasta la Ruta N.o 43.

10.a Sección Judicial. — Al Norte, el camino que une el Paso de los Catalanes sobre el arroyo Salsipuedes Grande con el Paso de los Quadros, sobre el arroyo Salsipuedes Chico; este arroyo, desde el Paso de los Quadros hasta la Ruta N.o 5; la Ruta N.o 5 hasta la Ruta N.o 43; esta Ruta, hasta el camino que cruza en la inmediaciones del pueblo Achar. Al Este el camino anteriormente citado, en dirección Sur hasta las puntas del Arroyo del Tigre; el Arroyo del Tigre en toda su extensión. Al Sur el Río Negro, desde la desembocadura del arroyo del Tigre hasta la desembocadura del arroyo Salsipuedes Grande. Al Oeste, el arroyo Salsipuedes Grande, límite departamental, desde su desembocadura en el río Negro hasta el paso de los Catalanes.

11.a Sección Judicial. — Al Norte y al Este, el camino que sigue la cuchilla de los Once Cerros, desde el límite departamental (Inmediaciones del poblado Tambores) hasta la Ruta N.o 5; esta Ruta hacia el Sur, para continuar por el mismo camino de la cuchilla de los Once Cerros, hasta su cruce con el camino que se dirige al Paso Furtado. Al Sur, el camino que cruza con el camino de la cuchilla de los Once Cerros, atraviesa el Paso Furtado, sobre el

(*) Llegados a "Diario Oficial" el 13 de julio.

arroyo Malo y se dirige a la Ruta N.o 43 en las inmediaciones del pueblo Achar; la Ruta N.o 43, desde el camino citado anteriormente hasta la Ruta N.o 5; la Ruta N.o 5 hasta el arroyo Salsipuedes Chico; este arroyo, hasta el Paso de los Quadros; el camino que une el Paso de los Quadros, sobre el arroyo Salsipuedes Chico con el Paso de los Catalanes sobre el arroyo Salsipuedes Grande. Al Oeste (coincidiendo con el límite departamental) el arroyo Salsipuedes Grande, desde el Paso de los Catalanes hasta sus puntas en la Cuchilla de Santo Domingo; el camino que sigue a la Cuchilla de Santo Domingo hasta encontrar el camino de la cuchilla de Haedo; este camino hasta su cruce con el camino de la cuchilla de los Once Cerros, en las proximidades del centro poblado de Tambores.

12.a Sección Judicial. — Al Norte, el arroyo Caraguatá, desde su desembocadura en el río Tacuarembó hasta su cruce con la Ruta N.o 44. Al Este, la Ruta N.o 44, desde su cruce con el arroyo Caraguatá, hasta su cruce con el río Negro (Paso de Aguiar). Al Sur, el río Negro, desde su cruce con la Ruta N.o 44, hasta la desembocadura del río Tacuarembó. Al Oeste, el río Tacuarembó, desde su desembocadura en el río Negro hasta la desembocadura del arroyo Caraguatá.

13.a Sección Judicial. — Al Norte, el camino que sirve de límite departamental con Rivera, desde el cruce con el arroyo Caraguatá hasta el Paso de Mazangano sobre el río Negro. Al Este el río Negro, desde el Paso de Mazangano hasta su cruce con la Ruta N.o 44 en el Paso de Aguiar. Al Sur, la Ruta N.o 44, desde su cruce con el río Negro hasta su cruce con el arroyo Caraguatá. Al Oeste, el arroyo Caraguatá desde su cruce con la Ruta N.o 44 hasta su cruce con el camino que sirve de límite departamental entre Tacuarembó y Rivera.

14.a Sección Judicial. — Al Norte, el camino que sigue la cuchilla de Haedo, límite departamental, entre las puntas del arroyo Tacuarembó Chico y las puntas del arroyo Tres Cruces. Al Este, el arroyo Tres Cruces desde sus puntas su cruce con la Ruta N.o 5. Al Sur, la Ruta N.o 5, desde el cruce con el arroyo Tres Cruces hasta el cruce con el arroyo Tacuarembó Chico. Al Oeste, el arroyo Tacuarembó Chico, desde su cruce con la Ruta N.o 5, hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo.

2.o Comuníquese, publíquese y archívese.

Por el Consejo: HARRISON. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ACTA N.o 227. — En Montevideo, el día veintiséis del mes de junio del año mil novecientos sesenta y dos, en acuerdo celebrado entre el Consejo Nacional de Gobierno y el señor Ministro de Defensa Nacional y visto los asuntos de esta Cartera sometidos a su consideración a propuesta del mismo:

RESUELVE:

Modifícase la Resolución inserta en Acta N.o 55 del 24 de mayo de 1956, dejando sin efecto la regularización de las mejoras de los artículos 3.os de las Leyes N.os 11.780 del 20 de noviembre de 1951 y 12.081 del 15 de diciembre de 1953, que se efectúa a favor de las señoras Nautilia Basedas de Quintan, Celia María Basedas de Denigris y Sara Basedas de Soto, Las Sras. Celia María Basedas de Denigris y Sara Basedas de Soto, tienen derecho a percibir, por vía de acrecimiento y de acuerdo a lo determinado en el artículo 36 del Decreto Ley N.o 10.273 del 12 de noviembre de 1942 e inciso 3.o del artículo 12 de la Ley N.o 12.587 del 23 de diciembre de 1958, cuotas pensiones de $ 21.08 mensuales cada una (3013|962).

Extiéndanse las Resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta.

Por el Consejo: HARRISON. — General MODESTO REBOLLO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

TRAMITES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Montevideo, 9 de julio de 1962.

Se conceden las siguientes renovaciones: Acta N.o 89.126 "Bowne". — Acta número 89.591 "Zimostol". — Acta número 91.138 "Parlophone". — Acta número 91.230 "A.C.M.I.". — Acta número 91.269 "Sippy". — Acta N.o 91.305 "Otandrol". — Acta N.o 91.536 "Biromatic". — Acta N.o 91.366 "Caresse". — Acta N.o 91.367 "Amour". — Acta número 91.416 "Quatreas". — Acta número 91.452 "El Aguila". — Acta número 91.478 "Eneka S. A.". — Acta número 91.523 "Mont Beliard". — Acta número 91.537 "Wild y Co.". — Acta número 91.742 "El Pobre Marino". — Acta N.o 91.748 "Estancia y Cabaña La Esperanza". — Acta N.o 91.749 "Stella". — Acta N.o 91.826 "Hispede". — Acta número 91.887 "Standard Tool Co.". — Acta N.o 92.038 "Sulfanoral". — Acta número 92.099 "Terry". — Acta número 95.442 "Vitefe". — Acta N.o 95.443 "Totacortex". — Acta N.o 95.500 "Etiqueta Especial". — Acta N.o 95.511 "Disulone". — Acta N.o 95.527 "V". — Acta N.o 95.656 "Novalgina". — Acta número 95.680 "Nosprasit". — Acta número 95.707 "Johnson". — Acta número 95.708 "Belleview". — Acta número 95.709 "Raritan". — Acta N.o 95.745 "Procter y Gamble". — Acta N.o 95.754 "Airol". — Acta N.o 95.755 "Syntropan". — Acta N.o 95.759 "Grimoldi". — Acta N.o 95.768 "Exeter". — Acta número 95.763 "Serono". — Acta número 95.773 "Tupa Isidoro Patoruzu". — Acta N.o 95.796 "Kentucky". — Acta número 95.800 "Corial". — Acta número 95.801 "Fels-Naptha". — Acta número 95.810 "Singer". — Acta N.o 95.836 "Oyama S. A.". — Acta N.o 95.837 "Hidalgo". — Acta N.o 95.811 "First Varsity Sox". — Acta N.o 95.838 "First National Pictures". — Acta N.o 95.845 "Bisonte". — Acta N.o 95.846 "Challen". — Acta N.o 95.847 "Ocusol". — Acta N.o 95.850 "Nudelman Efectivo". — Acta N.o 95.852 "Bulevar". — Acta número 95.862 "Phytin-Phytine". — Acta N.o 95.871 "Vital". — Acta número 95.883 "Nymcord". — Acta número 95.884 "Massey-Harris". — Acta número 95.887 "Curtis". — Acta número 95.896 "Albertol". — Acta número 95.897 "Prom". — Acta N.o 95.912 "Angel Face". — Acta N.o 95.913 "Lavojo". — Acta N.o 95.914 "Grippers". — Acta N.o 95.915 "Colva". — Acta número 95.920 "Iberia". — Acta número 95.921 "Charente". — Acta número 95.922 "La Montana". — Acta número 95.923 "Orleans". — Acta número 95.924 "Orbi". — Acta N.o 95.925 "Kinadem". — Acta N.o 95.926 "Etiqueta Especial". — Acta N.o 95.927 "Kanormal". — Acta N.o 95.928 "Betanal". — Acta N.o 95.929 "Copyrapid". — Acta N.o 95.932 "Hogareña". — Acta número 95.934 "Sanfor". — Acta número 95.936 "Iopanol". — Acta N.o 95.939 "Theotone". — Acta N.o 95.942 "Carlicias". — Acta N.o 95.948 "Salophen". — Acta N.o 95.954 "Tyree-M-Ite". — Acta N.o 95.955 "Secret Service". — Acta N.o 95.957 "Cren Yu". — Acta número 95.963 "Lorol". — Acta N.o 95.980 "Nancy". — Acta N.o 95.983 "Quimur". — Acta N.o 95.984 "Tillexin". — Acta número 96.146 "Foz". — Acta número 96.153 "Dinamil". — Acta número 96.162 "Ambroisie". — Acta número 96.167 "Cellogen". — Acta N.o 96.170 "Pineral". — Acta N.o 96.171 "Belpiati". — Acta N.o 96.175 "Difusin". — Acta N.o 96.177 "Mars". — Acta número 96.178 "Tradition". — Acta número 96.184 "Preferida". — Acta número 96.185 "Favorita". — Acta número 96.187 "Suprema". — Acta número 96.188 "Andina". — Acta N.o 96.180 "Sultana". — Acta N.o 96.208 "Siledoma". — Acta N.o 96.209 "San Vicente". — Acta N.o 96.210 "San Vicenta". — Acta N.o 96.211 "Humo Leita Mar" — Acta N.o 96.214 "Ido". — Acta número 96.240 "Reductora". — Acta número 96.241 "Hohner". — Acta N.o 96.242 "Organola". — Acta N.o 96.244 "Novallisatina". — Acta N.o 96.247 "Aerofin". — Acta N.o 96.248 "Bilifin". — Acta número 96.249 "Dermowax". — Acta número 96.250 "Carbo-Gastro". — Acta número 96.253 "Bactilan". — Acta número 96.254 "Kidargol". — Acta número 96.255 "Omega". — Acta N.o 96.256 "Decorantyl". — Acta número 96.257 "Spongel". — Acta N.o 96.258 "Furalone". — Acta N.o 96.263 "Vestolit" — Acta N.o 96.265 "Espana". — Acta número 96.266 "Chicago". — Acta número 96.267 "Anís del mono". — Acta número 96.273 "Pic-Nic". — Acta número 96.274 "Uru-Tex". — Acta número 96.275 "Mon-Tex". — Acta número 96.276 "Marques de la Montilla" — Acta N.o 96.277 "Errandonea". — Acta número 96.279 "Salomé". — Acta número 96.281 "East Point". — Acta número 96.282 "Progon Dispert".

La Secretaría.

No se computarán en el activo:

a) Las acciones de otras sociedades sujetas al pago de este impuesto;
b) Los bienes situados con carácter permanente en el extranjero;
c) Los títulos de deuda pública nacional o municipal, valores emitidos por el Banco Hipotecario y letras o bonos de tesorería.

Cuando existan en el activo algunos de los bienes enunciados en los apartados precedentes el pasivo se computará en la parte proporcional al activo gravado.

Artículo 31. (Ejercicio económico). — El impuesto se adeudará desde la fecha de la primera integración del capital aun cuando se trate de sociedades en formación.

El ejercicio económico será de 12 meses. Cuando por causas justificadas a juicio de la Dirección el ejercicio de la sociedad fuera mayor o menor, el impuesto se pagará por fracciones mínimas mensuales sobre el capital resultante al cierre del ejercicio.

Artículo 32. (Carácter sustitutivo). — Las acciones de las sociedades a que se refiere el artículo 29, quedarán exoneradas del impuesto a las herencias, legados y donaciones por causas de muerte.

Artículo 33. (Impuesto a las cuentas con denominación impersonal). — Las normas precedentes se aplicarán, en cuanto corresponda, al impuesto creado por el artículo 79, inciso 1º, de la ley Nº 11.924, de 27 de marzo de 1953.

Art. 34. — (Vigencia). Las disposiciones precedentes y las de la Ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960, que sean aplicables a este impuesto regirán para los ejercicios que se cierren con posterioridad al 30 de noviembre de 1961, quedando derogadas a partir de la misma fecha las siguientes normas: Art. 42 bis de la Ley 3.648, de 16 de julio de 1910; Arts. 21 y 22 de la Ley 8.012, de 28 de octubre de 1926; Art. 1.o del Decreto de Ley de 31 de agosto de 1933; Art. 22 del Decreto-Ley 10.183, de 1.o de julio de 1942; Art. 8.o apartado a) de la Ley 10.853, de 23 de octubre de 1946; Arts. 23 a 28 de la Ley 10.959, de 28 de octubre de 1947; Art. 64 de la Ley 11.285, de 2 de julio de 1949; Art. 3.o de la Ley 11.418, de 29 de abril de 1950; Art. 14 de la Ley 11.430, de 26 de mayo de 1950; Art. 75 de la Ley 11.924, de 27 de marzo de 1953; Art. 6.o de la Ley 12.276, de 10 de febrero de 1956; Arts. 50 y 51 de la Ley 12.367, de 8 de enero de 1957 y Art. 23, apartado I, numeral 3.o, primera parte, de la Ley 12.463, de 5 de diciembre de 1957.

Disposiciones varias

Art. 35. — (Funcionamiento de compañías de seguros). El funcionamiento de las compañías o agencias de seguros queda sujeto al siguiente régimen:

1) Toda compañía o agencia extranjera para poder operar en la República, depositará previamente en el Banco de la República, a la orden conjunta con el Poder Ejecutivo, las siguientes sumas en títulos de Deuda Pública y/o Hipotecarios del Uruguay aforados al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito:

   a) $ 10.000.00, las que operen solamente en seguros agrícolas, roturas de vidrios y cristales.
   Si operasen sobre esos dos riesgos se aplicará lo dispuesto en el apartado c).
   b) $ 20.000.00 las compañías o agencias de otras clases de seguros que operen sobre un solo riesgo.
   c) $ 30.000.00 las compañías o agencias de seguros de incendio.

   Las compañías que operen sobre más de un riesgo, depositarán además $ 5.000.00 por cada uno de los riesgos que se aseguren.

   Se considerará siempre riesgo principal y por él deberá depositarse la garantía íntegra, aquél que, de acuerdo con este inciso, tenga señalada una suma mayor como garantía.

   A esa suma deberá agregarse tantos veces pesos 5.000.00 como nuevos riesgos haya.

   Las compañías o agencias que cesen definitivamente en sus operaciones, podrán recuperar los depósitos que hayan efectuado previa comprobación de haber cumplido con todas sus obligaciones.

   A tal efecto, se publicarán durante quince días en el "Diario Oficial" y a costa de la compañía o agencia, avisos citando a todos los que tengan algo que reclamarle, para que comparezcan al Banco de Seguros del Estado, dentro del plazo de treinta días a contar de la primera publicación.

2) Las compañías nacionales depositarán en la misma forma la mitad de las sumas expresadas.
3) Toda compañía o agencia extranjera que acredite ante el Poder Ejecutivo haber empleado en el país, sea en bienes inmobiliarios, sean en Títulos de Deuda Pública o en Títulos Hipotecarios emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, aforados al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito, la suma mínima de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.00) sin contar el depósito de garantía a que quedan obligados por los apartados relativos anteriores, serán equiparadas, en cuanto al pago de impuestos sobre sus ingresos y al depósito de la referencia, a las compañías nacionales.

   Las omisiones o infracciones a lo anteriormente dispuesto serán penadas con una multa de pesos 10.000.00 (diez mil pesos) y clausura de la respectiva compañía o agencia, en los casos de operar en seguros sin la previa autorización que corresponda del Poder Ejecutivo y del depósito prescripto por el numeral 1) y cuando haga uso de pólizas o documentos no intervenidos por la Oficina Recaudadora del impuesto.

Art. 36. — (Expendio de bebidas alcohólicas). Los negocios que, en forma principal o accesoria, expendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al siguiente régimen:

1) Los que vendan al público bebidas alcohólicas destiladas y fermentadas para ser consumidas fuera del local, abonarán una licencia anual de $ 200.00, cumplirán los horarios dispuestos por el Instituto Nacional del Trabajo y deberán vender las bebidas exclusivamente envasadas de origen, con excepción del vino que podrá ser vendido fraccionado. La sola existencia de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas en establecimientos no habilitados para su expendio conforme a los precedentes apartados, supondrá su venta y los comerciantes se harán pasibles de las sanciones correspondientes. La existencia de botellas abiertas o alteradas supondrá también su venta al menudeo, ya se trate de bebidas fermentadas o destiladas, haciéndose el comerciante pasible de la sanción correspondiente.
2) Queda autorizada la oficina competente a expedir 7.160 licencias para la venta al público de bebidas alcohólicas destiladas y fermentadas para ser consumidas en el mismo local, por las cuales se abonarán anualmente los siguientes importes:
   a) De seiscientos pesos ($ 600.00) si estuvieren establecidos en las zonas urbanas y suburbanas del Departamento de Montevideo, y en las capitales de los departamentos.
   b) De trescientos pesos ($ 300.00) si estuvieran establecidos en las demás localidades de campaña, en las zonas rurales del Departamento de Montevideo, en la Tablada Norte y en las zonas balnearias.
3) Las licencias expedidas de acuerdo a lo dispuesto en el numeral anterior amparan únicamente al local del comercio donde se ejerza la actividad y se extenderán a nombre del propietario o promitente comprador del comercio, debiendo contener el nombre de los titulares, ubicación del local autorizado y la constancia de sus transferencias y traslados de que hayan sido objeto.
4) Conjuntamente con el instrumento público referido en el apartado anterior, que acreditará la propiedad de la licencia, la oficina correspondiente proporcionará una lámina con el número de la misma que el comerciante deberá fijar en lugar visible en su negocio. Esta lámina será de propiedad de la oficina correspondiente y su depositario deberá devolverla cuando transfiera su licencia o se le haya cancelado la misma. Sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder (Art. 160 del Código Penal), la inobservancia de lo anteriormente dispuesto dará lugar a la aplicación de una multa de doscientos pesos ($ 200.00) que se irá duplicando sucesivamente en casos de reincidencia.
5) Las licencias alcohólicas serán renovadas anualmente previo pago de su importe en los plazos que determine al Poder Ejecutivo.

   La falta de pago en el plazo señalado determinará su automática cancelación.

6) Prohíbese la transferencia de licencias alcohólicas, salvo en aquellos casos en que exista enajenación conjunta de empresa y licencia conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

7) Concédese plazo hasta el 31 de diciembre del año 1962 para que los interesados regularicen las transferencias en trámite. En tales caso y al sólo efecto de su pago, se expedirán licencias condicionales a nombre del titular de la licencia vendida con la constancia de hallarse en gestión de transferencia.

8) Los traslados de licencias de un local a otro deben ser gestionados ante la oficina correspondiente con una anticipación mínima de diez días. La inobservancia de esta disposición dará lugar a la aplicación de una multa de doscientos pesos ($ 200.00), sin perjuicio de las demás penalidades que pudieran corresponder.

Prohíbense los traslados interdepartamentales de licencias para el expendio al público de bebidas alcohólicas destiladas que hubieren de ser consumidas en el mismo local.

9) Incurrirán en el delito tipificado por el artículo 250 del Código Penal, el que haga cualquier uso de la lámina mencionada en el numeral 4) sin ser el titular de la licencia conforme a las disposiciones de este artículo.

10) Quedan exonerados de licencia los cafés, restaurantes, billares y peluquerías de los clubes sociales y deportivos con personería jurídica, siempre que el uso de los mismos sea exclusivamente para sus socios.

Las instituciones referidas deberán obtener anualmente en la Oficina correspondiente la autorización expresa de la exoneración consignada en un documento especial.

La oficina otorgará esa autorización siempre que la entidad acredite, mediante certificado expedido por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, tener vigente su personería jurídica, así como la existencia, en sus registros sociales, de un número de socios mayor de cien.

En todos los casos el local o ambiente en que se efectúe el despacho de bebidas alcohólicas deberá encontrarse en el interior de la sede del club sin acceso directo a la calle.

11) Los negocios con licencias de bebidas alcohólicas destiladas que a la vigencia de esta ley se encontrasen atrasados en el pago de su patente de giro y adicionales, como asimismo del Impuesto de Asistencia y Previsión Social que grava las transferencias con adicional de bebidas podrán regularizar sus adeudos previo pago de las patentes y licencias por los años 1960 y 1961, hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas. En ningún caso la cuota podrá ser inferior a cien pesos ($ 100.00).

En la consolidación de adeudos, que deberá ser solicitada por los interesados dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley, se incluirán los recargos o intereses respectivos. A quienes dejaren de pagar tres cuotas consecutivas, se les cancelará la licencia alcohólica.

12) La Oficina correspondiente deberá confeccionar, en un plazo no mayor de seis meses un "Registro General de Licencias Alcohólicas" con toda la información necesaria para el eficaz contralor de las mismas y otro registro de las autorizaciones concedidas al amparo del numeral 10).

13) Los establecimientos con adicional de bebidas alcohólicas destiladas y fermentadas que hubieren de ser consumidas en el mismo local, podrán permanecer abiertos sin limitación horaria.

Art. 37. — (Defraudación y multas). En las defraudaciones de licencias de libre expendio comprendidas en los numerales 1 y 2 del artículo anterior se exigirá al contribuyente el pago de los tributos que correspondan, más otro tanto de multa.

Las defraudaciones de las actividades comprendidas en el numeral 2) del artículo anterior que se refieren a licencias de expendio prohibido, darán lugar a las siguientes sanciones:

a) La primera infracción una multa de $ 500.00;
b) La segunda, con el cierre del comercio por tres meses;
c) La tercera, con el cierre del establecimiento por seis meses; y
d) Las sucesivas con el cierre por un año.

En todos los casos de cierre se aplicará además una multa de quinientos pesos ($ 500.00).

Art. 38. — Las infracciones establecidas en el artículo anterior deberán ser comprobadas por los funcionarios autorizados por el Poder Ejecutivo, quienes a esos efectos, levantarán en cada caso el acta correspondiente, la que será leída al dueño o encargado del establecimiento quien podrá dejar constancia en la misma de todo lo que tenga que alegar en su descargo. Si el infractor o encargado se negara a firmar, el inspector requerirá la comparecencia de un funcionario policial, con quien labrará el acta respectiva.

El inspector dejará copia textual del acta al infractor con expresa constancia de la entrega.

Previa certificación de la reincidencia por la oficina correspondiente, el Poder Ejecutivo decretará el cierre del establecimiento por el término que corresponda.

Art. 39. — (Tasas por autorización y vigilancia). Los negocios que desarrollen total o parcialmente actividades sujetas a autorización por la autoridad competente, así como los vendedores ambulantes y quienes exploten reñideros de gallos, deberán abonar una tasa de $ 200.00 por concepto de autorización ante la oficina que indique la reglamentación.

Anualmente se acreditará ante la misma oficina por parte de los interesados que se encuentran en condiciones de seguir ejerciendo la actividad correspondiente y que han cumplido todas sus obligaciones fiscales, debiendo abonarse en cada oportunidad una tasa de $ 200.00 por concepto de vigilancia de funcionamiento.

La oficina competente de acuerdo a esta norma deberá solicitar a las Jefaturas de Policía que procedan a la clausura de aquellos negocios que no cumplan las obligaciones referidas en los incisos precedentes.

Quedarán exonerados del pago de las tasas a que se refiere este artículo los vendedores ambulantes de diarios, cigarros, cigarrillos, flores y comestibles, y en campaña los vendedores de carne de mataderos o carnicerías autorizados por los respectivos Municipios.

No se permitirá la venta ambulante de especialidades farmacéuticas, con xcepción de los vendedores dependientes de los laboratorios autorizados por el Ministerio de Salud Pública. Tampoco se permitirá la venta ambulante de bebidas alcohólicas.

Los vendedores ambulantes que fueren sorprendidos por los funcionarios fiscales ejerciendo su actividad sin haber abonado la correspondiente tasa, se harán pasibles a una multa equivalente a otro tanto de la tasa omitida. El procedimiento a seguir en ese caso será el establecido por los artículos 950 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

En todos los casos procederá el previo comiso de los artículos destinados a la venta, sus enseres y los elementos de transporte.

Los efectos comisados deberán ser depositados en la Seccional Policial correspondiente. La administración deberá iniciar el procedimiento judicial dentro de las 48 horas de efectuado el comiso.

La venta de los bienes comisados podrá efectuarse sin previa tasación.

Art. 40. — Sustitúyese el artículo 1.o de la Ley número 12.613 de 7 de julio de 1959, modificativo del artículo 23 de la Ley N.o 12.091 de 5 de enero de 1954, por el siguiente: 'Artículo 23. A los barcos nacionales que pudieran afectarse a la navegación entre los puertos de la República y puertos marítimos de la América del Sur no les será exigido el pase de registro de la matrícula de Cabotaje a la de Ultramar. El Poder Ejecutivo dispondrá que se llenen en este caso las medidas de seguridad que se estimen necesarias para esta navegación".

Art. 41. — Extiéndese a los barcos nacionales del registro de ultramar las franquicias y facilidades otorgadas a los buques de cabotaje por los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley N.o 12.091, de 5 de enero de 1954.

Art. 42. — Sustitúyese el artículo 17 de la Ley número 12.091, del 5 de enero de 1954, por el siguiente: "Artículo 17. — Siempre que la Administración Pública, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados realicen importaciones por sí o por intermedio de terceros deberán utilizar o exigir la utilización de los buques de bandera nacional para el transporte de las mercaderías o bienes adquiridos.

Esa obligación se hace extensiva a las personas físicas o jurídicas que importen o exporten mercaderías o bienes amparadas por exenciones fiscales. La falta de cumplimiento de esta obligación aparejará la no exención a la operación de que se trate, salvo que mediase la causal de liberación que se establece en el párrafo siguiente.

Corresponderá al Banco de la República Oriental del Uruguay la vigilancia del debido cumplimiento de esta disposición, del que sólo podrá eximirse cuando la Administración Nacional de Puertos y la Cámara de la Marina Mercante Nacional certifiquen que no existe barco disponible para cumplir el transporte."

Art. 43. — La Dirección General Impositiva tendrá a su cargo la recaudación y contralor de los tributos que graven específicamente la actividad bancaria. Las funciones de contralor asignadas a la Inspección General de Hacienda por el artículo 153 de la Ley N.o 12.761, de 23 de agosto de 1960, estarán a cargo de la Dirección General Impositiva.

Art. 44. — Modifícanse los artículos 353, 354 y 355 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, los que quedarán redactados de la siguiente forma: "Artículo 353. — (Valor de las Hojas). El valor de cada hoja de Certificados Guías establecidos en el artículo 18 del Código Rural y artículo 30 de la Ley 10.107 de 26 de diciembre de 1941, será el de $ 1.00 (un peso) y se confeccionará en libretas que contengan un número no inferior a diez hojas en triplicado con numeración progresiva. (Artículo 184 Código Rural). Timbres Guías."

"Artículo 354. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la Ley N.o 3.001, de 13 de octubre de 1905 y Decreto de 13 de marzo de 1942, grávase el movimiento interior de frutos del país (Artículo 188 Código Rural) con un tributo de $ 0.25 (veinticinco centésimos) por cada cien quilos o fracción movilizada.

Grávase toda transacción o extracción de vacunos equinos, ovinos, suinos, y/o especies menores con un tributo que se regulará en lo sucesivo de acuerdo a la siguiente escala:

De 1 a 5 vacunos y equinos o de 1 a 59 suinos, ovinos y especies menores $ 2.00 (dos pesos);

De 6 a 40 vacunos y equinos o de 60 a 400 suinos, ovinos y especies menores $ 5.00 (cinco pesos);

De 41 a 100 vacunos y equinos o de 401 a 1.000 suinos, ovinos y especies menores $ 10.00 (diez pesos).

De más de 100 vacunos y equinos o de más de 1.000 suninos, ovinos y especies menores $ 20.00 (veinte pesos);

Frutos en general y casilleros cerdas $ 10.00 (diez pesos).

Plantas en general $ 1.00 (un peso). "Artículo 355. — (Forma de percibir el gravamen). El gravamen se percibirá por timbres móviles con la leyenda "Certificados-Guías". Dichos timbres serán numerados y se confeccionarán por duplicado y por el sistema de colillas, fijando, en cada uno, el valor del mismo, aunque el original llevará la inscripción "Sin valor". Este deberá adherirse a la hoja talonaria, que quedará en poder el propietario, y el que cobre el impuesto se adherirá a la hoja que se expida para el adquirente, el que deberá ser inutilizada con la firma o sello del enajenante o su representante.

El propietario de una libreta de certificados -guías no podrá obtener otra, sin que exhiba la anterior, que acredite el pago del impuesto".

Art. 45. — Deróganse el artículo 30 de la Ley N.o 12.367 de 8 de enero de 1957 y normas modificativas y complementarias.

Art. 46. — Declárase que el artículo 373 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, ha derogado la contribución del Banco de la República a Rentas Generales establecida por el artículo 23 de la Ley N.o 9.808 de 2 de enero de 1939, modificado por el artículo 1.o de la Ley N.o 12.491 de 9 de enero de 1958.

Establécese una contribución complementaria de la fijada por el artículo 372 de la Ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960, del Banco de la República a Rentas Generales, por una sola vez y para el ejercicio 1962, por un monto de ocho millones de pesos.

Fíjanse por una sola vez, por el ejercicio 1962, las siguientes contribuciones, con destino a la provisión de armamentos y equipos y adquisición de vehículos para la Policía Ejecutiva:

Banco de la República	$ 2:000.000.00
A.N.C.A.P.	" 2:000.000.00
Banco de Seguros del Estado	" 1:000.000.00
Administración Nacional de Puertos ..	" 1:000.000.00

Art. 47. — La contribución del Banco Hipotecario fijada por el artículo 372 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 será de $ 150 000.00 mensuales, a partir del ejercicio 1962 inclusive.

Art. 48. — A partir del 1.o de enero de 1962 los tributos y demás ingresos nacionales recaudados por la Dirección General de Impuestos Directos se verterán íntegramente a Rentas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto por esta ley.

Art. 49. — Fíjanse a partir del 1.o de enero de 1962 las siguientes contribuciones a cargo de Rentas Generales:

1.o) El 100 o|o del Impuesto de Previsión Social creado por el inciso 1.o del artículo 3.o de la Ley número 6.874 de 11 de febrero de 1919 (Timbres de Pensiones a la Vejez), para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, con destino al Fondo de Pensiones a la Vejez.

2.o) El 100 o|o del Impuesto creado por el artículo 2.o de la Ley N.o 7.880 de 13 de agosto de 1925 (sustitutivo de Previsión Social para los Establecimientos Rurales), con destino al Fondo de Pensiones a la Vejez de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

3.o) El 100 o|o del Impuesto creado por el artículo 109 de la Ley N.o 11.924 de 27 de marzo de 1953, con destino a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares.

4.o) El producido de la estampilla "Palacio de Justicia" y de los Derechos de Archivo, que se refieren los apartados A y B) del artículo 5.o de la Ley número 12.090 de 5 de enero de 1954, continuará teniendo el tratamiento dispuesto por el artículo 6.o de dicha ley.

5.o) a) $ 2:500.000.00 para la Caja de Compensación por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines, (Art. 3.o de la Ley número 12.484, de 26 de diciembre de 1957).

b) $ 3:500.000.00 para la Caja de Compensación por Desocupación en la Industria Frigorífica, (Art. 3.o de la Ley N.o 12.484, de 26 de diciembre de 1957).

6.o) El 100 o|o del producido de los Montepíos a que se refieren los artículos 35, 36 y 37 de la Ley número 12.464, de 5 de diciembre de 1957 para el Fondo de Trabajadores Rurales de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

7.o) El 100 o|o del producido del impuesto creado por el artículo 19 de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, al Fondo de Trabajadores Domésticos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

8.o) Del producido del impuesto creado por el artículo 7.o de la Ley N.o 12.011, del 16 de octubre de 1953, se destinará:

a) El 75 o|o al Departamento Financiero de la Habitación del Banco Hipotecario del Uruguay, y

b) El 25 o|o para el Instituto Nacional de Colonización.

9.o) El 100 o|o del impuesto creado por el artículo 9.o de la Ley N.o 12.464 para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

10.) El 100 o|o de los impuestos creados por los numerales 1.o y 2.o del inciso I) del artículo 23 de la Ley N.o 12.463, de 5 de diciembre de 1957, para el Tesoro de Obras Públicas.

Art. 50. — Los adicionales nacionales a la contribución inmobiliaria continuarán con la misma afectación establecida por las disposiciones legales vigentes.

Art. 51. — En todos los casos del artículo 49 salvo los del numeral 5.o, será de aplicación la retención del 4 o|o (cuatro por ciento) con destino a Rentas Generales por concepto de compensación de servicios y gastos autorizada por el artículo 79 de la Ley N.o 7.819, de 7 de febrero de 1925.

Art. 52. — A partir del 1.o de enero de 1962, las estampillas de Montepío Notarial creadas por los artículos 18 y 19 de la Ley N.o 10.062, de 15 de octubre de 1941, así como las de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, serán impresas y recaudadas directamente por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Notariales y por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, respectivamente.

Art. 53. — En el ejercicio 1962, del producido del impuesto establecido por la Ley N.o 10.837, de 21 de octubre de 1946, se practicarán las siguientes deducciones:

a) $ 4:000.000.00 con destino al Tesoro de Vialidad (Ley N.o 10.589, de 23 de diciembre de 1944).

b) Con destino al Instituto Nacional de Viviendas Económicas un importe igual al percibido por dicho Organismo en el Ejercicio 1955 por concepto de su participación en el impuesto al mayor valor, incrementado en un 30 o|o.

El saldo se dividirá por mitades entre Rentas Generales y los Gobiernos Departamentales, entre estos últimos: el 15 o|o (quince por ciento) se destinará al de Montevideo y el 85 o|o (ochenta y cinco por ciento) corresponderá por partes iguales a los restantes.

Art. 54. — A partir del 1.o de enero de 1962, del producido del impuesto establecido en los artículos 20 y 21

de la presente ley, se practicarán las siguientes deducciones:

a) $ 4:000.000.00 para el Tesoro de Vialidad (Ley número 10.589, de 23 de diciembre de 1944).
b) Con destino al Instituto Nacional de Viviendas Económicas, un importe igual al percibido por dicho Organismo en el año 1962, según lo dispuesto en el apartado b) del artículo anterior, incrementado en un 5 o o. Esta cantidad se aumentará anualmente en un 5 o o.
c) Con destino a la Caja de Jubilaciones de los Trabajadores Rurales, Servicios Domésticos y de Pensiones a la Vejez, un importe igual a lo percibido en el ejercicio 1962 por ese Organismo por concepto del impuesto establecido por la Ley N.o 10.318, de 20 de enero de 1943. Esta cantidad se incrementará anualmente en un 5 o'o.
d) Con destino a los Gobiernos Departamentales, un importe igual a lo percibido según lo dispuesto en la parte final del artículo anterior, incrementado en un 5 o'o. Esta cantidad se aumentará anualmente en un 5 o o.

Art. 55. (Afectaciones de producidos). — Deróganse a partir del 1.o de enero de 1961 todas las afectaciones de los impuestos recaudados por la actual oficina de Ganancias Elevadas, cuyos producidos se verterán íntegramente a Rentas Generales, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en esta ley.

Art. 56. — Fíjanse a partir del 1.o de enero de 1961, las siguientes contribuciones anuales a cargo de Rentas Generales:

a) El 5 o'o (cinco por ciento) del producido del impuesto sustitutivo del de herencias para el Tesoro de Obras Públicas.
b) El 60 o'o (sesenta por ciento) del producido del adicional del 10 o'o (diez por ciento) sobre el monto del impuesto sustitutivo del de herencias para la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 57. — Agrégase al artículo 345 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, el siguiente inciso:

"Queda facultado el Poder Ejecutivo para fijar en lo sucesivo el valor de todo documento de contralor que expida el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, debiendo no obstante observar los mínimos fijados precedentemente y los que actualmente se encuentren establecidos por leyes y decretos que no se opongan a la presente".

Art. 58. — Sustitúyese el artículo 40 de la Ley número 10.895, de 14 de febrero de 1947, por el siguiente:

El Impuesto de Faros se percibirá con arreglo a las siguientes disposiciones:

"A) El Impuesto que cobrará el Estado a la navegación de ultramar por tonelada de registro neto, fijado por el Lloyds Register o a falta de éste el de arqueo oficial de nacionalidad del buque o el de las autoridades nacionales, para los buques que operan con cargas, sean éstos en tránsito, trasborde, alije o removido, será de $ 0.12 y para los que conduzcan exclusivamente pasajeros, inmigrantes o polizones será de $ 0.08. Dichas tasas corresponderán por vía de entrada y salida (viaje redondo) cuando el buque opere exclusivamente en puertos nacionales.

Pero si el buque operara en otros puertos extranjeros del Río de la Plata y su cuenca (Paraná-Paraguay-Uruguay), en vía de salida, por las operaciones antes mencionadas, cargas o pasajeros, pagará en su arribo de retorno la tasa de $ 0.07 y $ 0.05 por tonelada de registro neto, respectivamente".

"B) Los buques de cabotaje extranjeros pagarán las siguientes tasas por registro neto de tonelada: para tomar o dejar carga en el Puerto de Montevideo: $ 0.06, en otros puertos: $ 0.05, para tomar o dejar pasajeros o correspondencia en Montevideo: $ 0.05, en otros puertos: $ 0.04.

Los buques de toda clase que arriban a los puertos de la República al sólo efecto de proveerse de combustibles o víveres o tomar tripulantes o para esperar órdenes o para efectuar reparaciones, o para tomar o dejar práctico, pagarán $ 0.04 por tonelada de registro neto".

"C) Quedan exonerados del Impuesto de Faros los buques nacionales de cabotaje, gran cabotaje o ultramar que satisfagan las condiciones establecidas en la Ley N.o 12.091 del 5 de enero de 1954 y pertenezcan a capitalistas que sean ciudadanos de la República y estén radicados en ella".

"D) La percepción del Impuesto de Faros se hará por la Dirección Nacional de Aduanas y sus dependencias, que depositarán, diariamente, en el Banco de la República y sucursales, y en Cuenta Especial, lo recaudado".

Art. 59. — El impuesto establecido en el artículo 346 de la ley Nº 12.804 de 30 de noviembre de 1960, se abonará a partir del año 1962 inclusive, conjuntamente con el creado en el artículo 9º de esta ley y según el importe abonado por este concepto.

Art. 60. — Modifícase el artículo 376 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 376. (Prescripción y caducidad). — El derecho del Estado al cobro de los tributos prescribirá a los cinco años contados a partir de la terminación del año civil en que se produjo el hecho gravado; para los impuestos de carácter anual que graven ingresos o utilidades se entenderá que el hecho gravado se produce al cierre del ejercicio económico. El término de prescripción será de diez años para los tributos de carácter inmobiliario y para los aportes jubilatorios y asignaciones familiares.

Dicho término de prescripción se interrumpirá por los medios del derecho común, por acta final de inspección o por notificación de la resolución de la Dirección u Oficina pertinente de la que resulte un crédito fiscal contra el contribuyente.

La interposición por el interesado de cualquier recurso administrativo o jurisdiccional suspenderá el curso de la prescripción hasta la resolución definitiva o sentencia ejecutoriada.

El derecho al cobro de las sanciones e intereses prescribe en la misma forma que el relativo a los tributos. El curso de la prescripción de los mismos se interrumpirá o suspenderá en todos los casos en que se interrumpa o suspenda el curso de la prescripción de la deuda principal.

Cualquier pago o consignación total o parcial de la deuda principal o recargos, cuando ella proceda, interrumpirá también el curso de la prescripción del adeudo.

Toda gestión fundada del interesado en vía administrativa reclamando devolución o pago de una suma determinada, suspenderá, hasta la resolución definitiva, el término de caducidad establecido en el artículo 39 de la Ley N.o 11.925, de 27 de marzo de 1953.

Las prescripciones en curso al 26 de diciembre de 1960 se regirán por las normas vigentes hasta esa fecha. Si dichas leyes fijaran plazos mayores que los establecidos en el inciso 1.o de este artículo, las prescripciones quedarán consumadas una vez transcurridos los nuevos plazos computados a partir del 26 de diciembre de 1960. Si aquellos plazos fueren menores se aplicarán los nuevos plazos computados desde la iniciación del curso de la prescripción de acuerdo con las normas de esta ley.

Se considerará culpa grave la omisión del funcionario actuante que haya provocado o facilitado la consumación de una prescripción de adeudos tributarios".

Art. 61. — Modifícase el artículo 378 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 378. (Juicio ejecutivo). — La Administración tendrá acción ejecutiva para el cobro de los créditos fiscales que resulten a su favor según sus resoluciones firmes. A tal efecto, constituirán títulos ejecutivos los testimonios de las mismas y los documentos que de acuerdo con la legislación vigente tengan esa calidad siempre que correspondan a resoluciones firmes.

Son resoluciones firmes las consentidas expresa o tácitamente por el obligado y las definitivas a que se refieren los artículos 309 y 319 de la Constitución.

En los juicios ejecutivos promovidos por cobro de obligaciones tributarias no será necesaria la conciliación y sólo serán notificados personalmente el auto que decreta el embargo, el que cita de excepciones y la sentencia de remate. Todas las demás actuaciones, incluso la planilla de tributos, se notificarán por nota.

Sólo serán admisibles las excepciones de inhabilidad del título, nulidad del acto declarada en vía contencioso-administrativa, pago, prescripción, caducidad o espera concedida con anterioridad a la traba de embargo. Se podrá oponer la excepción de inhabilidad cuando el título no reúna los requisitos formales exigidos por la ley o existan discordancias entre el mismo y los antecedentes administrativos en que se fundamente. Podrán oponerse además las excepciones previstas en el artículo 246 del Código de Procedimiento Civil.

El procedimiento se suspenderá a pedido de partes:

a) Cuando al ser citado de excepciones el ejecutado acredite que se encuentra en trámite la acción de nulidad contra la resolución que se pretende ejecutar; ejecutoriada la sentencia pertinente se citará nuevamente de excepciones a pedido de parte;
b) Cuando se acredite que la administración ha concedido espera al ejecutado.

El Juez al dictar sentencia de remate fijará los honorarios de los curiales intervinientes por la Administración. Contra esa fijación habrá recurso de apelación en relación. La sentencia de segunda instancia causará ejecutoria.

Cualquiera sea la sentencia que pusiera término al juicio ejecutivo precedentemente establecido, y concluído éste, queda a salvo el derecho para promover el juicio ordinario".

Art. 62. — Derógase el artículo 382 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960.

Sin perjuicio de las normas especiales que se establecen en la presente ley y en la N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, las disposiciones del artículo 56, en lo pertinente, así como las del Título XXII de la ley últimamente citada, con las modificaciones establecidas por la presente, se aplicarán a todos los tributos, incluso los jubilatorios y de asignaciones familiares, y con excepción de los de carácter aduanero.

En todos aquellos casos en que la Ley N.o 12.804 se refiere a la Dirección se entenderá que se trata de la Dirección de la oficina recaudadora correspondiente.

Art. 63. — Declárase, por vía interpretativa, que la derogación contenida en el numeral 29 del artículo 371 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, rige a partir del 1.o de julio de 1961 inclusive.

En los casos de reclamaciones en trámite relativas a la vigencia de estos tributos con posterioridad a la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, los contribuyentes dispondrán de un plazo de 30 días a partir de la publicación de esta ley para regularizar su situación sin recargos.

Art. 64. — Las modificaciones establecidas por esta ley para el impuesto a la renta, sociedades de capital y financieras y super rentas, serán aplicables desde el 1.o de julio de 1961. Sin embargo no podrán invocarse con el fin de formular reliquidaciones o a los efectos de solicitar devolución de impuesto.

Serán aplicables a partir de la fecha de vigencia de esta ley las modificaciones de tasa establecidas en el artículo 46 de la Ley N.o 12.804.

Art. 65. — El Poder Ejecutivo podrá exonerar, total o parcialmente de los derechos consulares aplicables a los vapores de bandera extranjera afectados al tráfico regular de pasajeros, encomiendas y correo, entre los puertos de Argentina y Uruguay.

Art. 66. — Derógase a partir del 1.o de enero de 1962, el impuesto creado por el artículo 2.o de la Ley N.o 12.841, de 22 de diciembre de 1960.

Art. 67. — Exonérase a los espectáculos cinematográficos de los impuestos establecidos por los artículos 6.o de la Ley N.o 9.195, de 11 de enero de 1934; 6.o, inciso A) de la Ley N.o 10.709, de 17 de enero de 1946; y 58 de la Ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950.

Derógase el inciso B) del artículo 6.o de la Ley número 10.709, con el que fueron gravados los Clubes y Asociaciones que organizan y administran deportes de carácter profesional. Las cantidades percibidas por la Comisión Honoraria de Lucha Antituberculosa, a la fecha de promulgación de esta ley, no podrán ser reclamadas por las instituciones que las hayan aportado.

Art. 68. — Elévase al 17 o|o (diecisiete por ciento) la tasa del impuesto a las ventas y transacciones creado por el artículo 2.o de la Ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941, sobre las entradas provenientes de todas las ventas de receptores de televisión, repuestos y|o accesorios para los mismos.

El producido de este aumento tendrá el siguiente destino:

a) $ 800.000 (ochocientos mil pesos) anuales para el Fondo de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis;
b) $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) anuales para la Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón;
c) $ 9.000.000 (nueve millones de pesos) anuales para el Fondo Permanente de la Lucha Antituberculosa. Rentas Generales podrá realizar adelantos al Fondo Permanente de la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa a cuenta del producido de este aumento.
d) $ 3.000.000 (tres millones de pesos) anuales para el Instituto Nacional de Viviendas Económicas con el exclusivo objeto de destinarlo a solucionar problemas de rancheríos del interior del país.
e) $ 3.000.000 (tres millones de pesos) anuales con destino a la Comisión Nacional de Turismo para atender las erogaciones establecidas en la Ley número 12.476, de 19 de diciembre de 1957.

El excedente, luego de practicadas las precedentes deducciones, se destinará para el Fondo Permanente de la Lucha Antituberculosa.

Si el aumento fuere insuficiente para atender las diversas contribuciones que contiene el presente artículo, se destinará en el orden preferente que marcan los incisos.

Art. 69. — Los donantes a los partidos políticos estarán exonerados de todo impuesto nacional ... en sus actos de liberalidad.

SECCION II

LEY N.o 12.801 (GENERAL DE SUELDOS)

Capítulo I

Escalafones y aumentos generales

Artículo 70. — Modifícase, a partir del 1.o de julio de 1962, el artículo 12 de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en los siguientes términos:

El escalafón para el personal Administrativo y Especializado tendrá las siguientes categorías, grados y retribuciones:

Categoría	Grado	Asignación Mensual
IV	1	550.00
	2	600.00
	3	650.00
	4	600.00
	5	750.00
III	6	850.00
	7	900.00
	8	950.00
	9	1.000.00
	10	1.050.00
II	11	1.150.00
	12	1.250.00
	13	1.350.00
	14	1.450.00
I	15	1.750.00
	16	1.950.00
	17	2.150.00
	18	2.350.00
Extra Categoría		2.550.00 y más

Art. 71. — Modifícase, a partir del 1.o de julio de 1962, el artícuo 118 de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en los siguientes términos:

El escalafón del personal Secundario y de Servicio tendrá las siguientes categorías, grados, denominaciones y retribuciones:

Cat.	Grado	Denominación	Asig. Mensual
III	1	Ayudante de 5.a	550.00
	2	Ayudante de 4.a	600.00
	3	Ayudante de 3.a	650.00
	4	Ayudante de 2.a	700.00
	5	Ayudante de 1.a	750.00
II	6	Encargado	850.00
	7	Sub-Conserje	900.00
	8	Conserje	950.00
	9	Sub-Intendente de 2.a	1.050.00
	10	Intendente de 2.a o Sub-Intendente de 1.a	1.150.00
I	11	Intendente de 1.a	1.250.00

Art. 72. — Modifícase, a partir del 1.o de julio de 1962 el artículo 21 de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en los siguientes términos:

El escalafón del personal militar en actividad se regulará de acuerdo a las siguientes asignaciones de sueldos y compensaciones de grado:

Denominación	Sueldo	Compensación sujeta a montepío
General	$ 2.750.00	$ 500.00
Coronel	" 2.350.00	" 400.00
Teniente Coronel	" 1.950.00	" 375.00
Mayor	" 1.650.00	" 350.00
Capitán	" 1.350.00	" 300.00
Teniente 1.o	" 1.050.00	" 250.00
Teniente 2.o	" 950.00	" 225.00
Alférez	" 850.00	" 200.00
Personal Subalterno:		
Sub-Oficial de Cargo y Sub-cial Mayor del Ejército y Fuerza Aérea	" 800.00	" 100.00
Sargento de 1.a del Ejército y Fuerza Aérea	" 750.00	" 70.00
Sub - Oficial de 1.a de la Marina	" 750.00	" 70.00
Sub - Oficial de 2.a de la Marina	" 650.00	" 70.00
Sargento del Ejército y Fuerza Aérea	" 650.00	" 70.00
Cabo de 1.a del Ejército y Fuerza Aérea	" 600.00	—
Cabo de 1.a de la Marina	" 600.00	—
Cabo de 2.a del Ejército, Fuerza Aérea y Marina	" 550.00	—
Apuntador	" 525.00	—
Corneta, Tambor y Trompa	" 525.00	—
Marinero de 1.a	" 500.00	—
Soldado de 1.a del Ejército y Aprendiz del Ejército, Marina Fuerza Aérea	" 500.00	—
Marinero de 2.a y Soldado de 2.a del Ejército y Fuerza Aérea	" 450.00	—
y Fuerza Aérea	" 300.00	—
Personal de Alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales:		
Cadete Escuela Militar, Escuela Militar de Aeronáutica y Aspirante Escuela Naval	" 250.00	—
Aspirante Escuela Militar, Escuela Militar Aeronáutica -	" 250.00	—

Artículo 73. — Modifícase, a partir del 1º de julio de 1962, el artículo 24 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en los siguientes términos:

El escalafón del personal del Servicio Exterior, se regulará de acuerdo con las siguientes categorías, grados, denominación y retribuciones:

El escalafón del personal del Servicio Exterior, se regulará de acuerdo con las siguientes categorías, grados, denominaciones y retribuciones:

Categ.	Gdo.	Denominación	Asig. Mensual $
III	1	Canciller	1.050.00
	2	Secretario de 3ra o Cónsul de dist. de 3ra clase	1.350.00
II	3	Secretario de 2da. clase o Cónsul de distrito de 2.a clase	1.550.00
	4	Secretario de 1ra. o Cónsul de distrito de 1.a clase	1.750.00
	5	Consejero o Cónsul General de 2da. clase	2.050.00
	6	Ministro o Cónsul General de 1ra clase	2.500.00
	7	Embajador	2.650.00

Artículo 74. Modifícase, a partir del 1.o de julio de 1962, el artículo 22 de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en los siguientes términos:

El escalafón para la Policía Ejecutiva, así como de la Prefectura General Marítima y el Personal de Vigilancia de la Dirección General de Institutos Penales, tendrá los siguientes grados, denominaciones y retribuciones:

Grado	Denominación	Asig. Mensual $
0	Cadete Instituto Enseñanza	200.00
1	Agente, Coracero, Bombero, Marinero Prefectura General Marítima de 2da.	700.00
2	Agente, Coracero, Bombero, Marinero Prefectura General Marítima de 1ra.	750.00
3	Cabo, Cabo de 2da. Prefectura General Marítima	800.00
4	Sargento, Cabo de 1ra. Prefectura General Marítima, Vigilante de Institutos Penales	850.00
5	Sargento 1ro., Sub-Oficial, Sargento de 1ra. Prefectura General Marítima	900.00
6	Oficial, Sub-Ayudante, Sub-Oficial Prefectura General Marítima, Sub-Inspector Institutos Penales	1.000.00
7	Oficial Ayudante, Alférez, Inspector de 3ra. Institutos Penales	1.100.00
8	Oficial Inspector, Teniente 2.o, Teniente 2.o Prefectura General Marítima, Inspector de 2.a Institutos Penales	1.200.00
9	Sub-Comisario, Teniente 1ro., Teniente 1ro. Prefectura General Marítima, Inspector de 1ra. Institutos Penales	1.300.00
10	Comisario, Capitán, Capitán Prefectura General Marítima, Jefe de Vigilancia de 2da. Institutos Penales	1.500.00
11	Comisario de Ordenes, Mayor, Mayor Prefectura General Marítima, Jefe de Vigilancia de 1ra. Institutos Penales	1.700.00
12	Inspector, Inspector de Prefectura General Marítima	1.900.00
13	Sub-Jefe Interior	2.100.00
14	Jefe Int. o Sub-Jefe Montevideo	2.400.00
15	Jefe de Policía de Montevideo	3.000.00

Artículo 75. — Modifícase, a partir del 1.o de julio de 1962, el artículo 7.o de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en los siguientes términos:

El escalafón técnico profesional de clase A tendrá las siguientes categorías, grados y retribuciones:

Categoría	Grado	Asignación Mensual
	1	1.350.00
II	2	1.550.00
	3	1.750.00
	4	1.950.00
	5	2.150.00
III	6	2.350.00
	7	2.550.00
	8	2.750.00
Extra Categoría		

Artículo 76. — Modifícase, a partir del 1.o de julio de 1962, la parte final del inciso tercero del artículo 6.o de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en los siguientes términos:

Este escalafón comenzará con una asignación de pesos 1.150.00 (mil ciento cincuenta pesos).

Art. 77. — Los cargos extra-categoría de todos los escalafones percibirán, a partir del 1.o de julio de 1962 un aumento de $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) mensuales, sobre las dotaciones fijadas en la planilla.

Art. 78. — A partir del 1.o de julio de 1962 las retribuciones de servicios personales que se pagan con cargo a los rubros comprendidos en el Grupo I "Retribución de Servicios Personales" (excepto Rubro 1.01), así como también los que se atienden con cargo a Proventos y Leyes Especiales tendrán un aumento de $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) mensuales.

Para el aumento de las asignaciones de los jornaleros se tomará esa cantidad como correspondiente a 25 (veinticinco) jornales mensuales.

Dichos aumentos serán atendidos por Rentas Generales o por las Leyes y Fondos Especiales según corresponda.

Art. 79. — El grado de Sargento de 1.a del Ejército y Fuerza Aérea, del Personal Subalterno del Escalafón Militar, establecido en el artículo 21 de la Ley General de Sueldos, se denominará: Sargento 1.o.

CAPITULO II

Progresivos

Artículo 80. — Las asignaciones mensuales y los sueldos progresivos bienales establecidos en los artículos 28, 29 y 30 de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, se modificarán a partir del 1.o de julio de 1962, en función de los nuevos escalafones que se establecen por esta ley.

Art. 81. — Los importes liquidados por concepto de un progresivo a los funcionarios comprendidos en el inciso 2.o del artículo 67 de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, serán imputados a partir del 1.o de enero de 1962, al rubro 1.07 de las respectivas planillas presupuestales, en las que se habilitará el crédito correspondiente; los referidos importes serán de liquidación personal y no al cargo.

Los aumentos progresivos bienales a que se refiere el inciso 1.o del artículo 37 de la misma ley comenzarán a liquidarse, sin excepciones, a partir del 1.o de enero de 1962.

Art. 82. — Incorpórase a partir del 1.o de julio de 1962 en el régimen de "sueldos progresivos de antigüedad" dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Sueldos de 30 de noviembre de 1960, al Personal Subalterno del Escalafón Militar de grados inferiores al de Sargento y Sub-Oficial de 2.a y sus equivalentes en la Marina y Fuerza Aérea:

Sustitúyense los incisos 1), 2) y 3) del apartado A) de dicho artículo por los siguientes:

1) A los grados inferiores a Sargento y Sub-Oficial de 2.a le corresponderán tantos progresivos como años de servicios militares efectivos se hayan prestado, con un máximo de 10 acumulaciones.

2) A los grados de Sargento y Sub-Oficial de 2.a y superiores a éstos les corresponderán tantos progresivos como años de servicios militares se hayan prestado, con un máximo de 30 acumulaciones, prescindiéndose de los años de servicios computables resultantes de bonificaciones especiales.

Art. 83. — Incorpórase al artículo 33 de la Ley número 12.801, de 30 de noviembre de 1960, el siguiente inciso:

Los cargos comprendidos en el régimen A), a cuyos grados no correspondieren progresivos, de acuerdo con los artículos precedentes, tendrán un progresivo igual a los de la categoría a que pertenezcan.

Art. 84. — A los efectos de las acumulaciones a que se refieren los apartados 2.o y 3.o del artículo 357 de la Ley N.o 10.757, no se considerarán hasta el 1.o de diciembre de 1960, los aumentos otorgados en función de las disposiciones contenidas en la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960.

CAPITULO III

Beneficios especiales

Artículo 85. — Declárase que los beneficios del artículo 54 de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, comprenden a todos los funcionarios cuyas retribuciones sean atendidas con otros rubros presupuestales, con proventos o con cargo a leyes especiales. Dicho beneficio se fijará a partir del ejercicio 1962, en el 50 o|o (cincuenta por ciento) del sueldo fijado en planilla o promedio de jornales percibidos en el ejercicio, con un mínimo de pesos 400.00 (cuatrocientos pesos).

El Poder Ejecutivo podrá autorizar la liquidación anual o semestral del aguinaldo.

Art. 86. — Sustitúyese el artículo 55 de la Ley número 12.801, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"Artículo 55. — Los funcionarios a quienes, en virtud de disfrutar del beneficio de acumulación, a que se refiere el artículo 115 de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, correspondiere la remuneración extraordinaria anual y|o los progresivos que determina la ley, por dos o más cargos, deberán formular, ante el Organismo Docente, la opción del cargo por el cual percibirán las mencionadas retribuciones especiales".

Art. 87. — Modifícase a partir del 1.o de julio de 1962, los incisos 3.o y 4.o del artículo 46 de la Ley número 12.801, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en los siguientes términos: "las asignaciones familiares, serán de $ 50.00 (cincuenta pesos) por mes y por beneficiario y sustituirán los beneficios otorgados por leyes anteriores a los empleados y obreros del Estado, salvo los casos en que perciban asignaciones familiares mayores.

Por cada beneficiario subsiguiente, la asignación familiar acrecerá en $ 15.00 (quince pesos)

Art. 88. — Los funcionarios públicos casados o viudos, o con hijos a su cargo cualquiera fuere su estado civil, tendrán derecho a percibir la suma de $ 100.00 (cien pesos) mensuales, que se liquidará trimestralmente.

El mismo beneficio alcanzará al funcionario público divorciado o separado de cuerpos sujeto a la obligación de pensión alimenticia, por sentencia o convenio homologado judicialmente.

Las circunstancias a las que se condiciona este beneficio se acreditarán mediante los respectivos testimonios o certificados de las partidas de estado civil.

Art. 89. — Cuando el funcionario público tenga hijos que no estén bajo su guardia o cuidado igualmente percibirá la compensación a que se refiere el artículo anterior, siempre que justifique estar obligado a pasar pensión alimenticia a tales hijos por sentencia o convenio homologado judicialmente, y toda vez que mediante declaración jurada manifieste el efectivo cumplimiento de dicha obligación.

Art. 90. — Los funcionarios públicos no comprendidos en el artículo 88, con familiares a su cargo hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, tendrán derecho a percibir la suma de $ 100.00 (cien pesos) mensuales que se liquidarán trimestralmente.

La liquidación de este beneficio se realizará sobre la base de la declaración jurada del interesado.

Art. 91. — La comprobación de falsedades en las declaraciones juradas a que se refieren las disposiciones que anteceden, se considerará falta grave que inclusive podrá dar lugar a destitución.

Las Direcciones de las Oficinas podrán disponer, cuando lo crean conveniente, la realización de diligencias necesarias, a fin de verificar la veracidad de las declaraciones presentadas, sin perjuicio de las medidas de contralor que pueda adoptar la Contaduría General de la Nación.

Art. 92. — Se considera que un funcionario tiene familiares a su cargo cuando atiende a su cuidado y educación en especial aquellos gastos de vivienda, vestido, alimento y salud.

Una persona estará a cargo del funcionario cuando no perciba ingresos por sueldos, pensiones, jubilaciones o retiros, rentas o cualquier otro género de ingreso permanente por un monto en total superior a los $ 500.00 (quinientos pesos) mensuales.

Cuando sean varios los familiares que eventualmente puedan estar a cargo del funcionario, el tope de ingresos a que se refiere el inciso anterior se computará en lo sucesivo individualmente.

Art. 93. — Si en el mismo hogar hubiera dos empleados que tengan derecho al beneficio, se pagará el mismo por la repartición de la cual depende el funcionario que tenga mayor asignación mensual.

Cada Oficina después de presentada la declaración jurada en que opere la circunstancia referida, la comunicará de inmediato a la otra dependencia estatal o paraestatal a los efectos pertinentes.

En el caso de que en un hogar hubiera más de un funcionario perteneciente a organismos estatales o paraestatales, el beneficio sólo se servirá al que perciba la remuneración mayor.

Art. 94. — Los beneficios a que se refiere el artículo 44 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960, estarán comprendidos en lo que establece el artículo 63 de la misma ley.

Art. 95. — Los funcionarios que hubieran percibido el beneficio de la asignación familiar entre el 1º de enero de 1960 y el 31 de enero de 1961, y que, como consecuencia de los aumentos del artículo 67 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960, superaran los topes establecidos por las leyes vigentes a esa fecha, no estarán obligados a reintegrar los importes recibidos.

Art. 96. — Elévase a $ 250.00 (doscientos cincuenta pesos) a partir del 1º de julio de 1962, la prima por Nacimiento de cada hijo, establecida por el artículo 52 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 97. — Elévase a $ 500.00 (quinientos pesos) a partir del 1º de julio de 1962, la prima por Matrimonio de todo funcionario público establecida por el artículo 53 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 98. — No regirá la exigencia del título universitario para el desempeño del cargo de Director en las Oficinas recaudadoras dependientes del Ministerio de Hacienda, para aquellos funcionarios que a la fecha de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960, ocuparan cargos del escalafón técnico-profesional.

Art. 99. — El Poder Ejecutivo actualizará las disposiciones de la Ley de Sueldos Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960, incorporando las disposiciones de la presente ley, que a ella expresamente se refiere.

SECCION III

Ley Nº 12.838 — Presupuesto

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 100. — Los saldos líquidos de los superávits de los ejercicios 1959 y 1960, se tomarán como Recursos de Rentas Generales para el ejercicio 1961, sin perjuicio de las afectaciones expresas dispuestas por esta ley.

Art. 101. — Autorízase la cancelación, con cargo al superávit líquido de $ 29:701.564.86, del Presupuesto General de Sueldos, Gastos y Recursos del Ejercicio 1960 de las siguientes erogaciones:

a)	Gastos del Ejercicio 1960 y anteriores sin imputación, incluídos en la relación presentada en la Rendición de Cuentas	$ 3:292.982.47
b)	Déficit del Servicio Oceanográfico y de Pesca (Ejercicio 1960)	" 881.635.89
		$ 4:174.618.36

Art. 102. — Autorízase la cancelación del déficit del año 1959 del Servicio Oceanográfico y de Pesca por pesos 113.485.40 con cargo al superávit líquido de pesos 57:546.865.85 del Presupuesto General de Sueldos, Gastos y Recursos del Ejercicio 1959.

Art. 103. — Para la cancelación de los déficit del S.O.Y.P. referidos en los artículos anteriores, autorízase al Poder Ejecutivo a entregar Títulos de Deuda Pública, cuya emisión fue dispuesta por la Ley Nº 12.691, de 31 de diciembre de 1959, Deuda Nacional Interna Serie C correspondientes a la Deuda Interna de Consolidación 5 o|o 1953-1954, y Ley Nº 12.276, de 10 de febrero de 1956, los que se computarán por su valor de cotización en el momento de su entrega.

Art. 104. — Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar la Deuda Interna de Consolidación emitida en virtud de lo dispuesto por el Art. 13 de la Ley Nº 12.691, de 31 de diciembre de 1959, en la suma de $ 2:575.726.58, destinada a cancelar las obligaciones del Servicio Oceanográfico y de Pesca con el Tesoro Nacional al 31 de diciembre de 1958.

Art. 105. — Las cancelaciones de déficit de Organismos Públicos, Industriales y Comerciales, se harán hasta por las cantidades establecidas en cada caso, de acuerdo con los resultados económicos que arrojen los balances respectivos, luego que los mismos hayan sido aprobados por el Organo competente y previo dictamen del Tribunal de Cuentas.

Art. 106. — Facúltase al Poder Ejecutivo a rescatar en su totalidad los títulos no presentados a la unificación ordenada por la Ley Nº 12.691, de 31 de diciembre de 1959, en las siguientes condiciones: a) Rescate total e inmediato de los saldos no unificados que no superen un monto de $ 15.000.00 quince mil pesos) valor nominal; b) Rescate por compra en la Bolsa de Valores, o por licitación a la puja de hasta el 25 o|o anual, de los saldos no unificados superiores a $ 15.000.00 (quince mil pesos).

Autorízase al Poder Ejecutivo a acordar un nuevo plazo de 90 días para unificar los títulos a que se refiere el presente artículo.

El importe de estas amortizaciones, de carácter extraordinario, será imputado a las economías provenientes de la unificación de la Deuda Interna, realizada de conformidad con la ley citada.

Art. 107. — Autorízase a la Contaduría General de la Nación a transferir a los rubros respectivos del Presupuesto General de Sueldos y Gastos, los importes imputados como leyes aditivas para el cumplimiento de las leyes presupuestales de 30 de noviembre de 1960.

Art. 108. — Refuérzanse los siguientes rubros de gastos de los incisos 2 al 14 y 18 al 20, en los porcentajes que se indican:

Rubro 2.03 — Alimentación de personas, 30 o|o.
Rubro 2.09 — Gastos Generales de Oficina, 20 o|o.
Rubro 3.05. — Material Médico Hospitalario y de Laboratorio, 30 o|o.
Rubro 3.09. — Vestuario y Artículos Afines, 20 o|o.
Rubro 3.11. — Víveres, 30 o|o.
Rubro 3.12. — Combustibles y Lubricantes, 20 o|o.
Rubro 3.13. — Manutención de Animales, 30 o|o.

En los casos en que la presente lep disponga aumentos específicos sobre alguno de los rubros preindicados, no regirá el precedente aumento porcentual.

Art. 109. — Las creaciones, aumentos y refuerzos de rubros de gastos, así como la asignación o aumentos de partidas globales, que disponga esta ley, se aplicarán a partir del 1.o de enero de 1962 y serán abatidas para ese ejercicio en un 50 o|o, salvo las excepciones establecidas en esta ley.

Las modificaciones que disponga esta ley en materia de proventos comenzarán a regir a partir del 1.o de enero de 1962.

Art. 110. — Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 4.o de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, el Poder Ejecutivo, previo informe de la Contaduría General de la Nación, podrá adecuar la codificación de los escalafones, las categorías y grados, fijados en los cargos de las planillas del Presupuesto General de Sueldos y Gastos, de acuerdo con las disposiciones expresas de la Ley de Sueldos N.o 12.801 de la misma fecha, en los casos en que ésta se hubiera aplicado erróneamene. El Poder Ejecutivo dará cuenta de dichas correcciones a la Asamblea General en oportunidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 215 de la Constitución.

Art. 111. — Los cargos que aparecen en las planillas de la Ley N.o 12.803, del 30 de noviembre de 1960, como suprimidos, con la indicación de que se proyectan en otro Item, sin que dicha regularización se hubiera realizado, serán incorporados por el Poder Ejecutivo previo informe de la Contaduría General de la Nación, en la forma prevista y con la retribución que fija la Ley de Sueldos N.o 12.801 de la misma fecha. El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General de dichas regularizaciones en oportunidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 215 de la Constitución.

Art. 112. — Suprímense la totalidad de los cargos vacantes existentes a la fecha de la promulgación de la presente ley y creados con anterioridad a la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960. Dichas supresiones se refieren a los últimos cargos de cada Escalafón.

Exceptúanse los cargos del Poder Judicial, del Ministerio Público y Fiscal, de los Ministerios de Salud Pública, Hacienda, Interior, de Industrias, Corte Electoral, Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y Tribunal de Cuentas.

CAPITULO II

Consejo Nacional de Gobierno

Artículo 113. — Sustitúyese, a partir del 1.o de julio de 1962, el artículo 11 de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"Artículo 11. — Las asignaciones de los cargos civiles, comprendidos en el Item 2.01, con excepción del Secretario y Prosecretarios del Consejo, tendrán una compensación del 40 o|o con cargo al rubro 1.07, Compensaciones sujetas a montepío. Para los cargos civiles del Item 2.02 el monto de la compensación será equivalente a la diferencia entre el 40 o|o a que se refiere el párrafo anterior y $ 150.00 (ciento cincuenta pesos).

A tales efectos refuérzanse en las cantidades necesarias los rubros correspondientes".

Art. 114. — Auméntase la dotación del Rubro 2.09 —Gastos Generales de Oficina— del Item 2.01 —Consejo Nacional de Gobierno— en la cantidad de $ 240.000.00 (doscientos cuarenta mil pesos) anuales.

Art. 115. — Auméntase los Rubros del Item 2.02, en las siguientes cantidades:

Rubro 1.07. — Compensaciones sujetas a montepío, $ 158.184.00.

Rubro 1.08. — Compensaciones y complementos varios (1), $ 32.500.00.

Rubro 3.09. — Vestuario y Artículos Afines, pesos 25.000.00.

(1) Compensación extraordinaria para el personal, que percibirá hasta el 20 o|o de su sueldo líquido por días o por horas, cuando realice trabajos extraordinarios.

Art. 116. — Autorízase por una sola vez el refuerzo del Rubro 2.09 "Gastos Generales de Oficina" del Item 2.01 en la cantidad de $ 210.000.00 (doscientos diez mil pesos) y el Rubro 1.08 "Compensaciones y complementos varios" (gastos de representación, quebrantos de caja, comisiones agregadas al sueldo, etc.) en la cantidad de $ 58.000.00 (cincuenta y ocho mil pesos) para cubrir los déficit previstos del ejercicio 1961.

Art. 117. — Asígnase una partida por una sola vez de $ 250.000.00 para reforzar los Rubros 1.02 al 2.09 del Item 2.01, con la que se podrán abonar compromisos pendientes del ejercicio 1961.

Art. 118. — Los funcionarios que, a la fecha de la promulgación de la presente ley, se encuentren prestando servicios en comisión en los Item 2.01 —Consejo Nacional de Gobierno— y 2.02 —Oficina de Claves, Telégrafos y Teléfonos— con excepción de los secretarios de los Consejeros y de los funcionarios incluídos en el régimen B, apartado f) del Escalafón de sueldos, de acuerdo con resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional de Gobierno, serán regularizados en los Item citados incorporándose a las planillas de los mismos.

La Contaduría General de la Nación efectuará las modificaciones presupuestales necesarias, suprimiendo el cargo en la planilla de origen e incluyéndolo, con igual denominación, en las planillas de los Item 2.01 y 2.02, según corresponda. Cuando no exista en éstas igual denominación se atribuirá al cargo la que tuviera el de la misma asignación o el de la asignación superior más próxima, con funciones similares en el mismo Escalafón.

CAPITULO III

Ministerio de Defensa Nacional

Artículo 119. — Incorpórase en el Item 25.01 —Servicios Hipotecarios— el rubro 6.06|13 —Construcción del edificio del Centro Militar— con una dotación anual de $ 15.043.16 (quince mil cuarenta y tres pesos con diez y seis centésimos) (Ley N.o 10.588, de 22 de diciembre de 1944). Este rubro estará exceptuado de lo que dispone el artículo 109 de esta ley.

Art. 120. — Fíjase el rubro 1.04 del Item 3.12 —Inspección General de Marina y sus Dependencias— en pesos 900.000.

Art. 121. — Autorízase, por una sola vez, una partida de hasta $ 900.000 para el Item 3.12 —Inspección General de Marina y sus Dependencias.

Art. 122. — A partir del 1.o de julio de 1962, los cargos de los Escalafones Técnico-Profesional (Clases A y B), Especializado, Administrativo y Secundario y de Servicio, del Item 3.19, Sanidad Militar, serán equiparados a los cargos similares del Ministerio de Salud Pública.

Art. 123. — Destínase la cantidad de $ 3:000.000.00 anuales, para que el Ministerio de Defensa Nacional construya viviendas económicas con destino a todos los integrantes de las Fuerzas Armadas, Oficialidad y Tropa.

Dicha cantidad será distribuída en la siguiente forma: En el rubro 4.01 del Item 3.02, $ 500.000.00 (Oficialidad, $ 165.000.00; tropa, $ 335.000.00); en el mismo rubro del Item 3.11, $ 2:000.000.00 (Oficialidad. $ 670.000.00; tropa, $ 1:330.000.00), y en el mismo rubro del Item 3.12, $ 500.000.00 (Oficialidad, pesos 165.000.00; tropa, $ 335.000.00).

El Poder Ejecutivo reglamentará el uso y condiciones de habitación de las fincas construídas con la partida que se autoriza por este artículo.

Art. 124. — Elévase en $ 300.000.00 (trescientos mil pesos) la dotación del rubro 1.04 —Jornales— del Item 3.14 —Servicio de Intendencia— para atender aumentos de jornales del personal obrero de dicho Servicio.

Art. 125. — Los funcionarios del Servicio de Iluminación y Balizamiento del Item 3.12 percibirán por duodécimos el beneficio establecido por los artículos 12 de la Ley Nº 12.276, de 10 de febrero de 1956 y 33 de la Ley número 12.376, de 31 de enero de 1957.

Art. 126. — Los Aspirantes Técnicos Alumnos de la Escuela Técnica de Aeronáutica, al egresar de la misma con un mínimo de 3 años de curso, lo harán como Soldados Técnicos Especialistas, no pudiéndose sobrepasar por este concepto el 20 o|o del total de los efectivos que en dicho grado establece la Ley de Presupuesto.

Las vacantes de Cabo de 2a. Técnico Especialista, se llenarán con personal proveniente de la Escuela Técnica de Aeronáutica, el que al ascender a ese grado no dejará vacante, siempre que no se trate de las vacantes presupuestales.

Art. 127. — El número de cargos de Tenientes 2.os del Escalafón B.g.8, de la Prefectura General Marítima, se regulará de acuerdo a los egresos de las Escuelas de Formación, no pudiendo excederse por este concepto, el 20 o|o del número de cargos de esa jerarquía que establece la Ley de Presupuesto.

Art. 128. — Destínase una partida de $ 500.000.00 por una sola vez, para la adquisición de la Sede del Club de la Fuerza Aérea.

Art. 129. — Incorpórase al rubro 8.03 del Item 25.03 "Créditos Complementarios del Presupuesto" una partida de $ 600.000.00 anuales destinada a "Gastos Represión del Contrabando", a disposición de la Inspección General del Ejército, incluyendo transporte de víveres, forrajes, mantenimiento, recuperación y reposición de material de transporte y trasmisiones.

Art. 130. — Suprímense las denominaciones de "Músico Principal", "Solista", 'Primeras Partes", "Segundas Partes", "Terceras Partes" y "Copista" del personal militar de la Banda Militar de la Escuela Militar.

Art. 131. — Auméntase a $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) anuales la actual partida de "Subvenciones de Aeroclubes Civiles" del Item 3.27 "Dirección General de la Aviación Civil del Uruguay".

Art. 132. — Inclúyese en el régimen de excepción establecido en el inciso 2º del artículo 3º de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, al Servicio de Construcción y Reparaciones de la Armada, dependiente de la Inspección General de Marina.

Art. 133. — El personal obrero especializado presupuestado en el Item 3.03 —Servicio de Material y Armamento (Arsenal de Guerra)— percibirá, a partir del 1º de julio de 1962, un complemento con cargo al rubro 1.04 —Jornales— del mismo Item de hasta el 40 o|o (cuarenta por ciento) de su sueldo.

Art. 134. — La función de Jefe de Personal de Servicio de la Secretaría del Ministerio de Defensa Nacional, será desempeñada por un oficial con grado de Mayor.

Art. 135. — La función de Despachante de Aduana del Ministerio de Defensa Nacional, será desempeñada por un Coronel o Teniente Coronel en situación de actividad o de retiro, que dependerá directamente del Ministerio. A este efecto, exceptúase al Ministerio de Defensa Nacional de lo que dispone el artículo 25 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, sin perjuicio de los traslados que establece el artículo 3º de dicha ley.

Art. 136. — Modifícase el artículo 16 de la Ley número 12.803, de 30 de noviembre de 1960, en la siguiente forma:

"Artículo 16. — Las cantidades devengadas por servicios extraordinarios prestados por personal de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de lo previsto en los artículos 232 de la Ley Nº 10.757, "Orgánica del Ejército" y 36 de la Ley Nº 10.808, "Orgánica de la Marina", serán vertidas en Rentas Generales previa deducción de los gastos que se hubiesen originado por la prestación del servicio y de las cantidades necesarias para bonificación al personal que intervino directa o indirectamente en la tarea, en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo."

Art. 137. — Asígnase a la Inspección General del Ejército una partida de $ 400.000.00 (cuatrocientos mil pesos) anuales en el rubro 2.02 —Locomoción y Viáticos— del Item 3.11, para atender los viáticos de Oficiales y Personal Subalterno que se encuentren obligados a vida en campaña en función de represión del contrabando o en las que determine la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo.

Art. 138. — Auméntase, a partir del 1º de julio de 1962, a $ 263.160.00 la actual partida de $ 146.940.00 del rubro 1.05 "Dietas" del Item 3.07 "Escuela Militar", para atender las dietas de los profesores e instructores en la siguiente forma:

1.05.01	Para pago de asignación base de $ 65.00 mensuales a cada uno de los profesores e instructores especializados (31 profesores y 20 instructores especializados)	$ 39.780.00
1.05.02	Para pago de asignación base de $ 130.00 mensuales a cada uno de los instructores (33 instructores)	" 51.480.00
1.05.03	Para pago retribución por hora de clase a profesores e instructores especializados, a $ 25.00 mensuales la hora (544 horas)	" 163.200.00
1.05.04	Para mejoramiento docente ...	" 8.700.00
	Total	$ 263.160.00

Art. 139. — Auméntase a partir del 1º de julio de 1962, a $ 150.00 mensuales la compensación de $ 100.00 mensuales establecida en el rubro 1.08.06 del Item 3.22.03, para cada uno de los Miembros Militares ante la Suprema Corte de Justicia.

Art. 140. — Incorpórase al Item 3.16 "Personal del Ejército" los siguientes cargos de Personal Subalterno de servicios auxiliares Bandas Militares:

8 Sargentos 1os. (Charangas Regimiento de Caballería) a $ 9.000.00 anuales cada uno, $ 72.000.00.

Art. 141. — Incorpórase al rubro 8.03 del Item 25.03 "Créditos complementarios del Presupuesto", una partida de $ 150.000.00 anuales para atender las erogaciones dispuestas por los artículos 332 de la Ley Nº 10.757, de 27 de julio de 1946, y 121 de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946, Leyes Orgánicas del Ejército y la Marina, respectivamente.

Incorpórase al rubro 8.03 del Item 25.03 "Créditos complementarios del Presupuesto", una partida de pesos 50.000.00 anuales para atender las erogaciones de las asignaciones de los oficiales de las Fuerzas Armadas en las planillas respectivas, teniendo en cuenta los aumentos y disminuciones que el número de aquéllos se produzcan por causas legales.

Art. 142. — Establécese que la llamada (1) al pie de la planilla del Item 3.17 "Personal de la Marina" comprende al personal de Alumnos de la Escuela Naval cuyos efectivos se regulan por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Marina Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946.

Art. 143. — Autorízase al Servicio de Sanidad Militar a vender artículos y productos elaborados en el Laboratorio Militar de Especialidades Farmacéuticas a usuarios del servicio, al Ministerio de Salud Pública y sus dependencias y demás servicios asistenciales, y en la forma que establecerá la reglamentación.

Art. 144. — El Servicio de Sanidad Militar queda incluído en el régimen que fija el inciso 2º del artículo 3º de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, y podrá aplicar la totalidad de sus proventos al desarrollo de las actividades del Laboratorio de Especialidades Farmacéuticas: adquisición de materias primas, materiales, útiles y medicamentos.

Hasta un 50 o|o (cincuenta por ciento) de dichos proventos podrá ser destinado a mano de obra.

Los saldos no aplicados de los proventos al vencimiento de cada ejercicio, pasarán automáticamente al ejercicio siguiente.

Art. 145. — Auméntanse los créditos presupuestales de los rubros que se detallan en los siguientes Item:

Item 3.01 — Ministerio de Defensa Nacional

		$
2.04	Impresiones y encuadernaciones	4.000.00
3.01.01	Utiles y materiales para oficina	10.000.00
3.15	Equipos y materiales varios ...	25.000.00
5.02	De inmuebles (para las adquisiciones de tierras, predios en la frontera, campos de aviación, predios para viviendas militares)	200.000.00

Item 3.02 — Inspección General de la Fuerza Aérea

		$
1.07.03	Riesgo de Vuelo para el Personal Navegante no piloto a pesos 15.00 la hora	
1.07.05	Riesgo de Vuelo para Pilotos Aviadores de Tropa; Sub-Oficiales Mayores a $ 3.600.00 cada uno; Sargentos 1.o y Sargentos a $ 3.000.00 cada uno; Cabos de 1.a y Cabos de 2.a a $ 2.400.00 cada uno	52.800.00
1.08.13	Compensación para peluqueros a $ 1.00 mensual por plaza y $ 3.600.00 anuales para Peluqueros civiles no presupuestados	11.700.00
2.06	Alumbrado, energía eléctrica, gas, agua y afines, (cuando no son gastos generales de Oficina)	135.000.00
2.08	Arrendamientos	20.000.00
2.09.10	Para el Servicio telefónico de la Fuerza Aérea	25.000.00
3.15.10	Gastos y Adquisiciones varias de la Fuerza Aérea	130.000.00

Item 3.03 — Servicio de Material y Armamento

		$
1.04	Jornales	300.000.00

Item 3.07 — Escuela Militar

		$
3.06	Material informativo, educacional y científico	20.000.00

Item 3.08 — Escuela de Armas y Servicios

		$
1.05	Dietas	
03	Para mejoramiento docente ..	15.000.00
2.02	Locomoción y viáticos	3.600.00
3.06	Material informativo, educacional y científico	23.600.00
3.14	Arneses y monturas	3.500.00
5.04	De maquinarias, equipos e instalaciones	2.400.00

Item 3.09 — Instituto Militar de Estudios Superiores

		$
2.02	Locomoción y viáticos	1.280.00
3.06	Material informativo, educacional y científico	10.000.00

Item 3.11 — Inspec. Gral. del Ejército

		$
1.02	Sueldos con cargo a partidas globales	
	01 Para Inspección General	100.000.00
	02 Para el Servicio Veterinario y de Remonta (destinado a la producción de forraje)	50.000.00
	03 Para la Dirección de Tiro y Educación Física	48.000.00
1.08	Compensaciones y complementos varios	
	22 Compensación de cargo para el Director del Servicio de Inteligencia	1.200.00
	23 Compensación de cargo para el Oficial de Enlace del EMGE con AFE	1.200.00
	24 Compensación de cargo para los 2dos. Jefes de Regimiento a $ 1.200.00 c|u.	4.800.00
2.04	Impresiones y Encuadernaciones .	20.000.00
2.05	Publicidad y Propaganda	48.000.00
2.10	Servicios diversos	5.200.00
3.06	Material informativo, educacional y científico	30.000.00
3.09	Vestuario y artículos afines	
	01 Para servicios especiales, unidades especiales, reservistas, etc.	270.000.00
	02 Para la Escuela Militar	250.000.00
	03 Para el Liceo Militar y Naval	90.000.00
	04 Para la Escuela de Trasmisiones del Ejército	60.000.00
3.15	Equipos y materiales varios:	
	01 Para el Servicio Veterinario y de Remonta par material de herrado, herramientas y hierro	120.000.00
	02 Para la Dirección de Tiro y Educación Física (Polígono de Tiro)	30.000.00
	03 Para la Escuela Militar ..	15.000.00
	04 Para la Escuela de Armas y Servicios	6.000.00
	05 Para el Servicio de Trasmisiones del Ejército	80.000.00
5.04	De maquinarias, equipos e instalaciones	3.400.00
8.01	Gastos eventuales o extraordinarios	90.000.00
8.02	Gastos diversos no especificados bajo otros rubros:	
	01 Para la Inspección General (para maniobras militares)	135.000.00
	02 Para la Dirección de Tiro y Educación Física	70.000.00
	03 Para el Centro General de Instrucción de Oficiales de Reserva	10.040.00
	04 Para el Liceo Militar y Naval	14.000.00

Item 3.12 — Inspección General de Marina y sus dependencias

Para la Dirección General de los Servicios:

		$
1.08.09	Servicio de Iluminación y Balizamiento para pago de 25 o|o sobre sueldos del personal de faros aislados	10.000.00
2.01	Transporte de cosas	10.000.00
2.04	Impresiones y Encuadernaciones	15.000.00
2.06	Alumbrado, energía eléctrica, gas, agua, etc.	10.000.00
2.08	Arrendamientos	14.400.00
2.10	Servicios Diversos	30.000.00
2.15	Equipos y materiales varios	57.000.00
3.02	De inmuebles	40.000.00
3.04	De maquinarias, equipos e instalaciones	220.000.00
8.03	Gastos diversos no especificados bajo otros rubros para mantenimiento y actualización de equipo y gastos de viaje e instrucción de la Escuela de Guerra Naval, Escuela de Especialización Aeronaval y Centro de Instrucción de la Marina	30.000.00
8.10	Efectos de higiene y limpieza	20.000.00

Item 3.13 — Servicio Geográfico Militar

		$
1.08	Compensaciones y complementos varios:	
	02 Viáticos de campo	21.400.00
2.02	Locomoción y viáticos	1.800.00
2.04	Impresiones y encuadernaciones	25.000.00
2.10	Servicios diversos	10.000.00
3.05	Material Laboratorio Fotográfico	10.000.00
8.01	Gastos eventuales o extraordinarios	4.000.00

Item 3.18 — Regiones militares

		$
1.08—08	Para 4 Jefes E.M. de Región a $ 1.200.00 c|u.	4.800.00
8.01	Gastos eventuales o extraordinarios	
01	Para la Región Militar N.o 1	6.800.00
02	Para las Regiones Militares Nos. 2, 3 y 4 a $ 3.400.00 c|u.	10.200.00
03	Para las Brigadas de Caballería 1 y 2 a $ 2.000.00 c|u.	4.000.00

Item 3.19 — Sanidad militar

		$
1.02	Sueldos con cargo a partidas globales	200.000.00
2.06	Alumbrado, energía eléctrica, agua y afines y gas	100.000.00
8.10	Efectos de higiene y limpieza	25.000.00
1.08	Compensaciones y complementos varios	1.200.00

Item 3.21 — Dirección General de Meteorología del Uruguay

		$
1.05	Dietas para la Escuela de Meteorología (8 profesores a pesos 2.800.00 anuales c|u. y 3 ayudantes de profesores a pesos 1.860.00 anuales c|u.)	8.640.00
2.02	Locomoción y viáticos	1.380.00
2.06	Alumbrado, energía eléctrica, gas, agua y afines	15.000.00
2.10	Servicios diversos	2.000.00
2.15	Equipos y materiales varios	3.000.00
6.06	Obligaciones diversas del Estado (pago cuota afiliación a la Organización Meteorológica Mundial)	15.000.00
8.03	Gastos diversos no especificados bajo otros rubros	4.000.00

Item 3.22.01 — Varios gastos ejército

		$
2.02	Locomoción y viáticos	500.000.00
2.08	Arrendamientos	30.000.00
2.11.02	Para consumo autorizado a Oficiales a $ 1.200.00 anuales c|u.	1.700.000.00

Item 3.22.02 — Varios gastos marina

		$
2.11.02	Víveres para consumo autorizado a Oficiales a $ 1.200.00 anuales c|u.	430.000.00

Item 3.22.05 — Varios gastos fuerza aérea

		$
2.11	Víveres	
	02 Para consumo autorizado a Oficiales a $ 1.200.00 anuales c|u.	400.000.00

Item 3.23 — Dirección de Tiro y Educación Física

		$
2.02	Locomoción y viáticos	1.440.00

Item 3.25 — Centro General de Instrucción para Oficiales de Reserva

		$
1.08	Compensaciones y complementos varios (Compensación para 12 Instructores a $ 720.00 c|u.)	8.640.00
2.02	Locomoción y viáticos	1.200.00
2.05	Publicidad y propaganda	11.040.00
3.06	Material informativo, educacional y científico	8.400.00

Item 3.26 — Liceo Militar y Naval

		$
2.02	Locomoción y viáticos	2.880.00
3.06	Material informativo, educacional y científico	7.800.00

Item 3.28 — Dirección General de Telecomunicaciones

		$
2.02	Locomoción y viáticos (para los mensajeros)	120.000.00
2.09	Vestuario y artículos afines (mensajeros)	30.000.00

Item 3.30 — Prefectura General Marítima

		$
2.15	Equipos y materiales varios	80.000.00
4.02	Construcciones y mejoras de la tierra	25.000.00
8.01	Gastos eventuales o extraordinarios	6.000.00
8.03	Gastos diversos no especificados bajo otros rubros	20.000.00

Item 3.31 — Escuela de Trasmisiones del Ejército

		$
2.02	Locomoción y viáticos	2.400.00
3.06	Material informativo, educacional y científico	9.000.00

Item 3.33 — Servicio de Trasmisiones del Ejército

		$
1.07	Compensaciones sujetas a montepío	6.000.00
2.02	Locomoción y viáticos	1.200.00

CAPITULO IV

Ministerio de Hacienda

Artículo 146. — Sustitúyese el artículo 20 de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"Artículo 20. — Destínase una partida anual de pesos 3.000.000.00 para ser distribuída entre los funcionarios de los siguientes Item del Ministerio de Hacienda: Secre-

taría, Contaduría General de la Nación, Dirección General de Catastro, Dirección de Crédito Público, Dirección de Estadística y Censos, Inspección General de Hacienda, Tesorería General de la Nación, Dirección General de Impuestos Internos y Dirección General de Impuestos Directos. Este beneficio regirá exclusivamente para los funcionarios de las oficinas citadas, cualquiera fuera el destino que en cumplimiento de tareas extraordinarias o servicios en comisión, se les asignare en cualquier dependencia de dicho Ministerio, y en el caso de las Direcciones Generales de Impuestos Internos y Directos, no realizar tareas que les confieran participación en las multas. La partida mencionada será distribuída semestral o anualmente entre todo el personal, de acuerdo a la calificación funcional, no pudiendo exceder su importe anual de la suma de dos veces el monto equivalente al sueldo final del escalafón que corresponda al funcionario. La compensación a que se refiere este artículo es sustitutiva de la que establece el artículo 54 de la Ley General de Sueldos. El excedente no distribuído de dicha partida será vertido en Rentas Generales".

Art. 1[illegible]orrógase hasta el 30 de junio de 1962 el plazo acordado al Poder Ejecutivo por el artículo 35 de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960. La facultad otorgada por la mencionada disposición al Poder Ejecutivo comprenderá, además, a los funcionarios de las Oficinas Recaudadoras a que se refiere el artículo 37 de la ley citada y regirá respecto de aquéllos lo dispuesto por el artículo 36 de la misma.

Art. 148. — Los sub-ítem de la Dirección General Impositiva a que se refiere el artículo 37 de la Ley número 12.803 se denominarán:

Oficina de Impuestos Directos.
Oficina de Impuestos Internos.
Oficina de Impuesto a la Renta

Art. 149. — Las funciones de liquidación, recaudación y contralor que de acuerdo a las leyes vigentes están a cargo de las Direcciones Generales de Impuestos Directos e Internos y de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, quedan asignadas a la Dirección General Impositiva la que podrá ejercerlas directamente o por intermedio de cualquiera de sus oficinas dependientes, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 150. — Las dependencias que actualmente tengan en el Interior las Direcciones Generales de Impuestos Directos e Internos y la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas se refundirán para cada circunscripción recaudatoria, en Sucursales o Agencias de la Dirección General Impositiva y tendrán a su cargo las funciones que le asigne la reglamentación dentro de los cometidos de la Dirección General.

Art. 151. — Destínase una partida de $ 5.000.00 (cinco mil pesos) para premios a otorgar entre los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda en concurso sobre trabajos para el "Día del Funcionario de Hacienda".

Art. 152. — Refuérzanse los siguientes Rubros de Gastos del Ministerio de Hacienda "Secretaría" Item 4.01.

1.02 Sueldos con cargo a partidas globales, pesos 200.000.00.
2.09 Gastos generales de oficina, $ 50.000.00;
8.01 Gastos eventuales o extraordinarios, $ 50.000.00 para contratación de personal técnico especializado, gastos de asistencia técnica y de funcionamiento de la Comisión de Inversiones y Desarrollo Económico (C.I.D.E.) y para gastos que demande el cumplimiento de lo estipulado en el Acta de Punta del Este de fecha 17 de agosto de 1961.

Art. 153. — El Poder Ejecutivo en la oportunidad señalada por el artículo 215 de la Constitución dará cuenta a la Asamblea General de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 154. — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir anualmente hasta el 0,5 o/o (medio por ciento) de la recaudación de la Oficina de Impuesto a la Renta, con un máximo de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos), en las inversiones que demande la percepción de los impuestos a su cargo. Al amparo de esta autorización no podrá procederse a la contratación ni pago de retribuciones personales de ningún género.

Art. 155. — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir por una sola vez, con cargo a la misma recaudación, hasta la suma de $ 5.000.000.00 (cinco millones de pesos), en la adquisición de un terreno y construcción del local que sirva de asiento a las oficinas dependientes de la Dirección General Impositiva y de la Inspección General de Impuestos.

Asimismo queda autorizado el Poder Ejecutivo para proceder a la enajenación de los bienes inmuebles, propiedad del Estado, ubicados en la ciudad de Montevideo y ocupados actualmente por las oficinas dependientes de la Dirección General Impositiva, debiendo afectarse su producido líquido al mismo destino.

Art. 156. — El rubro 1.08 del Item 4.05.01 Dirección General de Impuestos Directos, tendrá carácter estimativo, autorizándose a la Contaduría General de la Nación a reforzar el mismo de acuerdo a las nuevas Agencias de Rentas que se establezcan en el interior de la República y de las partidas de "Quebrantos" que fije el Poder Ejecutivo para los funcionarios que tienen a su cargo la custodia e manejo de fondos y valores del Estado.

CAPITULO V

Restructuración de la Dirección General de Aduanas

Artículo 157. — Restructúrase la Dirección General de Aduanas en base a las disposiciones siguientes (art. 24 de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960).

Art. 158. — El Item 4.06 del Presupuesto General de Gastos comprenderá:

1) Dirección General de Aduanas.
2) Administración de Aduana Capital.
3) Receptorías de Aduana del Interior.

Art. 159. — La Dirección Nacional de Aduanas, dependiente del Ministerio de Hacienda, ejercerá la Superintendencia y Dirección de la Administración de Aduana Capital y de las Receptorías de Aduana del Interior e intervendrá en todas las cuestiones que se promuevan en el orden aduanero, con arreglo a las atribuciones conferidas por las leyes y reglamentos.

Art. 160. — Será regida por un Director Nacional y un Sub-Director Nacional y estará constituída por las siguientes Divisiones y Departamentos:

1) División Jurídica.
2) División Administrativa.
Dep. de Secretaría General.
Dep. de Intendencia.
Dep. de Archivo.
Dep. de Personal
Dep. Médico.
3) División Contable y de Control.
Dep. de Contabilidad.
Dep. de Estadísticas.
Dep. de Mecanizada.
4) División Análisis.
Dep. de Materias Primas y Productos Químicos.
Dep. de Productos Elaborados.

Art. 161. — Asimismo dependerán directamente de la Dirección Nacional de Aduanas, los siguientes organismos:

a) Escuela Aduanera.
b) Junta de Aduanas Nacional.
c) Junta de Aranceles y Museo Merciológico.
d) Inspección General de Servicios.
e) Vigilancia Móvil.

Art. 162. — Compete a la Dirección Nacional:

a) Organizar, dirigir y controlar los servicios de las Aduanas del País;
b) Estructurar el anteproyecto de presupuesto aduanero, autorizando los gastos y disponiendo los pagos del Organismo;
c) Aprobar u observar los estados demostrativos de las mercaderías libres o con menores derechos condicionales y resolver los casos en que se solicite el retorno de mercaderías nacionales exportadas con carácter definitivo y que sean reingresadas al País;
d) Llevar el estado general, por rubro, de las rentas que recauden las dependencias de su dirección, y controlar la rendición de cuentas de recaudación y gastos que periódicamente le eleven las mismas, para su aprobación; así como también la vigilancia de la ejecución presupuestal;
e) Coordinar el servicio de vigilancia aduanera para la prevención y represión del contrabando;
f) Habilitar lugares para realizar operaciones aduaneras;
g) Recabar de cualquier organismo público o persona privada las informaciones necesarias y practicar las investigaciones pertinentes para la determinación de los valores de las mercaderías nacionales o extranjeras.

Art. 163. — Al Director Nacional le corresponde dirigir la actividad del Organismo, mediante el ejercicio de las funciones, poderes y facultades conferidas por las leyes y disposiciones reglamentarias.

Art. 164. — El Sub-Director Nacional, que sustituirá al Director Nacional en caso de ausencia o impedimento de cualquier género, con iguales atribuciones y deberes, deberá secundarlo en todos aquellos cometidos que se le confieran, y, en especial, tendrá a su cargo la Inspección General de las Aduanas, siguiendo, a dichos efectos, las directivas fijadas por el Director Nacional.

Art. 165. — La Escuela Aduanera, tendrá por objeto el mejor conocimiento teórico y práctico de las normas que rigen los servicios.

Al Director Nacional de Aduanas le corresponderá establecer la organización y régimen de funcionamiento de la Escuela, y la expedición de certificados de idoneidad.

La reglamentación coordinará, en cuanto sea posible, la enseñanza teórico-práctica de la Escuela Aduanera, con la que impartan las Facultades y demás centros docentes del país.

La Escuela Aduanera deberá reglamentarse en su organización y funcionamiento antes del 1.o de enero de 1963.

Art. 166. — En la Escuela Aduanera se cumplirán cursos preparatorio, medio y superior.

El curso preparatorio comprenderá las siguientes materias:

a) Legislación Aduanera (1er. curso).
b) Geografía del Uruguay y países limítrofes, especialmente en lo relativo a la situación de las Aduanas, Receptorías, Resguardos, Zonas de Frontera y sistema de transportes.
c) Contabilidad Fiscal.
d) Tarifas y Aranceles.
e) Sistemas ponderales y su aplicación.

El curso medio comprenderá las siguientes materias:

a) Legislación Aduanera (2.o curso).
b) Tratados Aduaneros y Comerciales.
c) Tarifas y Aranceles.
d) Geografía Económica y Economía Política (Nociones).
e) Merciología y reconocimiento de mercaderías (1er. curso).
f) Física y Química (Nociones).

Para ser admitido en el Curso Medio se requiere haber cursado el Preparatorio.

El curso superior comprenderá las siguientes materias:

a) Tarifas y Aranceles.
b) Merciología y reconocimiento de mercaderías (2.o curso).
c) Microscopía e Industrias Textiles.
d) Máquinas e interpretación de Planos y Medidas de Estanques.
e) Derecho y Política Aduanera.
f) Finanzas (Nociones).
g) Tecnología.

Para ser admitido en el Curso Técnico Superior se requiere haber aprobado el Curso Medio.

Para ser admitido en cada curso se requiere haber aprobado el curso anterior.

Art. 167. — Para ingresar en el Sub-Escalafón Especializado Aduanero de Capital, y a los efectos de poder intervenir en el concurso previsto en el artículo 181, se requerirá el certificado correspondiente al Curso Preparatorio.

El ascenso a la Etapa C del Grado 14 del mencionado Sub-Escalafón se hará por antigüedad calificada, exigiéndose que el funcionario posea el certificado correspondiente al Curso Medio.

Para ser promovido a la Etapa B del Grado 14 de dicho Sub-Escalafón además de la antigüedad calificada, se requerirá el certificado correspondiente al Curso Superior.

Las normas precedentes no serán aplicadas a los funcionarios cuya posición presupuestal se regularice de acuerdo a los artículos 191 y 192 de esta ley.

Art. 168. — A los fines previstos en el artículo 187 se exigirá a los funcionarios del Grado 15 del Sub-Escalafón Especializado Aduanero del Interior (Receptores de 1.a) además de su antigüedad calificada, una prueba de capacitación y suficiencia, que deberá rendir ante las autoridades de la Escuela Aduanera.

A tal efecto se desarrollará un curso especial que comprenderá las siguientes materias:

1) Legislación Aduanera.
2) Tarifas y Aranceles.
3) Tratados Aduaneros y Comerciales.
4) Merciología y Reconocimiento de Mercaderías.
5) Contabilidad Fiscal y Sistemas Administrativos.
6) Derecho y Política Aduanera.

En tanto cumplan ese Curso Especial, los Receptores de 1.a prestarán en las Aduanas Nacional o Capital los servicios que les señale la Dirección Nacional de Aduanas, con ajustamiento a su jerarquía funcional y presupuestal.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo a los efectos de su aplicación.

Art. 169. — La Junta Nacional de Aduanas estará integrada por el Director Nacional o el Sub-Director Nacional, como Presidente, los Directores de División que componen la Aduana Nacional y el Administrador de la Aduana Capital.

Actuará como entidad asesora y consultiva de la Dirección Nacional de Aduanas, en lo concerniente a la organización, presupuestación y régimen de funcionamiento de los servicios, así como también en todo lo relacionado con las operaciones aduaneras, a requerimiento de la Dirección Nacional.

Tratándose de sanciones disciplinarias y propuestas de destitución, la Junta de Aduanas tendrá que ser previamente oída y deberá emitir su opinión al respecto.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Aduanas, reglamentará la organización y funcionamiento de la Junta.

Artículo 170. — La Junta de Aranceles tendrá los siguientes cometidos:

a) Estudiar permanentemente las Tarifas para proyectar, cuando corresponda, las reformas necesarias, así como presentar iniciativas relacionadas con el régimen de Tarifas vigentes.
b) Aforar, nomenclaturar y clasificar las mercaderías y producción para su importación o exportación.
c) Prestar asesoramiento para la interpretación de las Notas de los Aranceles.
d) Dictar resoluciones en las situaciones previstas en el artículo 6.o, párrafo 2.o, Apartado b) del Decreto-Ley N.o 10.257, de 23 de octubre de 1942.
e) Dictar resoluciones en los expedientes de Consultas previas apeladas por el interesado y en todas aquellas en que la resolución del Tribunal Pericial se adopte por una mayoría inferior a los dos tercios de sus componentes.
f) Constituir y organizar el Museo Merciológico.
g) Sustituir a las Comisiones Clasificadoras y Aforadoras en lo que a ellas refieran las disposiciones vigentes que no sean expresamente derogadas por esta ley.
h) Dar cumplimiento a otros cometidos que sobre materia de Tarifas Aduaneras le fije el Poder Ejecutivo.

Artículo 171. — La Junta de Aranceles estará formada por el Director Nacional de Aduanas, o en su defecto por el Subdirector Nacional, por un Cuerpo Permanente de seis Miembros Aduaneros, presupuestados, y por representantes del Comercio y de la Industria, designados anualmente por el Poder Ejecutivo, en la forma y modo que dispondrá la reglamentación.

Art. 172. — La Junta de Aranceles tendrá una integración especial en los siguientes casos:

1.o) Para dictar resoluciones en los casos previstos en los incisos b) y c) del artículo 170, estará constituída por el Director Nacional de Aduanas o el Sub-Director Nacional, como Presidente, tres funcionarios aduaneros y tres delegados del comercio y la industria;
2.o) Para resolver en los casos previstos en los incisos d) y e) del artículo 170, estará constituída por el Director Nacional de Aduanas o el Sub-Director, como Presidente, dos funcionarios aduaneros y dos delegados del comercio y de la industria.

En ambos casos, los Miembros Aduaneros serán tomados del Cuerpo Permanente, no obstante lo cual, la Dirección Nacional, podrá sustituirlos en número de dos y uno, respectivamente, por funcionarios tomados del Cuerpo de Verificadores o de la Dirección Contralor y, tratándose de especiales cuestiones de técnica, podrá recabar el asesoramiento de Organismos del Estado.

Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos, requiriéndose para primera convocatoria, la concurrencia de todos sus integrantes. Para segunda, bastará el "quórum" mínimo de la mitad más uno de los componentes.

La Junta deberá tomar resolución en todos los casos, siendo obligatorio el voto de su Presidente.

Art. 173. — El cumplimiento de los cometidos previstos en los incisos a), f) y h) del artículo 170 serán de competencia del cuerpo permanente de la Junta de Aranceles.

La Dirección Nacional de Aduanas podrá designar además de los funcionarios del cuerpo de Verificadores o de la División Contralor, los que juzgue necesarios para la consideración de dichos asuntos.

Art. 174. — La Inspección General de Servicios ejercerá el contralor, fiscalización e inspección de todos los servicios aduaneros, actuando bajo las órdenes del Director Nacional de Aduanas, quien reglamentará su integración y funcionamiento, designará el Cuerpo Inspectivo de entre los empleados que integran las dependencias aduaneras del país.

Art. 175. — La Vigilancia Móvil, con jurisdicción nacional, estará integrada por personal designado por el Director Nacional de Aduanas, actuando bajo sus órdenes, y tendrá por cometidos ejercer tareas de vigilancia para la prevención y represión del contrabando.

Su organización y funcionamiento serán reglamentados por el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Aduanas.

Art. 176. — Corresponderá a la Administración de Aduana Capital (actual Dirección General de Aduanas) y a las Receptorías de Aduana del Interior, el ejercicio, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de las funciones y cometidos previstos en las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, con excepción de los que integran la competencia atribuída a la Dirección Nacional de Aduanas.

Art. 177. — La Administración de Aduana Capital estará integrada por las siguientes Divisiones, Departamentos y Sub-Departamentos:

1) **División Jurídica:**

   Dep. Asesoría Letrada
   Dep. Escribanía y Registro
   Secretaría de lo Contencioso.

2) División Contable:

   Dep. Contaduría
   Dep. Tesorería.

3) **División Administrativa:**

   Dep. Secretaría General.

4) **División Verificadores:**

   (Dep. Importación)
   Sub-Departamentos:

      Central
      Encomiendas y Equipajes
      Rambla
      Aguada.

   (Dep. Exportación)

5) **División Resguardo**

   Dep. Resguardo
   Sub-Departamentos:

      Vigilancia
      Operaciones

   (Dep. Depósitos)

6) **División Contralor:**

   Dep. Documentación y Trámite
   Dep. Revisión
   Dep. Permisos y Despacho.

Artículo 178. — Las Receptorías de Aduana del Interior serán de 1a. y 2da. categoría. Dicha clasificación se hará por el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección Nacional de Aduanas, teniendo en cuenta la situación geográfica, la extensión jurisdiccional y el volumen operativo de las mismas.

El régimen de organización y funcionamiento de las Receptorías será establecido por la Dirección Nacional de Aduanas, una vez efectuada la categorización indicada en el inciso anterior.

Art. 179. — El ordenamiento presupuestal del Item 4.06 a los efectos de la carrera aduanera en sus diferentes escalafones, sub-escalafones, categorías, grados y etapas, se dividirá, con las excepciones consagradas por esta ley, en dos circunscripciones separadas:

a) De las Aduanas Nacional y Capital.
b) De las Aduanas del Interior.

Art. 180. — El Escalafón Especializado se dividirá en cinco sub-escalafones:

a) Especializado Aduanero de Capital.
b) Especializado de Embarcación y Marinería de Capital.
c) Especializado de Taller.
d) Especializado Aduanero del Interior.
e) Especializado de Embarcación y Marinería del Interior.

Art. 181. — El Sub-Escalafón Especializado Aduanero de la Aduana Capital, comprenderá las denominaciones, grados y etapas que se indican a continuación:

Verificador de Peso (Grado 13).
Liquidador (Grado 14 Etapa D).
Revisor (Grado 14 Etapa C).
Certificador de 3ra. (Grado 14) (Etapa B).
Verificador de Despacho de 2da. (Grado 14 Etapa A).
Verificador de Despacho de 1ra. (Grado 15).
Director de Departamento de Liquidaciones y Miembros permanentes de la Junta de Aranceles (Grado 16 Etapa C).
Director de Departamento de Revisión y de Permisos y Despacho de la División Contralor (Grado 16 Etapa B).
Director de Departamento de Importación y de Exportación de la División Verificaciones (Grado 16 Etapa A).
Director de División de Contralor (Grado 17 Etapa B).
Director de División de Verificaciones (Grado 17 Etapa A).

El ingreso a este Sub-Escalafón Especializado Aduanero se hará por el Grado 13, mediante concurso de oposición, al que podrán concurrir los funcionarios de los Grados 12 y 11 de todos los escalafones de la Aduana Nacional y Capital así como también los que correspondan a grados iguales y superiores.

Los ascensos correspondientes a este Sub-Escalafón se realizarán siguiéndose estrictamente el ordenamiento de grados y etapas establecidos precedentemente.

En el pasaje por el grado 14 los funcionarios deberán permanecer seis meses como mínimo en cada una de las etapas en que se divide aquél, sin cuyo requisito no podrán ser ascendidos.

Art. 182. — En la Aduana Capital el Sub-Escalafón Especializado de Embarcación y Marinería, estará integrado por las siguientes denominaciones y grados:

Marinero (grado 6).
Ayudante de Maquinista (grado 7).
Motorista (grado 8).
Contramaestre (grado 9).
Maquinista de 2da. Clase (grado 10).
Patrón de Embarcación de 2da. Clase (grado 11).
Maquinista de 1ra. Clase (grado 12).
Patrón de Embarcación de 1ra. Clase (grado 13).
Patrón General de Cuadra (grado 14).

Art. 183. — El Sub-Escalafón de Taller estará compuesto de las siguientes denominaciones y grados:

Operario (grado 9).
1|2 Oficiales (grado 10).
Oficial Tipógrafo (grado 11).
Oficial Mueblero (grado 11).
Oficial Sanitario (grado 11).
Oficial Pintor (grado 11).
Oficial Albañil (grado 11).
Oficial Carpintero (grado 11).
Oficial Electricista (grado 11).
Oficial Mecánico (grado 12).
2.o Jefe de Taller de Reparaciones (grado 13).
2.o Jefe de Taller de Carpintería (grado 13).
Jefe de Talleres (grado 14).

Art. 184. — En las Aduanas del Interior el Sub-Escalafón Especializado Aduanero comprenderá las siguientes denominaciones y grados:

Sub-Receptores de 2da. (grado 10).
Sub-Receptores de 1ra. (grado 11).
Verificadores de Despacho (grado 12).
Receptores Adjuntos (grado 13).
Receptores de 2da. (grado 14).
Receptores de 1ra. (grado 15).

El ingreso a este Sub-Escalafón se hará por el Grado 10, mediante el concurso de oposición, al que podrán concurrir los funcionarios del grado inmediato inferior de todos los escalafones de las Aduanas del Interior, así como también los que corerspondan a grados iguales o superiores.

Art. 185. — En las Aduanas del Interior el Sub-Escalafón Especializado de Embarcación y Marinería se compondrá de las denominaciones y grados siguientes:

Marinero (grado 6).
Motorista de 2da. Clase (grado 7).
Motorista de 1ra. Clase (grado 8).
Patrón de Embarcación de 3ra. Clase (grado 9).
Patrón de Embarcación de 2da. Clase (grado 10).
Patrón de Embarcación de 1ra. Clase (grado 11).

Art. 186. — Transfórmase el cargo de Director General de Aduanas en el de Director Nacional de Aduanas, quedando comprendido en lo que dispone el artículo 145 de la Ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 187. — La provisión de los cargos correspondientes al grado 16 etapa C) del Sub-Escalafón Especializado Aduanero de Capital se hará por antigüedad calificada con los funcionarios del grado 15 del Sub-Escalafón Especializado Aduanero de la Capital e Interior y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 168.

Art. 188. — Los cargos de Sub-Director Nacional de Aduanas, Administrador y Sub-Administrador de la Aduana Capital serán provistos por antigüedad calificada. Para el ascenso al último de los cargos nombrados concurrirán los Directores de División de todos los escalafones de las Aduanas Nacional y Capital, incluso el Inspector de Receptorías del Interior (grado 17).

Art. 189. — El Escalafón Secundario y de Servicio, del Item 4.06 se dividirá en los siguientes Sub-Escalofones, que se integrarán con las denominaciones, grados y etapas que a continuación se expresan:

a) De Resguardo y Vigilancia de la Aduana Capital.
Vigilantes de Bahía (grado 7).
Guarda de Vigilancia de 2da (grado 7).
Guarda de Vigilancia de 1ra. (grado 8).
Guarda de Operaciones de 3ra. (grado 9).
Guarda de Operaciones de 2da. (grado 10).
Guarda de Operaciones de 1ra. (grado 11).
Oficial de Bahía (grado 12 Etapa C).
Inspector de Operaciones grado 12 Etapa B).
Inspector de Vigilancia (grado 12 Etapa A).

b) De Servicio en la Aduana Nacional y Capital.
Ayudantes de 1ra. (grado 5).
Encargados (grado 6).
Sub-Conserje (grado 7).
Conserje (grado 8).
Intendente de 2da. (grado 10).
Intendente de 1ra. (grado 11).

c) De Resguardo y Vigilancia de las Aduanas del Interior.
Guarda de Vigilancia de 3ra. (grado 7).
Guarda de Vigilancia de 2da. (grado 8).
Guarda de Vigilancia de 1ra. (grado 9).
Guarda de Operaciones (grado 10).
Inspectores de Resguardo (grado 11).

Los ascensos se efectuarán estrictamente dentro de cada Sub-Escalafón, de acuerdo a las normas vigentes, siguiéndose el ordenamiento de grados y etapas establecidos precedentemente.

Art. 190. — Los funcionarios cuya posición presupuestal quede determinada por aplicación de los artículos 191 y 192, no podrán ascender al grado 15 del Sub-Escalafón Especializado Aduanero de Capital hasta tanto no sean promovidos a dicho grado la totalidad de los funcionarios que a la fecha de vigencia de esta ley ocupan los cargos presupuestales de verificador adjunto y de liquidador. Estos últimos estarán exonerados del pasaje por las etapas B y C del grado 14 del mencionado Sub-Escalafón.

Art. 191. — El Poder Ejecutivo regularizará la posición presupuestal de los funcionarios del Item 4.06 que por decisión de la Dirección General de Aduanas hayan sido designados para desempeñar funciones superiores a su cargo, previstas en su Reglamento Orgánico de fecha 15 de noviembre de 1926 y disposiciones complementarias, y que correspondan a los cargos comprendidos en el planillado presupuestal del mencionado Item 4.06 que se establece por esta ley, aunque comporte cambio de escalafón siempre que dichos funcionarios llenen los siguientes requisitos:

a) Antigüedad no menor de cinco años en la Repartición, computados al 30 de noviembre de 1960.
b) Hallarse desempeñando dichas funciones al 30 de noviembre de 1960 y encontrarse a la fecha de la sanción de la presente ley en el desempeño ininterrumpido de las mismas.
c) Tener al 30 de noviembre de 1960 una calificación funcional mínima de 34 puntos de acuerdo al régimen establecido en los artículos 23 a 25 del Decreto de 17 de diciembre de 1957 o, en su defecto, que a esa fecha su situación funcional se ajuste a las exigencias siguientes:

Un miniño de 32 puntos y no menos de 5 años de antigüedad en la función.
Un mínimo de 30 puntos y no menos de 10 años de antigüedad en la función.
Un mínimo de 28 puntos y no menos de 15 años de antigüedad en la función.
Un mínimo de 26 puntos y no menos de 20 años de antigüedad en la función.

d) No haber sido sancionado en el período comprendido entre el 30 de noviembre de 1955 y la fecha en que se regularice la posición presupuestal, por las causales de ineptitud y/o delito, con pena superior a dos meses de suspensión en el desempeño de la función, o con más de cuatro sanciones, por vía de sumario por la causal de omisión.

Los requisitos establecidos precedentemente, excepción hecha del especificado en el apartado d), no serán exigidos en los casos en que la regularización no comporte mejoras en la asignación presupuestal del funcionario, a quien se le computará el concepto "antigüedad en el cargo" a partir de la fecha en que pasó a desempeñar la función en el cargo en el que se le regulariza.

Los funcionarios que actualmente desempeñan funciones superiores y que no están comprendidos en las normas de regularización de este artículo, percibirán, con cargo al Fondo creado por el artículo 200, durante la vigencia del actual Presupuesto General de Sueldos y Gastos, las retribuciones que les hubieran correspondido en el caso de haber sido regularizada su situación.

Art. 192. — Todos los funcionarios regularizados o no, sin distinción de escalafones, podrán intervenir en el concurso de oposición que se abrirá dentro del plazo previsto en el artículo 197 inciso 1.o, a los efectos de las primeras designaciones que se realicen, a partir de la vigencia de esta ley, para proveer los cargos del Sub-Escalafón Especializado Aduanero de Capital, correspondientes a los Grados 13 y 14 Etapa B, C y D.

Art. 193. — Los funcionarios del Item 4.06 que al 30 de noviembre de 1960 tuvieren una antigüedad no menor de 5 años en la Aduana y estuvieren desempeñando las funciones correspondientes a los cargos pertenecientes al Régimen 9, inciso a), que establece el artículo 1.o de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, serán regularizados por el Poder Ejecutivo que los designará en los cargos establecidos en las planillas del mencionado Item, siempre que posean el título habilitante a que se refiere el artículo 6.o de la ley citada.

Art. 194. — Los cargos de Director de las Divisiones Jurídicas de las Aduanas Nacional y Capital y de Director del Departamento de Asesoría Letrada de Aduana Capital serán provistos por concurso de oposición entre los técnicos profesionales cuya posición presupuestal quede regularizada por aplicación de lo dispuesto en el artículo 193.

Art. 195. — En las designaciones que se efectúen para los cargos correspondientes al grado inferior del escalafón técnico profesional del Item 4.06, tendrán prioridad los funcionarios del mencionado Item que reúnan las condiciones requeridas en el artículo 6.o de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 196. — Por razón de la carrera aduanera instituído por esta ley, ningún funcionario del Item 4.06 podrá desempeñar otras funciones que las correspondientes a su cargo presupuestal y designación accesoria, salvo cuando mediare la situación prevista en el artículo 59 de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 197. — El ordenamiento presupuestal establecido en esta ley para el Item 4.06 empezará a regir el 1.o de octubre de 1962, debiendo el Poder Ejecutivo, antes de esa fecha, efectuar las regularizaciones y promociones necesarias para su aplicación, excepción hecha de los casos en que deba realizarse concurso de oposición.

A los efectos de las promociones indicadas en el inciso anterior podrán ascender a cargos incluidos en el Sub-Escalafón Especializado Aduanero, dentro del plazo indicado en el inciso primero, los funcionarios que desempeñen cargos técnicos-profesionales, siempre que hubieren ingresado a la Oficina de que se trate antes de la sanción de esta ley cuando los cargos a que asciendan no tuvieren carácter de especializado con anterioridad a dicha sanción. En este caso, el funcionario ascendido perderá la asignación que pudiera corresponderle por su carácter de técnico-profesional.

Asimismo en dichas promociones no podrán ascender los funcionarios cuya posición presupuestal haya sido objeto de regularización con mejoras en su sueldo.

Se exceptúan de esta prohibición los ascensos que se obtengan por concurso de oposición, en los casos previstos en los artículos 192 y 194.

Art. 198. — Los grados a que se refiere la presente estructura del Item 4.06 son los que indica para los respectivos escalafones, la Ley de Sueldos N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 199. — Los funcionarios que por aplicación de los artículos 191 y 192 pasen a ocupar los cargos correspondientes a las etapas B y C del grado 14 del Sub-Escalafón Especializado Aduanero de Capital, concurrirán conjuntamente para proveer los cargos del grado 14 etapa A a cuyo efecto se tomará en cuenta únicamente la respectiva antigüedad calificada.

Dichos funcionarios cuando sean promovidos de una etapa a otra en el grado 14 seguirán computando el concepto "antigüedad en el cargo" durante su permanencia en ese grado.

Art 200. — Sustitúyese el artículo 22 de la Ley número 12.803 de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"Créase un fondo especial destinado a ser distribuido semestral o anualmente entre los funcionarios del Item 4.06 presupuestados y contratados que no perciban ni extraordinario, ni multa ni compensaciones suplementarias de especie alguna ajenas al sueldo, excepción hecha de las asignaciones legales en denuncias por contrabando o defraudación y de las dotaciones presupuestales previstas por los Rubros 1.07 e); 1.08 a) a 108 e); 1.09 a) y 1.09 b); 2.02 a) a 2.02 g); y 2.03. Asimismo, estarán exceptuadas a partir del Ejercicio 1961, las compensaciones previstas en los artículos 39 de la Ley N.o 12.801 y 19 de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960 y la compensación de los integrantes de la Junta de Aranceles.

Los funcionarios no comprendidos en el régimen establecido en el inciso anterior, podrán optar por él, en forma expresa e inmodificable, para toda anualidad, dentro de los diez primeros días del mes de enero, renunciando en beneficio del fondo especial a su participación en los extraordinarios, multas, o compensaciones suplementarias ajenas a su sueldo, a que se refiere dicho inciso. Tal opción cesará si el funcionario no cumple con el servicio extraordinario que se le asigne salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, perdiendo todo derecho a las sumas vertidas al fondo.

Dicho Fondo Especial estará integrado por los siguientes recursos:

a) Con el 3 o|o sobre las liquidaciones totales de tributos en cada permiso de Despachos Directos, Despachos Provisionales y Despachos Urgentes concedidos por la autoridad aduanera competente, en concepto del servicio especial que prestan las Aduanas;
b) Con el excedente de las retribuciones que resulte de la aplicación del inciso 1.o del artículo 27 de la Ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960;
c) Con los extraordinarios, multas y compensaciones suplementarias de cualquier especie ajenas al sueldo correspondiente a los funcionarios que, no estando amparados por el régimen del inciso 1.o opten por él, renunciando a dichos beneficios.

La distribución de dicho Fondo se realizará en relación con la calificación funcional de dichos funcionarios y la asignación presupuestal no pudiendo exceder su importe anual de la suma de 2 sueldos.

También participarán del Fondo Especial los funcionarios que presten servicios en comisión en los Organismos Aduaneros, excepto en los casos de que tengan asignados beneficios similares en las oficinas a que pertenezcan.

Compete al Director General de Aduanas la aplicación de las normas precedentes.

(Transitorio). — El régimen de distribución establecido precedentemente se aplicará igualmente para el Ejercicio 1961 para aquellos funcionarios que perciban extraordinarios, multas o compensaciones ajenas al sueldo, liquidándoseles las diferencias entre las cantidades percibidas por dicho concepto y las que les pudieran corresponder por este Fondo, con un tope máximo de 2 sueldos mensuales por año.

Art. 201. — El Banco de la República Oriental del Uruguay, procederá a la apertura de una cuenta denominada "Fondo Especial Dirección Nacional de Aduana", en la que se depositarán los recursos previstos en el artículo 200 de esta ley, y a la que se imputarán las distribuciones semestrales o anuales.

Lo propio harán las Receptorías, utilizando las Sucursales del Banco de la República.

La distribución de estos fondos requerirá la autorización del Ministerio de Hacienda.

Art. 202. — Suprímense las compensaciones establecidas en el Rubro 1.07 incisos a), b), c), d), e) y f) del Presupuesto de Aduanas vigente a la fecha de promulgación de esta ley.

Art. 203. — Elévase al 10 o'o la bonificación creada por el artículo 72 de la ley de 7 de febrero de 1925, para los funcionarios que integran el Departamento de Revisión de la División de Contralor, de la Administración de Aduana Capital, y de la Sección Contralor del Departamento de Contabilidad de la División Contable y de Contralor de la Aduana Nacional sin perjuicio de la participación que las disposiciones vigentes asignar a los Directores de los Departamentos y de las Divisiones referidos.

Art. 204. — Los funcionarios del Item 4.06 que con posterioridad al 30 de octubre de 1960 hayan sido o sean objeto de promoción, no podrán renunciar al ascenso debiendo ocupar los cargos y las funciones que les hubieren sido discernidos.

Art. 205. — Los funcionarios del Item 4.06 amparados por el artículo 10 de la Ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, que hayan alcanzado el coeficiente jubilatorio tendrán un plazo de un año a contar de la fecha en que completaron el cómputo, para gestionar y obtener su jubilación y abandonar su cargo. En caso de que no formalizaran dicha gestión, permanecerán en actividad pero perderán el beneficio jubilatorio mencionado a partir de aquella fecha. Esta disposición sólo se aplicará para aquellos funcionarios que tengan por lo menos 55 años de edad.

Art. 206. — Agrégase al artículo 23 de la Ley número 12.803, de 30 de noviembre de 1960, el inciso siguiente:

"Los funcionarios de esta Repartición que cuenten con una antigüedad mínima de 20 años de servicios, de los cuales 10 deberán ser en dicha Dirección, podrán optar en un plazo de 60 días por su jubilación, reconociéndoseles una edad ficta de 60 años, computándose 3 años por cada 2 de servicios y atribuyéndoles una antigüedad de 5 años en el cargo y en la percepción de la dotación final del escalafón del cargo que ocupa".

Art. 207. — Sustitúyese el inciso primero del artículo 25 de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"Los cargos de Despachante de Aduana, pertenecientes a las Oficinas de la Administración Central, pasarán a depender del Ministerio de Hacienda y revistarán en el Item 4.01, con excepción del Despachante del Ministerio de Salud Pública, que permanecerá en la planilla del Item 10.41".

Art. 208. — En los casos de remates de mercaderías en situación de abandono y/o rezago, previamente a la subasta, a la Dirección Nacional de Aduana y la Administración Nacional de Puertos, podrán adquirir, con autorización del Ministerio de Hacienda y de acuerdo con la reglamentación que al respecto dicte el Poder Ejecutivo, de aquellas mercaderías, artículos, enseres, etc., que puedan ser utilizados para cubrir las necesidades normales de dichos servicios.

Art. 209. — Sustitúyese el inciso segundo del numeral 4to. del artículo 205 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"Cuando los permisos de despacho, por razón de las disposiciones tarifarias o características de la operación, comprendan mercaderías almacenadas en distintos depósitos, el sello se pagará por cada uno de los depósitos mencionados en la póliza aduanera."

Art. 210. — Créase dentro del Item 4.06 un fondo especial destinado a la prevención y represión de infracción aduanera, que se integrará con los siguientes recursos:

a) Con el cincuenta por ciento (50 o'o) de los gravámenes fiscales que las Aduanas recauden sobre las mercaderías incursas en infracción de contrabando o defraudación.
Tratándose de infracciones de "diferencia", dicho porcentual se calculará tomándose por base el monto de la sanción impuesta.
b) Con el quince por ciento (15 o|o) que se descontará del importe de los comisos y multas que se adjudican a los denunciantes y aprehensores en casos de contrabandos cuando el precio resultante de la mercadería subastada sea superior a $ 15.000.00 (quince mil pesos).
c) Con el cincuenta por ciento (50 o|o) del producido líquido obtenido en la subasta de mercaderías en situación de abandono y|o rezago.
Con cargo a este Fondo, que administrará el Director Nacional de Aduanas, sólo podrá girarse para: a) adquirir medios materiales (armas, municiones, elementos de transporte, combustibles, instrumentos de comunicación y localización, etc.); b) hasta pesos 300.000.00 para atender los viáticos de los funcionarios de la Inspección General de Servicios y de la Vigilancia Móvil destinados en tareas de prevención y represión del contrabando; c) contratación del personal docente y gastos de funcionamiento de la Escuela Aduanera, hasta $ 50.000.00 anuales; d) una partida por una sola vez de $ 200.000.00 con destino a la Cooperativa de Consumo de Aduanas para mantener y aumentar su capital de explotación.

Art. 211. — Deróganse los gravámenes creados por los apartados A y B del numeral 3º del artículo 6º de la Ley Nº 8.343, de 19 de octubre de 1928.

Art. 212. — Los funcionarios públicos que sean destituidos por la comisión de delito contra la Administración Pública, perderán en favor del Estado, cuando así lo dispusiere la autoridad administrativa destituyente, los beneficios que legalmente les correspondieren (comisos y multas) a consecuencia de denuncias o aprehensiones realizadas en materia de infracciones aduaneras, a partir de la vigencia de esta ley.

Art. 213. — Sustitúyese la planilla vigente de la Dirección General de Aduanas (Item 4.06) por la siguiente:

Escalafón Cód.	Cat.	Gdo.	Nº de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ab	Extra		1	Director General	37.200.00	—
Ab	Extra		1	Director Nacional de Aduanas	—	37.200.00
Ab	Extra		1	Sub-Director Nacional de Aduanas	—	33.600.00
Ab	Extra		1	Administrador de Aduana Capital	—	32.400.00
Ab	I	18	1	Director Adjunto e Inspector General de Aduanas	26.400.00	—
Ab	Extra		1	Sub-Administrador de Aduana Capital	—	31.200.00
AaA	I	8	1	Fiscal Asesor Letrado de Aduanas (Se suprime al vacar)	31.200.00	—
AaA	I	8	2	Fiscales Asesores Letrados, a $ 31.200.00 c/u.	62.400.00	—
AaA	I	8	2	Fiscales Letrados, a $ 31.200.00 c/u.	—	62.400.00
AaB	II	3	2	Procuradores, a $ 16.800.00 c/u.	—	37.600.00
				ESCALAFON TECNICO PROFESIONAL		
AaA	I	6	5	Directores de División para las Divisiones Jurídica (Abogado), Contable y de Contralor (Contador) y Análisis (Químico) de la Aduana Nacional: y Jurídica (Abogado), Contable (Contador), de la Aduana Capital, a pesos 26.400.00 c/u.	—	132.000.00
AaA	I	5	5	Jefes de División de 1ra. Categoría (Para las Divisiones de Contaduría (Contador), Análisis (Químico), Escribanía, Contralor y Secretaría General (Contador). Abogado o Escribano al vacar), a $ 24.000.00 c/u.	120.000.00	—
AaA	I	5	8	Director de Departamento para el Departamento Médico (Médico), de la División Administrativa y Contable (Contador), Estadística (Contador) Materias Primas y Productos Químicos (Químico), Productos Elaborados (Químico) de la División Análisis de la Aduana Nacional; Asesoría Letrada (Abogado), Escribanía y Registro (Escribano) de la División Jurídica, y Contaduría (Contador) de la División Contable de la Aduana Capital, a pesos 24.000 c/u.	—	192.000.00
AaA	II	4	3	2dos. Jefes de la División (Para las Divisiones: Contaduría, Análisis y Escribanía) a $ 21.600 c/u.	64.800.00	—
AaA	II	4	2	Verificadores de Despacho (Químico) a $ 21.600 c/u.	43.200.00	—
AaA	II	4	1	Jefe de División Servicio Médico	21.600.00	—
AaA	II	4	17	Sub-Directores de Departamento: 3 Químicos para la División Verificación. 2 Escribanos para la División Jurídica, 1 Contador para la División Contable, 5 Abogados (2 se suprimen al vacar) para la División Jurídica de la Aduana Capital; 1 Contador para la División Contable y de Contralor, 2 Abogados (1 se suprime al vacar) para la División Jurídica, 2 Abogados Zonales para las Receptorías de la División Jurídica, 1 Médico para el Departamento Médico de la Aduana Nacional, a pesos 21.600 c/u.	—	367.200.00
AaA	II	2	3	Jefes de Sección (División Análisis) (Químicos) a pesos 16.800 c/u.	50.400.00	—
AaA	II	3	4	Jefes Químicos para la División Análisis de la Aduana Nacional a $ 19.200 c/u.	—	76.800.00
AaA	II	1	3	Jefes de 3.a Clase (Químicos) en la División Análisis a $ 14.400 c/u.	43.200.00	—
AaA	II	2	10	Jefes: 4 Químicos para la División Análisis, 3 Médicos, 2 Odontólogos y 1 Químico Farmacéutico para el Departamento Médico de la Aduana Nacional a $ 16.800 c/u.	—	168.000.00
AaA	II	1	17	Sub-Jefes (Químicos) a $ 14.400 c/u.	244.800.00	—
AaA	II	1	17	Sub-Jefes Químicos para la División Análisis de la Aduana Nacional a $ 14.400 c/u.	—	144.800.00
AaB	II	2	1	Traductor Público para el Departamento de Escribanía de la División Jurídica de la Aduana Nacional a $ 14.400 c/u.	—	14.400.00
				ESCALAFON ESPECIALIZADO		
				a) Sub-Escalafón Especializado Aduanero de Capital.		
Ac	I	17	3	Directores de División: 1 para la División Verificación, 1 para la División Contralor de la Aduana Capital y 1 Inspector de Receptorías del Interior de la Aduana Nacional (Se suprime al vacar) a $ 24.000 c/u.	—	72.000.00
Ac	I	16	6	Directores de Departamento: 1 para el Departamento de Liquidaciones de la División Contable (Cesa al vacar); 2 para el Departamento de Importación (1 se suprime al vacar) 1 para el Departamento de Exportación de la División de Verificación, 1 para el Departamento de Revisión y 1 para el Departamento de Permisos y Despachos de la División Contralor de la Aduana Capital, a $ 21.600 c/u.	—	129.600.00
Ac	I	16	6	Directores de Departamento (Dedicación total) para la Junta de Aranceles de la Aduana Nacional a $ 21.600 c/u.	—	129.600.00
Ac	I	15	31	Sub-Directores de Departamento Verificadores de Despacho de 1.a para la División Verificaciones de la Aduana Capital a $ 19.200 c/u.	—	595.200.00

Escalafón Cód.	Cat.	Gdo.	Nº de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ac	II	14	86	Jefes de 1.a: 22 Verificadores de Despacho de 2.a (3 se suprimen al vacar) para la División Verificaciones, 17 Verificadores de 3.a y 23 Revisores para la División Con. tralor, 24 Liquidadores (5 se suprimen al vacar) para el Departamento de Liquidación de la División Contable de la Aduana Capital, a $ 15.600.00 c|u.	—	1:341.600.00
Ac	II	13	29	Jefes de 2.a, Verificadores de Peso para la División Verificaciones de la Aduana Capital, a $ 14.400.00 c|u.	—	417.600.00
				b) Sub-Escalafón Especialización de Embarcación y Marinería de Capital		
A	II	14	1	Patrón General de Cuadra	—	15.600.00
Ac	II	13	4	Patrón de Embarcación de 1.a a $ 14.400.00 c|u.	—	57.600.00
Ac	II	12	4	Maquinista de 1.a a $ 13.200.00 c|u.	—	52.800.00
Ac	II	12	3	Patrones de vapor a $ 13.200.00 c|u.	39.600.00	—
Ac	II	12	2	Maquinistas de vapor a $ 13.200.00 c|u.	26.400.00	—
Ac	II	11	5	Patrón de Embarcación de 2.a a $ 12.000.00 c|u.	—	60.000.00
Ac	II	11	2	Patrones de Vapor a $ 12.000.00 c|u.	24.000.00	—
Ac	II	11	2	Maquinistas 2dos. de vapor a $ 12.000.00 c|u.	24.000.00	—
Ac	II	11	1	Contramaestre de cuadra a	12.000.00	—
Ac	III	10	5	Maquinistas de 2.a a $ 10.800.00 c|u.	—	54.000.00
Ac	III	10	1	Contramaestre de 1.a clase a	10.800.00	—
Ac	III	9	9	Contramaestre a $ 10.200.00 c|u.	—	91.800.00
Ac	III	9	3	Contramaestres a $ 10.200.00 c|u.	30.600.00	—
Ac	III	9	3	Patrones de Lancha a $ 10.200.00 c|u.	30.600.00	—
Ac	III	9	5	Motoristas de Lancha a $ 10.200.00 c|u.	51.000.00	—
Ac	III	8	5	Motoristas a $ .600.00 c|u.	—	48.000.00
Ac	III	8	5	Foguistas de 1.a Clase, a $ 9.600.00 c|u.	48.000.00	—
Ac	III	8	4	Patrones de Embarcación Menor a $ 9.600.00 c|u.	38.400.00	—
Ac	III	8	6	Foguistas de 2.a Clase a $ 9.600.00 c|u.	57.600.00	—
Ac	III	7	4	Ayudantes de Maquinistas a $ 9.000.00 c|u.	—	36.000.00
Ac	III	6	48	Marineros a $ 8.400.00 c|u.	403.200.00	—
Ac	III	6	50	Marineros a $ 8.400.00 c|u.	—	420.000.00
				c) Sub-Escalafón Especializado de Taller		
Ac	II	14	1	Jefe de Taller a	—	15.600.00
Ac	II	13	2	2dos. Jefes de Taller, a $ 14.400.00 c|u.	—	28.800.00
Ac	II	13	1	Jefe de Taller, a	14.400.00	—
Ac	II	12	1	Jefe de Armamento, a	13.200.00	—
Ac	II	12	1	Mecánico, a	13.200.00	—
Ac	II	12	2	Oficiales Mecánicos, a $ 13.200.00 c|u.	—	26.400.00
Ac	II	11	1	Maestro Carpintero, a	12.000.00	—
Ac	II	11	1	Mecánico de 2da. Clase, a	12.000.00	—
Ac	II	11	1	Oficial Electricista, a	—	12.000.00
Ac	II	11	2	Oficiales Carpinteros, a $ 12.000.00 c|u.	—	24.000.00
Ac	II	11	1	Oficial Albañil, a	—	12.000.00
Ac	II	11	1	Oficial Pintor, a	—	12.000.00
Ac	II	11	1	Oficial Sanitario, a	—	12.000.00
Ac	II	11	2	Oficiales Muebleros, a $ 12.000.00 c|u.	—	24.000.00
Ac	II	11	1	Tipógrafo, a	—	12.000.00
Ac	III	9	7	Operarios, a $ 10.200.00 c|u.	—	71.400.00
Ac	III	10	4	Medio Oficiales, a $ 10.800.00 c|u.	—	43.200.00
Ac	III	9	1	Carpintero de Ribera, a	10.200.00	—
Ac	III	8	1	Carpintero de 2da. Clase, a	9.600.00	—
Ac	III	7	3	Operarios, a $ 9.000.00 c|u.	27.000.00	—
Ad	III	9	3	Choferes de 1ra. Clase, a $ 10.200.00 c|u.	30.600.00	—
Ad	III	8	1	Chofer de 2da. Clase, a	9.600.00	—
Ad	III	7	1	Chofer de 3ra. Clase, a	9.000.00	—
Ac	III	6	1	Tipógrafo, a	8.400.00	—
Ac	III	7	1	Mecánico Máquina de Oficina, a	9.000.00	—
Ac	III	7	1	Albañil, ...	9.000.00	—
				ESCALAFON ADMINISTRATIVO		
Ab	I	17	3	Directores de División: 1 para la División Administrativa de la Aduana Nacional, 1 para la División Resguardo, y 1 para la División Administrativa de la Aduana Capital, a $ 24.000.00 c|u.	—	72.000.00
Ab	I	16	7	Jefes de División de 1ra. Categoría (Para las Divisiones de Resguardo, Visturía Central, Visturía Exterior, Depósitos, Receptorías, Tesorería, Despacho y Liquidaciones), a $ 21.600.00 c|u.	151.200.00	—
Ab	I	16	9	Directores de Departamento: 1 para el Departamento de Secretaría General, 1 para el Departamento de Intendencia, 1 para el Departamento de Archivo, y 1 para el Departamento de Personal de la Aduana Nacional; 1 para el Departamento de Tesorería de la División Contable, 1 para el Departamento de Secretaría General de la División Administrativa, 1 para el Departamento de Resguardo y 1 para el Departamento de Depósitos de la División Resguardo y 1 para el Departamento de Documentación y Trámite de la División Contralor de la Aduana Capital, a $ 21.600.00 c|u.	—	194.400.00
Ab	I	[illegible]	3	Jefes de División de 2da. Categoría (Para las Divisiones: Archivo, Intendencia y Secretaría General), a pesos 19.200.00 c|u.	57.600.00	—

Escalafón Cód.	Cat.	Gdo.	N.º de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado
Ab	I	15	9	2dos. Jefes de División (Para las Divisiones: Secretaría General, Resguardo, Contralor, Depósitos, Receptoría, Despacho y Liquidaciones, Tesorería, Vistaría Central y Visturía Exterior), a $ 19.200.00 c/u.	172.800.00	—
Ab	I	15	1	Inspector de Servicios Externos (Resguardos), a	19.200.00	—
Ab	I	15	1	Tenedor de Libros (Contaduría), a	19.200.00	—
Ab	I	15	1	Inspector de Rambla, Muelles, Balanza y Portones (Visturía y Resguardo), a	19.200.00	—
Ab	I	15	24	Verificadores de Despacho, a $ 19.200.00 c|u.	460.800.00	—
Ab	I	15	1	Sub-Director, a	19.200.00	—
Ab	I	15	4	Despachantes de Aduana, a $ 19.200.00 c|u. (1 viene del Item 3.01, 1 viene del Item 8.03, 1 viene del Item 8.04 y 1 viene del Item 11.02)	76.800.00	—
Ab	I	15	9	Sub-Directores de Departamento: 1 para el Departamento de Secretaría General, 1 para el Departamento de Intendencia de la División Administrativa y 1 Sub-Inspector de Receptorías del Interior (Se suprime al vacar) de la Aduana Nacional; 1 para el Departamento de Liquidaciones, 1 para el Departamento de Tesorería de la División Contable, 1 para el Departamento de Vigilancia, 1 para el Departamento de Operaciones y 1 para el Departamento de Depósitos de la División Resguardo; 1 para el Departamento de Secretaría de la División de Administración de la Aduana Capital, a $ 19.200.00 c|u.		172.800.00
Ab	II	14	19	Liquidadores (Despacho y Liquidaciones), a $ 15.000.00 cada uno	296.400.00	—
Ab	II	14	22	Verificadores adjuntos (Visturía y el personal que actualmente presta servicios en la Oficina de Verificación de productos de exportación), a $ 15.600.00 c|u.	343.200.00	—
Ab	II	14	29	Jefes de 1ra.: 1 para el Departamento de Liquidaciones, 1 para el Departamento de Contaduría de la División Contable, 2 para el Departamento de Secretaría de la División Administrativa, para el Departamento de Depósitos y 2 para el Departamento de Resguardo de la División Resguardo, 2 para el Departamento de Documentación y Trámite de la División Contralor, 3 para el Departamento de Escribanía de la División Jurídica y 1 para el Departamento de Importación de la Aduana Capital; 2 para el Departamento Contable, 1 para el Departamento de Mecanizada de la División Contable, 2 para el Departamento de Secretaría, 2 para el Departamento de Intendencia, 2 para el Departamento de Personal, 2 para el Departamento de Archivo y 2 para la Secretaría de la Dirección de la Aduana Nacional, a $ 15.600.00 c|u. C	—	452.400.00
Ab	II	13	18	Jefes de Sección de 2.a a $ 14.400.00 c|u.	259.200.00	—
Ab	II	13	2	Recaudadores Generales (Tesorería) a $ 14.400.00 c|u.	28.800.00	—
Ab	II	13	14	Jefes de 2.da a $ 14.400.00 c|u.	—	201.600.00
Ab	II	12	78	Jefes de 3.a clase a $ 13.200.00 c|u.	1:029.600.00	—
Ab	II	12	2	Sub-Inspectores de Rambla, Muelles, Balanzas y Portones (Visturía y Resguardo) a $ 13.200.00 c|u.	26.400.00	—
Ab	II	12	3	Recaudadores de diversos rubros (Tesorería) a pesos 13.200.00 c|u.	39.600.00	—
Ab	II	12	43	Jefes de 3.a a $ 13.200.00 c|u.	—	567.600.00
Ab	II	11	88	Sub-Jefes a $ 12.000.00 c|u.	1:056.000.00	—
Ab	II	11	1	Ayudante Técnico	12.000.00	—
Ab	II	11	68	Sub-Jefes a $ 12.000.00 c|u.	—	816.000.00
Ab	III	10	85	Oficiales 1ros. a $ 10.800.00 c|u.	918.000.00	—
Ab	III	10	65	Oficiales 1ros. a $ 10.800.00 c|u.	—	702.000.00
Ab	III	9	80	Oficiales 2dos. a $ 10.200.00 c|u.	816.000.00	—
Ac	III	9	3	Extractores de Muestras, Químicos o Estudiantes de Química, a $ 10.200.00 c|u.	30.600.00	—
Ab	III	9	4	Conductores Despacho, a $ 10.200.00 c|u.	40.800.00	—
Ab	III	9	84	Oficiales 2dos. (4 para Extracción de Muestras, Estudiantes de la Facultad de Química y Farmacia) a $ 10.200.00 c|u.	—	856.800.00
Ab	III	8	111	Oficiales 3ros. a $ 9.600.00 c|u.	1:065.600.00	—
Ab	III	8	117	Oficiales 3ros. a $ 9.600.00 c|u.	—	1:123.200.00
Ab	III	7	55	Marcadores a $ 9.000.00	495.000.00	—
Ab	III	7	55	Oficiales 4tos. a $ 9.000.00 c|u.	—	495.000.00

ESCALAFON SECUNDARIO Y DE SERVICIO (1)

a) **Sub-Escalafón de Resguardo y Vigilancia de Capital**

Cód.	Cat.	Gdo.	N.º de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado
Ad	II	12	3	Oficiales de Bahía a $ 13.200.00 c|u.	39.600.00	39.600.00
Ad	II	12	2	Guardas Inspectores de Vigilancia de Zonas Exteriores, a $ 13.200.00 c|u.	26.400.00	—
Ad	II	12	2	Inspectores de Operaciones a $ 13.200.00 c|u.	—	26.400.00
Ad	II	12	1	Inspector de Vigilancia	—	13.200.00
Ab	II	11	23	Fiscales de 1.a clase a $ 12.000.00 c|u.	276.000.00	—
Ad	II	11	28	Guardas de Operaciones de 1.a clase a $ 12.000.00 c|u.	—	336.000.00
Ab	III	10	33	Fiscales de 2.a clase a $ 10.800.00 c|u.	356.400.00	—
Ad	III	10	38	Guardas de Operaciones de 2.a a $ 10.800.00 c|u.	—	410.400.00
Ab	III	9	120	Fiscales de 3.a clase a $ 10.200.00 c|u.	1:224.000.00	—
Ad	III	9	155	Guardas de Operaciones de 3.a (10 se suprimen al vacar) a $ 10.200.00 c|u.	—	1:581.000.00
Ad	III	9	39	Guardas de Vigilancia de 1.a clase a $ 10.200.00 c|u.	397.800.00	—

Escalafón Cód.	Cat.	Gdo.	No de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ad	III	8	67	Guardas de Vigilancia de 2.a clase a $ 9.600.00 c|u. ...	643.200.00	—
Ad	III	8	70	Guardas de Vigilancia do 1.a clase a $ 9.600.00 c|u. ..	—	672.000.00
Ad	III	7	46	Guardas de Vigilancia de 3.a clase a $ 9.000.00 c|u. ...	414.000.00	—
Ad	III	7	112	Guardas de Vigilancia de 2.a a $ 9.000.00 c|u.	—	1:008.000.00
Ad	III	7	50	Vigilantes de Bahía a $ 9.000.00 c|u.	450.000.00	450.000.00

b) Sub-Escalafón de Servicio de la Aduana Nacional y Capital

Cód.	Cat.	Gdo.	No de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ad	I	11	1	Intendente de 1.a	—	13.200.00
Ad	II	11	1	Conserje General	12.000.00	—
Ad	I	10	1	Intendente de 2.a	—	12.000.00
Ad	II	8	10	Conserjes (2 se suprimen al vacar) a $ 9.600.00 c|u. ..	—	96.000.00
Ad	III	8	2	Conserjes de patio (Visturía), a $ 9.600.00 c|u.	19.200.00	—
Ad	III	8	2	Encargados de limpieza, a $ 9.600.00 c|u.	19.200.00	—
Ad	II	7	46	Sub-Conserjes (choferes, telefonistas, ascensoristas, ordenanzas, peones, limpiadores), a $ 9.000.00 c|u.	—	414.000.00
Ad	III	7	46	Cargos del Personal de Servicio (choferes, telefonistas, ascensoristas, ordenanzas, peones, limpiadores), a pesos 9.000.00 c|u	414.000.00	—
Ad	II	6	16	Encargados (peones y limpiadores) a $ 8.400.00 c|u. .	—	134.400.00
Ad	III	6	16	Cargos de personal de servicio (peones y limpiadores) a $ 8.400.00 c|u.	134.400.00	—
Ad	III	5	10	Ayudantes de 1.a a $ 7.200.00 c|u.	—	72.000.00

ADUANAS DEL INTERIOR

ESCALAFON ESPECIALIZADO

d) Sub-Escalafón Especializado Aduanero del Interior

Cód.	Cat.	Gdo.	No de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ac	I	15	7	Receptores de 1.a para las Receptorías de 1.a categoría a $ 19.200.00 c|u.	—	134.400.00
Ab	II	14	13	Receptores de 1.a clase para Artigas, Bella Unión, Carmelo, Punta del Este, Rocha, Chuy, Río Branco, Salto, Paysandú, Mercedes, Fray Bentos, Colonia y Rivera a $ 15.600.00 c|u.	202.800.00	—
Ab	II	14	2	Inspectores de Receptoría a $ 15.600.00 c|u.	31.200.00	—
Ac	I	14	9	Receptores de 2.a categoría (2 se suprimen al vacar), a $ 15.600.00 c|u.	—	140.400.00
Ab	II	12	13	Encargados de Despacho a $ 13.200.00 c|u.	171.600.00	—
Ac	II	13	14	Receptores Adjuntos para Receptorías de 1.a y 2.a categoría a $ 14.400.00 c|u.	—	201.600.00
Ab	II	11	5	Vistas, a $ 12.000.00 c|u.	60.000.00	—
Ac	II	12	10	Verificadores de Despacho, a $ 13.200.00 c|u.	—	132.000.00
Ab	II	11	4	Sub-Receptores de 1.a clase para Nueva Palmira, Dolores, Sauce y Conchillas, a $ 12.000.00 c|u.	48.000.00	—
Ab	II	11	1	Sub-Receptor de 1ra. Clase, a	12.000.00	—
Ac	II	11	10	Sub-Receptores de 1ra. Clase para Receptorías de 1ra. Categoría, $ 12.000.00 c|u.	—	120.000.00
Ab	III	10	17	Sub-Receptores de 2da Clase para: San Javier, Constitución, Nuevo Berlín, Soriano, Cebollatí, San Miguel, Rosario, Pelotas, Centurión. Aceguá, Riachuelo, San Luis, Yaguarí, Cuchilla Negra, Ricardiño, Paso de Ramos y Piriápolis, a $ 10.800.00 c|u.	183.600.00	—
Ac	III	10	12	Sub-Receptores de 2da. para Receptorías de 2da. Categoría, a $ 10.800.00 c|u.	—	129.600.00

e) Sub-Escalafón Especializado de Embarcación y Marinería del Interior (1)

Cód.	Cat.	Gdo.	No de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ac	II	11	3	Patrón de embarcación de 1ra., a $ 12.000.00 c|u.	—	36.000.00
Ac	III	10	2	Patrón de Embarcación de 1ra., a $ 10.800.00 c|u.	21.600.00	—
Ac	III	10	3	Patrón de Embarcación de 2da., a $ 10.800.00 c|u.	—	32.400.00
Ac	III	9	2	Motoristas de Lancha de 1ra. Clase, a $ 10.200.00 c|u. .	20.400.00	—
Ac	III	9	3	Patrón de Lancha de 2da. Clase, a $ 10.200.00 c|u. ..	30.600.00	—
Ac	III	9	6	Patrón de Embarcación de 3ra., a $ 10.200.00 c|u.	—	61.200.00
Ac	III	8	1	Guinchero, a	9.600.00	—
Ac	III	8	8	Motoristas de Lancha de 2da. Clase, a $ 9.600.00 c|u. .	76.800.00	—
Ac	III	8	5	Motoristas de 1ra., a $ 9.600.00 c|u.	—	48.000.00
Ac	III	7	5	Patrones de Embarcación Menor, a $ 9.000.00 c|u.	45.000.00	—
Ac	III	7	8	Motoristas de 2da., a $ 9.000.00 c|u.	—	72.000.00
Ac	III	6	93	Marineros, a $ 8.400.00 c|u.	781.200.00	—
Ac	III	6	87	Marineros (22 se suprimen al vacar), a $ 8.400.00 c|u. .	—	730.800.00

ESCALAFON ADMINISTRATIVO

Cód.	Cat.	Gdo.	No de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ab	II	11	1	Jefe de Resguardo Internacional (Rivera), a	12.000.00	—
Ab	II	11	1	Inspector de Plaza (Melo), a	12.000.00	—
Ab	II	11	7	Alcaides para: Artigas, Bella Unión, Salto, Paysandú, Fray Bentos, Rocha y Rivera, a $ 12.000.00 c|u.	84.000.00	—
Ab	II	11	14	Sub-Jefes, a $ 12.000.00 c|u.	—	168.000.00
Ab	III	10	1	Jefe de Control de Carga (Melo), a $ 10.800.00	10.800.00	—
Ab	III	8	10	Oficiales 1ros., a $ 10.800.00 c|u.	108.000.00	—
Ab	III	10	11	Oficiales 1ros., a $ 10.800.00 c|u.	—	118.800.00
Ab	III	9	28	Oficiales 2dos. a $ 10.200.00 c|u.	285.600.00	—
Ab	III	9	28	Oficiales 2dos. a $ 10.200.00 c|u.	—	285.600.00
Ab	III	8	10	Oficiales 3ros. a $ 9.600.00 c|u.	96.000.00	96.000.00

ESCALAFON SECUNDARIO Y DE SERVICIO (1)

c) Sub-Escalafón de Resguardo y Vigilancia del Interior

Escalafón Cód.	Cat.	Gdo.	Nº de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ab	II	11	11	Inspectores de Resguardo a $ 12.000.00 c|u.	132.000.00	—
Ad	II	11	15	Inspectores de Resguardo a $ 12.000.00 c|u.	—	180.000.00
Ad	III	9	41	Guardas de 1ra. Clase, a $ 10.200.00 c|u.	418.200.00	—
Ad	III	9	2	Capataces de 1ra. Clase, a $ 10.200.00 c|u.	20.400.00	—
Ad	III	10	15	Guardas de Operaciones, a $ 10.800.00 c|u.	—	162.000.00
Ad	III	8	149	Guardas de 2da. Clase a $ 9.600.00 c|u.	1:430.400.00	—
Ad	III	8	2	Capataces de 2da. Clase, a $ 9.600.00 c|u.	19.200.00	—
Ad	III	9	28	Guardas de Vigilancia de 1ra., a $ 10.200.00 c|u. ..	—	285.600.00
Ad	III	8	147	Guardas de Vigilancia de 2da. a $ 9.600.00 c|u.	—	1:411.200.00
Ad	III	7	338	Guardas de 3ra. Clase, a $ 9.000 00 c|u.	3:042.000.00	—
Ad	III	7	332	Guardas de Vigilancia de 3ra. (42 se suprimen al vacar) a $ 9.000.00 c|u.	—	2:988.000.00

DIVISION IMPUESTO DT FARO (1)

(Antes: Item 4.10 Dirección General de la Recaudación y Fiscalización del Impuestos de Faros)

Cód.	Cat.	Gdo.	Nº de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ab	I	16	1	Director General (Se suprime al vacar y el Servicio pasa a la Dirección General de Aduanas),a	21.600.00	—
Ab	I	16	1	Director General (Se suprime al vacar), a	—	21.600.00
AaA	II	3	1	Contador Tesorero, a	19.200.00	—
AaA	II	3	1	Contador Tesorero (Se suprime al vacar), a	—	19.200.00
Ab	II	1	2	Recaudadores 1ros. a $ 12.000.00 c|u.	24.000.00	—
Ab	II	1	2	Recaudadores 1ros. (Se suprime al vacar), a $ 12.000.00 cada uno	—	24.000.00
Ab	III	9	1	Recaudador 2do. a	10.200.00	—
Ab	III	9	1	Recaudador 2do. (Se suprime al vacar), a	—	10.200.00
Ab	III	9	1	Oficial 3ro. a	9.600.00	—
Ab	III	8	1	Oficial 3ro. (Se suprime al vacar), a	—	9.600.00
Ad	III	7	1	Portero, a	9.000.00	—
Ad	III	7	1	Portero (Sé suprime al vacar) a	—	9.000.00
					21:066.600.00	23:803.600.00

Aumento: $ 2:737.000.00

(1) Llamada vigente:

Los cargos del Personal de Servicio, Personal de Resguardo y Vigilancia, Personal de Embarcación y Personal de Taller y Receptorías (Personal de Resguardo y Vigilancia), que vaquen en lo sucesivo, se suprimirán una vez efectuadas las promociones y serán provistos por el régimen de contratación a término, liquidándose las dotaciones respectivas con cargo al Rubro 1.02 "Sueldos con cargo a Partidas Globales" el que será reforzado con las economías producidas en el Rubro 1.01 por aplicación de esta disposición.

(1) Llamada proyectada:

Los cargos de Personal de Servicio, (Sub-Conserjes y Encargados); Personal de Resguardo y Vigilancia (Guardas de Vigilancia de las Aduanas de Capital e Interior); Personal de Embarcación (Marineros de las Aduanas de Capital e Interior); y Personal de Taller, (Oficiales Mecánicos, Electricistas, Carpinteros, Albañil, Pintor, Sanitario, Muebleros, Tipógrafo y Operarios), que vaquen en lo sucesivo, se suprimirán una vez efectuadas las promociones y serán provistos por el régimen de contratación a término, liquidándose las dotaciones respectivas, con cargo al Rubro 1.02 "Sueldos con cargo a Partidas Globales", el que será reforzado con las economías producidas en el Rubro 1.01 por aplicación de esta disposición.

Item 4.06 — DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

GASTOS:

Rubros	Especificaciones	Vigente $	Proyectado $
1.02	Sueldos con cargo a partidas globales: (1)	—	186.000.00
1.06	Honorarios (2)	—	100.00.00
1.07	Compensaciones sujetas a montepíos: (3)	4:303.800.00	3:632.440.00
1.08	Compensaciones y complementos varios (gastos de representación, que-	4.500.00	5.760.00
	brantos de Caja, comisiones agregadas al sueldo, etc.) (4)	4.200.00	6.600.00
1.09	Retribuciones varias (Comisiones, etc.) (5)	24.100.00	64.220.00
2.02	Locomoción y viáticos (6)	10.000.00	10.000.00
2.03	Alimentación de Personas (servicio contratado o pago en metálico)	100.000.00	250.000.00
2.04	Impresiones y Encuadernaciones	100,000.00	360.000.00
2.08	Arrendamientos (7)	170.000.00	200.000.00
2.09	Gastos Generales de Oficina	20.000.00	50.000.00
3.03	Mobiliario y Enseres Diversos	20.000.00	40.000.00
3.04	Utiles y Materiales de Oficina	15.000.00	30.000.00
3.05	Material Médico, hospitalario y de laboratorio	—	12.000.00
3.08	Proyectiles, explosivos y similares	60,000.00	100.000.00
3.09	Vestuario y Artículos Afines	7.500.00	12.000.00
3.10	Efectos de Higiene y Limpieza	—	36.000.00
3.11	Víveres	90.000.00	200.000.00
3.12	Combustibles y Lubricantes	20.000.00	20.000.00
3.13	Manutención de animales	24.000.00	100.000.00
3.15	Equipos y Materiales Varios	40.000.00	60.000.00
5.02	De Inmuebles	10.000.00	20.000.00
5.03	De mobiliario y Enseres	40.000.00	100.000.00
5.04	De Maquinarias, Equipos e Instalaciones	5.000.00	12.000.00
8.01	Gastos Eventuales y Extraordinarios		
		5:068.100.00	5:607.020.00

Llamadas vigentes. —

(3) a) Compensaciones a los funcionarios de la Segunda Mesa de Contralor, a $ 1.800.00 cada uno. Gozará del beneficio de la compensación el Jefe de la Sección respectiva. Vigente $ 36.000.00.

b) Para 17 funcionarios que realizan tareas de Revisores en la 3.a Mesa de División Contralor, a $ 1.800.00 cada uno. Gozará del beneficio de la compensación el Jefe de la Sección respectiva. Vigente $ 30.600.00.

c) Compensación para 20 funcionarios que realicen tareas de Liquidadores, a $ 1.200.00 cada uno. Vigente $ 24.000.00.

d) Compensación al Jefe de la Sección Liquidaciones. Vigente $ 600.00.

e) Compensación al Jefe de la División de Despacho y Liquidaciones. Vigente $ 600.00.

f) Compensación para el Escribano de Aduana Encargado del Registro de Naves, Despachantes de Aduana y Agentes de Navegación. Vigente pesos 1.560.00.

(4) a) Quebrantos de Caja para el Jefe de la División Tesorería: $ 600.00.

b) Quebrantos de Caja para los Recaudadores Generales: $ 600.00.

c) Quebrantos de Caja para los Recaudadores de Diversos Rubros: $ 240.00.

d) Gastos para el Jefe de la División Resguardo: $ 660.00.

e) Quebrantos de Caja para 2.o Jefe de la División Tesorería: $ 600.00.

f) Quebrantos de Caja para tres Pagadores: pesos 1.800.00.

(5) a) Gastos para las Comisiones Aforadoras: $ 600.00.

b) Retribución de tareas extraordinarias y contratación de servicios urgentes de índole diversa: $ 3.600.00.

(6) a) Gastos de locomoción para el Director General: $ 1.000.00.

b) Gastos de locomoción para el Director Adjunto: $ 1.000.00.

c) Locomoción y viáticos para 12 Receptores: pesos 1.200.00.

d) Locomoción para 12 Inspectores de Resguardo y Receptorías: $ 2.880.00.

e) Gastos de locomoción para Vistas y Contadores de Fray Bentos: $ 220.00.

f) Locomoción y viáticos para 20 funcionarios que prestan servicios especiales en las Divisiones de Contaduría, Escribanía, Intendencia, Análisis y Visturías: $ 1.800.00.

g) Fondo para gastos de Inspectores para la Inspección General de Receptorías: $ 16.000.00.

Nota: Están incluídos en esta Planilla los Rubros del Item 4.10 Dirección General de la Recaudación del Impuesto de Faros.

Llamadas proyectadas. —

(1) a) Para contratación de personal especializado en Equipos de Contabilidad Mecanizada: Un Director de Departamento de Mecanizada a $ 24.000.00. Tres Operadores a $ 18.000.00 cada uno y seis perforadores a $ 12.000.00 c/u. Total pesos 150.000.00.

b) Contratación de cinco Estudiantes de Abogacía y/o Notariado a $ 7.200.00 c/u. Total: pesos 36.000.00.

(2) Partida para contratación de Contadores para pericias contables de oficio.

(3) a) Compensación para cinco Liquidadores Presupuestales que a la fecha realizan la función de su cargo. Cesan al vacar, a $ 1.200.00 c/u. Total $ 6.000.00.

b) Compensación para el Jefe del Departamento de Despacho y Liquidaciones que actualmente desempeña su función (cesa al vacar): $ 600.00.

c) Compensación para el Escribano de Aduana Encargado del Registro de Naves, Despachantes de Aduanas y Agentes de Navegación: $ 1.560.00.

d) Previsión Art. 19 Ley N.o 12.803, del 30 de noviembre de 1960. (Cifra estimativa por ajuste a la fecha: $ 3:572.440.00.

e) Compensación para seis funcionarios presupuestales que integran el cuerpo Permanente de la Junta de Aranceles, a $ 13.200.00 c|u. Total: $ 79.200.00 anuales.

(4) a) Quebrantos de Caja para el Director del Departamento de Tesorería de la Aduana Capital, pesos 600.00.

b) Quebrantos de Caja para cinco funcionarios que realizan la función de Recaudadores en la Aduana Capital: $ 1.500.00.

c) Gastos para el Jefe del Departamento de Resguardo de la Aduana de Capital: $ 660.00.

d) Quebrantos de Caja para el Sub-Director del Departamento de Tesorería de la Aduana Capital: $ 600.00.

e) Quebrantos de Caja para cuatro funcionarios que realizan la función de Pagadores en la Receptoría de Capital: $ 2.400.00.

(5) a) Gastos para las Comisiones Aforadoras: $ 600.00.

b) Retribución de tareas extraordinarias y contratación de servicios urgentes de índole diversa: $ 6.000.00.

(6) a) Gastos de Locomoción y Viáticos para el Director Nacional de Aduanas: $ 2.400.00.

b) Gastos de Locomoción y Viáticos para el Sub-Director Nacional de Aduanas: $ 2.400.00.

c) Locomoción y Viáticos para quince Receptores: $ 3.600.00.

d) Locomoción y Viáticos para quince Inspectores de Resguardos de Receptorías del Interior: pesos 3.600.00.

e) Gastos de Locomoción para Vistas y Contadores de Fray Bentos: $ 220.00.

f) Locomoción para veinte funcionarios que prestan servicios especiales en los Departamentos de Contaduría, Escribanía, Intendencia, Análisis y Verificación de la Receptoría de Capital: pesos 4.000.00.

g) Fondo para Gastos de Inspección de las Receptorías del Interior: $ 48.000.00.

(7) Para arrendamientos de inmuebles y alquiler del Equipo Mecanizado.

CAPITULO VI

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Artículo 214. — Modifícase el artículo 48 de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en la siguiente forma:

"El personal presupuestado y los funcionarios que perciban haberes con cargo a los rubros 1.02 "Sueldos con cargo a Partidas Globales" y 1.07 "Compensaciones sujetas a Montepío" y que atiendan servicios permanentes sujetos a horarios diarios, dependientes de la Dirección General de Correos, Item 5.03, queda sujeto al siguiente horario mínimo de labor: Personal dependiente de los Departamentos de Correos, Inspección General y Personal y Oficinas Postales del Interior: de lunes a sábados inclusive, cinco horas diarias de labor y guardias alternadas los días feriados, a los efectos de asegurar la continuidad de los servicios postales, con excepción de los funcionarios Estafeteros y Guardias de Seguridad, sujetos a horarios especiales. Personal dependiente de los departamentos Administrativo, Secretaría y Jurídica, de lunes a viernes, cinco horas cuarenta y cinco minutos y cuatro horas los sábados. El personal de mecánicos y electricistas queda sujeto al mismo régimen dispuesto para el Departamento de Correos.

Los funcionarios comprendidos en el régimen que fija este artículo percibirán una partida de $ 200.00 (doscientos pesos) mensuales cada uno, que se liquidará conjuntamente con el sueldo, mediante prestación de servicios en la forma dispuesta por el presente artículo, con la sola excepción de la licencia anual reglamentaria y las licencias por enfermedad que excedan de dos sábados mensuales.

La erogación que se autoriza se atenderá con cargo al rubro 1.02 —Sueldos con cargo a Partidas Globales— del Item 5.03 Dirección General de Correos, el que se refuerza, a tales efectos, en la suma de $ 3:000.000.00 (tres millones de pesos) anuales.

Art. 215. — Los cargos de Ayudantes de Ingeniero, Ayudantes Técnicos y Ayudantes del Instituto Geológico del Uruguay (Item 5.06), sólo podrán ser desempeñados por estudiantes de la Facultad de Ingeniería, que hubieren aprobado todas las asignaturas de 3.er año o egresados de la Universidad del Trabajo del Uruguay con título de Ayudante de Ingeniero. Los titulares de dichos cargos que actualmente no se encuentren en esas condiciones, continuarán en el desempeño de los mismos.

Art. 216. — Modifícase el artículo 53 de la Ley número 12.803, de 30 de noviembre de 1960, que queda redactado en la siguiente forma:

"Rentas Generales adelantará al Instituto Geológico del Uruguay el importe de los jornales correspondientes al pago de mano de obra de los trabajos efectuados por éste. El Instituto deberá reintegrar a Rentas Generales los importes percibidos por concepto de mano de obra. Las sumas adeudadas al Instituto Geológico del Uruguay por organismos oficiales serán retenidas por la Contaduría General de la Nación y transferidas a los rubros pertinentes del precitado Instituto (Item 5.06)".

Art. 217. — Autorízase por una sola vez para el Item 5.01 Ministerio de Industrias y Trabajo (Secretaría), la siguiente partida:

Para equipamiento y mobiliario del archivo, $ 30.000.00.

CAPITULO VII

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Artículo 218. — Transfiérese al rubro 1.02 —Sueldos con cargo a Partidas Globales— del Item 6.20 —Consejo del Niño— la cantidad de $ 3:300.000.00 (tres millones trescientos mil pesos), correspondiente a la llamada (3) del rubro 8.03 —Gastos diversos no especificados bajo otros rubros— del mismo Item. La referida suma se aplicará a los fines indicados en dicha llamada.

Art. 219. — Restitúyese el carácter docente, a partir del 30 de noviembre de 1960, a los siguientes cargos del Item 6.09 Comisión Nacional de Educación Física: 1 Médico Director General (AaA Categoría I, Grado 5); 1 Médico Jefe, Educación Física Deportiva (AaA Categoría II, Grado 3); 1 Médico Jefe de Curso Educación Física (AaA Categoría II, Grado 3) y 1 Jefe Técnico Laboratorista y Antropómetra (AaA Categoría II, Grado 1).

Art. 220. — Agrégase a la llamada (2) de la planilla de sueldos del Item 6.20 —Consejo del Niño— el siguiente párrafo: "Debe tenerse en cuenta el carácter de administrativo o de servicio a los efectos de la incorporación del funcionario contratado al escalafón correspondiente".

Art. 221. — Fíjase en $ 6.000.00 (seis mil pesos) mensuales la subvención del Estado a cada una de las Escuelas Maternales. El rubro pertinente del presupuesto de gasto del Item 6.20 —Consejo del Niño— será aumentado en la cantidad necesaria.

Art. 222. — Los funcionarios que al 30 de mayo de 1961, se hallaban en comisión en los Registros Públicos del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social (Item 6.11) quedarán incorporados al referido Item, con la categoría y grado que corresponda a sus cargos en las oficinas de origen, los que se suprimirán en las mismas.

Art. 223. — Auméntase, a partir del 1.o de julio de 1962, en un cuarenta por ciento (40 o|o) las asignaciones de los Fiscales y los Adjuntos de Hacienda, de lo Civil, del Crimen, de Gobierno, las de los Fiscales Letrados Departamentales y la del Fiscal Adjunto de Corte.

El aumento porcentual se determinará sobre el sueldo fijado en la planilla.

Art. 224. — Auméntase, a partir del 1.o de julio de 1962, en un veinte por ciento (20 o|o) las asignaciones de los funcionarios de las Fiscalías no comprendidos en el artículo anterior y las de los funcionarios de los Registros, de la Escribanía de Gobierno y Hacienda y de la Procuraduría del Estado en lo Contencioso-Administrativo.

El aumento porcentual se determinará sobre el sueldo fijado en la planilla.

Art. 225. — El cargo de Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación del Item 6.14 (Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación) tendrá el mismo sueldo que se fije por Decreto Legislativo a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 226. — Incorpórase en el Item 6.13 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso-Administrativo" el Rubro 1.08 "Compensaciones y Complementos Varios" (Gastos de Representación, Quebrantos de Caja, Comisiones agregadas al sueldo, etc.) con una dotación de $ 6.000.00 (seis mil pesos) anuales para gastos de representación del Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo.

Art. 227. — Asígnase en el Rubro 6.04 "Subsidios y Contribuciones" del Item 6.01 Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social una partida de $ 300.000.00 anuales para "Fomento de actividades culturales".

Art. 228. — Autorízase a la Dirección General de Institutos Penales para disponer hasta el 15 o|o (quince por ciento) de sus proventos para el pago de prestaciones de servicios personales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Código Penal.

Art. 229. — Créanse dos cargos de Fiscales Departamentales con destino a los Juzgados creados por el artículo 107 de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, con una retribución anual de $ 34.800.00 (treinta y cuatro mil ochocientos pesos) cada uno.

Art. 230. — Refuérzase el rubro 6.04 "Subsidios y Contribuciones" del Item 6.08 Comisión Nacional de Bellas Artes, en la cantidad de $ 120.000.00 (ciento veinte mil pesos).

Art. 231. — Autorízanse por una sola vez las siguientes partidas:

a)	Monumento al General Juan Antonio Lavalleja	$ 400.000.00
b)	Monumento al General Manuel Oribe	$ 400.000.00
c)	Para adquisición de los predios linderos de la Catedral de Montevideo sobre la calle Sarandí y gastos de restauración del sector del frente sur de dicho edificio correspondiente a la parte en que estaban emplazados originalmente los respectivos contrafuertes	$ 500.000.00

Art. 232. — Créase en el Item 6.07 "Museo Nacional de Bellas Artes" el Rubro 1.02 "Sueldos con cargo a Partidas globales", con una dotación de $ 140.000.00 anuales.

Art. 233. — Créanse en el Item 6.24 "Escuela de Servicio Social" los rubros: 2.09 "Gastos Generales de Oficina"; 3.03 "Mobiliario y Enseres Diversos"; 3.06 "Material Informativo, Educacional y Científico"; y 8.01 "Gastos Eventuales o Extraordinarios" con una dotación anual de $ 10.000.00, $ 3.000.00, $ 5.000.00 y $ 4.500.00 respectivamente. Refuérzase asimismo el rubro 2.08 "Arrendamientos" en la suma anual de $ 5.600.00.

Art. 234. — Auméntanse las dotaciones de los rubros 1.04 "Jornales", 2.04 "Impresiones y Encuadernaciones" y 2.08 "Arrendamientos" del Item 6.10 "Dirección General del Registro del Estado Civil" en las sumas de pesos 60.000.00, $ 40.000.00 y $ 25.000.00 anuales, respectivamente.

Art. 235. — Refuérzase el rubro 1.02 "Sueldos con cargo a partidas globales" del Item 6.09 Comisión Nacional de Educación Física en la suma anual de $ 350.000 (trescientos cincuenta mil pesos).

Art. 236. — Refuérzase el rubro 6.04 "Subsidios y Contribuciones" del Item 6.01 Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en la cantidad de $ 12.000.00 (doce mil pesos) para aumentar la subvención actual al Instituto de Estudios Superiores.

Art. 237. — Auméntanse los rubros 2.03 "Alimentación de Personas" y 3.09 "Vestuario y Artículos Afines" del Item 6.20 Consejo del Niño con destino a la adquisición de víveres y ropa para los albergues de menores en la cantidad de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos) cada uno.

Art. 238. — Auméntase en $ 50.000.00 anuales el rubro 6.04 "Subsidios y Contribuciones" del Item 6.01 Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social (Secretaría) para subvención de los Cursos Universitarios de Salto.

Art. 239. — Auméntase en $ 80.000.00 la Partida "Y" "Para Fomento y creación de Conservatorios Departamentales de Música" del Rubro 6.04 Item 6.01 Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. De la suma total autorizada, se destinarán hasta $ 120.000.00 para el pago de contrataciones.

Art. 240. — Créase bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, el Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas que tendrá por cometido promover y estimular el desarrollo de las investigaciones en todos los órdenes del conocimiento.

A tales fines, el referido Consejo administrará y distribuirá los fondos que le estén destinados, pudiendo hacer las adjudicaciones que entendiere convenientes en favor de particulares, funcionarios públicos o instituciones nacionales, públicas o privadas, de cualquier naturaleza.

Art. 241. — El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas será dirigido por un directorio honorario compuesto de once miembros, siete designados por el

Poder Ejecutivo y cuatro por la Universidad de la República, los que durarán cuatro años en sus funciones y deberán ser personas de notoria capacitación científica o técnica. El Consejo podrá constituir las Comisiones Asesoras honorarias que considere conveniente.

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de noventa días de promulgada la presente ley, reglamentará el funcionamiento de este organismo.

Art. 242. — Refuérzase el Rubro 6.04 "Subsidios y Contribuciones" del Item 6.01 Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en la cantidad de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). Con cargo a este rubro se otorgará una contribución de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) al Movimiento de la Juventud Agraria.

Art. 243. — Auméntanse los rubros que se detallan del Item 6.05 Museo Histórico Nacional:

Rubro 2.04 "Impresiones y Encuadernaciones" en pesos 18.000.00; Rubro 2.05 "Publicidad y Propaganda" en pesos 50.000.00 y 3.06 "Material Informativo Educacional y Científico" en $ 40.000.00.

Art. 244. — Auméntanse los rubros que se detallan del Item 6.03 "Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica" en:

Rubro 2.10 "Servicios diversos" $ 10.000.00 y Rubro 1.07 "Compensaciones sujetas a Montepío" $ 700.000.00.

Art. 245. — Refuérzase el rubro 6.04 "Subsidios y Contribuciones" del Item 6.01 Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en la cantidad de $ 55.000.00 destinando $ 30.000.00 al Círculo Nacional de Bellas Artes y $ 25.000.00 a las Juventudes Musicales del Uruguay.

Art. 246. — Asígnase al Consejo del Niño en el ejercicio 1962 una partida por una sola vez de $ 1:850.000.00, para refuerzo de sus rubros presupuestales (del 1.02 al 8.03 inclusive) y el pago de obligaciones pendientes de ejercicios anteriores.

Art. 247. — Auméntase en $ 118.000.00 (ciento diez y ocho mil pesos) el rubro 1.02 "Sueldos con cargo a partidas globales" del Item 6.02 "Biblioteca Nacional".

Art. 248. — Fíjase la siguiente planilla de sueldos del Item 6.09 Comisión Nacional de Educación Física:

Escalafón Cód.	Cat.	Gdo.	Nº de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ac	I	15	1	Director	19.200.00	—
Ac	II	13	1	Jefe	14.400.00	—
A	III	10	1	Capataz General	10.800.00	—
Ac	III	9	5	Encargado de 1.a a $ 10.200.00 c/u.	51.000.00	—
Ac	III	8	1	Encargado de 2.a	9.600.00	—
Ac	III	8	12	Oficiales de 1.a a $ 9.600 c/u.	115.200.00	—
Ac	III	8	1	Chofer	9.600.00	—
Ac	III	7	16	Oficiales de 2.a a $ 9.000 c/u.	144.000.00	—
Ac	III	6	8	Obreros especializados a $ 8.400 c/u.	67.200.00	—
Ad	III	6	3	Serenos a $ 8.400 c/u.	25.200.00	—
Ac	IV	5	15	Oficiales de 3.a a $ 7.200 c/u.	108.000.00	—
Ad	IV	4	5	Obreros especializados a $ 6.600.00 c/u.	33.000.00	—
Ac	IV	5	1	Ayudante de Redes	7.200.00	—
Ad	IV	3	1	Sereno	6.000.00	—
Ac	IV	5	1	Sub-Encargado de Materiales	7.200.00	—
Ad	IV	5	1	Chofer	7.200.00	—
Ac	IV	1	1	Aprendiz Carpintero	4.800.00	—
Ac	I	16	1	Director	—	21.600.00
Ac	I	15	1	Sub-Director (viene de Sub-Jefe)	—	19.200.00
Ac	II	13	1	Capataz General	—	14.400.00
				SECCION MATERIALES		
Ac	II	12	1	Encargado (viene de 1 Oficial de 1.a)	—	13.200.00
Ac	II	11	1	Sub-Encargado (viene de un obrero especializado)	—	12.000.00
				SECCION CARPINTERIA		
Ac	II	12	1	Encargado	—	13.200.00
Ac	II	11	1	Sub-Encargado (viene de 1 oficial de 1.a)	—	12.000.00
Ac	III	10	9	Oficiales de 1.a (vienen de oficiales de 2.a) a $ 10.800 cu.	—	97.200.00
Ac	III	9	2	Oficiales de 2.a (vienen de oficiales de 3.a) a $ 10.200 c/u.	—	20.400.00
				SECCION HERRERIA		
Ac	II	12	1	Encargado	—	13.200.00
Ac	II	11	1	Sub-Encargado (viene de 1 oficial de 1.a)	—	12.000.00
Ac	III	10	6	Oficiales de 1.a (vienen de oficiales de 2.a) a $ 10.800 c/u.	—	64.800.00
Ac	III	9	3	Oficiales de 2.a (vienen de oficiales de 3.a) a $ 10.200 c/u.	—	30.600.00
				SECCION TALABARTERIA		
Ac	II	12	1	Encargado	—	13.200.00
Ac	II	11	1	Sub-Encargado (viene de oficial de 2.a)	—	12.000.00
Ac	III	10	4	Oficiales de 1.a (vienen de obreros especializados) a pesos 10.800 c/u.	—	43.200.00
Ac	III	9	2	Oficiales de 2.a (vienen de 2 oficiales de 3.a) a $ 10.200 c/u.	—	20.400.00
				SECCION PINTURA		
Ac	II	12	1	Encargado	—	13.200.00
Ac	II	11	1	Sub-Encargado (viene de 1 oficial de 1.a)	—	12.000.00
Ac	III	10	3	Oficiales de 1.a (2 vienen de obreros especializados) a $ 10.800 c/u.	—	32.400.00
Ac	III	9	1	Oficial de 2.a	—	10.200.00
				SECCION ELECTRICIDAD		
Ac	II	12	1	Encargado (viene de 1 oficial de 1.a)	—	13.200.00
Ac	II	11	1	Sub-Encargado (viene de 1 oficial de 2.a)	—	12.000.00
Ac	III	9	2	Oficiales de 1.a (vienen de 2 obreros especializados) a $ 10.800 c/u.	—	21.600.00

SECCION TRANSPORTE Y VIGILANCIA

Escalafón Cód.	Cat.	Gdo.	N.o de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ad	III	10	1	Chofer de 1.a	—	10.800.00
Ad	III	9	1	Chofer de 2.a	—	10.200.00
Ad	III	8	1	Sereno	—	9.600.00
				SECCION EXTERIORES		
Ac	II	12	3	Encargado (1 viene de Encargado de 2.a) a $ 13.200 c/u.	—	26.400.00
Ac	II	11	4	Sub-Encargados (vienen de 4 oficiales de 1.a) a $ 12.000 c/u.	—	48.000.00
Ac	III	10	6	Oficiales de 1.a (vienen de 6 obreros especializados) a $ 10.800 c/u.	—	64.800.00
Ac	III	9	7	Oficiales de 2.a (vienen de 7 oficiales de 3.a) a $ 10.200 c/u.	—	71.400.00
Ac	III	8	5	Oficiales de 3.a (4 vienen de obreros especializados) a $ 9.600 c/u.	—	48.000.00
						836.400.00

Art. 249. — Las promociones en el Item 6.09 —Comisión Nacional de Educación Física— se efectuarán dentro de cada una de las Secciones que se establecen en la planilla. Una vez realizados los ascensos, podrán aspirar a las vacantes de una Sección determinada los funcionarios pertenecientes a otra Sección que ocupen un cargo de grado inferior al del cargo vacante y que demuestren, mediante prueba de suficiencia reglamentada por la Comisión, las condiciones de capacidad e idoneidad exigibles.

Art. 250. — Auméntase el rubro 6.04 del Item 6.09 —Comisión Nacional de Educación Física— en la cantidad de $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos) de la que se destinará:

a) Para Educación Física en el Interior de la República, $ 1:500.000.00, y
b) Para Educación Física en la Capital, $ 500.000.00.

Art. 251. — Anualmente se pondrá a disposición de la Comisión Nacional de Educación Física el 50 % (cincuenta por ciento) de las sumas recaudadas para el Fondo Olímpico, creado por la Ley N.o 12.762, de 23 de agosto de 1960. De la suma resultante, el 37.5 % (treinta y siete con cinco por ciento) será destinado a subvencionar la construcción de gimnasios en el Interior de la República.

CAPITULO VIII

MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 252. — A partir del 1º de julio de 1962, los Médicos de Servicio Público del Ministerio del Interior, Item 7.02, pasarán a la categoría I, grado 5 del Escalafón Técnico Profesional de Clase A.

Art. 253. — Créase el Cuerpo Nacional de Bomberos, que dependerá directamente del Ministerio del Interior. El organismo referido se integrará con el personal actual del Cuerpo de Bomberos Central (Item 7.03 Jefatura de Policía de Montevideo) y de la Dirección de los Servicios de Incendio del Interior (Item 7.05) manteniendo dicho personal el carácter ejecutivo que tiene actualmente.

Le corersponderá el Item 7.05 y los cargos de comando serán desempeñados por militares en actividad.

Art. 254. — En caso de fallecimiento o de incapacidad permanente de un funcionario de policía ejecutiva a causa de acto directo de servicio o en ocasión del mismo, el Poder Ejecutivo dispondrá la entrega a su esposa, hijos menores o personas exclusivamente a su cargo, o al funcionario en su caso, de una suma equivalente a 6 (seis) y 3 (tres) meses de su sueldo nominal respectivamente. Estos beneficios son sin perjuicio de aquellos que acuerdan las leyes jubilatorias por iguales razones y las de subsidios por fallecimiento.

Art. 255. — Las Jefaturas de Policía podrán disponer de los proventos de las Chacras Policiales para el mejoramiento de sus servicios.

Art. 256. — Créanse 1.200 plazas de la Policía Ejecutiva, Escalafón Bg, Grado I, que se distribuirán de la siguiente manera:

Departamento	Nº de Plazas
Artigas	80
Canelones	112
Cerro Largo	30
Colonia	44
Durazno	40
Flores	25
Florida	22
Lavalleja	17
Maldonado	23
Paysandú	45
Río Negro	25
Rivera	49
Rocha	13
Salto	65
San José	38
Soriano	22
Tacuarembó	19
Treinta y Tres	31
Montevideo	500

Dichas plazas serán provistas a partir del 1º de julio de 1962.

Art. 257. — El actual personal de papilóscopos y peritos de la Jefatura de Montevideo y el de dactilóscopos de las Jefaturas del Interior percibirán a partir del 1º de julio de 1962, una compensación de $ 100.00 (cien pesos) mensuales sobre el sueldo final del escalafón.

Esta compensación será imputada al rubro 1.07 el que será reforzado en la cantidad necesaria para cumplir esa erogación.

Art. 258. — Refuérzanse los siguientes rubros de gastos del Ministerio del Interior en las cantidades que se indican:

		$
2.03	Alimentación de personas	540.000.00
2.09	Gastos generales de oficina	91.104.00
8.05	Material Médico Hospitalario y de Laboratorio	18.300.00
8.09	Vestuario y Artículos Afines	800.400.00
8.11	Víveres	220.800.00
8.12	Combustibles y Lubricantes	1:200.000.00
8.18	Manutención de animales	114.000.00

CAPITULO IX

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Artículo 259. — Sustitúyese el artículo 67 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"Artículo 67. — Las diez primeras vacantes de cargos de Arquitectos de la Categoría II, Grado 3, que se produzcan en el Item 8.02 —Dirección de Arquitectura— se transformarán en cargos de Ingenieros con la misma categoría y grado."

Art. 260. — Los cargos de Contador General y Contador, que figuran en el Ministerio de Obras Públicas, serán provistos por concurso de oposición.

Art. 261. — Los cargos extra-presupuesto con la denominación de Encargado de Mareógrafo y Encargado de Escalas Hidrométricas, del Item 8.04 —Dirección de Hidrografía—, percibirán el 50 % (cincuenta por ciento) y el 25 % (veinticinco por ciento), respectivamente, del sueldo que corresponda a la Categoría IV, Grado 5, del Escalafón Administrativo.

Percibirán igual proporción del salario familiar estatuído en el artículo 44 y siguientes de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, con excepción de la asignación familiar que se percibirá por el monto íntegro.

Art. 262. — Auméntanse los siguientes rubros del Ministerio de Obras Públicas en las cantidades que se detallan a continuación:

8.01 — MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Rubro 1.08 "Compensaciones y complementos varios"	$	1.800.00

8.02 — DIRECCION DE ARQUITECTURA

Rubro 2.02 "Locomoción y Viáticos"	$	55.000.00
Rubro 2.06 "Alumbrado, Energía Eléctrica, Agua, Gas y afines"	"	20.000.00
Rubro 3.04 "Utiles y Materiales para oficina"	"	36.000.00
Rubro 3.15 "Equipos y Materiales Varios"	"	30.000.00
Aumento del Item	$	141.000.00

8.03 — DIRECCION DE VIALIDAD

Rubro 1.07 "Compensaciones sujetas a Montepío"	$	83.200.00
Rubro 2.06 "Alumbrado, Energía Eléctrica, Agua, Gas y afines"	"	66.800.00
Aumento del Item	$	150.000.00

8.04 — DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Rubro 1.04 "Jornales"	$	529.860.00
Rubro 1.07 "Compensaciones sujetas a Montepío"	"	20.000.00
Rubro 2.10 "Servicios diversos"	"	35.000.00
Rubro 3.03 "Mobiliario y Enseres Diversos"	"	4.800.00
Rubro 3.04 "Utiles y Materiales para Oficina"	"	10.000.00
Rubro 3.06 "Material Informativo, Educacional y Científico"	"	6.000.00
Rubro 3.09 "Vestuarios y Artículos Afines"	"	35.000.00
Rubro 3.12 "Combustibles y Lubricantes"	"	130.000.00
Rubro 3.15 "Equipos y Materiales Varios"	"	225.340.00
Aumento del Item	$	996.000.00

8.05 — DIRECCION DE TOPOGRAFIA

Rubro 2.02 "Locomoción y Viáticos"	$	12.000.00
Rubro 3.03 "Mobiliario y Enseres Diversos"	"	900.00
Aumento del Item	$	12.900.00

8.06 — DIRECCION DE TRANSPORTES

Rubro 1.02 "Sueldos con cargos a partidas globales" (Creación)	$	350.000.00
Rubro 1.08 "Compensaciones y complementos varios"	"	4.000.00
Rubro 2.02 "Locomoción y Viáticos"	"	10.000.00
Rubro 2.04 "Impresiones y Encuadernaciones"	"	5.000.00
Rubro 2.06 "Alumbrado, Energía Eléctrica, Agua, Gas y Afines"	"	2.000.00
Rubro 2.08 "Arrendamientos"	"	17.000.00
Rubro 2.10 "Servicios Diversos"	"	3.000.00
Rubro 3.03 "Mobiliario y Enseres Diversos"	"	1.000.00
Rubro 3.04 "Utiles y Materiales para oficina"	$	15.000.00
Rubro 3.09 "Vestuarios y Artículos Afines"	"	1.600.00
Rubro 3.10 "Efectos de Higiene y Limpieza"	"	2.000.00
Rubro 8.03 "Gastos Diversos no especificados bajo otros rubros"	"	2.000.00
Aumento del Item	$	412.600.00

8.07 — DIRECCION DE PARQUES NACIONALES

Rubro 1.04 "Jornales"	$	300.000.00
Rubro 8.03 "Gastos Diversos no especificados bajo otros rubros"	"	7.700.00
Aumento del Item	$	307.700.00

Aumento del Inciso $ 2:022.000.00

CAPITULO X

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 263. — Refuérzase el rubro 1.04 —Jornales— del Item 9.01 —Ministerio de Relaciones Exteriores— en la cantidad de $ 19.000.00 (diez y nueve mil pesos) anuales. Este refuerzo estará exceptuado de lo que dispone el artículo 109 de esta ley.

Suprímense los rubros 2.07 y 5.02 del referido Item.

Art. 264. — Autorízase al Poder Ejecutivo a liquidar las diferencias de jornales, en el Ejercicio 1961, de los limpiadores contratados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAPITULO XI

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Artículo 265. — Establécese que los cargos de Jefe del Departamento de Anestesiología y Jefe del Departamento de Radiología del Item 10.70 —División Asistencia— pertenecen al escalafón técnico-profesional (Clase A) y deben ser caracterizados como Médicos.

Art. 266. — Declárase docente el cargo de Médico Encargado de Laborterapia —Categoría II, Grado 3— del Item 10.46, Hospital Vilardebó.

Art. 267. — Elimínase el paréntesis que establece la dedicación total para el cargo de Director (Médico) del Item 10.55 —Instituto de Epidemiología y Enfermedades Infecto-Contagiosas "Dr. José Scosería".

Art. 268. — Modifícase la llamada (1) del rubro 1.02 —Sueldos con cargo a Partidas Globales— del Item 10.43 —Hospital Maciel—, la que quedará con la siguiente distribución:

a) Para contratación del Personal Técnico Profesional y|o especializado del Centro de Investigación Sicosomática y Constitucional, $ 135.000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos).
b) Para gastos de investigación del mismo Centro, pesos 15.000.00 (quince mil pesos).

Art. 269. — Incorpórase al Item 10.27 —Centro Auxiliar de Salud Pública de Estación Young— el Sub-Centro de Salud de Young que figura en el Item 10.12 —Centro Departamental de Salud Pública de Río Negro (Fray Bentos).

Art. 270. — Transfiérese del Rubro 1.09 j) "Retribuciones Varias (Comisiones, etc.)" del Item 10.51, al Rubro 6.04 l) "Subsidios y Contribuciones", la subvención de $ 60.000.00 (sesenta mil pesos) para el "Hogar de Madre Augusto Turenne".

Art. 271. — Auméntase a partir del 1º de julio de 1962, un grado a todos los cargos del escalafón Técnico-Profesional, Clases A y B del Ministerio de Salud Pública.

Art. 272. — A partir del 1º de julio de 1962, los funcionarios administrativos, especializados y de servicio dependientes del Ministerio de Salud Pública, percibirán una compensación de $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) mensuales.

Dicha compensación será imputada al Rubro 1.07 "Compensaciones sujetas a Montepío" de las respectivas planillas presupuestales, en las que se habilitará el crédito correspondiente.

Art. 273. — Créase en el Item 10.54 (Servicios de Salud Pública) el Rubro 1.02 G) "Para servicios de nutrición infantil", $ 400.000.00 (cuatrocientos mil pesos).

Art. 274. — Refuérzanse los siguientes rubros de gastos del Ministerio de Salud Pública en las cantidades siguientes:

		$
1.02	Sueldos con cargo a partidas globales (1)	1:260.000.00
1.07	Compensaciones sujetas a Montepío:	
	b) Compensaciones, Administradores, Secretarios e Intendentes (B)	230.000.00
2.03	Alimentación de personas	3.000.00
2.09	Gastos generales de oficina	80.000.00
3.06	Material médico, hospitalario y de laboratorio	3:619.000.00
3.09	Vestuario y gastos afines	1:400.000.00
3.11	Víveres (2)	6:000.000.00
3.12	Combustible y lubricantes	460.000.00
3.13	Manutención de animales	42.000.00

(1) e) Para contratación de servicios personales en la aplicación del Plan de Salud Pública Rural, $ 1:030.000.00 (un millón treinta mil pesos).

f) Para sueldos Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, $ 230.000.00 (doscientos treinta mil pesos).

(2) Para el Hogar Infantil "General Artigas", de Dolores, $ 60.000.00 (sesenta mil pesos).

Art. 275. — Transfórmase el cargo de Médico de Infecto-Contagiosos Jefe —AaA - 5 - 1 del Item 10.47 Hospital "Pedro Visca"— en un Médico Pediatra Jefe de Infecto-Contagiosos con la misma categoría y grado.

Art. 276. — Suprímese la indicación "(C)" del cargo de Médico Cirujano Plástico Jefe del Item 10.45 —Hospital "Pereira Rossell".

CAPITULO XII

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Artículo 277. — El Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "Dr. Alberto Boerger" y el Laboratorio de Biología Animal "Dr. Miguel C. Rubino" se denominarán, respectivamente, Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger" y Centro de Investigaciones Veterinarias "Miguel C. Rubino".

Art. 278. — Todos los cargos de los Centros a que se refiere el artículo anterior se proveerán por contratación, hasta por el término de tres años, renovables a su vencimiento, mediante decreto fundado del Poder Ejecutivo, y dando cuenta, en cada caso, a la Asamblea General.

Las asignaciones respectivas se atenderán con cargo a los Rubros 1.02 —Sueldos con cargo a Partidas Globales— del Item 11.05.

Art. 279. — Todos los cargos que integran las planillas presupuestales de los Centros a que se refieren los artículos anteriores, se suprimirán al vacar y las dotaciones respectivas acrecentarán los fondos de los Rubros 1.02 de los Sub-Item 11.05|01 u 11.05|02, según corresponda.

Art. 280. — Autorízase al Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger" y a la Dirección de Agronomía para aplicar el 40 % de sus proventos al desarrollo de sus actividades. Derógase en lo pertinente, lo establecido por el inciso 1º del artículo 4º de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953.

Art. 281. — Los saldos de los proventos, a que se refiere el artículo anterior, seguirán el régimen que establece el inciso 2º del artículo 3º de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953.

Art. 282. — Decláranse comprendidos en lo que establece el artículo 158 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, a los Médicos Veterinarios del Item 11.04. Fíjase en 90 días a partir de la promulgación de esta ley el plazo a que se refiere dicho artículo.

Art. 283. — Sustitúyese el artículo 93 de la Ley número 12.803, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"Artículo 93. — Las contrataciones de personal técnico y o especializado, nacional o extranjero, que efectúe el Ministerio de Ganadería y Agricultura, con cargo a los rubros pertinentes de su presupuesto, no podrán exceder el plazo de tres años. Se realizarán mediante decreto fundado y dando cuenta a la Asamblea General.

En el caso de que el funcionario contratado integrara el personal del Ministerio de Ganadería y Agricultura, mantendrá su cargo presupuestal y percibirá, además de la correspondiente al mismo, una retribución complementaria, sujeta a montepío, que eleve su remuneración hasta el total fijado para el cargo motivo de la contratación. Si perteneciera a otra rama de la Administración Central, conservará el cargo de que es titular, mientras se mantenga vigente el contrato, a cuyo efecto se le considerará en uso de licencia sin goce de sueldo. Cuando el funcionario contratado perteneciera a la Administración Autónoma o Descentralizada o a un Gobierno Departamental, no regirán respecto del mismo las disposiciones de los artículos 32 y concordantes de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo do 1953.

Derógase el artículo 15 de la Ley N.o 10.107, de 26 de diciembre de 1941".

Art. 284. — Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar personal técnico y|o especializado, nacional o extranjero, con cargo a los fondos previstos por la letra B) del artículo 7.o de la Ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959, aplicando el régimen establecido por el artículo anterior.

Art. 285. — Agrégase al artículo 94 de la Ley número 12.803, de 30 de noviembre de 1960, el siguiente inciso 2.o:

"Las contrataciones de personal técnico y o especializado que realice la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, de acuerdo con el presente artículo, se realizarán por decreto fundado, dando cuenta a la Asamblea General.

No rigen para tales casos las disposiciones del artículo 6.o de la Ley N.o 12.394, de 2 de julio de 1957".

Art. 286. — Establécese que los cargos de Pesadores y Contadores de ganado del Item 11.04 —Dirección de Ganadería— pertenecen al Escalafón administrativo, establecido por el artículo 12 de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960. La Contaduría General de la Nación efectuará las modificaciones correspondientes.

Art. 287. — El ex-personal del Departamento Comercial del Banco de la República, a que se refiere la Ley N.o 12.910, de 14 de setiembre de 1961, se incorporará, a partir del 1.o de enero de 1962, a una "Planilla de Disponibilidad", la que se incluirá en el presupuesto del Ministerio de Ganadería y Agricultura, con el número de Item 11.08.

Para la adjudicación de categoría, grado y denominación de los cargos que se incorporan se aplicarán las disposiciones de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960. A esos efectos, se tomará como base el sueldo equivalente a 25 jornales mensuales, según el monto de los mismos vigente en el momento del cese de los ex-jornaleros.

La suma así obtenida se redondeará en forma que coincida con las dotaciones que fija la citada Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960.

Para la determinación del escalafón, se tomarán en cuenta las funciones que desempeñaban los funcionarios en el Departamento Comercial del Banco de la República.

Los cargos que se incorporan por este artículo se suprimirán a medida que se produzca su vacancia.

Art. 288. — Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer el traslado de los funcionarios comprendidos en el Item 11.08 —Planilla de Disponibilidad— a los distintos servicios de su dependencia, a medida que las necesidades de los mismos lo requieran, incorporando los cargos en los Item correspondientes.

Art. 289. — Los funcionarios que se incorporan al Item 11.08 —Planilla de Disponibilidad— conservarán su antigüedad.

Art. 290. — Los funcionarios a que se refieren los artículos precedentes podrán optar, dentro de los noventa días de promulgada esta ley, entre incorporarse a la Planilla de Disponibilidad o acogerse al beneficio de la jubilación, siempre que posean la antigüedad establecida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, en los casos de exoneración.

A los efectos de la jubilación, se les reconocerá una edad ficta de 60 años y 3 años por cada 2 de servicios y se les atribuirá una antigüedad de 5 años en la percepción del sueldo que fija el artículo 287.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias tomará a su cargo las obligaciones de su competencia en la aplicación de lo que dispone este artículo.

Art. 291. — El Poder Ejecutivo, en oportunidad de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 215 de la Constitución de la República, elevará a conocimiento de la Asamblea General la estructura definitiva de la "Planilla de Disponibilidad", así como los traslados dispuestos en uso de la facultad que le otorga el artículo 288.

CAPITULO XIII

PODER JUDICIAL

Artículo 292. — Declárase que el régimen de sueldo progresivo, instituido por los artículos 103 y 126 de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, aplicable a partir del 1.o de enero de 1962, debe liquidarse teniendo en cuenta la real antigüedad del funcionario en la Administración Pública en la fecha indicada, a los efectos de otorgarle los progresivos que correspondan a dicha antigüedad, con los límites máximos fijados en las disposiciones citadas.

Art. 293. — Los funcionarios del Poder Judicial, ascendidos de un cargo considerado técnico a otro administrativo, tendrán el progresivo previsto por el artículo 103 de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, que les correspondería si hubieran permanecido en el cargo anterior.

Art. 294. — Modifícase el Item 12.01 —Suprema Corte de Justicia— en la siguiente forma:

Item 12.01 — SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SUELDOS:

	c/u	Vigente $	Proyectado $
3 Encargados, a	$ 10.800.00	32.400.00	—
7 Encargados, a	" 10.800.00	—	75.600.00

GASTOS:

	Vigente $	Proyectado $
1.02—Sueldos con cargo a partidas globales ...	24.000.00	—
2.02—Locomoción y viáticos	7.200.00	10.800.00
2.08—Arrendamientos (3) ..	75.000.00	200.000.00
2.09—Gastos Generales de Oficina	150.000.00	250.000.00
8.01—Gastos eventuales y extraordinarios	90.000.00	150.000.00

Artículo 295. — Auméntase, a partir del 1.o de julio de 1962, en un cuarenta por ciento (40 o|o) las asignaciones de los Magistrados Letrados, los Secretarios Letrados de la Suprema Corte y los Jefes de Inspectores de los Juzgados de Menores y en un veinte por ciento (20 o|o) las asignaciones de los demás funcionarios dependientes del Poder Judicial.

El aumento porcentual se determinará sobre el sueldo fijado en la planilla.

Art. 296. — Modifícase el Item 13.08 — Jueces Suplentes— en la siguiente forma:

	Vigente $	Proyectado $
2.02—Locomoción y viáticos..	1.800.00	3.600.00

Art. 297. — Autorízase, por una sola vez, las siguientes partidas con cargo a Rentas Generales:

	Vigente $	Proyectado $
1) Suprema Corte de Justicia, Item 12.01. Para gastos de Oficina	—	150.000.00
2) Juzgados Letrados de Primera Instancia de Pando y de Paso de los Toros. Para instalación de Oficinas, a razón de $ 75.000.00 c/u.	—	150.000.00

Art. 298. — Atribúyese a los funcionarios de la Defensoría de Oficio en lo Civil y Criminal y de la Defensoría de Oficio de Menores, que posean a la fecha de esta ley el título habilitante, la función de prestar asistencia letrada en materia civil, en colaboración con los Abogados Defensores, transformándose sus cargos en el de Abogados Adjuntos.

Estos cargos tendrán la dotación fijada para los cargos de Actuarios Adjuntos de los Juzgados Letrados de la Capital.

Art. 299. — Créanse en el Item 13.09 —Juzgados de Paz— C) Sección III, 03) Personal adscripto, cuarenta cargos de Oficiales 5os. con la misma asignación que los que actualmente revistan en la misma planilla.

Art. 300. — En los casos de acefalía en el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, una suma equivalente a las economías del presente ejercicio y subsiguientes, por razón de la vacancia, será percibida, en carácter de sueldo adicional al del propio cargo, dividido en partes iguales, redondeadas en la decena inmediata superior, por los titulares de los cargos de Ministro de los Tribunales de Apelaciones, a quienes legalmente corresponde ser llamados a integrar las corporaciones referidas, según lo estatuído por los artículos 236, inciso 2º de la Constitución, 124 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, 41 del Decreto-Ley Nº 10.344, de 8 de febrero de 1943 y 1º de la Ley Nº 10.438, de 12 de agosto de 1943.

La cuota parte que, como sueldo adicional, según el inciso anterior, hubiere correspondido al titular de un cargo de Ministro del Tribunal de Apelaciones, que no haya de ser percibida por acefalía de dicho cargo o ausencia temporaria del titular sin goce de sueldo, acrecerá a los de los demás titulares a que dicho inciso se refiere.

El gasto que origine el sueldo adicional que establece el presente artículo se liquidará con cargo al rubro 8.03.11 del Item 25.03 —Varios— del Presupuesto General de Sueldos y Gastos, a cuyo monto se adicionará el de las economías mencionadas en el inciso 1º del presente artículo.

Art. 301. — El Juez Letrado del Trabajo será sustituído por el Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, que se hallare de turno, cuando quedare ejecutoriado o consentido el auto que declarase el impedimento.

Si el impedido fuere este Juez, será sustituido por los Jueces de igual clase que le hubieren precedido en el turno; en el caso de quedar todos ellos impedidos, será sustituído por el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, que se hallare de turno, cuando quedare ejecutoriado o consentido el auto que declarase el impedimento. A su vez, si éste se hallare impedido será subrogado por los demás Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil, que lo hubieren precedido en el turno, sucesivamente.

Art. 302. — Inclúyese entre las excepciones previstas por el artículo 5.o apartado A) de la Ley N.o 9.726, de 20 de noviembre de 1937 y sus modificativas y por el artículo 8º, apartado A) de la Ley Nº 11.637, de 14 de febrero de 1951, a todos los cargos de Judicatura, los que podrán ser llenados de inmediato.

CAPITULO XIV

ORGANISMOS DOCENTES

Artículo 303. — Agrégase al inciso 1.o del artículo 115 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, el siguiente apartado:

"e) los sueldos de pasividad o retiro serán acumulables con el total de horas de cada grado de los escalafones docentes o con los dos tercios de horas más una unidad docente."

Agrégase al inciso 3.o del mismo artículo los siguientes párrafos:

"Sólo podrá ser excedido este límite como consecuencia de la acumulación de un cargo docente de la Universidad de la República, proveído por concurso y por término improrrogable de cuatro años. (Transitorio) Las demás acumulaciones que conceda la Universidad de la República para técnico-profesionales, cuyos horarios conjuntos excedan de cuarenta y ocho horas semanales de labor, sólo tendrán validez por el lapso de cuatro años, a partir de la fecha de promulgación de esta ley."

Art. 304. — Derógase el artículo 43 de la Ley Nº 12.376, de 31 de enero de 1957.

Art. 305. — Auméntanse las Partidas Globales de los Organismos Docentes en las siguientes cantidades:

			$
15.01	Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal		39:500.000.00
	Destinando de esa suma para oficialización a Institutos Normales del Interior	1:800.000.00	
	Y para creaciones de 500 ayudantías escolares	5:000.000.00	

		$
16.01	Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria	27:300.000.00
	Destinando para oficialización de liceos del Interior de la República	1:800.000.00
17.01	Universidad de la República ..	15:000.000.00
17.02	Universidad del Trabajo, para creación, funcionamiento y contratación de personal docente de nuevas Escuelas Industriales y Agrarias del Interior de la República	1:000.000.00

Los Consejos Directivos distribuirán las cantidades que establece este artículo en las partidas que integran sus presupuestos y lo comunicará al Poder Ejecutivo, a los fines de lo que dispone el artículo 215 de la Constitución de la República

CAPITULO XV

Varios Organismos

CORTE ELECTORAL

Artículo 306. — Auméntase, a partir del 1.o de julio de 1962, en un 20 o|o (veinte por ciento) las retribuciones de los funcionarios dependientes de la Corte Electoral. El aumento porcentual se determinará sobre las asignaciones finales que fija la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 307. — Refuérzase en $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) la Partida N.o 67 establecida en la Sección IX (Partidas por una sola vez), artículo 157 de la Ley número 12.803, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 308. — Autorízase a la Corte Electoral a disponer, por una sola ve[illegible] la cantidad de $ 5.815.00 (cinco mil ochocientos [illegible]ince pesos) para cubrir la insuficiencia que pre[illegible]a en el Ejercicio 1960, Rubro 1.02, Sueldos con cargo a partidas globales.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 309. — Modifícase el Item 19.01 —Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en la siguiente forma:

Item 19.01—Tribunal de lo Contencioso Administrativo

GASTOS:

Rubro		Vigente $	Proyectado $
2.09	Gastos Gen. de Oficina	36.000.00	48.000.00

Artículo 310. — Auméntase en un veinte por ciento (20 o|o), sobre las asignaciones finales, las retribuciones de todos los funcionarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Este aumento se determinará sobre las asignaciones finales que fija la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, y regirá a partir del 1.o de julio de 1962.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 311. — Auméntase en un 20 o|o (veinte por ciento) las retribuciones de los funcionarios del Tribunal de Cuentas de la República. El aumento porcentual se determinará sobre las asignaciones finales que fija la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, y regirá a partir del 1ro. de julio de 1962.

OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Artículo 312. — Los funcionarios presupuestados de "Obras Sanitarias del Estado" percibirán a partir del 1.o de julio de 1962, un aumento mensual equivalente al 35 o|o (treinta y cinco por ciento) del sueldo fijado en planilla.

Igual tratamiento tendrán los funcionarios cuyos servicios se paguen por otros rubros del Grupo I "Retribución de Servicios Personales".

Para el aumento de las asignaciones de los jornaleros se tomará ese porcentaje como equivalente a 25 (veinticinco) jornales mensuales.

La contribución de Rentas Generales para este aumento se fija en $ 11:000.000.00 (once millones de pesos) anuales.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Artículo 313. — Las retribuciones del personal presupuestado del Instituto Nacional de Viviendas Económicas se aumentarán a partir del 1ro. de julio de 1962, en pesos 150.00 (ciento cincuenta pesos) sobre el sueldo fijado en las planillas correspondientes.

Igual tratamiento tendrán los funcionarios cuyos servicios se paguen por otros rubros del Grupo I "Retribución de Servicios Personales".

Art. 314. — Los funcionarios del Instituto Nacional de Viviendas Económicas que al 30 de octubre de 1961, estuvieren contratados, con excepción de los encargados de barrio, serán regularizados, incorporándose al rubro 1.01.

Las dotaciones de contratación serán rebajadas del rubro 1.02.

La Contaduría del Organismo ajustará las denominaciones y sueldos al escalafón vigente para el mismo.

CAPITULO XVI

INSTITUTOS DE PREVISION SOCIAL

Artículo 315. — Incorpórase al Presupuesto del Item 22.02, Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, la siguiente planilla complementaria para Agencias Departamentales:

Cantidad de cargos	Denominación	Sueldos anuales $ c|u	TOTAL $
1	Inspector de Agencias	19.200.00	19.200.00
18	Agentes Depart.	15.600.00	280.800.00
98	Auxiliares	7.200.00	705.600.00
			1:005.600.00

GASTOS:

Rubro		$ mls.	$
2.02 (1)	Locomoción y Viát.	1.000.00	12.000.00
2.06 (2)	Alumb., Agua, etc.	900.00	10.800.00
2.07 (3)	Limpieza y Aseo ..	900.00	10.800.00
2.08 (4)	Arrendamientos ..	9.000.00	108.000.00
2.10	Seguros Varios .	300.00	3.600.00
	Total anual		145.200.00

Partidas por una sola vez:

Rubro		$
3.03	Mobiliario, etc.	78.400.00
3.04	Utiles y Materiales Varios	36.000.00
3.15	Equipos	100.000.00
8.01	Eventuales (Gastos Instalación)	18.000.00
2.04	Impresiones y Encuadernac. ...	9.000.00
	Total una sola vez	241.400.00

(1) Corresponden: $ 500.00 mensuales para el Inspector de Agencias. El saldo, para distribuir por cuentas rendidas.

(2) " " 50.00 mensuales por cada Agencia.

(3) " " 50.00 mensuales por cada Agencia.

(4) " (aproximadamente) $ 50.00 mensuales por Agencia.

Artículo 316. — Facúltase a la Caja de Retirados y Pensionistas Militares a abonar los haberes de los Miembros y Secretarios del Directorio conjuntamente con el presupuesto de Sueldos de sus funcionarios, debiendo Rentas Generales reintegrar los importes que por este concepto se les abone y que de conformidad con disposiciones legales vigentes corresponda liquidarles.

Art. 317. — Declárase que los funcionarios y los exfuncionarios de la Caja de Retirados y Pensionistas Militares están comprendidos en lo que establece el artículo 143 de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 318. — Modifícase el último inciso del artículo 17 de la Ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, el que quedará redactado así:

"En caso de que el causante en actividad retirado o jubilado, no hubiere percibido el Beneficio Especial de Se-

tiro tendrán derecho a su percepción los causahabientes indicados en la parte final del artículo 31 de la Ley número 12.381, de 12 de febrero de 1957".

Art. 319. — Facúltase a la Caja de Retirados y Pensionistas Militares, a abonar, por intermedio de las instituciones bancarias oficiales y/o particulares —mediante acuerdo con las mismas—, el importe de las pasividades, Beneficio Especial de Retiro y Subsidios por fallecimiento, cuyo pago efectúe, de los titulares radicados en el interior de la República.

Los gastos que demande el cumplimiento de este servicio se imputarán a sus recursos propios.

Art. 320. — Las retribuciones del personal presupuestado de la Caja de Compensaciones por desocupación en la Industria Frigorífica, de la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines y de la Caja de Retirados y Pensionistas Militares se aumentarán, a partir del 1ro. de julio de 1962, en la cantidad de $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) mensuales.

CAPITULO XVII

Partidas por una sola vez

Artículo 321. — Autorízase, por una sola vez, las siguientes partidas con cargo a Rentas Generales:

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

1) Oficina de Claves, Telégrafos y Teléfonos para adquisición e instalación de una nueva central telefónica .... $ 300.000.00

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2) Secretaría:

a) Para mejoras del edificio del Centro Militar que utilizan los Oficiales y Cadetes del Liceo y Escuela Militar y Escuela de Aeronáutica ... $ 60.000.00
b) Ampliación del Panteón del Centro Militar .... " 60.000.00

$ 120.000.00

MINISTERIO DE HACIENDA

3) Secretaría:

a) Para publicación de la Historia Financiera y Económica de la República .... $ 100.000.00
b) Para alhajamiento del edificio del Museo del Ministerio de Hacienda .... " 50.000.00
c) Para gastos de equipamiento y contratación de personal destinado a la preparación, relevamiento, elaboración y publicación del Censo General de Población .... " 2:000.000.00
d) Para compra de un ascensor para el edificio del Ministerio de Hacienda .... " 100.000.00

4) Dirección General Impositiva:

Para compra de máquinas y equipos de oficina por las Sucursales y Agencias del Interior .... " 150.000.00

$ 2:400.000.00

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

5) Secretaría:

a) Hogar de Ancianos de Colonia Valdense .... $ 150.000.00
b) Hogar de Ancianos de Salto . " 150.000.00
c) Hogar de Ancianos "Manuel Souto" de Dolores.......... " 150.000.00
d) Hogar Infantil "General Artigas" de Dolores.......... " 100.000.00
e) Obra de San Vicente de Paul " 40.000.00
f) Obra del Padre Borrazás (Tala) .... " 50.000.00
g) Pequeña Obra Cottolengo Don Orione .... $ 60.000.00
h) Para el monumento a Tabaré en la ciudad de Dolores .... " 30.000.00
i) Afiliación a U.N.I.T. (Asociación de Normas Técnicas) " 20.000.00
j) Para la Agrupación Universitaria (25º Aniversario) .... " 50.000.00
k) Para publicaciones de la Cámara de Comercio sobre Asociación Latino Americana de Libre Comercio (A.L.A.L.C.) " 50.000.00
l) Para publicaciones de la Cámara de Industrias sobre Asociación Latino Americana de Libre Comercio (A.L.A.L.C.) " 50.000.00
m) Para la Cooperativa Magisterial de Consumo .... " 200.000.00
n) Para el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas .... " 1:200.000.00
ñ) Para la Comisión Nacional de Energía Atómica .... " 300.000.00
o) Contribución al Hogar de Ancianos de la Ciudad de Mercedes .... " 150.000.00

$ 2:750.000.00

6) Archivo General de la Nación:

Para adquisición de estanterías para guardar documentos .... $ 100.000.00

7) Servicio Oficial de Difusión Radio-Eléctrica:

Para material informativo, educacional y científico .... " 50.000.00

8) Consejo del Niño:

Para otorgar una compensación especial de $ 50.00 mensuales al personal de las categorías IV y III de los Escalafones Administrativo y Especializado y de las categorías III y II del Escalafón del Personal Secundario y de Servicio 400.000.00

9) Instituto Nacional de Alimentación:

Para la ración seca .... " 500.000.00

MINISTERIO DEL INTERIOR

10) Secretaría:

a) Para armamento y equipo de la Policía Ejecutiva ...... $ 3:500.000.00
b) Para equipamiento de plazas policiales .... " 3:000.000.00
c) Para adquisición de unidades automotores con el 50 o|o de contribución vecinal ...... " 1:500.000.00
d) Para los Clubes de Residentes en Montevideo de Departamentos del Interior ...... " 100.000.00

$ 8.100.000.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

11) Para atender las diferencias de jornales, cargas sociales y materiales en las obras en ejecución del Ministerio de Obras Públicas .... $ 7:350.000.00

12) Para terminación y remodelación de las obras, equipamiento y alhajamiento del edificio de la Biblioteca Nacional, de acuerdo a la Ley de 30 de julio de 1953 .... " 700.000.00

$ 8:050.000.00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

13) Secretaría:

Para publicaciones del "Consejo Interamericano de Comercio y Producción" (C.I.C.Y.P.) relativas a la Zona de Libre Comercio (A.L.A.L.C.) .... $ 50.000 00

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

14 Ejercicio 1962 .... " 2:500.000.00

$ 24:420.000.00

Las autorizaciones de gastos de las partidas incluídas en el presente artículo se harán por el Ministerio o autoridad respectiva, previa conformidad del Ministerio de Hacienda en cada caso.

CAPITULO XVIII

Disposiciones varias

Artículo 322. — Fíjase, a partir del 1º de julio de 1962, en $ 6.000.00 (seis mil pesos) líquidos mensuales las asignaciones de los Ministros y del Secretario del Consejo Nacional de Gobierno y en $ 5.000.00 (cinco mil pesos) líquidos mensuales las de los SubSecretarios de Estado y de los Pro-Secretarios del Consejo Nacional de Gobierno.

Art. 323. — Fíjase, a partir del 1º de enero de 1962, en $ 5.000.00 (cinco mil pesos) y $ 4.000.00 (cuatro mil pesos) líquidos mensuales, respectivamente, las asignaciones establecidas en los párrafos primero y segundo del inciso 1º del artículo 7º de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960.

Elévase a $ 1.000.00 (mil pesos) mensuales los gastos de representación que fija el inciso 4º del mismo artículo.

Art. 324. — Fíjase el 31 de diciembre de 1962 como plazo máximo para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 325. — Declárase que la subvención otorgada por el artículo 169 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, a PLUNA, rige a partir del 1º de enero de 1960.

Art. 326. — Modifícase el artículo 157, numeral 28, inciso C de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Para adquisición y reconstrucción con destino a museos, de la casa donde vivió el General José Artigas, sita en la calle Colón Nº 1509 y Cerrito Nº 299 y de la casa donde vivió el General Manuel Oribe ubicada en la calle 25 de Mayo Nos. 641-45-47, $ 700.000.00 (setecientos mil pesos)."

Art. 327. — Modifícanse los siguientes rubros del Item 24.01:

a) Rubro 6.04|13. — Derógase la Contribución de $ 5:700.000.00 para la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio.

b) Rubro 6.04|17. — Sustitúyese la partida destinada a la "Comisión Técnica Asesora de la República en la Asociación Latino Americana de Libre Comercio, por la siguiente: "Para los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Hacienda, con destino a la Representación del Uruguay en la Asociación Latino Americana de Libre Comercio", $ 300.000.00.

Art. 328. — Créase en el Item 25.02 "Créditos Varios" Rubro 8.03 "Gastos Diversos no especificados bajo otros rubros. Para pago de obligaciones de ejercicios anteriores" (Retribuciones personales y sus compensaciones), pesos 150.000.00.

Art. 329. — Destínase con cargo a Rentas Generales una partida de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) para atender en un 50 o|o el servicio de Intereses y Amortizaciones de las deudas contraídas por los Clubes Deportivos del Interior con el Banco Hipotecario. Se harán acreedores a esta franquicia aquellas instituciones que presten servicios a la Comisión Nacional de Educación Física.

Si hubiera excedentes, se destinarán a los mismos fines para el Departamento de Montevideo.

SECCION IV

Ley Nº 12.802 (Ordenamiento Financiero)

Artículo 330. — Inclúyese al Item 3.19 —Servicio de Sanidad Militar— entre las excepciones establecidas en el artículo 137, párrafo 2º de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 331. — Incorpóranse a los beneficios y obligaciones establecidos en el artículo 11 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, a todos los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 332. — La Caja de Retirados y Pensionistas Militares pondrá mensualmente, a disposición del Servicio de Sanidad Militar, el 50 o|o del producido del descuento del 1|2 o|o, a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, para atender el funcionamiento de sus servicios asistenciales, incluyendo ampliación de locales y con excepción de la contratación de servicios personales.

Art. 333. — Serán de cargo de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del Estado y de las Empresas Particulares, los servicios especiales que requieran de la Prefectura General Marítima.

El Ministerio de Defensa Nacional reglamentará la forma de pago.

Art. 334. — Modifícase el inciso 4º del artículo 11 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en la siguiente forma:

"El Servicio aludido comenzará a prestarse desde el mes siguiente al de la promulgación de esta ley".

Art. 335. — Modifícase el artículo 7º de la Ley número 12.802, de 30 de noviembre de 1960, en la siguiente forma:

"Artículo 7º — El Museo Militar dependerá de la Inspección General del Ejército."

Art. 336. — Sustitúyese el artículo 1º de la Ley número 12.522, de 16 de setiembre de 1958, sustitutivo del artículo 61 de la Ley Nº 11.490, de 18 de setiembre de 1950, modificado por el artículo 2º de la Ley Nº 12.499, de 25 de abril de 1958 y por el artículo 33 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"Art. 61. — Mientras no se organice el régimen establecido por el artículo anterior, la Dirección de Loterías y Quinielas ejercerá el contralor directo de todas las actividades de la explotación de la Lotería Nacional, del juego de quinielas, de rifas cuyo premio sea mayor de pesos 1.000.00 (mil pesos) y de toda clase de apuestas relacionadas con el juego de Lotería. La recepción de apuestas del juego de quinielas se efectuará por medio de agentes autorizados, organizados en bancas de cubierta colectiva y por sub-agentes y corredores dependientes de los agentes. El Poder Ejecutivo determinará el monto del capital y de las reservas de las bancas colectivas de cubierta y ejercerá el contralor sobre sus disponibilidades efectivas para asegurar el pago normal de los aciertos del público apostador. Fijará también el monto de las garantías que individual y colectivamente prestarán los agentes de quinielas para el pago de los impuestos de dicho juego, las que estarán constituídas por valores públicos. Igualmente reglamentará todo lo relativo a la forma y condiciones de la recepción y apuestas y pago de los aciertos. A los vendedores de apuestas de quinielas se les liquidará una comisión del quince por ciento (15 o|o) del juego bruto. Grávanse con un trece por ciento (13 o|o) las apuestas de quinielas en todo el país, el que estará a cargo de los agentes. De este gravamen se destinará una veintiséis avas-partes (1|26) a acrecer el fondo iniciado desde el primer sorteo realizado en el año 1959 y hasta totalizar cuatro millones de pesos ($ 4:000.000.00) que se depositarán en una cuenta especial en el Banco de la República y a la orden de la Dirección de Loterías y Quinielas, con destino a la compra y alhajamiento del actual edificio del Banco Hipotecario del Uruguay, para sede de aquel instituto. Totalizada esta cantidad antedicha, se verterá el excedente a Rentas Generales. Aféctase el producido de las veinticinco-veintiséis avas partes (25|26) restantes de este gravamen, en ocho millones doscientos cincuenta mil pesos ($ 8:250.000.00), que se destinará a la Caja de Compensaciones por Desocupación de la Industria Frigorífica, el que será servido por Rentas Generales en duodécimos. Queda expresamente establecido a los efectos de fijar la utilidad imponible de los agentes de quinielas, que los gastos de explotación de este juego, insumen el seis y medio por ciento (6 1|2 o|o) en Montevideo y el ocho y medio por ciento (8 1|2 o|o) en el Interior, del monto total apostado. El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección de Loterías y Quinielas procederá a las modificaciones de los artículos 3º, 4º y 5º de la reglamentación general del juego de quinielas vigente, adecuándolos a la siguiente forma de pago de los aciertos: a la última cifra, siete veces lo apostado; a las dos últimas

cifras, setenta veces lo apostado, a las tres últimas cifras, quinientas veces lo apostado. En las apuestas denominadas "redoblonas" las ganancias se acumularán en los casos de repetición del número o de los números acertados, hasta el máximo de mil veces la cantidad apostada al premio.

Derógase el artículo 65 de la Ley Nº 11.490, de 18 de setiembre de 1950."

Art. 337. — Fíjase en 9.50 o|o (nueve con cincuenta por ciento) para la Capital y en 10.50 o o (10 con cincuenta por ciento) para el Interior la comisión que se deducirá de la venta de billetes, la que se distribuirá en la siguiente forma: el 8.75 o|o (ocho con setenta y cinco por ciento) y el 9.75 o|o (nueve con setenta y cinco por ciento), respectivamente, para los Agentes de la Capital e Interior, y el 0.75 o|o (cero con setenta y cinco por ciento) para los funcionarios de la Dirección de Lotería y Quinielas. Esta compensación no podrá exceder en cada ejercicio el equivalente al monto anual del sueldo final de escalafón fijado en cada cargo en la planilla. El excedente que pudiera resultar será vertido en Rentas Generales.

Los aumentos a que se refiere este artículo sólo regirán para las ventas de billetes en plaza.

Art. 338. — Los revendedores tendrán derecho a una remuneración del 6 o|o (seis por ciento) sobre las ventas que estarán a cargo de los agentes.

Art. 339. — Modifícase el inciso c) del artículo 20 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"c) El 10 o|o incrementará la partida establecida por el artículo 20 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960."

Art. 340. — Modifícase el párrafo final del apartado 2º del artículo 45 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, en la siguiente forma:

"Estas compensaciones no podrán exceder, en cada ejercicio, del monto anual del sueldo final del escalafón fijado a cada cargo en la planilla. El excedente se verterá en Rentas Generales."

Art. 341. — Modifícase el artículo 129 de la Ley número 12.802, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado de la siguiente forma:

"A partir de la promulgación de la presente ley, cesarán las funciones y cometidos de la Inspección General de Hacienda en lo que respecta a la fiscalización de las operaciones y obligaciones de los Bancos, Casas Bancarias y Cajas Populares, las que serán realizadas en lo sucesivo por el Departamento de Emisión del Banco de la República."

Art. 342. — Elévase a $ 1.000.00 (mil pesos) y a $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos), el mínimo y máximo de la multa establecida en el artículo 10, inciso 2.o del Decreto-Ley Nº 10.257, de 23 de octubre de 1942.

Art. 343. — Elévase el límite de las competencias establecido por el artículo 13 del Decreto-Ley Nº 10.257, del 23 de octubre de 1942, en la siguiente forma:

Nº 1 — Inciso L) a mil pesos ($ 1.000.00).
Nº 2 — Inciso B) a cinco mil pesos ($ 5.000.00).
Nº 3 — Inciso A) entre mil pesos ($ 1.000.00) y cinco mil pesos ($ 5.000.00).
Nº 4 — Inciso A) más de cinco mil pesos ($ 5.000.00) y multas del artículo 10, inciso 2º

En los casos previstos por el artículo 15, inciso 2º del mismo texto, serán competentes los Jueces Letrados Departamentales de Primera Instancia, relativamente a la Receptoría de su jurisdicción.

Elévase a $ 1.000.00 (mil pesos el límite establecido por el artículo 48 del Decreto-Ley Nº 10.257, de 23 de octubre de 1942.

Artículo 344. — Tendrán carácter de inapelables, sin perjuicio del recurso de revisión, las resoluciones dictadas por las Receptorías de Aduanas, en los asuntos cuyo monto no exceda de $ 100.00 (cien pesos) y las de la Administración de Aduana Capital que no excedan de pesos 500.00 (quinientos pesos).

Artículo 345. — Modifícanse los incisos segundo y tercero del artículo 25 del Decreto-Ley Nº 10.257, de 23 de octubre de 1942, que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Si la autoridad aduanera entiende que de los hechos denunciados no puede haber mérito para la instrucción del sumario, dispondrá dentro de los treinta días la clausura de los procedimientos, pudiendo imponer al denunciante la reposición de sellados. Dicha resolución y todas las que recaigan en esta etapa de calificación serán apelables, en relación, en Montevideo para ante los Jueces Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo; y en el Interior para ante los Jueces Letrados Departamentales de Instancia. En todos los casos será preceptiva la intervención de los representantes Fiscales de la Dirección Nacional de Aduanas en la Capital, y en el Interior de los Fiscales Letrados Departamentales. Si el denunciante apelara la resolución que ordenó la clausura de los procedimientos, dicho recurso será franqueado siempre que mediara la conformidad expresa del representante Fiscal".

"En los casos previstos en el artículo 9º, en que se produzca la detención dentro de la Jurisdicción Aduanera de mercaderías cuyo valor de aforo o de tasación en caso de no ser tarifado, no exceda de $ 500.00 (quinientos pesos), la Administración de Aduana Capital y las Receptorías podrán disponer su comiso y adjudicación, sin necesidad de sumario, salvo que los infractores, dentro del término de tres días soliciten la instrucción de sumario. Cuando la detención se produzca por presunción de contrabando de exportación, el valor de la mercadería se determinará al sólo efecto de establecer si puede prescindirse de la instrucción sumarial de acuerdo a los aforos que rigen para la importación."

Art. 346. — Sustitúyese el inciso 2.o del artículo 38 del Decreto-Ley N.o 10.257, de 23 de octubre de 1942, por el siguiente:

"Las mismas autoridades provistas de la orden de allanamiento pertinente, podrán reconocer los lugares y depósitos en que puedan encontrarse mercaderías en infracción aduanera, solicitando los comprobantes de pago de los tributos fiscales o de su fabricación nacional o de adquisición en plaza. Para los dos últimos casos enunciados se considerarán hábiles los comprobantes expedidos por industriales o comerciantes patentados, que tengan un establecimiento capaz de suministrar esas mercaderías, en forma regular o normal. En defecto de esos recaudos, la mercadería será considerada en infracción, salvo que se justifique debidamente su procedencia lícita".

Art. 347. — Sustitúyese el artículo 39/del Decreto-Ley N.o 10.257, de 23 de octubre de 1942, por el siguiente:

"Las Receptorías de Aduana, la Administración de Aduana Capital y la autoridad judicial, en su caso, podrán dictar las providencias necesarias para garantir el pago de los gravámenes y multas.

Cuando se hubiere realizado el secuestro de mercaderías y medios de transporte por imputación de infracción aduanera y corran riesgo de deteriorarse, disminuir de valor, causen perjuicios o gastos su conservación o concurran otras circunstancias análogas, las autoridades aduaneras o judiciales, en su caso, ordenarán el remate de los mismos de acuerdo al régimen que establezca el Poder Ejecutivo, salvo que se trate de mercaderías de importación prohibida o que obligatoriamente deban ser entregadas a organismos del Estado.

Cuando el valor de aforo o de tasación, en casos de no ser tarifadas las mercaderías, medios de transporte, efectos, etc., no exceda de $ 1.000.00 (mil pesos), podrá disponerse su venta, sin necesidad de remate, solicitándose tres propuestas y adjudicándose a la más alta.

El mismo régimen establecido en el inciso anterior se aplicará en caso de detención de frutas, verduras, animales vivos, especialidades y productos farmacéuticos, con plazo perentorio de vencimiento y cualquiera otra mercadería que por su naturaleza sea absolutamente imposible mantener depositada sin riesgo inmediato de su depreciación y|o inutilización total o parcial.

El auto de remate y el de venta así como las diligencias que se dispongan para su cumplimiento serán inapelables.

No podrán hacer posturas ni ser adquirentes de las mercaderías o efectos subastados ni vendidos, los denunciantes o los denunciados, por sí ni por interpósita persona, bajo pena de incurrir en delito de estafa".

(Continuará).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 228 — Montevideo, Jueves 19 de Julio de 1962 — Núm. 16429

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 14 de junio de 1962)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Por cada publicación, el centímetro (25 palabras) .	$ 2.00
B)	Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 6.00
C)	Matrimonios del Interior.	" 2.00
D)	Balances. por cada línea de columna chica o su equivalente	" 2.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 23 de diciembre de 1961)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 24.00
" año	" 48.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

EJEMPLARES

(Decreto 29 de diciembre de 1960)

Por día	$ 0 25
Atrasado	" 0 50
De más de 15 días	**" 1 00**
De más de un año	**" 3.00**
De más de tres años ...	" 5.00
De más de cinco años ..	" 10 00
De más de 10 años	" 15.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Resolución 27-10-959)

	la página
Hasta los 3 primeros años	$ 6.00
De más de 3 años	" 6.00
De más de 5 años	" 8.00
De más de 10 años ...	" 10.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ...	$ 40.00	el tomo
1930	....	" 20.00	" "
1931	(reeditado) ...	" 39.00	" "
1933	(reeditado) ...	" 50.00	" "
1934	(reeditado) ...	" 66.00	" "
1935	"	" 53.00	" "
1937	"	" 50.00	" "
1938	"	" 50.00	" "
1939	....	" 20.00	" "
1940	....	" 20.00	" "
1941	(reeditado) ...	" 30.00	" "
1942	"	" 50.00	" "
1943	"	" 20.00	" "
1944	"	" 50.00	" "
1945	....	" 20.00	" "
1946	(reeditado) ...	" 50.00	" "
1947	"	" 74.00	" "
1948	"	" 52.00	" "
1949	"	" 48.00	" "
1950	"	" 55.00	" "
1952	....	" 20.00	" "
1953	....	" 20.00	" "
1954	....	" 20.00	" "
1955	....	" 20.00	" "
1956	....	" 20.00	" "
1957	....	" 22.00	" "
1958	....	" 25.00	" "
1959	....	" 40.00	" "
1960	....	" 63.00	" "
1961	....	" 70.00	" "

Encuadernados

1952	....	$ 30.00	" "
1955	....	" 30.00	" "
1956	....	" 30.00	" "
1957	....	" 28.00	" "
1958	....	" 33.00	" "
1959	....	" 51.00	" "
1961	....	" 95.00	" "

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 14 de Junio de 1962)

Con un capital hasta	$ 500.000.00	$ 500.00 la
De $ 500.001.00 "	" 1.000.000.00	" 600.00 "
" " 1.000.001.00 "	" 2.000.000.00	" 700.00 "
" " 2.000.001.00 "	" 3.000.000.00	" 800.00 "
" " 3.000.001.00 "	" 4.000.000.00	" 900.00 "
" " 4.000.001.00 "	" 5.000.000.00	" 1.000.00 "
" " 5.000.001.00 "	" 6.000.000.00	" 1.200.00 "
" " 6.000.001.00 "	" 8.000.000.00	" 1.400.00 "
" " 8.000.001.00 "	" 10.000.000.00	" 1.600.00 "
" " 10.000.001.00 "	" 12.000.000.00	" 1.800.00 "
" " 12.000.001.00 "	" 15.000.000.00	" 2.200.00 "
" " 15.000.001.00 "	" 20.000.000.00	" 2.600.00 "
" " 20.000.001.00 en adelante	....	" 3.000.00 "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a **mitad de tarifa.**

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necropolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, **aparece en "AVISOS DEL DIA"**, que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de **efectuado el reparto** presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital **deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas** indiquen los **errores a subsanar. Para avisos del Interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.**

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MANUELA o MANUELA ROCA PARDIÑAS de BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se deja constancia que se encuentra habilitada la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 29 de Junio de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 11702 Jl.5-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HECTOR PETRONILO MALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se deja constancia que se habilitó la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 29 de Junio de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 11703 Jl.5-v.Jl.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNEST JOSEPH HARRIS, libro 59, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 6 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $108.00 30 pub. 10212 Jn.14-v.jl.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE FERMIN BINAGHI, ALEJANDRO BINAGHI, ANGEL JORGE BINAGHI y ROSA BINAGHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 11965 Jl.11-v.jl.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BELARMINO o BELARMINO JOSE FRAMIL FERNANDEZ, (56-643), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 180.00 30 pub. 11701 Jl.5-v.ag.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turrro, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ANTONIO ARDAO TORRENTE, libro 51, folio 390, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Menor al sólo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $180.00 30 pub 11425 Jl.2-v.ag.12

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO JOSE ZAMBRA o DOMINGO ZAMBRA, (L.o 51, F.o 508), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Menor al sólo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 28 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10pub. 11760 Jl.9-v.jl.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE ROSSI GALUZZO o GALUZO o CALUSO, (F.o 576) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito 586. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 80.00 10 pub. 11750 Jl.5-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MANUEL REGUEIRA ARES, (F.o 581), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 29 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 80.00 10 pub. 12014 Jl.11-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CECILIA BATISTIC de VIZINTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60 00 10|pub. 11923 Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO STRUPP, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se deja constancia que se habilitó la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 180.00 30 pub. 11515 Jl.3-v.ag14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENJAMIN FERNANDEZ y MEDINA o FERNANDEZ MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 180.00 30 pub. 11276 Jn.28-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno; se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LUJAN TEODORA o MARIA DEL LUJAN EABIO VILARO de PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. —Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 11783 Jl.6-v.jl.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CLELIA NERY ZUNINO de DE PECORARI o CLELIA NERY ZUNINO RECAGNO de PECORARI o CLELIA NERI ZUNINO RECAGNO de PECORARI o CLELIA NERI AGUSTINA ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima Feria Menor. — Canelones, 28 de Junio de 1962 — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11822 Jl.6-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA COLANTONIO, (L.o 1, F.o 575), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Menor a los efectos de su publicación. — Pando, Junio 28 de 1962. — Arturo Héctor Otero, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12057 Jl.11-v.jl.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOAQUINA TECHERA PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el p... Feriado. — Melo, 27 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) 60.00 10|pub. 11955 Jl.10-v.jl.24

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLEMENTINA VALERIANA GONZALEZ o GONCALVEZ de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo feriado. — Melo, 20 de Junio de 1962. — Ramón Menéndez y Techera, Esc. Actuario Adjunto.
1) $60 00 10|pub. 11956 Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Raúl Alonso De Marco, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANA DUARTE de PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la Feria Judicial Menor. — Melo, Julio 9 de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 12246 Jl.17-v.jl.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL TUDURI de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Colonia, Junio 29 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 11765 Jl.5-v.jl.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO GRUB, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Junio 25 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11827 Jl.6-v.jl.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO RAMON RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Junio 28 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11865 Jl.9-v.jl.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de ESMERALDA VICTORIA LEZAMA de CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial a estos efectos. — Florida, 29 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60 00 10|pub. 12153 Jl.13-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARTINI de SEIJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial a estos efectos. — Florida, 29 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12152 Jl.13-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE RONCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial a estos efectos. — Florida, 29 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12151 Jl.13-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA MARTA o MARTA AGUIRRE de FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos

ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial a esos efectos. — Florida, 29 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12150 Jl.13-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN EMETERIO CERIZOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial a estos efectos. — Florida, 29 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12154 Jl.13-v.jl.27.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN HONORATO ARCHONDO o JUAN H. ARCHONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, hibilitándose el Feriado Judicial próximo a los solos efectos de las publicaciones. — Maldonado, 26 de Junio de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 11770 Jl.5-v.jl.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIO RICARDO BAVA MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fue habilitada la próxima Feria Judicial a los efectos de la publicación y emplazamiento. — Paysandú, 28 de Junio de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 12033 Jl.11-v jl.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO PASCUAL LANCIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Menor a los sólos efectos de estas publicaciones. — Paysandú, 15 de Junio de 1962. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 12034 Jl.11-v.jl.25.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTIGAS CORPUS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la Feria Judicial próxima. — Rocha, Junio 28 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 11748 Jl.5-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO SILVERA CORRALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la Feria Menor. — Rocha, Junio 14 de 1962. — José R Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 12054 Jl.11-v.jl 25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE o FELIPE SANTIAGO DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el Feriado para estas publicaciones. — Salto, 29 de Junio de 1962. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 11985 Jl.11-v.jl.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO MACEDONIA DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo Feriado Menor a los efectos de estas publicaciones. — Salto, Junio 26 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 180.00 30|pub. 11984 Jl.11-v.ag 22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMMA LARRACHEA o LARRACHEA de BURMESTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparzecan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. — Salto, Junio 26 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Act. Adj.
1) $60.00 10|pub. 11918 Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO M. GAUDIN o NORBERTO MATEO GAUDIN o GAUDIN LONG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Júzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. — Salto, Junio 28 de 1962 — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto
1) $60.00 10|pub. 11919 Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ITALO VICTORIO BALDASSINI o JULIO VICTORIO ITALO BALDASSINI o BALDASSINI ROSSI o BALDASSINI ROZZI o ROZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. — Salto, Junio 28 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Act. Adj.
1) $60 00 10|pub. 11920 Jl.10-v.jl.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO CHAVARRIA VECCHIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial a efectos de esta publicación. — San José, 4 de Julio de 1962. — Irene B. de Córdoba, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 11962 Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR u OSCAR JEHOVA CAETANO LIMA, (Libro 16, Folio 363, N.o 507), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó a estos efectos la próxima Feria Judicial. — San José, 20 de Junio de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Act.
1) $60.00 10|pub. 11731 Jl.6-v.jl.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de NAZARIO AYUB LLUSSUF o NAZARIO AIUB o NAZARIO AYUB, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 28 de 1962. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 11789 Jl.6-v.jl.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO FRANCISCO COSTA o COSTA ABADIE, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 18 de 1962. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 11791 Jl.6-v.jl.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL FRANCISCO ISABELLA emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Mayo 31 de 1962 — Horacio A. Cazalas, Esc. Actuario.
1) $108.00 30|pub. 10140 Jn.13-v jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL SUREDA BLANES emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones — Mercedes Mayo 31 de 1962. — Horacio A. Cazalas, Esc. Actuario
1) $108 00 30|pub. 10141 Jn 13-v jl.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura Jud. de la suc. de don GERARDO o GERALDO TORRES COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y a los sólos efectos de estas publicaciones, habilitase la próxima Feria Judicial Menor. — Tacuarembó, Junio 29 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario
1) $ 60.00 10 pub. 12059 Jl.11-v jl 25

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCO DE COBRANZAS

En virtud de lo dispuesto por la Ley número 9099 del 20 de Setiembre de 1933 en su artículo 10 se avisa a las personas que más abajo se mencionan promitentes compradores a plazos, a sus herederos o causahabientes y a toda aquellas personas que se consideren con derechos sobre los respectivos solares que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin pagarse las cuotas atrasadas, habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder sobre los mencionados solares:

RAQUEL GALLI DEL CAMPO: domicilio: Cagancha 2108. Padrón N.o 15.261 m|área Solar 18 manzana A, situado con frente a la calle Avda. Italia (7.a Sección Judicial de Canelones).

HUGO ORESTES GUILLEN: domicilio: Paysandú 1420. Padrón N.o 13.845 m|área. Solar 126, manzana F, situado con frente a la calle N.o 6, 8 a Sección Judicial de Canelones — Montevideo, 28 de Junio de 1962.
2) $ 180.00 15|pub. 11761 Jl 5-v jl 26

Vencidos los términos para la caducidad de la promesa de compra venta solar 10, manzana 100, padrón 1313 (parte) plano de Uruguay Boca, Mayo 1943, 8 a Sección Canelones, promitente comprador HEINRICH WILHELM FRANZEN PAPENBROCH, se hace saber a este y sucesores a cualquier título la caducidad respectiva. Rincón 438
2) $ 60.00 15|pub. 11734 Jl 5-v jl 26.

CADUCIDAD DE PROMESAS DE COMPRAVENTA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N.o 9099 del 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido el término de 4 años fijado por el artículo referido sin que haya efectuado el pago de las cuotas del precio de compra venta de los siguientes solares ubicados en el siguiente lugar:

7a. Sección Judicial de Canelones, parajo Villa Residencial "La Cumbre".

Manzana 6.

Solar 3: Juan P. Scaron.
Solar 6: Orestes Salveragilo y Ana María Demarco de Salveraglio.
Solar 8: Manuel Fernández Barreiro
Solar 8: Juana Ventura Colina Sánchez.
Solar 9: Juan José Domínguez Riera.
Solar 10: Luis Ramón y Gilberto Guardia Rodríguez.
Solar 10: Blanco Rivero.
Solar 12: Berta Raquel Leduc de Muñoz Casterás
Solar 13: Olga Zicari.
Solar 15: Fremial Barboza Juarez.
Solar 19: Santiago y Eugenio Torres
Solar 20: Micaela E. Pereira de Calanda.
Solar 21: Luis Bertora.
Solar 21: Itabelino y Olga Guerrero.
Solar 21: Angela F. de Fontes.
Solar 25: Eugenio Ferraro.
Solar 25: Amadeo Paglia.
Solar 26: José L. Rodríguez
Solar 27: Delia Carrea Gamarra.
Solar 27: Jacobo Ivyenko
Solar 29: Enriqueta Fernández.
Solar 21: Nelly Rodríguez Vaz.
Solar 31: Francisco Baña.
Solar 32: Juan Esteban Curbelo.
Solar 32: [illegible] Núñez Núñez.
Solar 33: [illegible] López Salles.
Solar 34: Emilio López.
Solar 34: Luis Salvador Brum.
Solar 35: Susana Norte y Juan C. Galbisso Guido.
Solar 35: [illegible] Tonelli Percivalle.
Solar 35: [illegible] Fuhrman.
Solar 36: [illegible] Alberto Campodónico.
Solar 37: [illegible] y Crowell López Lascalde.
Solar 37: [illegible] Pedro Núñez.
Solar 39: [illegible] J. Ramírez.
Solar [illegible] Roberto Tobler Guarisco.
Solar 40: [illegible] Gutiérrez.

Solar 42: Eduardo Horacio Solsona Cerrutti.
Solar 42: Lilian Vignoli y Angela L. de Vignoli.
Solar 43: Pedro Orosmán Cruz.
Solar 44: Eclida Silva.
Solar 10: Juan José Domínguez Riera.
Manzana 7.
Solar 2: Juan Heráclito Pedrozo.
Solar 3: Felipe Moreira.
Solar 5: Manuel F. García.
Solar 5: Osvaldo Barcos
Solar 7: Felipa Rodríguez y Juan Fco. Santa.
Solar 8: Miguel Steffanoff.
Solar 8: Rafael Bautes.
Solar 9: Eudoxia V. Sosa.
Solar 9: Antonio Rubén Leonardi.
Solar 10: Juan Carlos Del Río y Clara B. de Del Río.
Solar 10: Raquel y Laura Marta González.
Solar 11: Adrián Méndez.
Solar 12: Pedro Maguna Martínez.
Manzana 10
Solar 1: Julia, Gladis, Teresa, Antonio Julio y Nelson Umpiérrez.
Solar 2: Walter Rodríguez Viñoles.
Solar 2: Rafael Bautes
Solar 3: Mario Papasso Colucci.
Solar 3: Halina y Danuta Wolsky.
Solar 4: Alfredo Rodríguez Viñole.
Solar 5: José Luis Peláez.
Solar 5: Santos Araujo.
Solar 6: Ariel Gerardo Lapizaga Acevedo.
Solar 7: Alejandro D. Salvatierra Gastelumendi.
Solar 12: Federico Saralegui
Solar 15: Elbio Wáshington Viñoles.
Solar 16: Ramón Silva.
Solar 16: Carlos Riego Roca Jaumandreu.
Solar 16: Faustino Mario Curbelo.
Solar 17: Néstor García Pérez
Solar 18: Oscar Pintos Ferreira.
Solar 18: Máxima E... de González.
Solar 23: Elsa Altieri de Marsicaro.
Solar 25: Isidro Reyes de Reyes.
Solar 26: Adolfo Silvio Calatano Chirico.
Solar 27: José María Peralta.

Se hace saber a los mencionados promitentes compradores a sus herederos o causa-habientes que transcurridos 15 días después de la última publicación habrán caducado sus derechos (A.V.I.B.) Rincón 569, Esc. 2 y 3.

2) $660.00 15|pub. 11348 Jl.6-v.jl.27.

COMPAÑIA ... ARIO SALINAS S. A.

De acuerdo a la facultad conferida a los promitentes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por la Ley 9099 de Setiembre de 1933, se previene a los señores que más abajo se mencionan, o a quienes sus derechos representen, que, habiendo transcurrido el término legal, ha quedado operada la caducidad de las propuestas y|o promesas de compraventa, compromisos y.o documentos referentes a las mismas, de las propiedades que se expresarán, ubicadas todas en Salinas, 7.a Sección Judicial de Canelones:

Solar 2, manzana 97, padrón 1.935, prometido en venta a MARIA E. ANSEAN.
Solar 7, manzana 91, padrón 1.801, prometido en venta a ARAM ANTREASSIAN.
Solar 29, manzana 90, padrón 1.786, prometido en venta a HECTOR IZQUIERDO.
Solar 2, manzana 121, padrón 34.435, prometido en venta a WALTER ZAMBRA.
Solar 21, manzana 120, padrón 36.327, prometido en venta a DUBERLIS FORNARI.
Solar 4, manzana 116, padrón 34.475, prometido en venta a JOSE R. FERREIRA.
Solar 6, manzana 125, padrón 36.351, prometido en venta a MARIO PINTOS y otro.

2) $ 210.00 15|pub. 11972 Jl.11-v.ag.1 o.

VILLA EL TALAR de PANDO. — VILLA SAN ISIDRO de PANDO. — VILLA ESTANQUE de PANDO

16.a SECCION de CANELONES. - 7.a SECCION de CANELONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.o de la Ley 9099, de Setiembre 20 de 1933 y habiendo transcurrido el término de 4 años fijados por el artículo referido sin que se haya efectuado el pago de las cuotas del precio de compraventa de los solares Villa Talar:

Solar N.o 20, manzana "S", LINO FERNANDEZ.
Solar N.o 7, manzana "BB", PEDRO ALCANTARA ALTEZ, 4003.
Chacra N.o 24, JAIME MARTINEZ, 1367.
San Isidro de Pando:
Solar N.o 4, manzana "O", HONORILDO LIMA.
Solar N.o 7, manzana "O", RICARDO FLORENTINO GIOITIA.
Solar N.o 8, manzana "O", SIGIFREDO TABAREZ PINTO.
Villa El Estanque:
Solar N.o 7, manzana "F", NORIVAL BUENO ARAUJO, 8197.
SOLAR N.o 1, manzana "I", ADAN SEGOVIA IBAÑEZ, 8241.

Se hace saber a los mencionados promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes, que transcurrido 15 días, después de la última publicación, habrán caducado sus derechos. — J. I. Ayala. — Modesto Viglietti. — C. M. Ayala.

2) $ 210.00 15|pub. 12048 Jl.11-v.ag.1.o.

Banco Territorial del Uruguay como apoderado de los señores Miguel Fogel y Tania Brodsky, Román Gulfraind y Elena Platner, Salomón Fawnik y Faiga Hinda Pryngler, Jorge José Cassanello y Olga Nocia Chiparelli, En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9099 del 20 de Setiembre de 1933 avisan a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años no pagan sus cuotas, que pasados los quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos que pudieran corresponderles sobre los respectivos solares, ambos del fraccionamiento practicado por los Agr. Danilo Boggio y Julio H. Cerviño inscripto en Catastro el 29.7|1955 con el N.o 8916, ubicados en la 4.a Sección Judicial de Canelones y empadronados en M|A con el N.o 5005.

MAXIMO AUDON MARTINEZ, domicilio: Oficial 1 N.o 16 (Parque Nacional de Carrasco), solar 22, manzana 75.

CESAR DENIS, domicilio: Oficial 11 número 4753 (Piedras Blancas), solar 21, manzana 77.

2) $ 180.00 15|pub. 11516 Jl.3-v.jl.24.

BANCO RURAL

En carácter de administrador de las propiedades de la sucesión de Ricardo Mateo García Lagos: En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9.099 de 20|9|33, y habiendo transcurrido el término de cuatro años sin que se haga efectivo el pago de las cuotas en que se dividió el precio de los solares que se detallarán, situados en la 7.a Sección Judicial de Canelones. — Promitente comprador: RICARDO ANGERIZ RODRIGUEZ, Solares 7, 8, 9 y 10. Padrón en mayor área 15.615, plano de los agrimensores Juan Francisco Ros y Raúl B. Conde, de Noviembre de 1947. — Paraje: Carrasco — Promitente comprador: ANTERO ABENANTE, Solares 5 y 7 de la manzana 1, Padrón en mayor área 15.622, plano de los agrimensores Juan Francisco Ros y Raúl B. Conde, de Febrero de 1945. — Paraje: Paso de Carrasco.

Se hace saber a las mencionadas personas, o a sus herederos, causahabientes a culquier título y demás interesados, que pasados quince días de la última publicación de este aviso sin que se haya pagado el total de lo adeudado, habrán caducado todos sus derechos sobre los bienes de referencia.

2) $240.00 15|pub. 11895 Jl.9-v.jl.30.

De conformidad con la Ley N.o 9.099, se hace saber al prometiente comprador que se relacionará, o a sus sucesores a cualquier título, la caducidad de su promesa de compra-venta referente al Solar del "Balneario San Luis", 8.a Sección Judicial del Departamento de Canelones: señor NELSON FERNANDEZ STEINER. Solar 7, Manzana 93, Padrón en m|a. N.o 1221. — Manuel Blanco Insúa.

2) $90.00 15|pub. 11882 Jl.9-v.jl.30.

RESCISION DE COMPROMISO

Se avisa que ha quedado rescindido el compromiso de compraventa relativo al café y bar ubicado en Garibaldi 2435, suscripto el 16 de Enero de 1961, entre los señores Pellegrini y Martínez, como promitentes vendedores y FELIPE VIDAL MONTES y ELOY GARCIA GARCIA, como promitentes compradores retomando el comercio los primeros nombrados. — Los acreedores deben presentarse en Juan Carlos Gómez 1522, 1er. piso, Ap. 4. — Montevideo, Julio 5 de 1961.

2) $90.00 15|pub. 11883 Jl.9-v.jl.30.

AVISO

Dino Rostagnol Bertin, Ione Dalmas de Rostagnol, Nair Rostagnol Bertín, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9.099 de 20.9|33 y habiendo transcurrido el término de cuatro años sin que se haga efectivo el pago de las cuotas en que se dividió el precio, hacen saber al señor OSMIL ALVEZ DE ALBO, prometiente comprador a plazos del solar 19, manzana D del fraccionamiento "Palmitas de Toledo" plano del agrimensor Carlos Senaldi, de Mayo de 1952, empadronado en mayor área con el N.o 26.485, situado en la 6.a Sección de Canelones, o a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás interesados, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin que se haya pagado el total de lo adeudado, habrán caducado todos sus derechos sobre el bien de referencia.

2) $180.00 15|pub. 11894 Jl.13-v.ag.3.

Se hace saber a Mario Alberto Piazze Risso, prometiente comprador del solar 7 de la manzana 120; a Julia Teresa Perdomo Rocha, prometiente compradora del solar 3 de la manzana 489; a Vilma Stella Mombru Severo y a su madre Martha Hilda Severo Sánchez, prometientes compradoras del solar 17 de la manzana 521; a Policarpo Hipólito Prudente, prometiente comprador del solar 8 de la manzana 549; a Enrique Romeo Fullgraf Freire, prometiente comprador del solar 7 de la manzana 537; todos del Balneario "Parque del Plata", 7a. Sección Judicial de Canelones; a Edmundo F. Muesca Vitale, prometiente comprador del solar 8 de la manzana 3, padrón N.o 485, 6a. Sección Judicial de San José, plano de los Agrimensores Marcos R. Barbosa y Dardo R. Barceló, inscripto en la Dirección de Catastro de San José con el N.o 847 el 9 de Diciembre de 1955 y a Alcira Heredia Bandera, prometiente compradora del solar 8 de la manzana C, Padrón 32591, 16 sec. jud. de Canelones, plano del Agr. A. Fontana Grandal, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 7093 el 15 de Mayo de 1952, y cuyas promesas de compra venta fueron inscriptas en el Regist. respectivo con el N.o 518 del L.o 44; 1777 del Libro 58; 331 del Libro 83; 428 del Libro 83; 245 del Libro 101; 914 Libro 69; y 165 del Lo. 78.

Y se hace saber también a Eduardo F. Isola Rinaldi y Juan José Villarrubí Roig, prometientes compradores del solar 1 de la manzana 383; a Mario Domingo Furtado, prometiente comprador del solar 7 de la manzana 551 y a Soraida Nogueira de Valiente y Mabel Brandi Trujillo, prometientes compradoras del solar 6 de la manzana 554 del Balneario "Parque del Plata", 7a. Sección Judicial de Canelones, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la Ley N.o 9099, ha determinado la caducidad de las promesas de compra venta referentes a esos solares. En consecuencia, a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedarán operadas dichas caducidades. — Parque del Plata S.A. — Juan C. Viapiana, Escribano.

2) $420.00 15|pub. 12201 Jl.16-v.ag.6.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.o de la Ley N.o 9099 del 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los término previstos para caducidad de las siguientes promesas y ubicadas en la 7a. sección judicial de Rocha, plano autorizado por el agrimensor Sr. Carlos Arboleya, inscripto el 1.o de Abril de 1955 con el N.o 629 en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha y aprobado por el Municipio de Rocha con el N.o 2407 en el año 1954:

Solar 1: Manzana R: Padrón M|a 720. Juan Carlos Maurente. Solar 3: Manzana LL: Padrón M|a 720. Juan P. San Martín. Solar 16: Manzana A: Padrón M|a 720. M. Romualdo Vega Bitancurt. Solar 9: Manzana K: Padrón M|a 720. José L. Umpiérrez.

Se hace saber a los promitentes compradores o a sus herederos, o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre los citados solares, la caducidad repectiva. — Rocha, Julio de 1962. — Enrique B. Buero, C.C.: AGB 209.

2) $ 210.00 15 pub. 12195 Jl.16-v.ag.6.

3-Convocatorias Comerciales

BANCO ESPAÑOL DEL URUGUAY

Se convoca a los señores accionistas del Banco Español del Uruguay, para la asamblea general ordinaria, que se reunirá en el local del Banco, calle 25 de Mayo N.o 401, esquina Zabala, de esta ciudad, el viernes 20 de Julio a la hora 18 y 30, para tratar los siguientes asuntos, de acuerdo con las disposiciones de sus estatutos:

1.o Designación prevenida en el artículo 24; 2.o Consideración de la memoria, balance, inventario y resolución sobre la distribución de utilidades (Art. 15); 3.o Retribución de la sindicatura (Art 45, Inc. C); 4.o Elección de tres titulares y tres suplentes miembros del Directorio (Arts. 28 y 31); 5.o Régimen de fiscalización (Arts 43 y 44); 6.o Designación de dos accionistas para suscribir el acta (Art. 23).

Para la elección del asunto 4.o deberá hacerse la inscripción prevista en el artículo 28.

Los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea, deben cumplir lo dispuesto en el artículo 20, depositando en la tesorería del Banco las acciones o los certificados de sus depósitos en otros Bancos, hasta la hora 17 del martes 17 de Julio. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — La Secretaría.

3) $128.00 8|pub. 11864 Jl.9-v.jl.19.

EDIFICIO SANTIAGO DE CHILE S.A.

En cumplimiento al artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 24 de Julio de 1962 a las 14 y 30 horas, en la calle Treinta y Tres 1420 escritorio 20 a fin de considerar el siguiente orden del día:

1) Designación de las personas que desempeñará la presidencia durante el acto; 2) Consideración de la memoria, balance general, proyecto de distribución de utilidades, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1961 y proyecto de distribución de utilidades correspondiente a los ejercicios terminados el 31 de Diciembre de 1959 y 31 de Diciembre de 1960.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta la víspera del día de la asamblea en la Dirección antes indicada. — Montevideo, 4 de Julio de 1962. — El Directorio.

3) $ 100.00 10|pub. 11813 Jl.10-v.jl.24.

CONTINENTAL TRADING COMPANY S. A.

De conformidad con el artículo 21 de los estatutos sociales, el directorio convoca a los señores accionistas para que concurran a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Julio de 1962, en el local de la calle Rincón 468, sexto piso a las 15 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico por el ejercicio terminado el 31 de Enero de 1962; 2.o) Elección de tres directores; 3.o) Elección de síndico; 4.o) Designación de dos miembros de la asamblea para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos los accionistas deben depositar sus acciones o certificado bancario e inscribirlo en el registro respectivo con anterioridad por lo menos de tres días a la fecha de la asamblea. — C. L. Bush, Presidente.

3) $60.00 5|pub. 12148 Jl.12-v.jl.20.

COMPAÑIA AZUCARERA ARTIGAS S.A.
(EN LIQUIDACION)

De acuerdo con lo que establecen los artículos 18, 19 y 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria correspondiente al 21 ejercicio terminado el 30 de Abril de 1962, que se celebrará el día 30 de Julio de 1962, en el local de la calle Paraguay 2253, a las 18 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Aprobación del acta de la asamblea anterior; 2.o) Aprobación de la memoria, inventario y balance anual al 30 de Abril de 1962; 3.o) Informe de la Comisión Liquidadora sobre la marcha de la liquidación que le encomendara; 4.o) Elección de Comisión Liquidadora por vencimiento del plazo acordado por la asamblea del 12 de Mayo de 1960, (Resolución 5.a); 5.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Se advierte a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco en el cual se hallen depositadas con tres días de anticipación a la fecha de la realización de la misma. — Montevideo, 10 de Julio de 1962.

3) $80.00 5|pub. 12130 Jl.13-v.jl.20.

PANONIA S.A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo N.o 20 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de Julio de 1962, a la hora 8 y 30 en la calle Río Negro 1354, piso 5.o, escritorio 23, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Capitalización del Fondo de Reserva; 2.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta. — El Directorio.

3) $18.00 3|pub. 12218 Jl.16-v.jl.19.

SANTO ROVERA S.A.

Se convoca a los accionistas de Santo Rovera S.A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente mes de Julio de 1962, a las 21 y 30 horas, en el local de la calle Rincón 453, (escritorio 44), para tratar los siguientes asuntos:

1) Memoria, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias, correspondientes al 22 ejercicio social; 2) Proyecto de distribución de utilidades y 3) Elección de dos accionistas para suscribir el acta respectiva. Los accionistas para poder concurrir a la asamblea, deberán proceder en la forma que establece el artículo 28 del estatuto, depositando sus acciones o certificados de depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea.

3) $100.00 10|pub. 12191 Jl.16-v.jl.30.

DIGLAMAR S.A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 26 de Julio de 1962, a las 18 y 30 horas en la sede social, Vázquez 1421, apto. 11, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria del directorio; 2.o) Balance general y cuenta de pérdidas y ganancias; 3.o) Informe del síndico; 4.o) Elección de autoridades.

Depósito de acciones hasta el 25 de Julio de 1962. — El Directorio.

3) $30 00 5 pub. 12181 Jl.16-v.jl.23.

CAJA POPULAR DE SAN CARLOS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de los estatutos de la institución se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 18 de Agosto del corriente año, a las 14 horas, en el local de la Caja, calle 18 de Julio N.o 752, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, balance de resultados, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente al décimoséptimo ejercicio cerrado el 30 de Junio último; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 3.o) Elección de tres titulares y tres suplentes del Directorio y elección de Síndico y suplente.

Se hace saber a los señores accionistas: A) Que de acuerdo con el Decreto del Poder Ejecutivo del 6 de Julio de 1913 para tener derecho a formar parte de la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados [illegible] de las mismas en la Gerencia de esta Caja, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de verificada [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] disposición (artículo 11 de los estatutos); B) Que la asamblea se realizará con el número de accionistas que concurran (artículo 40 de los estatutos). — San Carlos, 10 de Julio de 1962. — A. Roberto Borges, Presidente. — José M. Domínguez Ferreira, Secretario.

3) $200.00 10|pub. 12204 Jl.16-v.jl.30.

ATIKI SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 15 y 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 30 de Julio de 1962, a la hora 15, en el local social, calle Misiones 1431, 3er. piso, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1) Memoria anual, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1961; 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el Art. 18 de los estatutos, los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán registrar en el domicilio arriba citado y con una antelación de cuarenta y ocho horas a la reunión, las acciones o certificados de depósito de acciones expedido por cualquier Banco del país. — Montevideo, 13 de Julio de 1962. — El Directorio.

3) $36.00 3|pub. 12252 Jl.17-v.jl.20.

CIA. COMERCIAL GRECO — URUGUAYA S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 15 y 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 30 de Julio de 1962, a las 15 y 30 horas, en nuestras oficinas sociales, calle Misiones 1481, tercer piso, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuentas de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1961; 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, los señores accionistas deberán registrar las acciones en nuestras oficinas sociales con una antelación de 48 horas a la asamblea, siendo válidos los certificados de depósito de acciones de cualquier Banco del país. — Montevideo, 13 de Julio de 1962. — El Directorio.

3) $36.00 3|pub. 12253 Jl.17-v.jl.20.

BANCO DE SAN JOSE
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por disposición del directorio y conforme a lo establecido en el artículo 25 de los estatutos de la Institución, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el 11 de Agosto, a las 10 horas, en el local del Banco, calle 18 de Julio 509, de la ciudad de San José. Orden del día:

A) Considerar la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del Síndico y distribución de utilidades; B) Proceder a la elección de tres titulares para integrar el Directorio y cinco suplentes y Síndico y dos suplentes.

Nota: El artículo 31 de los estatutos establece que para poder asistir a la asamblea, es necesario depositar las acciones en las oficinas del Banco o en sus Sucursales, recabando el certificado correspondiente al depósito, lo que deberá hacerse indefectiblemente tres días antes del señalado para la celebración de la asamblea.

El último día hábil para llenar esa exigencia será el miércoles 8 de Agosto.

El artículo 26 de los estatutos, estipula que la asamblea general ordinaria, quedará constituida con el número de accionistas que concurran. — San José, Julio de 1962. — Atilio Menéndez Clara, Presidente. — Atilio M. Zugasti, Secretario.

3) $48.00 3|pub. 12235 Jl.17-v.jl.29.

"CURTIEMBRE MAROÑAS S. A."
(EN LIQUIDACION)
Asamblea ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la décimo sexta asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 de Julio de 1962, en el local de la calle Convención N.o 1572, a las 17 horas, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general e informe del Síndico; 2.o) Proyecto de distribución de utilidades; 3.o) Nombramiento de Síndico y Suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. — El Directorio.

3) $36.00 3|pub. 12230 Jl.17-v.jl.20.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los titulares del sepulcro número 100 del cementerio del Buceo solicitando se expida título duplicado del mencionado local a nombre de los señores: Leocadio José Andrés Francisco María Dolores Julio Ciriaco y Sofía Eugenia Caldeiro Larrea, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 7 de Mayo de 1962. — La Dirección.

4) $ 432. 90|pub. 3155 My.22.-v set 26.

DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora María Rivas Ojeda de Cappeseni, solicitando se expida título duplicado del nicho N.o 84 del cementerio del Buceo a nombre de JOSE y BENITO RIVAS, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 21 de Junio de 1962. — La Dirección.

4) $ 540.00 90|pub. 12346 Jl.11-v.nov 16.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos: "CERVETTO MAGDALENA NELLY y LEON TORTI. Disolución y liquidación de la soc. conyugal, 51|439" se hace saber que el 8 del corriente mes se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por León Torti y Magdalena Nelly Cervetto. En consecuencia se convoca a los acreedores, herederos, y demás interesados a comparecer ante este Juzgado, en el término de sesenta días (art. 7.o Ley 18 de Setiembre de 1946). Se habilita la Feria Menor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $200.00 20 pub. 11759 Jl.5-v.ag.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "IDEAL ZANELLI y ESTHER AIDA MUÑOZ, Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Ficha. 561, 1962)", se hace saber que con fecha 15 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Ideal Zanelli y Esther Aida Muñoz. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado Calle Cerrito N.o 536, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley N.o 10783, artículo 7.o). — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Se habilitó el feriado Judicial menor, al solo efecto de las publicaciones. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 11968 Jl.11-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ATAHUALPA OSCAR PESSANO con ANA MARIA DANZI", Disolución y liquidación de sociedad conyugal (F-626), se hace saber que con fecha 15 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Atahualpa Oscar Pessano y ANA MARIA DANZI. En consecuencia se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley N.o 10.783, artículo 7.o). — Se hace constar que se habilitó la feria Judicial para las publicaciones. -- Montevideo, Julio 5 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

5) $ 200.00 20|pub. 12015 Jl.11-v.ag.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre doña OLGA PICCO MORALES y don CARLOS ALBERTO INCHAUSTE, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos de la publicación se habilitó la próxima Feria Judicial. — Montevideo, Junio 27 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

5) $ 160.00 10|pub. 11957 Jl.11-v ag 8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad [illegible] existente entre don NELSON TOMAS MARINI CORTAZO y doña

ANA MARIA ODIZZIO GALLO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. Se habilitó la próxima Feria Judicial. — Montevideo, Junio 27 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $ 160.00 20|pub. 11513 Jl.3-v.Jl.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre don HECTOR ARMANDO GRENO y MARIA DEL CARMEN LALIN de GRENO citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. Se habilitó la próxima Feria Judicial. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $ 160.00 20|pub. 11514 Jl.3-v.Jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber, que por resolución N.o 7229 del 25|VI|962, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada entre AMADOR FERNANDEZ VIDAL y DOLORES VIDAL VAZQUEZ, en España, Provincia de Lugo, ciudad de Vivero, el 30 de Julio de 1921 y para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de sesenta días todos los que tuvieran interés se hacen estas publicaciones (art. 7, Ley N.o 10.787), habilitándose a tal efecto la Feria Judicial Menor. — Colonia, Junio 29 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
5) $200.00 20 pub. 11769 Jl.5-v.ag.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber que por resolución del 29 del Cte. se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada por HECTOR EULOGIO FONTANS y MARIA RENEE GARCIA, en Buenos Aires, el 25 de Enero de 1950. Y para que comparezcan dentro de sesenta días quienes tuvieren interés, se hace esta publicación, a cuyos fines se habilita la próxima Feria Judicial Menor. — Colonia, Junio 29 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $160.00 20|pub 12076 Jl.12-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Orlando U. Olmedo, se hace saber que mediante providencia de fecha 27 de Junio en curso se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges SANTOS PEDRO OLIVERA — DELMA FIAMENE, citándose a quienes tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos. Habilítase la próxima Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Colonia, 29 de Junio de 1962. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
5) $160.00 20|pub. 12077 Jl.12-v.ag.9.

6-Disoluciones de Sociedades

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber: que se ha resuelto disolver la Sociedad Arvelo y Telechea, integrada por los señores Armando Arvelo del Río y Carlos Telechea Etchebarne, cuyo giro es Consignatarios de Frutos del País, ubicada en la calle Paraguay 2228.
Los acreedores deben presentarse en la Avenida Gral. Rondeau 2229. — CARLOS TELECHEA.
6) $120.00 20|pub. 10850 Jn.22-v.Jl.20.

A los efectos legales correspondientes, se hace saber que la sociedad "REBOLEDO y SOTO" (h.) se halla en disolución con efectos al 31 de Mayo de 1962. Los acreedores deben presentarse en el estudio del Cr. Juan A. Cerniochiaro, 19 de Abril 1058. — Paysandú, 1.o de Junio de 1962. — LUIS A. REBOLEDO. — WASHINGTON A. SOTO.
6) $48.00 20|pub. 11048 Jn.26-v.Jl.24.

Interviniendo [illegible] queda disuelta la sociedad que en el ramo de Fábrica de Cinturones, giraba en Yaguarón 1643, bajo la firma Mordcha Zajac y Jack Zimmer, como únicos propietarios. El socio Mordcha Zajac se hizo cargo del activo y pasivo con efecto retroactivo al 1.o de Marzo [illegible] Acreedores presentarse en Andes 1260. — MORDCHA ZAJAC. — JACK ZIMMER.
6) $80.00 20|pub. 12088 Jl.12-v.ag.9.

7-Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a RICCI DA SILVA o RICCI CUADROS DA SILVA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por Divorcio, (L.o 51, F.o 399), le ha iniciado Medardo Martínez, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Se habilitó la Feria Judicial Menor, a los efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
7) $ 240.00 30|pub. 11896 Jl.9-v.ag.20.

8-Emplazamientos

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
OFICINA DE INFORMACION, PRENSA Y PROPAGANDA

Se cita, llama y emplaza de acuerdo a las disposiciones del Código de Proc. Civil a doña CORINA PAMPIN, para que comparezca a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, en el término de treinta días, a efectos de darle vista a un asunto de su interés, bajo apercibimiento de aplicársele las normas pertinentes que señalan las leyes de la materia sobre abandono del cargo. La emplazada debe comparecer en Inspección de Servicios Externos, 3er. piso. — Antonio Laurino, Administrador General.
8) (C.C.) 30|pub. 31649 Jn 7-v. Jl.20.

9-Expropiaciones

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO. — Por decreto N.o 12.349, de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura de las calles Santa Teresa y Rabón, los inmuebles siguientes:
Padrón 90.965 (parcial): Propietario, César Ferreira. Superficie aproximada 57 m.c.
Padrón 90.980 (parcial). Propietario César Ferreira. Superficie aproximada 74 m.c.
Padrón 90.966 (parcial). Propietario, J. M. Termesana. Superficie aproximada 74 m.c.
Padrón 90.979 (parcial). Propietario, M. C. F. de Rodríguez Larreta. Superficie aproximada 57 m.c.
Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3.o) de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.
A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Junio 28 de 1962.
9) (C.C.) 8|pub. 31966 Jl.12-v.Jl.24.

EDICTO. — Por decreto N.o 12.309 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino a ensanche de la Avenida General Flores, los inmuebles siguientes:
Padrón 82.648 (parcial). Propietario Carmen Araújo de Piñeyro. Superficie aproximada 197 m.c. 71.
Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.
A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Junio 28 de 1962.
9) (C.C.) 8|pub. 31964 Jl.12-v.Jl.24.

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por Decreto N.o 12.310 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino a la implantación de un Centro Cívico los inmuebles siguientes:
Padrón 37.925 total; Propietario Bertazoni y A. Lorio; Sup. aprox. 3.689 m.c.
Padrón 37.926 total: Propietario Bertazoni y A. Lorio. Sup. aprox. 442 m.c.
Padrón 37.927 total. Propietario Bertazoni y A. Lorio; Sup. aprox. 2.804 m.c.
Padrón 37.928 total; Propietario, Bertazoni y A. Lorio; Sup. aprox. 443 m.c.
Con arreglo a lo dispuesto por el Art. 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el Art. 1.o del Decreto-Ley N.o 10247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.
A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10 piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Junio 21 de 1962.
9) (C.C.) 8|pub. 31922 Jl.10-v.Jl.20.

11-Informacion de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno. MIGUEL RIVERO HORTA, constituyendo domicilio en la calle Florida número 1025, al señor Juez digo: Que debiendo optar a los títulos de Procurador y Escribano, se tome declaración a los señores Juan Meier y Erico Acosta Elizondo sobre mi honradez y buenas costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Paysandú, Junio 6 de 1962. — Miguel Rivero Horta. — Se habilitó la Feria Judicial Menor a los efectos de estas publicaciones. — Paysandú, Junio 30 de 1962. — Jorge Pérez Serémini, Actuario.
11) $100.00 10|pub. 12072 Jl.12-v.Jl.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "MARIO ADAN LOPEZ. Información de vida y costumbres. (Libro 33, Folio 680)", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano. Mario Adán López constituyendo domicilio en calle Rodó N.o 673 al señor Juez digo: Que optando por el título de Escribano solicito se tome declaración sobre mi honradez y buenas costumbres a los señores Nepomuceno Moderaell y Pascual Gioia Petillo. Solicito se me expida testimonio. Mario Adán López Otrosí pido: Se habilite la Feria Judicial menor a los efectos de las publicaciones. Mario Adán López.
Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 21 de 1962. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
11) $120.00 10|pub. 11794 Jl.6-v.Jl.20.

12-Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

N.o 4762 (2.o llamado). Cubiertas y cámaras. Apertura, 10 de Agosto de 1962, a las 16 horas.
N.o 4855 (2.o llamado). Hidróxido de calcio. Apertura, 22 de Agosto de 1962, a las 16 horas.
N.o 4867 (2.o llamado). Transportes "El Espinillar" a Salto y Paysandú y viceversa. Recepción, 3 de Agosto de 1962, a las 15 horas. Apertura, 10 de Agosto de 1962 a las 15 horas.
N.o 4898. Manómetros. Apertura, 4 de Setiembre de 1962, a las 16 horas.
N.o 4899. Bombas surtidoras. Apertura, 7 de Setiembre de 1962, a las 16 horas.
N.o 4900. Compresor para instrumentos. Apertura, 5 de Setiembre de 1962, a las 16 horas.
N.o 4901. Benzol. Apertura, 31 de Julio de 1962, a las 15 horas.
N.o 4902. Equipo vectocardiógrafo. Apertura, 12 de Setiembre de 1962, a las 16 horas.
N.o 4903. Calibre eléctrico. Apertura, 31 de Agosto de 1962, a las 16 horas.
N.o 4904. Cueros para confección de guantes, delantales, etc. Apertura, 8 de Agosto de 1962, a las 16 horas.
N.o 4905. Cloruro cúprico anhidro. Apertura, 30 de Agosto de 1962, a las 16 horas.
N.o 4906. Tapas de aluminio. Apertura, 8 de Agosto de 1962, a las 17 horas.
N.o 4907. Artículos de higiene y limpieza. Apertura, 9 de Agosto de 1962, a las 17 horas.
N.o 4908. Hipoclorito de sodio. Apertura, 2 de Agosto de 1962, a las 16 horas.
N.o 4909. Catalizador. Apertura, 30 de Agosto de 1962, a las 17 horas.
N.o 4910. Equipo dental. Apertura, 9 de Agosto de 1962, a las 16 horas.
N.o 4911. Arcilla activada. Apertura, 6 de Setiembre de 1962, a las 16 horas.
N.o 4912. Encamisar ejes cilindros. Apertura, 11 de Setiembre de 1962, a las 16 horas.
N.o 4913. Chapas y barras de acero inoxidable. Apertura, 5 de Setiembre de 1962, a las 17 horas.
N.o 4914. Accesorios cañerías. Apertura, 6 de Setiembre de 1962, a las 17 horas.
N.o 4915. Transportador a rodillos. Apertura, 23 de Agosto de 1962, a las 16 horas.

N.o 4916. Transportador elevador de bolsas. Apertura, 28 de Agosto de 1962, a las 16 horas.

N.o 4917. Nafta aviación. Apertura, 16 de Agosto de 1962, a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas del Sector Compras, ubicadas en el 1er. Piso, del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada).

12) (C.C.) 5|pub. 32008 Jl.17-v.Jl.24.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

A. F. E.

N.o 712|62. Cuatro plataformas para el transporte de mercancías en las Dependencias de la Estación Central José Artigas. Apertura, 13 de Setiembre de 1962, a la hora 15. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).

N.o 713|62. Dos aparejos eléctricos para movilizar cargas en Dependencias de la Estación Central José Artigas. Apertura, 13 de Setiembre de 1962, a la hora 16. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señaladas, en la oficina de la Gerencia General. (Licitaciones), calle La Paz 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 9.09 42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 32001 Jl.17-v.Jl.31.

Licitación Pública N.o 707|62

Primer llamado

Coches de pasajeros para tráfico suburbano.

La Administración llama a licitación pública para el suministro de 12 coches de pasajeros para tráfico suburbano, repuestos, elementos de reserva y accesorios, de las características generales que se señalan en el pliego de condiciones respectivo que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones de la Secretaría de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, 2do. piso, entre las 13 y 18 y 30 horas.

Precio del pliego: $ 100.00 (cien pesos). Presentación de ofertas y apertura de las mismas, en la citada oficina, el día 31, (treinta y uno), de Octubre de 1962, a las 16 horas. Más información por el teléfono 9.09.42. — Gerencia General

12) (C.C.) 10|pub. 31947 Jl.10-v.Jl.24.

N.o 681|62. — 2do. llamado. Leña en rolos para diversos usos. Apertura, 11 de Julio de 1962, a la hora 15. Precio del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).

N.o 656|61. — Lonas. Apertura, 29 de Agosto de 1962, a la hora 15. Precio del pliego, pesos 5.00 (cinco pesos).

N.o 683|62 — Aceite de lino y mistilla. Apertura, 30 de Agosto de 1962, a la hora 16 Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).

N.o 689|62. — Estopa común y especial para cajas de grasa. Apertura, 30 de Agosto de 1962, a la hora 15. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).

N.o 691|62. — Solventes - desengrasador para equipos de limpieza. Apertura, 9 de Agosto de 1962, a la hora 15. Precio del pliego, $ 5.00, (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General (Liquidaciones), calle La Paz 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes, por el teléfono 9.09.42. — Gerencia General.

12) (Cta. Cte.) 10|pub. 31826 Jl.5-v.Jl.19.

N.o 693|62. Artículos de escritorio. Apertura: 20 de Setiembre de 1962, a la hora 15. Precio del Pliego, $ 5.00 (cinco pesos).

N.o 699|62. Suministro, adaptación e instalación de cinco registradores de pesadas de balanzas de pesar vehículos carreteros. Apertura, 10 de Setiembre de 1962, a la hora 15. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).

N.o 708|62. Dos grúas locomóvil livianas. Apertura, 10 de Setiembre de 1962, a la hora 16. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).

N.o 709|62. Cinco balanzas completas para pesar bultos. Apertura, 18 de Setiembre de 1962, a la hora 15. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).

N.o 710|62. Una máquina móvil para lavado exterior de salones de pasajeros. Apertura, 18 de Setiembre de 1962, a la hora 16. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 9 09 42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub 31967 Jl.12-v.Jl.26.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

Llámase a licitación pública para la impresión de fórmulas diversas (en fajas, blocks, libretas, etc. para el Departamento Financiero de la Habitación.

Pliego de condiciones, memorias descriptivas e informes pueden obtenerse en el Departamento de Adquisiciones del Banco, calle Juan C. Gómez 1422, en horas hábiles de Oficina. — Apertura de propuestas: Jueves 19 de Julio de 1962 a las 15 y 30 horas en la Sala de Actos de la Institución, Sarandí 570, 3er. piso. Si a esta convocatoria no se presentara el número suficiente de licitantes que establece el Pliego de Condiciones, se procederá a una segunda convocatoria el martes 31 del mismo año, mes, hora y lugar fijados en este aviso, en la cual se efectuará la apertura de las propuestas, cualquiera sea el número de oferentes. — Montevideo, Julio de 1962. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 6|pub. 31957 Jl.11-v.Jl.19.

COMISION ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO

OFICINA DE ADQUISICIONES

Licitación Pública N.o 18

Segundo llamado

1 Máquina tipo Ozalid automática y 1 secadora rápida tipo Tambor.

Fecha de apertura: 31 de Julio a las 10 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo todos los días hábiles de 9 a 12 y de 15 a 18 horas. — La Comisión de Adquisiciones.

12) (C.C.) 3|pub. 31989 Jl.16-v.Jl.19.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL

LICITACION PUBLICA N.o 187

Se llama a licitación pública para la venta de recortes de papel, envolturas de bobinas, etc., con sujeción al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional todos los días hábiles de 13 y 15 a 19 horas. Las propuestas se abrirán el día 7 de Agosto de 1962 a la hora 16 en la Imprenta Nacional en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 9 de Julio de 1962. — Cr. Antonio Gagetta, Presidente. — Juan Carlos Sardá, Secretario

12) (C.C.) 8|pub. 31969 Jl.12-v.Jl.24.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Matadero Municipal de Durazno

Primer llamado

Se llama a licitación pública para la construcción del Matadero Municipal de la Ciudad de Durazno. Los pliegos y planos podrán consultarse en esta Dirección de 13 a 17 horas y retirarlos previo pago de $ 120.00.

Hasta el día 8 de Agosto próximo se aceptarán consultas por escrito que serán contestadas antes del día 15 de Agosto próximo a todos los licitantes que hubieran retirado los recaudos. Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Concejo Departamental bajo sobre cerrado y lacrado, acompañado por separado los comprobantes correspondientes, hasta el 21 de Agosto próximo a las 15 horas en que se abrirán en la Sala de Sesiones del Concejo en presencia de los proponentes que concurran. — Durazno, 9 de Julio de 1962. — Ing. A. Irrazabal Busso, Director de Obras Municipales

12) $120.00 10|pub. 12074 Jl.12-v.Jl.26.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

PRIMER LLAMADO

Por disposición del Concejo Departamental de fecha Julio 4 llámase a licitación Pública para la ejecución de las obras de alumbrado público en Avenidas y calles de los barrios Residenciales de Maldonado y Punta del Este, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura del Concejo previo pago de la suma de $ 50.00 y cuyas copias les serán entregadas previa exhibición del recibo correspondiente de Tesorería Municipal.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de Ley, acompañando además la documentación exigida en el artículo 15 del Pliego de condiciones generales para la construcción de Obras del Gobierno Departamental de Maldonado, y serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados que concurran, en la Dirección de Secretaría del Concejo Departamental el día 8 de Agosto a las quince horas.

Por tratarse de un primer llamado el acto tendrá validez siempre que se presenten como mínimo tres proponentes en las condiciones formales previstas. — Maldonado, Julio 6 de 1962. — Juan José Chiossi, Director de Secretaría.

12) (C.C.) 17|pub. 31994 Jl.16-v.ag.8.

Llámase a licitación pública por primera vez, para los trabajos de "Reparación del techo de la Sala Verdi", de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcción y Conservación de Edificios (4.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección mencionada el día 9 de Agosto próximo, a la hora 15. El valor de los recaudos es de doce pesos ($ 12.00).

22) (C.C.) 3|pub. 32002 Jl.17-v.Jl.20.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LICITACION N.o 7|62.

Primer llamado

Provisión de fórmulas y sobres para el ejercicio 1962.

Se llama a licitación pública para la provisión de "Fórmulas y sobres para el ejercicio 1962", de acuerdo con el Pliego de Condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central), 3er. piso los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 31 de Julio de 1962 a las 15 horas en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Julio de 1962. — La Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 31972 Jl.12-v.Jl.26.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 3|962

Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 3|962, por la adquisición de hasta 20.000 (veinte mil) kilogramos de zanahorias, fijándose para la apertura de las propuestas el día 31 de Julio a las 11 horas en la Sección Adquisiciones de este Instituto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo N.o 696 en el horario de 8 a 13 horas. — Montevideo, 13 de Julio de 1962. — Manuel J. Villanueva, Encargado Sec. Adquisiciones.

12) (C.C.) 10|pub. 32009 Jl.17-v.Jl.31.

LICITACION PUBLICA N.o 2|962

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 2|962, por la adquisición de hasta 100.000 (cien mil) kilogramos de harina de trigo especial, (en bolsas de 70 kilos), fijándose para la apertura de las propuestas el día 31 de Julio a las 9 horas en la Sección Adquisiciones de este Instituto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo 696, en el horario de 8 a 13 horas. — Montevideo, 13 de Julio de 1962. — Manuel J. Villanueva, Encargado Sec. Adquisiciones.

12) (C.C.) 10|pub. 32010 Jl.17-v.Jl.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación Pública No 16|962

(Primer llamado)

Se llama a licitación Pública por primera vez para el "Arranque, carga y transporte de material de base, destinados a trabajos en Regional N.o 7, Ruta 3".

Pliego de condiciones particulares en Secretaría General Avda. Uruguay N.o 1120, 4.o piso.

Apertura de propuestas, día 27 de Julio de 1962, a las 16 y 30 horas. — Montevideo, 3 de Julio de 1962. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 31921 Jl.6-v.Jl.20.

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública N.o 17|962

Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para el "Arranque y carga de material de base destinado a trabajos en la Regional N.o 6, Ruta 55".

Pliegos de condiciones particulares en Secretaría General, Avda. Uruguay N.o 1120, 4.o piso.

Apertura de propuestas, día 31 de Julio de 1962 a las 16 y 30 horas. — Montevideo, 6 de Julio de 1962. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 31953 Jl.11-v.Jl.25.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Licitación pública N.o 718

Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la concesión de extracciones de arena y canto rodado en el Río Uruguay en la zona del Canal de Casablanca (Paysandú), de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, 2.o piso, durante el horario de oficina. Valor del pliego de condiciones, $ 5.00 (cinco pesos), importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos en la Tesorería de la Dirección de Hidrografía, Ciudadela 1414, 4.o piso, previo al retiro de los mismos en la Secretaría de la mencionada Dirección. Apertura de las propuestas, día 30 de Julio de 1962, a las 16 horas en la Sala de Licitaciones de la Dirección, Ciudadela 1414, 2.o piso. — Montevideo. Depósito de garantía de mantenimiento de las propuestas, $ 2.000.00 (dos mil pesos). — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 32006 Jl.17-v.Jl.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

SECCION ADQUISICIONES

Licitación Pública N.o 38

Tercer llamado

Artículos: Papel obra. — Papel manifold — Papel medio hilo. — Cartulina. — Papel embalaje. — Cartón gris. — Sobres bolsas. — Sobres comerciales. — Sobres oficios. — Tinta negro obra. — Goma elástica. — Alambre N.o 20

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la sección adquisiciones de este Servicio. (Guaraní N.o 1539).

Apertura: Julio 23 de 1962; a las 10 horas. — Montevideo, 10 de Julio de 1962.

12) (C.C.) 5|pub. 31990 Jl.16-v.Jl.23.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY

PROVEEDURIA

Licitación Pública N.o 227 [illegible], [illegible] y [illegible]

(1ros. llamados)

Llámase a licitación para la compra de: Maquinaria Industrial; Maquinaria Agrícola, Ma-

dera y Máquinas para uso Doméstico, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 19 horas, lunes a viernes.

Apertura de propuestas: en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Licitación N.o 227. — Maq. Industrial. Apertura: 6|8|62. Hora 16.

Licitación N.o 228. — Maq. Agrícola. Apertura: 7|8|62. Hora 16.

Licitación N.o 229. — Madera. Apertura 8|8|62. Hora 16.

Licitación N.o 230. — Máquinas para Uso Doméstico.

Apertura: 9|8|62. Hora 16.

12) (C.C.) 10|pub. 31923 Jl.6-v.Jl.20.

U. T. E.

TRANSFERENCIA DE FECHA

Licitación N.o 5276|62

SS. EE. T. del Sistema Colector hacia el Este. — La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, ha transferido para el día 6 de Setiembre de 1962, a las 15 horas, la fecha de apertura de las propuestas que se presenten a la licitación para contratar el suministro e instalación de equipos para ampliación de las SS. EE. T. "A" y "H" del Sistema Colector Extensión hacia el Este de Montevideo. — Montevideo, 5 de Julio de 1962. — La Gerencia de Servicio Generales.

12) (C.C.) 10|pub. 31955 Jl.11-v.Jl.25.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Julio 17 de 1962

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

(Espacio limitado a tres días, por ley número 9.906)

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

4.a Sección

JULIO TEODORO BRESHNEV MOLLER, 32 años, soltero, ingeniero, argentino, domiciliado Palacio Salvo P. 3 Ap. 314 e IVONNE ELISABETH HIRST, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Palacio Salvo P 3 Ap. 314.

MANUEL PORLEY MERIDA, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 872 y SARA GARCETE ESTIGARRIBIA, 35 años, soltera, empleada, paraguaya, domiciliada San José 872.

5.a Sección

JULIO OSCAR OPORTO, 35 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Yaguarón 1303 y NILDA ESTHER ESCOVONE, 28 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Yaguarón 1313.

8.a Sección

ROBERTO RUBEN FERNANDEZ, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2926 y MARIA IRENE TAMBUSSO, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Cabapirú 1413.

10.a Sección

ARTURO ECHEVARRIA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cooper 2037 y JOSEFINA FERNANDEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cooper 2037.

EDISON ALBERTO MOLINA, 22 años, soltero, domiciliado D. López 1941 y SONIA ISABEL VARELA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada D. López 1941.

ANTONIO CERDEIRA, 41 años, soltero, comercio, español, domiciliado F. Sanguinetti 2129 y STELVINA ALVAREZ, 33 años, soltera, española, domiciliada F. Sanguinetti 2258.

ARON JERUCHIM, 57 años, divorciado, mecánico, ciud. Legal polaco, domiciliado Joanicó 3—9 y ROSA ESQUENAZI, 55 años, viuda, turca, (ciud. legal), domiciliada Fray Bentos 3391.

ISIDRO OTERO, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Itú 1873 y NANCY CORREA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Itú 1872.

11.a Sección

JUAN CARLOS MARENOSSO, 22 años, soltero, guarda, oriental, domiciliado Dunant 4034 y MIRTA RUBI AUDIFFRED, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Dunant 4034.

RAUL RODRIGUEZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lutecia 3682 y ALBA MARI LOPEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Malinas 3382.

12.a Sección

RUBEN ADEMIR RODRIGUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 2871 Ap. 1 y MIGUELA BLANCA CASTILLO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Porongos 2871 Ap. 1.

RUBEN DARIO ESPINDOLA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Quijote 3007 y ELISA HAYDEE RODRIGUEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Quijote 3007.

WASHINGTON HORACIO ESTEVEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gustavo Gallinal 1766 y LEILA BEATRIZ TOLLA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Gustavo Gallinal 1766.

13a. Sección

EBES RODRIGUEZ, 27 años, soltero, agente, oriental, domiciliado La Boyada 2014 y DIVA BORGES FILEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Lucio Rodriguez 4904.

14.a Sección

WALTER SOTELO SALAVERRIA, 36 años, soltero, maquinista naval, oriental, domiciliado Doroteo Enciso 812 y RAMONA MANUELA GARCIA GONZALEZ, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Doroteo Enciso 812.

17.a Sección

JULIO MARIA SARZON AVELLANEDA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan V. de Arcos 3157 bis, Ap. 2 y MABEL TELLIA ABELAR LEON, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Juan V. de Arcos 3157 bis Ap. 2.

RENATO RATAFIA, 22 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Manuel Lavalleja 4900 y LIBERTAD ESPERANZA MEDINA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Lavalleja 4900.

LUIS AUTERIO GARCIA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cervantes Saavedra 3960 y RAQUEL PEREYRA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Cervantes Saavedra 3965.

18.a Sección

JOSE LUIS MARTINEZ, 40 años, soltero, comercio, español, domiciliado Bolívar 1152 Ap. 3 y MARIA ROSA SACCHI TADDEO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Baldomir 2435.

CONRADO SOSA FERNANDEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cardona 1033 e INGERBOG LOHDE, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cardona 1033.

AARON ISCHUIEFF, 33 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado J. B. Lamas 2706 y DOROTEA ALEJANDRINA MOREIRA, 36 años soltera, enfermera, oriental, domiciliada Bvar. España 2573 bis Ap. 5.

NESTOR ALFREDO RAO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Bolívar 1140 y MARIA ESTHER ILLESCAS, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada R. Bauzá 2486 bis.

ALBERTO COSTA AVILA, 32 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Chucarro 1123 y MARIA GLORI GONZALEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Chucarro 1123.

AMERICO ALBERTO GEROLMINI, 23 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado Avda. Rivera 2627 Ap. 8 y HERMINIA ANA CASTELLO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. Rivera 2627 Ap. 4.

20.a Sección

CARMELO ALEJO LETTIERI 56 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Illescas 5218 y ROSA SEGUNDA SILVA, 46 años, viuda, argentina, domiciliada Illescas 5218.

JNAN MARIA SARANTE, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Lucas 303 y LIRIA MARGARITA DI GIOVANI, 31 años, divorciada, oriental domiciliada Lucas 303.

22.a Sección

OSVALDO WALTER PENNA SAPONE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Ramírez 3490 y PRIMITIVA EVANGELISTA PEREZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Hum 3679.

MANUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 3517 y PAULINA ESCUDERO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 3822.

14) $ 4.00 3|pub. v.J20.

Montevideo, 16 de Julio de 1962

4.a Sección

FRANCISCO TOTH, 29 años, soltero, mecánico, húngaro, domiciliado Florida 1213 y LUISA KISS, 23 años, soltera, húngara, domiciliada Florida 1213.

GREGORIO AVALOS, 38 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Río Branco 1280 y BALBINA ENRIQUETA CASTIÑEIRA 49 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Río Branco 1280.

JUAN ARSELU GOMEZ, 42 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Julio H. y Obes 1205 y NELIDA TECHERA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Julio H. y Obes 1205.

ORLANDO DANTE MANERI, 37 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado San José 1018 y MARIA ESTHER DERITO, 22 años, soltera, maestra, argentina, domiciliada San José 935.

7.a Sección

JOSE PEREZ MARTINEZ, 63 años, soltero, chofer, español, domiciliado Gonzalo Ramírez 1543, apartamento 1 y MARIA JOSEFA TOME TRIÑANES, 56 años, viuda, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1543, apartamento 1.

11.a Sección

ADAN GONZALEZ, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Módena 3719 y NELDA EDDA MIRANDA, 20 años, soltera oriental, domiciliada Módena 3719.

GUILDER EDUARDO CASTILLO, 21 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Pontevedra 3526 y HORTENSIA OLIVERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Pontevedra 3526.

FRANCISCO ISMAEL GALLERO, 37 años, soltero, labrador, oriental, domiciliado Avda. Acrópolis 3719 y LAUDELINA FERNANDEZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Acrópolis 3719.

12.a Sección

HONORIO SERGIO DINIS, 41 años, soltero, comercio, español, domiciliado Br. Artigas 3368 y MABEL GIRO, 49 años, soltera, oriental, domiciliada Br. Artigas 3368.

ALFREDO MARAFFI, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Larrañaga 2495 y LYDIA ASCENSION PEVICH 30 años, soltera, oriental, domiciliada El Iniciador 1682.

ANIBAL PEDRO ZABALETA 45 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Concepción Arenal 1781 y ELSA RENEE PIZZO, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Concepción Arenal 1781.

13.a Sección

HUGO MANUEL PAZOS, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Calle Seis número 3674 y LIDIA NELSA LOPEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Av. 30 mts. 2247.

15.a Sección

JUAN ROSA OLIVERA, 39 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Mercedes 1794 y AMADORA EIRIZ, 39 años, soltera, española, domiciliada Mercedes 1794.

TOMAS ISMAEL CACERES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. de Salterain 1490 y MARIA VICENTA RIOS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada J. de Salterain 1490.

ANTONIO OMAR ACOSTA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dante 1977, apartamiento 3 y DIRSA GONZALEZ, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dante 1977, apartamiento 3.

17.a Sección

HEBER GALILEO BAUBETA ALBERTI, 24 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Salustio 4007 y MARI CELESTE SOSA BARBOZA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santiago Sierra 3522.

NORAMAN MAC LENNAN, 30 años, divorciado, electricista, argentino, domiciliado Pablo Pérez 4488 y LUZ DE MAR BAUBET, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo Pérez 4434.

19.a Sección

JOSE ROBERTO PEDEZZETT, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gral. Freire 1321, apartamiento 1 y ROSA OLCHEVITCH, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia s|n.

21.a Sección

DANIEL PEREZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 3 de Febrero 4407 y RENEE PENA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada 3 de Febrero 4407.

22.a Sección

CARLOS CASAMAN, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Senaqué 3531 e YDALINA VIERA SANTA CRUZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Senaqué 3615.

RAMON ORTIZ VALDEZ, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Juan Arteaga 3964 y ROSAURA DACILA MENDEZ PELUFFO, 29 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Juan Arteaga 4042.

23.a Sección

LUCIANO CABREIRA, 24 años, soltero, comercio, español, domiciliado E. Bellaco 2645 y ZELMIRA RODRIGUEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Juan R. Gómez 2717.

24.a Sección

TIMOTEO GUILLERMO LOPEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pereira 2905 y ANA MARIA OLASCOAGA COSTA, 22 años, soltera, oriental, domiciliado Pastoriza 1323.

ROQUE RUSSOMANNO, 32 años, soltero, sastre, italiano, domiciliado Comodoro Coé 3380 y LILA IRIS IRIGOYEN ARAUJO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Anador 3300.

14) $ 4.00 3|pub. v. Jl.19.

16-Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ENRIQUETA DEMARCHI, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente inmueble: Un solar situado en la 17.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 79.768, compuesto de una superficie de 276.29 metros cuadrados, que se deslinda de la siguiente manera: 8 ms. 97 al Suroeste, con frente a la calle Guarapirú; 30 metros 82 al Sureste, lindando con el padrón N.o 79.767; 8 ms. 98 al Noreste, lindando con el padrón N.o 79.769; y 30 ms 75 al Noroeste, lindando con la calle Galvani

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado inmueble y, especialmente a don Agustín Abelleira o a sus sucesores, a cualquier título, para que comparezcan a deducirlo dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria judicial, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

16) $480.00 30|pub. 11560 Jl.4-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "JUAN ANTONIO PEDROZO. Prescripción adquisitiva", (L.o 30, F.o 447), se llama, cita y emplaza por el término de noventa días, a toda persona física o moral que a título universal o singular, se considere con derechos al inmueble que a continuación se describe, para que comparezcan ante este Juzgado Letrado, en los mencionados autos, a deducirlos en legal forma dentro del expresado término, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con el que se proseguirá la acción y llenará el requisito de la conciliación. Descripción del inmueble: Una fracción de campo con sus accesorios y mejoras ubicado en la 5.a Sección Judicial del Departamento, empadronado con el N.o 3966, el que según plano del Agr. Alfonso Duque, inscripto en el año 1951 en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 17, mide una superficie líquida total de 27 hectáreas; 1.777 centiáreas, comprendido dentro de los límites siguientes: Por el Noreste una línea recta amojonada de 479 mts. 20 cms. dividiendo de campos de Fermín Rivero; al Sureste una línea quebrada compuesta por tres rectas separando dos de ellas de campos de Waldemar Maidana y por la otra mide 190 mts. de frente a un Camino Vecinal; al Suroeste, otra línea quebrada amojonada compuesta de tres rectas dividiendo de Faustino Tort y por el Noroeste una última línea quebrada amojonada compuesta de dos rectas que miden 226 metros 60 cms. y 343 mts. 80 cms. y separan de campos del citado Tort y Pedro Rivero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó el Feriado a tales fines. — Melo, Junio 21 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.

16) $ 720.00 30|pub. 11957 Jl.10-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "GUILERMO ANDRADE. Prescripción adquisitiva", (L.o 30, F.o 446), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a toda persona física o moral que a título universal o singular, se considere con derechos al inmueble que a continuación se describe, para que comparezca ante este Juzgado, en el mencionado expediente, a deducirlos en legal forma, dentro del expresado término, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con el que se proseguirá la acción y llenará el requisito de la conciliación. Descripción del inmueble: Una fracción de campo ubicada en la 8.a Sección del Departamento de Rivera que consta de una superficie total de 40 hás., 6.498 cás, 95 dms. según plano del Agr. José B. López de fecha 15 de Octubre de 1961, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con el N.o 2278 el 24 de Octubre del año ppdo., y que está entre los límites siguientes: Norte, Tiburcio Díaz; Sur, Suc. de Ana María Díaz; Este, más propiedad de nuestro representado y Oeste, Dinarte Pinto y Tiburcio Díaz, Cno. Dptal. por medio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó el próximo Feriado. — Melo, Junio 22 de 1962 — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.

16) $ 540.00 30|pub. 11958 Jl.10-v ag.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "MARIA CONSUELO CHIGGINO de MINETTI, ANA MARIA MINETTI CHIGGINO y MARIO MANUEL MINETTI CHIGGINO. Prescripción adquisitiva treintañal, libro 13, folio 238, N.o 217", se cita, llama y emplaza a doña Carmen Isasmendi de Rodríguez, Julio César Rodríguez, Lucía Josefa Rodríguez, Olinda Rodríguez y Ofelia Elisa Rodríguez, en su calidad de cónyuge supérstite la primera y herederos los demás de don Julio Rodríguez, o a sus sucesores a título singular o universal, y a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: una fracción de terreno con las mejoras en él contenidas, empadronado con el N.o 2165, ubicado en la 1.a sección judicial, manzana N.o 343 de esta ciudad de Paysandú, que se halla compuesto por 21 ms. 474 mm. de frente al Sur sobre la calle Leandro Gómez 42 ms. 95 mm. de fondo al Norte por donde linda con don Basilio Gutiérrez, por el Este con don José Abalos o sucesores y por el Oeste con doña Tomasa Ortiz o sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado a ejercitar sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el Juicio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Menor, a los sólos efectos de las publicaciones del emplazamiento. — Paysandú, Junio 29 de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

16) $600.00 30|pub. 12035 Jl.11-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Darío J. Bajac, dictada en los autos caratulados: "1962. — JUAN BAUTISTA LASSERRE. Prescripción adquisitiva treintenaria. Padrón 360, (Libro 21, N.o 250, Folio 175), se cita llama y emplaza a todos los que por cualquier título, se consideren con derecho al inmueble que se describe a continuación: el raíz padrón N.o 360, que es una finca de material, con sus mejoras y anexos y el terreno en que está construida, ubicado en la manzana número diez de la ciudad de Fray Bentos Primera Sección Judicial del departamento de Río Negro, terreno que según plano del Agrimensor Alberto Darré, del 8 de Marzo de 1962, registrado en la Oficina de Catastro de Río Negro, el 28 del mismo mes y año con el N.o 1318, está formado por las fracciones "A" y "B" las que están unidas, tienen en total una superficie de 941 mts 5564 cms. cuadrados, lindando en su conjunto: 21 metros 64 centímetros de frente al Nordeste a la Avenida "33" igual extensión al Sudeste con el padrón N.o 367; 43 metros 51 centímetros al Sudoeste con los padrones números 359, 375 y 374; y ésta última medida al Nordeste con el padrón N.o 361, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quién se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirá la litis en todos sus grados instancias o incidencias.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Menor, a tres solos efectos. — Fray Bentos Junio 4 de 1962. — Celina F de Maceira Act. Adj.

16) 432.00 30|pub. 10558 Jn 18-v.ag.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

PRESCRIPCION ADQUISITIVA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: "SOSA de PEREYRA, AMALIA IDALINA y SOSA, JAVIER. Prescripción adquisitiva (19|652)", se cita, llama y emplaza a Petrona Aurelia Navarro, Jacinto Valentín, Abelardo Antonio y Bernardina Vega, Antonio Margarito, Rosalía, Felicia y José Navarro, Juana Navarro, Ramón Navarro y Josefa Brañas de Navarro, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y en general a todos aquellos que se consideren con derechos a todo o parte de los inmuebles que se describirán: 1.o) Fracción de campo y sus mejoras, sita en "Don Carlos", 8.a sección judicial de este Departamento, empadronada actualmente con el N.o 16 379 (antes en mayor área con el N.o 1.162), compuesta según plano del agrimensor Carlos Arboleya, inscripto en la Oficina Dptal. de Catastro de Rocha con el N.o 2.559 el 9 de Marzo de 1952, en cuyo plano se le designa con la letra "A" de una superficie de 6 Hs. 7.017 ms. 81 dms., lindando: al N. O., línea recta de mojones por medio, con campo de Juan Suárez; al N. E., Arroyo de Don Carlos por medio, con campos de la Suc. Lucas Píriz y de Eleodoro Navarro; al S. E., línea recta de mojones por medio, con la fracción letra "B" del mismo plano de Javier Sosa y al O., línea quebrada compuesta de dos rectas por medio la primera, con campo de Paula Gabina Ballesta y la segunda, con campo de Juan Suárez; y 2.o) fracción de campo, situada en el mismo paraje y sección que la anterior, empadronada actualmente con el número 2.490 (antes en mayor área con el N.o 1.162), compuesta según plano del agrimensor antes aludido, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha el 9 de Marzo de 1962 con el N.o 2.559, en cuyo plano se halla designada con la letra "B", de una superficie de 6 Hás. 7.071 ms. 81 dms., lindando al N. O., línea recta de mojones por medio, con la fracción letra "A", del mismo plano de Amalia Idalina Sosa de Pereyra; al N. E., Arroyo de Don Carlos por medio, con campo de Eleodoro Navarro; al S. O., línea quebrada compuesta de dos rectas por medio, con campo de Lino Carrasco y al O., línea recta de mojones por medio, con campo de Paula Gabina Ballesta, para que dentro del término de noventa días, comparezcan por sí o por apoderado constituido en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Menor. — Rocha, Junio 27 de 1962. — J. R. Luna Pradere, Actuario Adjunto

16) $1-080.00 30|pub. 12055 Jl.11-v.ag.22.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBIOTECA NACIONAL

ALDA MAR, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Aquel amor" y "La alegre borrachita", de las que se declara autora. — Montevideo, 1.o de Junio de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 12120 Jl.12-v.jl.26.

El señor MIGUEL PEDRO SALVAT PRADEL, solicita la inscripción de la fórmula del material ciclópeo para construcción titulada "Timbert Concret" de la cual se declara autor del mismo. — Montevideo, 10 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 12107 Jl.12-v Jl 26.

El Sr. ALONSO CAPRARIO BONAVIA, solicita la inscripción de la "Reseña esquemática de las estaciones ferroviarias ubicadas en el Departamento de Montevideo", de la cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 9 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 12056 Jl.11-v.jl.25.

El señor HORACIO ZAPIOLA, por AGADU, solicita la inscripción de las obras cuya nómina se acompaña, de las que son autores socios de esta entidad: ANTONIO GARCIA BLANCO y CARLOS CESPEDES decláranse autores responsables de los libretos del año 1962 de "Curtidores de Hongos", Murga. JUAN BAUER declárase autor de música y letra responsable de "Sarandí", Tango. OMAR D. LEMOLE declárase autor responsable de los libretos del año 1962 de "Los Chocolates". Conjunto Humorista y de "Los Parodistas de Chocolate". ROGELIO COLL y JUAN CARLOS CROCCIA declaránse autores de música y letra responsable de "No Puedo Olvidarla". Tango. SIL PERSA y LUIS MAR CARUSO declarándose autores de música y letra responsables de "La Primavera Tiene Tu Edad". Bolero cha cha chá. ESMERALDA M. MERCADAL declárase autora de música y letra responsable de "Pena Española". Paso doble y de "Letra de Plata". Tango. JUAN CARLOS CORTELLEZZI declárase autor responsable de "Nuestra Tierra". Album literario. JACQUES DESPRES declárase autor responsable de "Boulevard Durand". Traducción de la obra ANGELICA FERREIRA declárase autora responsables de "Fuerte como la Muerte". Radio teatros, responsables do "El Diablo es mal Consejero" de Armand Salacrou. RICARDO RANIERI declárase autor responsable de "Los Peligros de Archivaldo". Radio teatro. RICARDO RANIERI y DIEGO NILO SOPPI declárase autores responsable de "Deuda de Amor" y de "Florinda, la Mulata". Radio teatros. — Montevideo, 9 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $100.00 10|pub. 12053 Jl.11-v Jl.25.

El señor WALTER SILVERA, solicita la inscripción del libreto titulado "Los tamberitos" del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 13 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 20.00 10|pub 12262 Jl.17-v.jl.31.

El señor NELSON CERNUSCHI, solicita la inscripción del folleto titulado "José Belloni" del cual se declara autor el mismo — Montevideo, 13 de Julio de 1962 — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 20.00 10|pub. 12256 Jl.17-v.jl.31.

Barbosa Caravia y Cía. por SUCHARD HOLDING SOCIETE, solicite la inscripción de la lámina titulada "Mama...Quiero Suchard" de la cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 12 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 20.00 10|pub. 12243 Jl.17-v.jl.31.

JOSE HERRERA, solicita la inscripción de un "Nuevo modelo de asiento con respaldo", del que se declara autor. — Montevideo, 12 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 20.00 10|pub. 12232 Jl.17-v.jl.31.

RAFAEL ALCIDES MOYANO FIORELLI, solicita la inscripcin del titulo "Música para las tres juventudes" que caracteriza un programa radial. — Montevideo, 12 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 20.00 10|pub. 12233 Jl.17-v jl.31.

El Sr. CARLOS M. PLAS, solicita la inscripción del tango titulado "Ilusión de Juventud" del que se declara autor. — Montevideo, 29 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $10.00 10|pub 11772 Jl.5-v.jl.19.

El señor ARTURO RICARDO REYES solicita la inscripción de los títulos "Exposición de Televisión y Electrónica" "Salón de Televisión y Electrónica" y "La Televisión y Electrónica en el Mundo" de los que se declara autor. — Montevideo, 4 de Julio de 1962 — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 20.00 10 pub. 11842 Jl.6-v.jl.20.

El señor ARTURO SCOTTI, solicita la inscripción del banderín con busto de "Naroone" del cual se declara autor. — Montevideo, 22 de Junio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 20.00 10|pub. 11836 Jl.6-v.jl.20.

El señor ALEJANDRO BERRETTA, solicita la inscripción del tango titulado "Tango Universal" del cual se declara autor el mismo de letra y música. — Montevideo 4 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 11912 Jl.9-v.jl.23.

El señor GENARO RUIZ, solicita la inscripción de las obras tituladas "Sor Pilar", "Marta" y "¿Quién mató a Stalin?" de los que se declara autor. — Montevideo, 3 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 11900 Jl.9-v.jl.23

El señor ALFREDO CLULOW por el Banco de Crédito solicita la inscripción del modelo de "Alcancía Faro" del que se declara autor el mandante. — Montevideo, 4 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10 pub. 11897 Jl.9-v.jl.23.

La Casa del Partido S.A., solicita la inscripción del título para designar un diario, periódico, semanario o lo similar titulado "El Debate de la Tarde" del cual se declara autora. — Montevideo, 2 de Julio de 1962 — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 11872 Jl.9-v.jl.23.

La Casa del Partido S.A. solicita la inscripción del titulo para designar un diario, periódico, semanario o lo similar titulado "El Debate" del cual se declara autora la misma. — Montevideo, 2 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 11871 Jl.9-v.jl.23.

El señor JUSTO JOSE NAYA, solicita la inscripción del modelo de un utensilio para limpieza del cual se declara autor. — Montevideo, 2 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 11870 Jl.9-v.jl.23.

El señor ATILIO SALVADOR IFRAN MAGARIÑOS, solicita la inscripción de la marcha "Tupambaé" (música) del cual se declara autor, el mismo. — Montevideo, 5 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 11891 Jl.9-v.jl.23.

FELIPE MARIO REIMONDO ABADIE, solicita la inscripción de la obra titulada "Ofertucky", de la que se declara autor. — Montevideo, 12 de Febrero de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub 12220 Jl.16-v.jl.30.

El señor FELIPE MARIO REIMONDO, solicita la inscripción del dibujo publicitario que caracteriza un producto titulado "FrigOcream" del cual se declara autor del mismo. — Montevideo, 11 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 12221 Jl.16-v.jl.30.

El señor WASHINGTON L. RISSO, solicita la inscripción de los títulos "Hablemos a los Padres", "Usted, que tiene Hijos", de los cuales se declara autor del mismo. — Montevideo, 9 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 12219 Jl.16-v.jl.30.

19—Rectificación de Partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "ROBERTO SZEBUN. Rectificación de partidas", (Libro 18, Folio 75); se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Roberto Szebun solicitando la rectificación de su partida de Matrimonio en el sentido que donde el apellido del contrayente aparece como Szibun debe decir Szebun, y de la partida de nacimiento de su hijo Benjamín Roberto, en la cual, donde el inscripto aparece como de apellido Szibun debe decir Szebun, por ser estos los verdaderos y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que el compareciente está auxiliado de pobreza, habiendose habilitado el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. - Salto, Junio 27 de 1962. — Escribano Pedro M. Lorenzelli, Act. Adj.
19) (R.20.4|955) 15 pub. 31913 Jl.5-v.jl.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de Nacimiento de MARIA JULIA AZCUE, pues en la misma donde dice: Farías, debe do... a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la feria a los efectos de la publicación. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $90.00 15 pub. 11523 Jl.3-v.jl.24.

20—Remates

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
Remate Oficial

De los remanentes del Remate Oficial efectuado los días 9 y 10 del corriente.

Días de exhibición: Días hábiles de 8 a 11 horas. El remate se realizará el día lunes 30 del corriente mes de Julio a las 9 horas, en la calle Maciel 1554, esquina Piedras.

Se subastarán sobre nuevas bases, los barcos: VIGILANTE y CHAPICUY: Lanchas: SALTO — INSPECCION y A-3 y varios botes: 1 AUTO CHEVROLET modelo 1954; lotes diversos. A la vista y sin reclamo.

Seña: 30 o|o. Comisión: 7.25 o|o en el acto del remate. La entrega por cuenta y riesgo del comprador, se hará de inmediato.
20) (C.C.) 10 pub. 31993 Jl.16-v.jl.30.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: Amaral de Favera Claudia contra MEDINA MARTIN y RUELLA de MEDINA NEATRIZ, ejecución de hipoteca, libro 54, folio 322, en cumplimiento de lo dispuesto por auto 22861 de fjs. 21 vta. se hace saber que el día 4 de Setiembre próximo a las 16 horas en Zabala 1328, por el rematador Francisco L. Tambasco, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados, monte artificial y demás mejoras que contiene sito en la 11.a sección judicial de Paysandú, empadronado con el N.o 873, formada por dos fracciones contiguas, que se deslindan así: A) Una que según plano levantado por el agrimensor Juan Basso, inscripto en la Oficina Regional de Paysandú, el 14 de Enero de 1910, tiene un área de 142 hectáreas 8366 ms. lindando: Noreste y Este, con Estancia Guaviyú Compañía Limitada. Al Sur: Arroyo Sauce por medio con fracción a deslindarse, y al Oeste, con Camilo Antonio Visillac, y Sucesión Adolfo Horta. B) Otra que según plano del agrimensor Adolfo C. Musso, inscripto el 10 de Mayo de 1948, en la Oficina D. de Catastro de Paysandú con el N.o 75. Area: 161 hectáreas 3578 ms. y linda: Al Norte Arroyo Sauce por medio con fracción descripta; al Sur, con Juan Francisco Hourcade y otro; al Este, con Estancia Guaviyú, hoy Banco Hipotecario del Uruguay y al Oeste, con Juan Francisco Hourcade. Se previene: 1) El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en efectivo, en el momento de serle aceptada; 2) Son de su cargo, gastos y derechos de escrituración, así como la comisión legal del rematador; 3) Antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado; 4) Se ha habilitado el Feriado Menor, al sólo efecto de estas publicaciones. — Más informes en las Oficinas del martillero, calle Yaro N.o 1121, teléfonos: 4-30 02 y 40 19 35. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
20) $1.120.00 35|pub. 12036 Jl.11-v.ag.29.

LUIS DURAN BURGUEÑO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Qunito Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "FRIGORIFICO GARICOITS LTDA., Quiebra, libro 58, folio 601", se hace saber al público: Que el día 19 de Julio y siguiente del cte. año, a las 14 horas, y en el local de la calle Mariano Sagasta N.o 26, y por intermedio del martillero Luis Durán Burgueño, se procederá a la venta, en remate público, sin base y al mejor postor, de los bienes muebles, (máquinas, instalaciones, implementos, útiles diversos, material rodante, productos porcinos, etc., etc.) embargados e inventariados a fojas 40 a 44, inclusive, de los mencionados autos.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar, por concepto de seña, el 30 o|o de la adjudicación respectiva, y como así también la comisión del rematador, en el acto y en efectivo; 2.o) El o los compradores deberán proceder al pago del saldo dentro de las 48 horas de la adjudicación, bajo apercibimiento de darse por anulada la o las ventas, con pérdida de la seña y comisión abonadas; 3.o) La venta se realiza "a la vista y sin reclamo", siendo de cargo del o los compradores el desmontaje, retiro, etc. de las máquinas, mercaderías y demás efectos, dentro de las 48 horas; 4.o) Los antecedentes respectivos se encuentran radicados en la Oficina del Juzgado mencionado, bajo el rubro citado, a disposición de los interesados; 5.o) Por auto N.o 10214 de fecha Junio 22 del año en curso, se habilitó la Feria Judicial Menor, a los efectos de las publicaciones y realización del remate referenciado. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Luis Durán Burgueño, Rematador y Corredor Público. — Treinta y Tres 1334, Ap. 28. Tel. 8 48 93. — Montevideo.
20) $240.00 10|pub. 11509 Jl.3-v.jl.19.

JUAN ARTURO BOUZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Troise Renee Elvira contra JUAN DAVID SALISBURY EVANS. Ejecución de Hipoteca. C. 402 año 1962", se hace saber al público, que el día veinte de Agosto entrante a las dieciséis horas, en el hall de este Juzgado, el martillero don Juan Arturo Bouza, asistido del Alguacil y por ante uno de los Actuarios, procederá a la venta, en remate judicial, sin base y al mejor postor, de un solar de terreno con edificios y mejoras, situado en la vigésimo segunda sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón número setenta y un mil seiscientos noventa y nueve, que según plano del agrimensor Raúl C. Villalba, de Junio de mil novecientos treinta y seis, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número quinientos veinticuatro, el cinco del citado mes y año, tiene una superficie de seiscientos veinte y ocho metros treinta y tres decímetros y se deslinda así: 7 metros 70 centímetros de frente al Noroeste, sobre la Avenida General Flores, por donde la puerta de entrada lleva el número cuatro mil dieciséis; al Nordeste, quebrada en tres tramos que miden: 30 metros 95 centímetros de Noroeste a Sudeste, 11 metros de Sudoeste a Nordeste y 19 metros 05 centímetros de Noroeste a Sudeste, separando, los dos primeros, de propiedad de Angela Pizzo de Fragay el tercero del señor Ducit; 19 metros 58 centímetros al Sudeste, limitando con Juan Reimonde; y al Sudoeste, quebrada en once tramos que, partiendo del fondo, miden: 4 ms. 77 cms. de Sudeste a Noroeste, 1 mt. 13 cms. de Este a Oeste, 11 ms. 92 cms. de Nordeste a Suroeste, confinando todas con el solar seis, 1 mt. 50 cms. de Sudeste a Noroeste, con frente a calle Santiago Sierra, por donde la puerta de entrada lleva el número 3332, 11 ms. 92 cms. de Sudoeste a Nordeste, 1 mt 13 cms. de Sur a Norte, 14 ms. 24 cms. de Sudeste a Noroeste, 1 metro 50 cms. de Sudoeste a Nordeste; 9 ms. 74 cms. de Sudeste a Noroeste, lindando en parte con el solar dos y en parte con el padrón de Anselmo Eliseo Arijón, cero metro 69 centímetros de Nordeste a Sudoeste, y 18 ms. 15 cms. de Sudeste a Noroeste, lindando ambas con el citado Arijón. Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 1919 del Código de P. Civil; II) Que los títulos y antecedentes de dominio del inmueble a rematar, se encuentran depositados en la Oficina Actuaria, donde podrán ser examinados; III) Que serán de cuenta del comprador, las sumas que pudieran adeudarse por concepto de pavimento, cordón, co-

lector, conexión domiciliaria y demás mejoras edilicias que afecten el inmueble, así como los impuestos, tasas y tributos nacionales y municipales que lo graven con derecho real y la comisión del rematador. IV) Que serán también de cargo del comprador, los gastos y honorarios e impuestos que graven la escritura de transferencia de dominio, salvo aquellos que la ley pone preceptivamente a cargo del vendedor; V) Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Montevideo, 29 de Junio de 1962 — Eduardo Mattos Ramos, Actuario

20) $690.00 15|pub. 11986 Jl.11-v.ag.1.o.

BENICIO S. CABRAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto
JUDICIAL

Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, doctora Jacinta Balbela de Delgue, en los autos "Mazón (Alberto) con SAUL DE MAZON (MARIA). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", el día martes 31 de Julio de 1962, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, en diligencia presidida por el señor alguacil y ante el suscrito actuario adjunto, el martillero Benicio S. Cabral venderá en remate público y cir "Azcue", por ser ello como corresponde. Y con la base mínima de $ 40.000.00 (cuarenta mil pesos), equivalente a las dos terceras partes de su tasación, la finca situada en calle Brasil N.o 420, padrón N.o 274, con una superficie de 521 metros 5.395 centímetros, según certificado de mensura; y de 520 metros 3.520 centímetros, según título, lindando: 7.92 metros de frente sobre calle Brasil; 59.42 metros al Este, con Juana Uriarte de Galbarini; 9.71 metros al Sur, con Enriqueta M. de Guimaraens; y 58.91 metros al Oeste, con Juana Uriarte de Garbarini.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto el 10 o|o de su oferta; B) Que el título está glosado en autos; C) Que los gastos de escrituración, comisiones y demás anexos serán de cargo del comprador; D) Que se ha habilitado el próximo feriado judicial menor, a los efectos de esta publicación. — Salto, 29 de Junio de 1962. — Julio C Abelenda, Actuario Adjunto.

20) $270.00 15|pub. 11572 Jl.4-v.jl.25.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

GOSILMAR LTDA.

Por contrato privado de fecha 15 de enero de 1962, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada, denominada "Egosilmar Ltda.", con sede en esta ciudad, integrada por Gabriel Gómez Silveira y Juan Carlos Gómez Martínez. Capital $ 5.000.00 dividido en 50 cuotas, aportadas por ambos socios por partes iguales; Objeto: representación, importación y fabricación de todo artículo relacionado con la sanidad de la producción agropecuaria, en distribución y venta tanto al por mayor como al por menor; la compraventa de los bienes inmuebles o muebles vinculados a las operaciones anteriormente descriptas, constitución de prendas, hipotecas etc. Plazo: diez años prorrogables por diez años más; Administración: señor Juan Carlos Gómez Martínez.
Balance: 31 de Diciembre.

Inscripta en Registro Público y General de Comercio con el N.o 111 al Fo. 343 del Libro N.o 2 con fecha 25 de Marzo de 1962.

22) $120.00 10|pub. 11849 Jl.9-v.jl.23.

SODRI LIMITADA

Por contrato privado de fecha 31 de Mayo de 1962, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 293 al Fo. 960 del libro N.o 2 se constituyó la sociedad "Sodri Limitada": Domicilio: Montevideo; Socios: ANTONIO E. FERNANDEZ y PRAXEDES JORGE FERNANDEZ: Objeto: Compra y venta de maquinarias, en la industria y el comercio y artículos manufacturados: Capital: $ 90.000.00, aportados por mitades por cada uno de los socios: Plazo: Cinco años prorrogables por períodos de cinco años. Administración: Por los dos socios y quedará válidamente comprometida la sociedad, con la firma de los socios, en forma individual o conjunta. Ganancias y pérdidas. En proporción a los capitales.

22) $100.00 10|pub. 12049 Jl.11-v.jl.25.

BAROMETRICA y SANITARIA DANTE LIMITADA

Por escritura pública del 20 de Junio de 1962, inscripta en el Registro Público de Comercio de Florida con el N.o 25 al F.o 75 del L.o 4. Denominación: Borométrica y Sanitaria Dante Limitada; Domicilio: Florida; Socios: AUGUSTO CESAR FERRARI y JUAN RAMON GUTIERREZ; Objeto: Explotación de camiones barométricas, abonos sanitarios y anexos; Capital: $ 30.000.00 aportados por partes iguales por los socios; Plazo: 5 años, prorrogables; Administración: Augusto César Ferrari; Balances: 20 de Junio.

22) $ 60.00 10|pub. 12159 Jl.13-v.jl.27.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 97.352. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Pernigotti Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "FESTIVAL" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Direccin.

23) $ 40.00 10|pub. 12140 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 97.353. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Parke Davis y Company, de Detroit, Michigan, E. U. de América, solicita la marca "ADROYDIN" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 40.00 10|pub. 12141 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 97.356. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Larus y Brother Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22 (Productos de tabaco manufacturados o no). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 120.00 10|pub. 12133 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 97.354. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Armour y Company, de Chicago, Illinois, E. U. de América, solicita la marca "NIDAR°ARMOUR" para artículos de la clase 9. — Publíquse por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 40.00 10|pub. 12142 Jl.13-v.jl 27.

ACTA N o 97.316. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por L'Oreal, de París, solicita la marca: "LES NUANCES VENITIENNES', para artículos de la clase 10 s|d, pubíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 11922 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 97.332. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha Penino y Corona, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "RAMPINI" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 12051 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 97.371. — Montevideo, Julio 11 de 1962. — Con esta fecha, Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "DIMANIN" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 40.00 10|pub. 12137 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 97.334. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, Alfredo G. Hahn, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "HIPEREMIAL" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 40.00 10|pub. 12143 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 97.380. — Montevideo, Julio 12 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John B. Stetson Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

Stetson

para distinguir artículos de las clases 4 y 5 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 80.00 10|pub. 12240 Jl.17-v.jl.31.

ACTA N.o 97.355. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha, los señores Ernesto O. Bombelli y|n Oscar E. Montañés y|o Adolfo U. Mallacha, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "CALGRIF" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 40.00 10|pub. 12135 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 97.366. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha, Fernández y López, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "DESLIZ" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 40.00 10|pub. 12136 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 96.267. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, Vlah Klein Limitada, de Montevideo, (Uruguay), solicita la marca "MARATHON" para artículos de las clases 21 y 25. — Publíqueese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 11742 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 97.285. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha Melchor García, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "MAS-FACIL" para distinguir artículos de la clase 4 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23 $40.00 10|pub. 11754 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 97.269. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, Compañía Industrial Metalúrgica Amistad Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "KATASI" para artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 11740 Jl.5-v.jl.19.

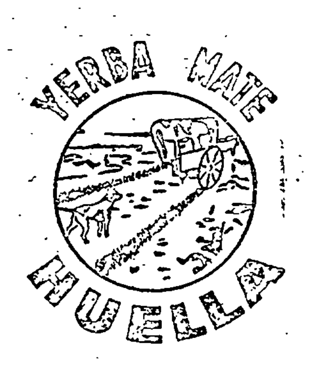
ACTA N.o 97.265. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Deutsche Gold-Und Silber Scheideanstalt Vormals Roessler, de Alemania, solicita la marca



para artículos de las clases 2, 7 y 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $120.00 10|pub. 11577 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 97.368. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha, Mimpex Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos de la clase 1 (Yerba mate). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 150.00 10|pub. 12138 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 97.367. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha, Mimpex Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos de la clase 1 (Yerba mate). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 120.00 10|pub. 12139 Jl.13-v.jl.27.

ACTA Nº 97.261. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The Dow Chemical Company (EE.UU.) solicita la marca "ZEFKROME", para distinguir los artículos de las clases 4y 6 s|d. — Publíqusee por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 40.00 10|pub. 11581 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 97.278. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — Con esta fecha Carlos Bonito, de Montevideo, Uruguay, solicita renovar la marca "NIGERIA" para artículos de la clase Especies, clase 1a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11736 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 97.263. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha: Firco Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "CAPRIOLO" para artículos de la clase 24a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 11738 Jl.5-v.jl.19.

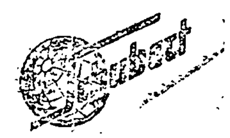
ACTA N.o 97.206. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrel y Freira, por Madaus y Co. de Alemania, solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 110.00 10 pub. 11147 Jl 5-v.jl.19.

ACTA N.o 97.262. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, Firco Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), solicita la marca "ITALKART" para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 11739 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 97.273. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — Con esta fecha, Buzio, López y Correa S. en C., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $100.00 10 pub. 11733 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 97.296. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Lovens Kemiske Fabrik Ved. A. Kongsted (Dinamarca) solicita la marca "LEOCILINA" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11853 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.299. — Montevideo, 4 de Julio de 1962. — Con esta fecha, Burdeos S.A., de Montevideo, solicita la marca "EXPLORER", para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11856 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.268. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, Compañía Industrial Metalúrgica Amistad Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "GOLD MOTHER" para artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 11741 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 97.289. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, Washington Perdomo y Fidel Balsa, de Montevideo, solicita la marca "COMPRESITE" para distinguir artículos de las clases 9 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10 pub. 11787 Jl.6-v.jl.20.

ACTA. — N.o 91.670. — Montevideo, Enero 20 de 1961. — Con esta fecha Ceresita S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca: "CERESITOL "M"", para distinguir la clase 7.a Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 11948 Jl.10-v.jl.24.

ACTA. — N.o 97.3.. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha. Larabel Ltda., de Uruguay, solicita registrar la marca: "PINAL", para distinguir la clase 13.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 11949 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 97.317. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por L'Oreal, de Paris, Francia, solicita la marca: "DODIE", para artículos de la clase 10 S|D. publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 11921 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 97.292. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, César Abdón Sader Ibarra, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "ULTRIKA" para distinguir artículos de las clases 7, 8 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10 pub. 11802 Jl.6-v.jl.20.

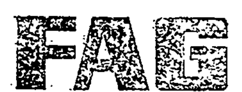
ACTA N.o 97.250. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, Desy Uruguaya Sociedad Comercial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "D'87" para distinguir artículos de las clases 1, 6, 9, 10 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11803 Jl.6-v.jl 20.

ACTA N.o 97.313. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Campomar y Soulas S. A., de Montevideo, solicita la marca, "YETI", para distinguir los artículos de las clases 4 y 5, publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 11925 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 97.337. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha Ernesto Mariñansky, Uruguay, ha solicitado registrar la marca, "SHAMPRIMIDO" para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40 00 10|pub. 12060 Jl.11-v.jl.25.

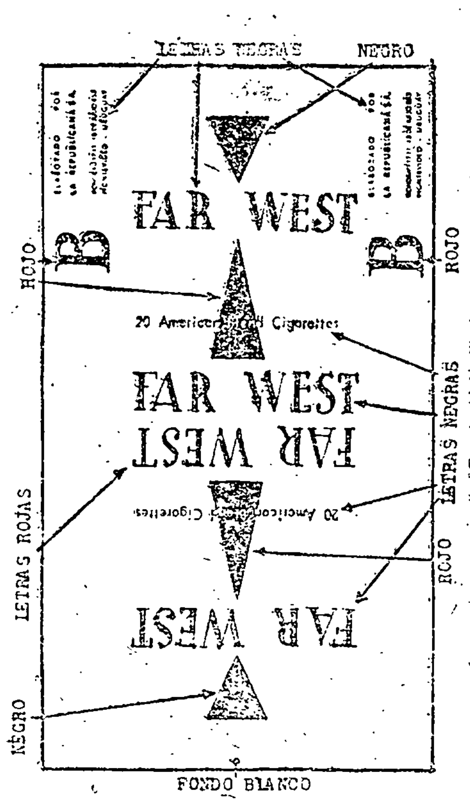
ACTA N.o 97.336. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha Walter H. Sturla, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CONSTRUMAR" para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12050 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 97.333. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Kugelfischer Georg Schafer y Co. de Schweinfurt, República Federal Alemana, solicita la marca,



para artículos de las clases 6, 11, 12, 24 y 25 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $90.00 10|pub. 12019 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 97.315. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por la Republicana S. A., de Montevideo, solicita la marca:

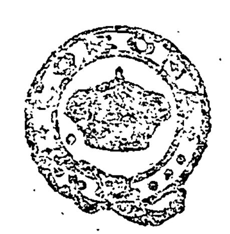


para distinguir los artículos de la clase 22 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $280.00 10|pub. 11926 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 97.375. — Montevideo, Julio 11 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sterling Products International Incorporated (EE. UU. de América) solicita la marca "KONTRITA" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 12187 Jl.16-v.jl.30.

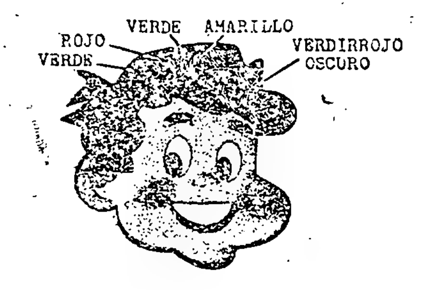
ACTA N.o 97.374. — Montevideo, Julio 11 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sterling Products International Incorporated (EE. UU. de América) solicita la marca "KONTRA" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 12186 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 97.369. — Montevideo, Julio 11 de 1962. Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Domingo R. Lorenzo S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18 (relojería y cronometría). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $120.00 10 pub 12213 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 97.389. — Montevideo, Julio 10 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining and Manufacturing Company (EE. UU. de América), solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 6 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $140.00 10|pub. 12190 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 97.376. — Montevideo, Julio 11 de 1962. Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Shell Uruguay Limited, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "TELOTHION" para distinguir artículos de la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 12214 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 97.378. — Montevideo, Julio 11 de 1962. Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por Luitpold-Werk, Chemisch-Pharmazeutische Fabrik, de Alemania, ha solicitado el registro de la marca "Mobilat" para distinguir artículos de las clases 1 y 9, s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12178 Jl.16-v.jl.30.

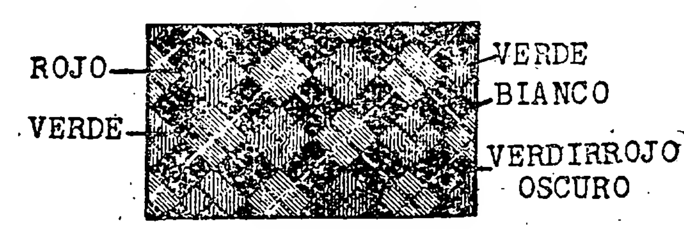
ACTA N.o 97.379. — Montevideo, Julio 11 de 1962. Con esta fecha, Marne Aurucci, por Luitpold-Werk, Chemisch-Pharmazeutische Fabrik, de Alemania, ha solicitado el registro de la marca "ELEPARON" para distinguir artículos de la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12179 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 97.312. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, Máximo Amorín, de Montevideo, solicita la marca "DERMOGAN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $30.00 10|pub. 11875 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 97.361. — Montevideo, Julio 10 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Esso Standard Oil Co. (Uruguay) S. A., Montevideo, solicita la marca "ENGRO" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12189 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 97.362. — Montevideo, Julio 10 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Molinos y Fideerías del Este S. A., de Montevideo, solicita la marca "PALESTE" para distinguir los artículos de las clases 1 y 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12188 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 97.297. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining And Manufacturing Company, (EE.UU.A.) solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $200.00 10|pub. 11254 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.298. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Carrocerías Nicola S.A., Manufacturas Metálicas, de Brasil, solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $100.00 10|pub. 11855 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.311. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha Justo José Naya, de Montevideo, solicita la marca "LIMPIAVENE", para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 11874 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.291. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha Humberto Balletto Zerboni, por Casa del Partido S.A., de Montevideo, solicita la marca "EL DEBATE", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11876 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.290. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, Humberto Balletto Zerboni, por Casa Del Partido Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "EL DEBATE DE LA TARDE" para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11877 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.218. — Montevideo, Junio 25 de 1962. — Con esta fecha Héctor D'Errico, de Montevideo, solicita registrar la marca "INCIS", para distinguir la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 11904 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.219. — Montevideo, Junio 25 de 1962. — Con esta fecha, Industria del Caucho S.A., de Montevideo, solicita registrar la marca 'LUCERO" para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 11905 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.256. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Con esta fecha, Bocago, Bujalance y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "ZI - NEBIL" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 11906 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.257. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Con esta fecha, Rozenblum y Rath, de Montevideo, solicitan registrar la marca "URSUS" para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 11907 Jl.9-v.jl.23.

23) $20.00 10|pub. 11907 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.274. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — Con esta fecha Carbone y Alvarez Hnos., S.A., de Montevideo solicita registrar la marca "LEADER" para distinguir la clase 6a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11908 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.275. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — Con esta fecha Carbone y Alvarez Hnos. S.A., de Montevideo solicita registrar la marca "LEADER" para distinguir la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La dirección.
23) $40.00 10|pub. 11909 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.276. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — Con esta fecha Carbone y Alvarez Hnos, S.A., de Montevideo, solicita registrar la marca "LEADER" para distinguir la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11910 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.306. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "TOTAVITAN" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11823 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.307. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer A. G., Alemania, solicita registrar la marca "FOLITHION" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11824 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.308. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer A. G., Alemania, solicita registrar la marca "MESUROL" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11825 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.232. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Con esta fecha, Martín Holtz, (Uruguay), solicita registrar la marca "PRETTY" para artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.00 10|pub. 11832 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.255. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Senatore y De León, de Montevideo, solicita registrar la marca "SIGLO XX" para artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11833 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.310. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Establecimiento Modelo Terrabusi, S. A. de Industria y Comercio (Argentina), solicita renovar la marca "TERRABUSI" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11835 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.309. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta echa, Manuel Gómez (Montevideo), solicita registrar la marca "DE'SCOTT" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.00 10|pub. 11834 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.293. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TRAVELER" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11801 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.250. — Montevideo, Junio 28 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The Cessna Aircraft Company (EE. UU. de América) solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 24. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 90.00 10|pub. 11587 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.294. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrias Unidas S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "RANCHERITA" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $40.00 10|pub. 11800 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.3[illegible]3. — Montevideo, Julio 9 de 1962. — Con esta fecha, Rivera [illegible] Lena Delgado, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "LLASON PUBLICIDAD" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10 pub. 12110 Jl.12-v jl 26.

ACTA N.o 97.335. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, Venus S. A., de Montevideo, solicita la marca "ALZOLA" para distinguir los artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12103 Jl.12-v jl 26.

ACTA N.o 97.349. — Montevideo, Julio 9 de 1962. — Con esta fecha, Gino Paoletti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BONOMELLI" para distinguir artículos de las clases 1, 3 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 40.00 10|pub. 12075 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.326. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Milco S. A., de Montevideo, solicita la marca "MILCOMEL" para distinguir los artículos de las clases 3 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12100 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.325. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Milco S. A., de Montevideo, solicita la marca "ALFAMEL" para distinguir los artículos de las clases 3 y 9 s.d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12099 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.323. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Lovens Kemiske Fabrik Ved A. Kongsted, (Dinamarca), solicita la marca "LEOSTREPTO" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10 pub. 12097 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.324. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Kimberly-Clark Corporation (EE. UU. A.) solicita la marca "KOTAMS" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12098 Jl.12-v jl.26.

ACTA N.o 97.373. — Montevideo, Julio 11 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "NAYCRON" para distinguir los artículos de la clase 6. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub 12185 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 97.328. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Campomar y Soulás S. A., de Montevideo, solicita la marca "FIELTRYNA" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12102 Jl.12-v jl.26.

ACTA N.o 97.340. — Montevideo, Julio 9 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Shelk S. A., de Montevideo, solicita la marca "FOR EVER" para distinguir los artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12105 Jl.12-v jl.26.

ACTA N.o 97.341. — Montevideo, Julio 9 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "FICROCEL" para distinguir los artículos de las clases 4, 5 y 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10 pub. 12106 Jl.12-v jl.26.

ACTA N.o 97.338. — Montevideo, Julio 9 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por British Executive and General Aviation Limited, (Inglaterra), solicita la marca "REAGLE" para distinguir los artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12104 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.314. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Campomar y Soulas S. A., de Montevideo, solicita la marca: "BLONDINE", para distinguir los artículos de las clases 4 y 5, publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11924 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 97.321. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bantry S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "TIBLINE", para distinguir artículos de las [illegible] 2, 5 y 19, publíquese por diez días consecutivos. La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11928 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 97.377. — Montevideo, Julio 12 de 1962. — Con esta fecha, Villar y Pisignano, de Montevideo, solicita la marca

JÖHLER

para artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 12234 Jl.17-v.jl.31.

ACTA N.o 97.385. — Montevideo, Julio 12 de 1962. — Con esta fecha, Rimac Sdad., de Resp. Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ELITE" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12241 Jl.17-v.jl.31.

ACTA N.o 97.327. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Transvideo S. A., de Montevideo, solicita la marca "PIONNER" para distinguir los artículos de la clase 12 sld. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 52.00 10|pub. 12101 Jl.17-v.jl.31.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD

ACTA N.o 14.178. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía., S. A. por Harold E. Zaugg, Robert W. Denet y Raymond J. Michaels (h.), de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aminobenzoxaciclocalcanos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 11744 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 14.177. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Harold E. Zaugg, Robert W. Deret y Raymond J. Michaels (Jr.), de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "I-Benzocilocalcanos y métodos para su preparación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 11743 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 14.180. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — Con esta fecha, O' Farrell y Freira, por Companhia Química Rhodia Brasileira, de Brasil, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de una vacuna contra la fiebre aftosa" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11797 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 14.183. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, O' Farrell y Freira, por F. Hoffmann La Roche y Co. Aktiengesellschaft (Suiza), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de compuestos heterocíclicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11798 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 14.184. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, O' Farrell y Freira, por Dres. Feriano Banci y Ezio Tubaro, de Roma, Italia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la producción de derivados de tetraciclina disolubles en agua" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11799 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 14.182. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Garland Baxter Jennings y George Joseph Kliner, de E. U. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composiciones de polímeros resistentes al calor, a los productos químicos y a los altos impactos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11788 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 14.193. — Montevideo, Mayo 22 de 1962. — Con esta fecha Miguel Cortes, de Montevideo, solicita patente de invención por 15 años, para "Mejoras en máquinas para la producción de elementos distanciadores" y de acuerdo a la Ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $40.00 10.pub. 11901 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 14.164. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Con esta fecha, José Ricagni, de Montevideo, solicita patente de invención por 15 años, para: "Un dispositivo radio-receptor realizado sobre un panel transparente, con visibilidad total o parcial de sus elementos componentes", y de acuerdo a la Ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 11902 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 14.173. — Montevideo, Junio 27 de 1962. — Con esta fecha, Lorenzo Paulette, de Montevideo, solicita patente de invención por quince años para, "Mejoras en tapones de cierre hermético y destapador" y de acuerdo a la Ley 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $40.00 10|pub. 11903 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 14.181. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha el señor Berro Yishayahu, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo a ser unido al extremo de los caños de escape de los motores a combustión interna" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 11873 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 14.186. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por General Electric Company, de Schenectady, Estado de New York, Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para, "Mejoras relacionadas con la producción de cuerpos cerámicos integrales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 11852 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 14.185. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, Luis Alejandro López, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato manual de bolsillo para liar cigarrillos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11953 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 14.189. — Montevideo, Julio 9 de 1962. — Con esta fecha Servando Abel Pereyra, de Montevideo, solicita patente de invención por quince años para: "Mejoras en máquinas de lavar y centrifugar ropa, nuevo soporte articulado para el eje superior de la centrífuga" y de acuerdo a la Ley 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $40.00 10|pub. 12063 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 14.188. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joseph Bancroft y Sons Co., de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método y aparato para hacer hilado rizado o de volumen aumentado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 12052 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 13.902. — Montevideo, Noviembre de 1961. — Con esta fecha el señor Petrus Adam Inklaar, de Diepenveen, Holanda, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para fabricar artículos de material plástico provistos de figuras, decoraciones o letras" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 12018 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 14.187. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por F. Hoffmann La Roche y Co. A. G., de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para la fabricación de 2-Glicilámido-Benzofenonas y sus productos de ciclización" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10.pub. 12050 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 14.193. — Montevideo, Julio 11 de 1962. Con esta fecha, el señor Jones y Cía. S. A., por [illegible] York, N. Y., Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cristalitas de celulosa en forma discontinua que pueden ponerse fácilmente en dispersión estable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 12191 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 14.151. — Montevideo, Junio 15 de 1962. Con esta fecha, el señor Rómulo Marne Auricci, por Unilever N. V., de Holanda, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para teñir fibras queratinosas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — B. H. Tedesco, Director. — E. Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 12180 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 14.196. — Montevideo, Julio 12 de 1962. — Con esta fecha, el señor Alejandro Spitzer, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sofá cama" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos Secretario.
24) $ 60.00 10.pub. 12242 Jl.17-v.jl.31.

25-Ventas de Comercio

Interviniendo el Departamento de Compraventa de comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores Ignacio Benjamín Pinciro Míguez y José Gómez Vázquez, el comercio que gira en el ramo de Panadería "El Tigre" ubicado en la calle Nueva Palmira número 2068 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco; 18 de Julio 1317. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Julio de 1962. — SEGUNDO BERNARDO OTHEGUY VILCHE.
25) $ 120.00 20|pub. 11689 Jl.4-v.ag.19

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280, Esc. 20, prometimos vender el Café y Bar sito en la calle Uruguayana 3206 a los señores Avelino Pérez Somoza y Alfonso Couto Barreiro, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 9 de Julio de 1962. — BASILIO RODRIGUEZ MENDEZ. — CARMEN BAYLE de RODRIGUEZ.
25) $ 120.00 20|pub. 12258 Jl.17-v.ag 14.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, hemos prometido en venta a Angel Manuel Ares Fernández el Bar, despacho bebidas alcohólicas y minutas establecido en Rivera 3450 habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. — Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Julio de 1962. — ABEL GOMEZ LOSADA. — MARIA BALDIS. — VENERANDO EIRIZ VIDAL. — ENCARNACION PONTE.
25) $ 120.00 20,pub. 12085 Jl.12-v ag 9.

Ley 26 de Setiembre de 1904 Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20, prometimos vender a los señores Luis Ferreiro Otero y Rudecindo Hermida Blanco, el café y bar sito en la avenida Rivera N.o 3160, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — JUAN JOSE GOMEZ SOLLA. — ANTONIO VEÑY ROSELLO. — CARMEN PEREIRA DE GOMEZ. — GERONIMA LLABRES DE VEÑY.
25) $160.00 20|pub. 10996 Jn.25-v.jl.23.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20, prometimos vender al señor Raúl Silva López el café y bar sito en la calle Colombia N.o 1349 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — ANTONIO SOUTO RAMA. — CELSA TRIGO DE SOUTO.
25) $120.00 20|pub. 10997 Jn.25-v.jl.23.

Interviniendo Oficina de Balances José Ma. Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta a los señores Evaristo Rosende Cendal y José Loureiro Alvarez, nuestro comercio que gira en el ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle Juan Lindolfo Cuestas número 1426. Acreedores presentarse en Oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Junio 29 de 1962. — ANTONIO ABELENDA PENSADO. — EMILIA RAMOS SUAREZ de ABELENDA. — ALFREDO CORNES LOUZAN.
25) $120.00 20|pub. 11763 Jl.5-v.ag.2.

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta a los señores, Raúl Lema, Miguel Angel Lema y Delia Lema de Rodríguez, el comercio que en el ramo de almacén de comestibles gira en esta plaza en la calle Purificación N.o 3551. Acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904) presentarse en Uruguay 906. — Montevideo, Julio de 1962. JOSE FERNANDEZ GUERRA. — AMPARO VILAS AGUILERA.
25) $120.00 20|pub. 12166 Jl.13-v.ag.10.

Comunicamos promesa de venta a Mary Chechenian de Keuchkelekian, comercio Zapatería "Lidia Calzados", Camino Castro 549. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Acreedores, Juan Lavalle 687. — VIOLETA AZADIAN de BOYADJIAN. — JORGE BOYADJIAN.
25) $40.00 20|pub. 11857 Jl.9-v.ag.6.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio de 1709. Prometí vender mi comercio de Almacén de Comestibles, Frutas, Fermentadas embotelladas, al señor Evaristo Calvo, sitó en la calle Joaquín Requena 2700 de esta ciudad. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 4 de Julio de 1962. — ESMERALDA PEREZ DIAZ. — OROSMAN SCORDAMAGLIA.
25) $80.00 20|pub. 11861 Jl.9-v.ag.6.

Ley 26 Setiembre de 1904. Prometimos vender a Jose González Hermida y Andrés Carro Fraga, el comercio de carnicería sito en calle Yaguarí N.o 2189 de esta ciudad Justificativos, acreedores: Escribanía Valentín Martínez, Misiones 1305. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — HERMAN SCHWARTZ. — REBECA RAQUEL APELBLAT. — SAMUEL APELBLAT. — ELENA BARAN DE APELBLAT.
25) $80.00 20|pub. 11596 Jl.4-v.ag.1.o.

Se comunica al comercio y público en general que el señor Ramón Sosa Viera ha prometido vender al señor Pedro Aquilino Dutra el comercio que en el ramo de Bar gira en la ciudad de San Carlos con asiento en la casa número 721, bajo la denominación de "Bar Onda". La presente publicación se hace a los efectos de lo dispuesto por la Ley de 26|9|1904. Acreedores: Escribanía Pérez Luáces (San Carlos). — RAMON SOSA.
25 $120.00 20|pub. 11769 Jl.5-v.ag.2.

Comunico prometí vender al señor José Valentín Soubiron Calo el comercio que en el ramo de Provisión y Despacho de Bebidas Alcohólicas gira en Cerro Chato, (8.a Sección Judicial del Departamento de Durazno), Padrón N.o 1.651 A los efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, mis acreedores, presentarán sus comprobantes por duplicado en Montevideo, Tacuarembó 1490, dentro del plazo legal. — FRANCISCO ALFREDO STAGNARO.
25) $80.00 20|pub. 10898 Jn.22-v.jl.20.

A los efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, hácese saber que he prometido vender a Jesús E. Carro mi comercio Tintorería, sito en General Artigas 730 en Las Piedras, (Departamento de Canelones). Acreedores presentarse dentro de treinta días con comprobantes créditos en duplicado a dirección indicada comercio o en Pilar Cabrera 584 (Estudio Jurídico Freire y Vila), o en Montevideo, Ejido 1174, Escribanía de Abu Arab de Pucciarelli. — Las Piedras, Junio 18 de 1962. — GREGORIO AQUILINO GONCALVES — Jesús E. Carro.
25) $72.00 20|pub. 10681 Jn.21-v.jl.19.

Ley 26 de Setiembre de 1904 Hago saber que he vendido, a doña Alicia Renée Fuentes de Paredes, el comercio de almacén comestibles y bebidas fermentadas, ubicado en calle Nueva Palmira 1850, esq. Constitución. — Acreedores presentarse en la misma. — JOSE SILVEIRA GARCIA.
25) $80.00 20|pub. 11527 Jl.3-v.jl.31.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Edelmiro Costa Veloso y Leonisio González Hernández el comercio de carnicería sito en calle Tomás Gómez N.o 3559 de esta ciudad. Justificativos, acreedores Escribanía Valentín Martínez, Misiones 1305. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — JOSE ABUIN HERBON. — CONSUELO MIGUENS QUINTANS.
25) $80.00 20|pub. 11597 Jl.4-v.ag.1.o.

Prometimos vender la Estación de Servicio sita en 21 de Setiembre No 2752 de esta ciudad a Marinus H. Karsen, que tomó posesión el 6 de Marzo de 1962. Acreedores en el comercio. — FERNANDO COTDEMIEY. — ISABEL DEL PALACIO. — MAURICIO A. GREBERT. — FRANCISCA J. PERRET. — OLGA CABALLERO TECHERA. — Sucesores de ROBERTO CABALLERO TECHERA. — GLADYS A. CERUTI.
25) $80.00 20|pub. 11768 Jl.5-v.ag.2.

Con intercención del balanceador José María Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta a los señores Manuel Fernández Torres y José Mourelle Abelleira, nuestro comercio que gira en el ramo de Bar, Bebidas Alcohólicas, sito en Maciel 1531 Acreedores presentarse en oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Junio 15 de 1962. — MANUEL FRAGA BAINA. — [illegible] GARCIA [illegible] de FRAGA. — MARIA [illegible] [illegible] FRAGA [illegible]
25) $72.00 20|pub. 10873 Jn.21-v.jl.19.

Hemos prometido vender a José Fernández Doldán y Héctor Casasco Hernández, la Panadería "Budapest", sita en esta ciudad, calle Heraclio Fajardo N.o 3408. Los interesados presentarse al escribano E. Tancredi, dentro del término de la Ley 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se publica, en calle Misiones número 1442. — Montevideo, Abril 1.o de 1958. — GAUDENCIO ETCHART. — GILBERTO ETCHART.
25) $120.00 20|pub. 11473 Jl.2-v.jl.30.

Hemos prometido vender a María Antonia Traverso, Mario José Couto y Joaquín Otero, la Panadería "Plus Ultra", sita en esta ciudad, Avenida Garibaldi N.o 2728. Los interesados presentarse al escribano Tancredi, calle Misiones N.o 1442, dentro del término de la Ley 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se publica. — Montevideo, Enero 1.o de 1962. — JOSE RIVEIRO. — FRANCISCO RIVEIRO.
25) $120.00 20|pub. 11471 Jl.2-v.jl.30.

He prometido vender a Benedicto, José y Marcelina Tuñas, la Panadería "Cuchilla Grande", sita en esta ciudad en Cuchilla Grande Nos. 3225|27. Los interesados presentarse al escribano Tancredi, calle Misiones N.o 1442, dentro del término de la Ley 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se publica. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1961. — MANUEL FREITA TORREIRA.
25) $120.00 20|pub. 11472 Jl.2-v.jl.30.

Hacemos saber que hemos prometido vender el comercio que en el ramo de Almacén de Comestibles, Lechería y Bebidas Fermentadas, tenemos instalado de la Avenida 8 de Octubre N.o 4410, de esta Capital, al señor Horacio Franquez Bentancor. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo legal, en la escribanía Decia Cantón, Avenida 8 de Octubre 3866. — Montevideo, Junio 15 de 1962. — RICARDO PUEL. — FATIMA ALBERTI de PUEL.
25) $120.00 20|pub. 11470 Jl.2-v.jl.30.

Prometimos vender a "Coeur de Fleures Sociedad Anónima", (en formación), el comercio en el ramo de Perfumería, sito en Yí N.o 1376 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el mismo negocio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Mayo 31 de 1962. — JULIO FUCITO. — JULIA CARRO de FUCITO.
25) $80.00 20|pub 11441 Jl.2-v.jl.30.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender a Juana Luisa Campari, el almacén y bar con despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle José de Olmedo N.o 4001 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — AMABLE MASSERONI de CAMPARI. — BRAULIO CAMPARI.
25) $80.00 20|pub. 11225 Jn.28-v.jl.26.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avenida Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Antonio Ferrari y Secundino Pouso, el negocio de Café, Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Horno de Pizza, establecido en Avenida 8 de Octubre N.o 4054. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Junio 14 de 1962. — MAXIMO RAYMUNDO PADULA. — AIDA MESPIACECUY.
25) $120.00 20|pub. 11506 Jl.2-v.jl.30.

Hemos prometido vender a la sociedad anónima en formación "Univers S. A." representada por el socio fundador señor Anatole Francé Plost la Empresa de Turismo que bajo la razón social de "Univers Ltda" gira en esta ciudad con sede en la Avenida 18 de Julio número 1474, piso dos. La Dirección de la empresa desde el 26|6|962, queda a cargo del promisario comprador. Acreedores presentarse en la misma oficina. (Ley 26|9|1904). — LEOPOLDO S. CANSECO.
25) $120.00 20|pub. 11501 Jl.2-v.jl.30.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023 de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor Raúl Ulises Zengotita, el negocio de almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas, establecido en calle Atahona 4052, de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, 28 de Junio de 1962. — GARABET VANESKAHIAN TAVITIAN. — LOUSANOUCH FOTOZIAN.
25) $120.00 20|pub. 11533 Jl.3-v.jl.31.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender a la señora Inocencia Lemos, la Provisión sita en la calle Dr. Luis Pedro Lenguas 1667 de esta ciudad. — Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — SANTOS SANTIAGO LOPEZ. — SELVA CARDOSO.
25) $ 120.00 20|pub. 11592 Jl.3-v.ag.3.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores Angel, Florentino y Emilio Martínez López, el comercio que gira en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Figueroa 2249, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Julio de 1962. — EDUARDO CASTRO y JOSE CORNES (enajenantes).
25) $120.00 20|pub. 12175 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores Eduardo Seoane y Antonio Barreiro, el comercio que gira en el ramo de bar, alcohol., fiambrería, Fca. helados ubicado en la calle Capurro 751 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Julio de 1962. — DOMINGO GAYO PEREZ y JUAN GAYO GATO (enajenantes).
25) $120.00 20|pub. 12174 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores José Feijóo Feijóo y José Veiga Vispo el comercio que gira en el ramo de bar, Beb. alcohólicas y fiambrería ubicado en la calle Sierra 2150, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Julio de 1962 — ESTEBAN MEZZETTA y JULIO A. MARTINEZ (enajenantes).
25) $120.00 20|pub. 12173 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores Silvestre Cotelo y Fulvio Pereira el comercio que gira en el ramo de bar, alcohólicas y parrillada ubicado en la calle Industria 2650 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 25 de Junio de 1962. — ERNESTO LAVIA y HUMBERTO TESSA (enajenantes).
25) $120.00 20|pub. 12171 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores ANTONIO y CELESTINO HERMIDA PEREZ, el comercio que gira en el ramo de Cbles., Frut., Verduras y Ferment. ubicado en la calle Rivera 3130 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Junio de 1962. — JOSE RAUL REBOLEDO (enajenante)
25) $120.00 20|pub. 12170 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores RAMON LORENZO CASTELAR y BENJAMIN GARCIA SALAÑO el comercio que gira en el ramo de bar, Beb. alcohólicas, Cbles., Pizz. ubicado en la calle Gral. Rivera 2662 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 6 de Julio de 1962. — MANUEL GARIN BOUZAS (enajenante).
25) $120.00 20|pub. 12176 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor Modesto Rey Pereira el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles y fermentadas ubicado en la calle Lincoln 1559, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Julio de 1962. — MARIA LUISA BUELA de TEJERA. — DORA PELAEZ de BORRONI (enajenantes).
25) $120.00 20|pub. 12172 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor JOSE ROMERO RAMILO el comercio que gira en el ramo de carnicería modelo, ubicado en la calle Isla de Flores 1755 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Junio de 1962. — FERNANDO DOMINGUEZ CARRERA (enajenante).
25) $120.00 20|pub. 12169 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor Valentín López Nogueira el comercio que gira en el ramo de zapatería ubicado en la calle Joaquín Requena 1527 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 13 de Julio de 1962. — JOSEFA INSERTE de DONAT (enajenante).
25) $120.00 20|pub. 12177 Jl.16-v.ag.13.

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que prometí vender a Juan Carlos Coltiño el negocio que en ramos de almacén, frutas y verduras gira en Jaime Zudañez 2301. Acreedores, Escribanía Gallero, Colorado 2361. — JOSEFINA PRADO de MUSSINI.
25) $80.00 20|pub. [illegible] Jl.[illegible]-v.ag.13.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores prometimos vender a Juan Carlos Narciso López Piñeyro, el negocio de Almacén de Comestibles Fiambrería y Bebidas Alcohólicas Embotelladas establecido en Tomás Diago número 798, de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 20 de 1962. — JUAN CLEMARES LOPEZ. — MARIA VERGES ALDAYA.
25) $ 80.00 20 pub. 11691 Jl.4.-v.ag.19

Con intervención de A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a Jesús Pérez el negocio de Hotel sito en la Avda. Rondeau N.o 1695 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — LUCIO DARRAMA CERVANTES y JUANA GODOY.
25) $80.00 20|pub. 11860 Jl.9-v.ag.6.

Interviniendo "Unión Comercial García y Docampo" Paysandú 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Manuel Ma. Alvarez Mera y Ramón José Porto, el comercio en los ramos de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas sito en la calle Maipú 2052 de esta capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. — Montevideo, 30 de Junio de 1962.
Acreedores al comercio. — Plazo Ley 26|9|904. — CARLOS NELSON SORRZONDEGUI GOMEZ y ALBA DE HORTA.
25) $120.00 20 pub. 11898 Jl.9-v.ag 6.

Interviniendo "Unión Comercial García y Docampo" Paysandú 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Jaime Font Migadam, el comercio en los ramos de almacén de comestibles, alcohólicas embotelladas, frutas, verduras y ferretería, sito en la Avda. Italia 4319, de esta capital, tomando posesión del mismo en Montevideo, 2 de Julio de 1962.
Acreedores al comercio. Plazo Ley 26|9 904. — JESUS PARDIÑAS. — MARIA IRACEMAN MARTINEZ.
25) $120.00 20 pub. 11809 Jl.9-v.ag.6.

Con intervención de A. Costas Cabezas Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido vender a José Sousa Fontán el comercio en el ramo de Almacén y despacho de bebidas sito en la calle Piedra Alta 1849 de esta ciudad. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — AVELINO PEREZ SOMOSA — ROSA RODRIGUEZ.
25) $120.00 20|pub. 11859 Jl.9-v.ag.6.

Interviniendo el Rematador y Balanceador Público, Marcelino Martínez Gónez, hemos prometido vender a los señores Antonio y José Souto nuestro comercio ramo, Café, Bar y Horno de pizza, sito en calle Dr. Carlos Ma. De Pena 4445 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores presentarse en mi oficina, Pablo de María 1447. — Montevideo, Julio de 1962. — ALCIRA GONTAD de GONZALEZ. — LUIS GONZALEZ. — Antonio y José Souto.
25) $ 80.00 20|pub. 11890 Jl.9-v.ag.6.

Interviniendo el Departamento de Compra Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta al señor Antonio Laña Fernández el comercio que gira en el ramo de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras, ubicado en la calle Yaguarí 3802 de esta ciudad. — Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 6 de Julio de 1962. — MANUEL REY BUSTELO.
25) $ 120.00 20 pub. 11938 Jl.10-v.ag.7.

Prometimos vender a Antonio López Suárez y Ramón Pereiro Forrazás la Carnicería de la calle Carlos María Ramírez 1052. — Acreedores: Zabala 1372 (Escribanía Rivera). — MINAS DERSARKISIAN. — TERBANDI APELIAN. — MARIO TOLEDO. — ELIDA DAFFARA.
25) $ 80.00 20|pub. 12244 Jl.17-v.ag.14.

Prometimos vender a Angel Menéndez Andrés y Avelino Castiello Fernández la Panadería "Flor del Pino", calle Yugoeslavia 230, Nuevo París en esta ciudad. — Acreedores presentar créditos en Escribanía Camaño: Treinta y Tres 1336. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 6 de 1962. — MIGUEL ANGEL ZARATE. — MARIA ANTONIA ROMERO de ZARATE.
25) $ 80.00 20 pub. 11952 Jl.10-v ag.7.

Prometí comprar a Arsenio Fernández Otero y María Luz López Camino la carnicería sita en Ciudadela 1530. Acreedores concurrir en la misma. — ALBERTO RODRIGUEZ FERNANDEZ.
25) $40.00 20|pub. 11567 Jl.4-v.ag.1.o.

Prometimos vender a Orealis Cáceres de Foscaldi, el almacén de Jacinto Vera 3718. Acreedores en el mismo: Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Junio 1962. — ELVIRA FOSCALDI. — DANTE GADEA.
25) $40.00 20|pub. 11594 Jl.4.-v.ag.1.o.

Prometí vender a Constantino y José Lago mi parte en la Panadería "Santa María", calle Bogotá 3385. Acreedores en la misma. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo de 1962. — MANUEL MANCEBO FACAL.
25) $40.00 20 pub. 11771 Jl.5-v.ag.2.

Prometimos vender a Miguel Baruch, la Panadería "Sin Rival", Defensa 2460 Acreedores a Cerrito 509. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio de 1962. — MIGUEL REZNICOVICH. — KOPEL REZNICOVICH.
25) $24.00 20|pub 10861 Jn 21-v.jl.19.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender al señor Manuel Muñiz, el almacén de comestibles, frutas, sito en la calle General Pagola número 1953 de esta ciudad (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — CARMEN LOPEZ LATA.
25) $80 00 20|pub. 11224 Jn.28-v.jl.26.

Bartolomé Bonifacino prometió vender a Casto J. Toirán la Carnicería de la calle Uruguay 1490. — Acreedores: Plaza Independencia 1376 piso 1.o (Escs. Pérez del Castillo y Alonso). Montevideo, 30 de Mayo de 1962. — BARTOLOME BONIFACINO. — Casto J. Toirán.
25) $ 80.00 20 pub. 11348 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Feliciano Carnero y Luis Carnero la casa de comercio del ramo Bar y bebidas alcohólicas emplazada en la calle 25 de Agosto 654 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6o. Ap. 12. — Montevideo, 27 de Abril de 1962. — ANTONIO SALGADO. — REMEDIOS SALGADO de SALGADO.
25) $ 120.00 20 pub. 11377 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender al señor Manuel Piñeiro la casa de comercio del ramo Hotel emplazada en la calle Colonia 839 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707. P. 6o. Ap. 12. — Montevideo, 4 de Mayo de 1962. — EVARISTO GARCIA. — JOSE FERNANDEZ. — JULIA ESTHER TONDINI. — OLIVA LOPEZ QUINTANA.
25) $ 120.00 20 pub. 11378 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Ramón Montes Martínez y Sevando Castro la casa de comercio del ramo Café, Bar con bebidas alcohólicas emplazada en la calle Cerro Largo 1650 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707 P. 6o, Ap. 12. — Montevideo, 2 de Mayo de 1962. — AMADEO SILVA. — MANUEL MUIÑOS.
25) $ 120.00 20 pub. 11379 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Laureano y José Mata Antelo la casa de comercio del ramo Café y bebidas alcohólicas y fiambrería emplazada en la calle Paysandú 1248 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 15 de Junio de 1962. — JOSE MO ALONSO. — CONSTANTINO VAZQUEZ BARRAL.
25) $ 120.00 20|pub. 11380 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Luis Alberto y Emilio Rufino Manitto la casa de comercio del ramo de Almacén y Bar con bebidas alcohólicas emplazada en la Avda. Millán 4151 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26 de Setiembre de 1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — RAMON LORENZO CASTRO. — EMILIO FERNANDEZ GARCIA. — SABINA GARCIA. — ROMILDA BONILLA.
25) $ 120.00 20|pub. 11381 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a la señora Felicidad Fernández de Fernández la casa de comercio del ramo Almacén de comestibles emplazada en la calle Eufemio Masculino 2510 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26 9 1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o. Ap. 12. — Montevideo, 7 de Junio de 1962. — FRANCISCO TORRES. — CARMEN RODRIGUEZ de TORRES.
25) $ 120.00 20|pub. 11382 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores José y Mariano Verdes Blanco la casa de comercio del ramo Almacén y Bar con bebidas alcohólicas emplazada en la calle Cuareim 1597|99 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26 de Setiembre de 1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 1.o de Junio de 1962. — SILVESTRE y DOMINGO PEREZ. — DELIA OTERO. — LUISA PAZOS.
25) $ 120.0 20|pub. 11383 Jn.29-v.jl.27.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender al señor José Antón Tarrela, el comercio de Bar y Despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Larravide N.o 2509|11. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — AMADEO MARTIN PARODI BUSCAGLIA. — IRMA GASTALDI de PARODI.
25) $80.00 20 pub. 12127 Jl.13-v.ag.10.

Comunico que he prometido en venta, al señor Pascacio Barrios, la parte indivisa del comercio que en el ramo de taller mecánico y venta de repuesto y accesorios, gira en el local de Fructuoso Rivera N.o 722 bajo la denominación de "Barrios y Biurra". Acreedores en el mismo local. — Rivera, Junio 21 de 1962. — JOSE MARIA BIURRA. — LUCIANA ROSADILLA DE BIURRA. — Pascasio Barrios.
25) $120.00 20 pub. 10985 Jn 25-v.jl.23.

Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, sito en la calle Charrúa 2637 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores a 18 de Julio 1953, piso 3, escritorio 12 (de 18 a 20 horas). — MARIA ROSSI de GONZALEZ — CARLOS GONZALEZ.
25) $80 00 20 pub. 11525 Jl.3-v.jl.31

(Ley 26 de Setiembre de 1904). La sucesión JOSE HERRERO, prometió vender a Francisco Durán el comercio de Tienda que gira con la denominación "La Oriental", en calles Francisco Fondar y Veinticinco de Agosto de Trinidad, Departamento de Flores. Acreedores presentarse en escribanía Ibiñete de la citada ciudad. — Trinidad, Junio 1.o de 1962. — José S. Ibiñete.
25) $48.00 20 pub. 10820 Jn.21-v.jl.19.

Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, sito en la calle Molinos de Raffo 2641|68 de esta ciudad (Ley 26 de Setiembre 1904). Acreedores a 18 de Julio 1953, piso 3, Esc. 12. — ESMERALDA PEREZ de LAURITO — ANICETO LAURITO.
25) $80.00 20 pub. 11524 Jl 3-v.jl 31

De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904, prometimos vender nuestro comercio de peluquería de hombres y anexos sito en Plaza Independencia 822, al señor Francisco Dante Cámera López. — Acreedores deben presentarse en Reconquista 519, piso 1, escritorio 101, con comprobantes. — Montevideo, 21 de Junio de 1962. — VICENTE RODIO y MARIO ESPOSITO.
25) $80.00 20 pub. 11133 Jn.27-v.jl.25.

Prometí vender a Iracema E. Hernández de Sarraceno, el Almacén, Venta de Pan, etc., de José L. Terra N.o 2629. Acreedores en el mismo. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — JOSE SALMIRO TECHERA
25) $48 00 20 pub. 10773 Jn.21-v.jl.19

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender al señor Generoso Ríos Andrade la casa de comercio del ramo Almacén y Bar ... emplazada en la calle Dr. Pena 4250 de esta ciudad. — Acreedores: ... Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o. Ap. 12. — Montevideo, 31 de Mayo de 1962. — JESUS CANDIA. — ANTONIA RIOS.
25) $ 120.00 20 pub. 11384 Jn.29-v.jl.27.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, prometí vender mi comercio de Almacén de comestibles, sito en la calle Martín C. Martínez 2701 de esta ciudad (Ley 26 de Setiembre de 1904).
Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — ORLANDO ZAGLIO DELLIATURE. — IRMA ESTHER GIORSI RODRIGUEZ.
25) $48.00 20pub. 10478 Jn.18-v.jl 16.

Ley 26 Setiembre de 1904, prometimos vender con retroactividad al 31 de Diciembre 1959 a "Jaime W. Bonda S. A." el comercio al por mayor y menor de importación de repuestos para automóviles y afines sito en esta Plaza, calle Paysandú 842. Acreedores, concurrir allí — Montevideo, Julio de 1962. — JAIME W. BONDA. — EVA Z. de BONDA.
25) $80.00 20|pub. 12149 Jl.13-v.ag.10.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Alvarez, Durán, Pazos y Cía", de la Asoc. Nac. de Balanceadores con Oficinas en Cerrito 685, Esc. 5, he prometido vender al señor José Antonio García Iglesias, el comercio de almacén de comestibles y venta de leche, situado en Avda. Gral. San Martín 4229, quien tomó posesión el 30|6|62. Acreedores presentarse en la Oficina interviniente. — ABRAHAM TCHOJOKLIAN. — FLORA SARKISIAN.
25) $120.00 20|pub. 12132 Jl.13-v.ag.10.

A los efectos Ley 26|9|904 hago saber que he prometido vender a "Colonial Ltda." la casa de comercio que en el ramo de hotel, restaurant y confitería y bajo la denominación de "Hotel Colonial", gira en esta plaza en la calle 18 de Julio N.o 841. Acreedores: con los justificativos de sus créditos en duplicado, presentarse en el estudio del contador Dugaldo González, Florida 694 de esta ciudad. — Maldonado, Junio 20 de 1962. — DICRAN AINTABLIAN.
25) $120.00 20|pub. 10980 Jn.25-v.jl.23.

A los efectos de la ley de 26|9|904, comunico que he prometido en venta a "Rumbo y Cía. Ltda." el taller de herrería de obra, de la calle San Martín 3061. Acreedores, San Martín 3057. — Montevideo, Febrero 1.o de 1962. — PEDRO MARCHETTI LANDONI.
25) $80.00 20|pub. 11328 Jn.28-v.Jl.26.

Ley 26 de Setiembre de 1904. ADELINA MEDINA DE FERRER, comunica que prometió vender a Teresa Miniño de Devesa y a Olga Allo de Devesa al comercio sito en calle Suecia N.o 2108. Acreedores presentarse en Juan Carlos Gómez 1492, escritorio 403 piso 4, de 15 a 18 horas. — Montevideo, Junio 29 de 1962.
25) $80.00 20 pub. 11558 Jl.4-v.ag.1.o.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosán de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender al señor Jesús Fernández Baz, el Almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, que tenemos instalado en esta ciudad, calle Cufré 1800. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — VIRGILIO DAVILA. — ROSALIA MAGARIÑOS de DAVILA. — SERVANDO MAGARIÑOS LOSADA.
25) $120.00 20|pub. 11716 Jl.5-v.ag.2.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosán de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender al señor Ramón Alvarez López, el Bar y Bebidas Alcohólicas, que tenemos instalado en esta ciudad calle Colonia 1402. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — JUAN CARLOS BARRAN CRESPO. — ESTRELLA LOPEZ BELLON de BARRAN.
25) $120.00 20|pub. 11715 Jl.5-v.ag.2.

LUIS SALVITANO ha prometido vender a Pinturería Colón S. A. el establecimiento comercial en el ramo de pinturería, carpintería y anexos que gira en esta ciudad, calle Tacuarembó 1586 al 1590 con el nombre de Pinturería Colón. — Acreedores presentarse en el propio comercio. — Montevideo, Julio 1.o de 1962.
25) $ 80.00 20|pub. 11846 Jl.6-v.ag.3.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Anselmo Ramón Camaño, la provisión sita en la calle Espronceda 2336 de esta ciudad. — Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 30 de 1962. — ELISEO FIGUEIRAS. — ELISA CAMBON.
25) $ 120.00 20|pub. 11830 Jl.6-v ag.3.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Oscar Rodríguez, el Almacén y Bar sito en la calle José L. Terra 3501 de esta ciudad. — Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — JUAN JORDA. — ELSA BOUTUREIRA.
25) $ 120.00 20.pub. 11831 Jl.6-v.ag.3.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunico que vendí Mueblería (calle Artigas 654) a Milton Nuñez y Juan José Noya a partir del 1.o de Julio próximo. — Acreedores en Escribanía Bentancor, calle Treinta y Tres 620. — San José, 21 de Junio de 1962. — ROBERTO MARIO FALCON DURAN.
25) $ 80.00 20.pub. 11786 Jl 6-v.ag.3.

Comunico de acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904 que he prometido vender al señor Basilio Pazos, la Carnicería sita en Minas 1817. — Acreedores presentarse en Escribanía Daniel Terra, 25 de Mayo 444, piso 7.o, Esc. 701. — TELMO DELGADO MOLINA.
25) $ 80.00 20|pub. 11804 Jl.6-v ag.3.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Uruguay Emilio Guigou Rostán y Juan Olegario Castillo, el comercio que gira en el ramo de Almacén, Bar y bebidas alcohólicas, ubicado en calle Tomás Gómez, extremo Este de esta ciudad. — Los acreedores deben presentarse en plazo legal en el mismo. — Dolores, 25 de Junio de 1962. — BERNARDO GUTMAN. — Juan O. Castillo. — Uruguay E. Guigou.
25) $ 120.00 20 pub. 11793 Jl.6-v.ag.3.

Interviniendo Oficinas José R. Sanjurjo prometimos vender nuestra casa de comercio del ramo Casa de Peinados ubicada en la calle Minas 1324 de esta ciudad. — Acreedores, Avda. 18 de Julio 1465, Esc. 21. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 12 de Junio de 1962. — MARIA ANTONIA PIRIZ. — ALBERTO VILLAR.
25) $ 80.00 20|pub. 11784 Jl 6-v.ag.3.

Interviniendo Oficinas José R. Sanjurjo prometimos vender nuestra casa de comercio del ramo Restaurant y Bar de la Avda. 18 de Julio 2041 de esta ciudad. — Acreedores. Avda. 18 de Julio 1465, Esc. 21. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Junio de 1962. — JESUS GONZALEZ DOMINGUEZ. — AURELIA FERNANDEZ de GONZALEZ. — CLAUDIO BLANCO MARTIARENA. — GLADYS AMARELLE de BLANCO.
25) $ 120.00 20|pub. 11785 Jl.6-v.ag 3.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a la señora Isabel Goncalvez de Pérez, el comercio que en el ramo de almacén, comestibles y anexos, gira en Carlos Croker 2800, Montevideo, quien se hace cargo desde el 25|11|960. Acreedores presentarse al estudio del escribano Gastón Rodríguez Cupilló, en Treinta y Tres N.o 1334 (piso 5, apartamento 9). — Montevideo, Noviembre 29 de 1960. — ANTONIO GARCIA PEREZ.
25) $120.00 20|pub. 10967 Jn.25-v.Jl.23.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometimos vender a Nemesio Moreno el almacén comestibles, venta leche y fermentadas embotelladas sito Gonzalo Ramírez 1400 (Montevideo). Acreedores presentarse Escribanía Fernández Andrés, Rincón 438, escritorio 1, de 9 a 11 horas. — Montevideo, 19 Junio 1962. — ABEL MARIO MENDIOROZ. — GLORIS ALMEIDA.
25) $80.00 20|pub. 10958 Jn.25-v.Jl.23.

Con intervención de "Unión Comercial García y Docampo", Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender al señor Lucero Cenovero Tejera Gambeta, el comercio en los ramos de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en la calle Sierra N.o 1961, de esta Capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 4 de 1962. — HECTOR CAMBIASSO. — ELVIRA GIOVANOLA. — LUIS ENRIQUE LAPOUJADE.
25) $120.00 20|pub. 11093 Jn.26-v.Jl.24.

La firma "Víctor Luis y Héctor Valentín Pesce" han prometido vender a Daniel Claro Luque Frugoni, el comercio en el ramo de Panadería y anexos, denominada "La Sirena", que gira en esta ciudad, en la calle Oriente número 1135. A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse dentro del plazo legal con sus créditos. — Paysandú, Mayo de 1962. — HECTOR VALENTIN PESCE. — VICTOR LUIS PESCE.
25) $72.00 20|pub. 11047 Jn.26-v.Jl.24.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). CECILIO WALTER PIREZ RANGEL y ADELINA ARNEDYS AGUIRRE de PIREZ, han prometido en venta a Quinino Ventura Ortega Soria, su comercio de Panadería, Almacén y Fermentadas embotelladas de la calle Urano 3645. Acreedores: calle Artigas 347, La Paz (Departamento de Canelones).
25) $80.00 20|pub. 11028 Jn.26-v.Jl.24.

Aviso que venderé a Josefa López de Calvelo y otro, mi negocio de Bar y Billar de Román Guerra y Santa Teresa. Acreedores ocurrir al mismo. — Maldonado, Junio 5 de 1962. — PEDRO DONATO SCALONE. — Climaco P. Pírez.
25) $40.00 20|pub. 11013 Jn.26-v.Jl.24.

Interviniendo Oficina José R. Sanjurjo, prometimos vender nuestro comercio del ramo Café y Bar de la calle Sarandí N.o 451 de esta ciudad. Acreedores Avenida 18 de Julio 1465, escritorio 21. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Junio 16 de 1962. — WALTER VALENTIN SANTOS ESCOBAR. — AREOGAGITA GARCIA RODRIGUEZ. — ROBERTO FERNANDEZ FRANCO. — CELIA MARIA RAMIREZ.
25) $120 00 20|pub. 11004 Jn.26-v.Jl.24.

Interviniendo Oficina José R. Sanjurjo, prometimos vender nuestro comercio del ramo Restauran, Bebidas Alcohólicas, Horno de rep. y elab. y venta de helados ubicado en la calle Sierra N.o 1659 de esta ciudad. Acreedores, Avenida 18 de Julio 1465 escritorio 21. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 21 de 1962. — CIRIACO AMOROSO FABIANO. — ISABEL GAYOSO LOPEZ. — MANUEL CALVO CUNDINS.
25) $120 00 20|pub. 11003 Jn.26-v.Jl 24.

En cumplimiento de lo dispuesto en Ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor ISIDORO KOBRINSKY promete vender al señor Jorge Busch y la señorita Aída Silva Malempre, el comercio que gira en el ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas establecido en la calle Colonia 882 (bis) de esta Capital. Acreedores en la calle Rincón N.o 438 escritorio 23. — Montevideo, Junio 22 de 1962.
25) $120.00 20|pub. 11000 Jn.26-v.Jl 24.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosán, de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender al señor Bartolomeo Tadeo Skowyra Walas, el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Alcohólicas embotelladas, que tenemos instalado en esta ciudad en la calle Defensa N.o 1909. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Junio 18 de 1962. — MANUEL CALVIÑO AMOR. — HERMINIA AGUIAR PRADO de CALVIÑO. — GUILLERMO PEDRO GARCIA MARTIN.
25) $72.00 20|pub. 10666 Jn.21-v.Jl.19.

Interviniendo el Departamento de Compra Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta a la señora Anita Lucía Fratta Gasparini de Martres el comercio que gira en el ramo de farmacia "Facultad" ubicada en la avenida San Martín N.o 2196 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo 21 de Junio de 1962. — MARIA INES DIAZ CAL DE MORENO.
25) $120.00 20|pub. 10973 Jn.25-v.Jl.23.

Con intervención oficinas Antonio M. Blanco de Asociación Nal. de Balanceadores (Mercedes 1338) prometimos vender al señor Enrique Núñez la provisión sita en Tebas N.o 427 de esta Ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Julio de 1962. — JOSE SUAREZ. — MARIA LUZ PEREZ.
25) $80.00 20|pub. 12162 Jl.13-v.ag.10.

Prometí vender mi comercio de comestibles, sucursal panadería, sito en la calle Juan Carlos Blanco 3459 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores 18 de Julio 1953, piso 3, esc. 12 (de 16 a 18 horas). — HUGO MARTIN POUQUETTE. — IRIS BIANCHI de POUQUETTE.
25) $80.00 20|pub. 11526 Jl.3-v.Jl.31.

Interviniendo el Departamento de Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta al señor Alfredo Legnari Rovida, la mitad cuota indivisa que me corresponde del comercio que gira en el ramo de Pizzería, Rotisserie y Heladería, ubicado en la calle Gral Paz, N.o 1437, de esta ciudad.
Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco; 18 de Julio 1317. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Julio de 1962. — JOSE ALFREDO TORRECROSA RODRIGUEZ.
25) $120.00 20|pub. 11912 Jl.9-v.ag.6.

Prometí vender a Jesús Añón la Carnicería de la calle Estero Bellaco N.o 2572. Acreedores: Zabala N.o 1372 (escribanía Rivera) — PEDRO GERMAN MOREIRA.
25) $40.00 20 pub. 11717 Jl.5-v.ag.2.

Ley Setiembre 26 de 1904 — Prometí vender a "Rodríguez y Valdéz" la ferretería y bazar, sita en Agraciada 2779. Acreedores presentarse escribanía Oscar Trulla Julio Herrera y Obes 1205, piso 4. — Montevideo, Julio 9 de 1962. — MIGUEL A. GINO HELRIGHEL.
25) $80.00 20|pub. 11964 Jl.11-v.ag.8.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avenida Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Luis Belarmino Parrondo Martínez, el negocio de Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas, establecido en calle Tomás Gómez números 3697|99, de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Junio 25 de 1962. — ARTURO LOPEZ — ANTONIO GOMEZ.
25) $120.00 20|pub. 11505 Jl.2-v.Jl.30.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores JUSTO ANTONIO URETA y su esposa y el señor EMILIO V. SILVA, prometieron en venta a los señores Luis Alberto Santiago y Juan Carlos Cañete, el comercio que en el ramo de Taller Mecánico se encuentra instalado en la calle Democracia N.o 1891, habiendo tomado posesión del mismo el día 2 de Mayo de 1962. Acreedores: en Misiones N.o 1475, piso 3, escritorio 1.
25) $120.00 20|pub. 10895 Jn.22-v.Jl.20.

Según Ley 26 de Setiembre de 1904, prometí vender a José Alberto Idorliso Chaves, la Tienda y Mercería de Yí 1406. — Acreedores en el mismo. — SAMUEL JAELONSKY.
25) $ 40.00 20|pub. 12086 Jl.12-v ag.9.

Interviniendo el Departamento de Compra y Venta de Negocios del Banco Internacional, prometimos vender al señor Manuel Giménez Gómez el comercio que en el ramo de Hotel gira en esta plaza en la calle Florida 1518 — Acreedores presentarse en la calle Uruguay 906. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio de 1962. — PILAR SOPREDA GARCES de VELAZCO. — PEDRO VELAZCO. — JOSEFA ESPASANDIN LOPEZ de VALLO. — ANTONIO VALLO.
25) $ 120.00 20|pub. 12121 Jl.12-v.ag.9.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Eva Isabel Szasz Sztancsik, el comercio de Peluquería para señoras "Peinados Nino" sito en San José 967 salón 5. — Acreedores en Ituzaingó 1393, Esc. 203. — CAROLINA FONSECA MARQUEZ. — ANGEL IROZ.
25) $ 80.00 20|pub. 12119 Jl.12-v ag 9.

Prometimos vender a Olga Miranda el comercio de Almacén de comestibles de la calle Gral. Pagola 1745 con fecha 3 de Julio de 1959. — Acreedores: 18 de Julio 1709. — VIOLETA VILELA de URANGA. — NESTOR URANGA.
25) $ 80.00 20|pub. 12092 Jl.12-v.ag.9.

Prometimos vender a Omar Edgardo Scarpelli Perna el comercio de bodega de la calle José Llupes 4372. El comprador está en posesión del comercio desde el 30 de Noviembre de 1957. Acreedores presentarse en el comercio (Ley N.o 2.904). — Montevideo, Junio 29 de 1962. — JUAN SCARPELLI. — CLORINDA MARIA PERNA DE SCARPELLI.
25) $80.00 20|pub. 11966 Jl.11-v.ag.8.

dio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280, Esc. 20, prometimos vender al señor Manuel Castro Sánchez el comercio sito en la calle Cerro Largo 1452 que gira en los ramos de Café y Almacén, quién tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 10 de Julio de 1962. — JOSE CASAL VILLAR. — MANUEL DIAZ SOUTO. — ISABEL RODRIGUEZ de CASAL. — AURORA DAVILA de DIAZ.
25) $ 120.00 20|pub. 12260 Jl.17-v.ag 14.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280, Esc. 20, prometimos vender al señor Hipólito Pablo González Herrera el Café y Bar sito en la calle La Paz 1551, quién tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 11 de Julio de 1962. — ALADINO ESPINOSA IZQUIERDO. — OLGA ALOY de ESPINOSA.
25) $ 120.00 20|pub. 12261 Jl.17-v.ag.14.

A efectos de lo dispuesto por la Ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido en venta a los señores Carlos Ramón y Carlos Real el negocio de Hotel instalado en calle Soriano 1150. debiendo presentarse los acreedores con los justificativos correspondientes en 25 de Mayo 477, Esc. 5. — Montevideo, Julio 11 de 1962. — JULIAN GALAGORRI.
25) $ 80.00 20.pub. 12257 Jl.17-v.ag.14.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender mi comercio de Almacén de comestibles, al señor Medardo Atilio Tiscornia, sito en la calle José Ramírez 3440 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — MOISES KALAYDJIAN. — GULKYZ TECHKHOUNTAN.
25) $ 80.00 20 pub. 12127 Jl.17-v.ag 14.

EVA SZASZ de VARNAGY, hace saber a sus acreedores que ha prometido en venta el comercio de Peluquería sito en Guayabos 1913 al señor Gustavo Fernández Pelnado. — Acreedores presentarse en Buenos Aires 498 de 16 y 30 a 18 y 30 horas.
25) $. 80.00 20|pub. 12228 Jl.17-v ag.14.

27-Varios

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO (A.F.E.)
Pedido de precios N.o 650 61|B
Trajes casimir gris

La Administración llama a precios, por única vez, para el suministro de 157 (ciento cincuenta y siete), trajes en casimir gris de acuerdo con las condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia del Organismo, calle La Paz 1095, 2.o piso. Recepción de propuestas y apertura el día 23, (veintitrés) de Julio de 1962, a las 15 horas. La apertura se realizará con cualquier número de ofertas. — Gerencia General.
27) (C.C.) 10|pub. 31968 Jl.12-v.Jl.26.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
A. F. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 655

Equipos para pintar a soplete. Plaza y|o importación.

La Administración llama a precios para el suministro de equipos para pintar a soplete, de acuerdo con las características que se ofrecen en el pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General del Organismo, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, en horas de oficina. Recepción y apertura de ofertas, el día 17, (diecisiete), de Agosto de 1962, a las 17 horas, con cualquier número de propuestas. — Gerencia General.
27) (C.C.) 10|pub. 31987 Jl.13-v.Jl.27.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY
Dividendo Provisional del 78 Ejercicio

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del día 16 del corriente, en la Tesorería de este Banco, en horas hábiles y contra entrega del cupón N.o 8, podrán hacer efectivo el cobro del Dividendo Provisional acordado al 78 Ejercicio en curso.

Se recuerda que será de aplicación el artículo 7.o de la Ley N.o 12.804 del 17 de Mayo de 1952, por el cual se considerarán titulares no identificados, los beneficiarios que no hicieran efectivo el cobro dentro de los 120 días de la fecha de pago, debiéndose en este caso, efectuar la retención correspondiente. — Montevideo, Julio de 1962. — La Gerencia General.
27) $ 18.00 3|pub. 12231 Jl.17-v.Jl.20.

BANCO INTERNACIONAL

Interviniendo el Departamento de Compra y Venta de Negocios del Banco Internacional, comunicamos que hemos cedido los derechos adquiridos por el compromiso de compra y venta suscrito con la señora Blanca Lidia Domínguez de Neser a la señora Otilia E. Manfredini por el comercio de Almacén ubicado en la calle Caridad 1251 de esta ciudad. — Acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904) presentarse en Uruguay 906. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — FELIPE SILNIK.
27) $ 120.00 20|pub. 11847 Jl.6-v ag 3.

CONSEJO DEL NIÑO

Llama a traslado entre los maestros efectivos del Organismo para los cargos siguientes: A) Un cargo de maestro de clase jardinera a desempeñar en el Hogar Infantil de Rivera (Mujer); B) Un cargo de maestro para adolescentes a desempeñar en el Hogar Rural de Rivera. (Mujer o varón).

Inscripción: Hasta el día viernes 27 de Julio corriente, en la División Educación del Consejo del Niño, Cerrito 487, Montevideo.
27) (C.C.) 3|pub. 31992 Jl.16-v.Jl.19.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
SECCION PERSONAL

Llamado de aspirantes para integrar un cuadro de Auxiliares Suplentes de los Dispensarios Móviles.

CONDICIONES DE INSCRIPCION

Edad, de 18 a 30 años, ambos sexos. Ser uruguayo o ciudadano legal. De físico normal. — Sueldo, $ 920.00, compensación y viático. Las inscripciones serán presentadas en Completo Administrativo en la Sección Personal, 18 de Julio 2175 hasta el 14 de Agosto de 1962, a las 18 horas.

Las bases para el presente llamado se encuentran a disposición de los interesados en la dirección ya mencionada.
27) (C.C.) 8.pub. 31909 Jl.16-v.Jl.26.

COOPERATIVA DE CONSUMOS ADUANA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Segundo y último llamado 25 de Julio de 1962, a la hora 19

De acuerdo con lo establecido en el art. 28 inc. A de los estatutos sociales, se convoca a los señores asociados, para la asamblea general extraordinaria que se celebrará a las 19 horas del día 25 de Julio del año en curso en el local de la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay (Edificio Aduanero costado este) para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Aumento en la forma de pago de los aportes sociales; 2.o) Designación de dos socios asistentes para firmar el acta de esta asamblea.

Nota: Art. 31. La asamblea se considerará con quórum con la asistencia de la mitad más uno de los socios en actividad a la hora señalada en la publicación de la primera convocatoria. Si no se lograra asistencia se hará una segunda convocatoria dentro de los quince días subsiguientes y se realizará con el número de socios que concurran. Podrán intervenir en la asamblea los socios que tengan como mínimo tres años de antigüedad. — El Consejo Directivo.
27) $70.00 5|pub. 12206 Jl.16-vJl.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en los autos: "ALONSO NANO, JUSTO. Escrituración de oficio. N.o 488, libro 59, folio 196. Ficha V|27" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUSTO ALONSO NANO solicitando escrituración definitiva del bien que le fuera prometido en venta por los cónyuges ARTURO RAMON VAZQUEZ FUREST y ESTELA BARBEZUGASTI de VAZQUEZ, según promesa de compra venta inscripta en el Registro Unico de Promesas el 26 de Setiembre de 1955 con el N.o 2737 del libro 61, del solar padrón número 146228, situado en la 10.a sección judicial de Montevideo, que según plano del agrimensor Romeo D. Ferreiro, inscripto en la D. de Topografía el 6 de Marzo de 1930 tiene una superficie de 590 metros 40 decímetros, con 12 metros de frente al Nor Este a la calle Córcega, distando su punto medio 16 metros de la iniciación de la ochava formada con la calle Mones Roses, y estando parcialmente pagado el precio. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los promitentes vendedores sus sucesores, causahabientes y cualquier interesado a cualquier título sobre el bien indicado, para que concurran dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
27) $600.00 30|pub. 12145 Jl.13-v.ag.24.

JUNTA DE ACREEDORES

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos caratulados: AMILCAR RUIZ. Concurso voluntario. (Libro 23, Folio 681), se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, hipotecarios, prendarios y privilegiados para la Junta de Acreedores que se realizará en este Juzgado el día 16 de Agosto a las 16 horas y para que se presenten con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento, de no ser admitidos en ella y previniéndoles que la Junta resolverá con los que concurran. Y habilitándose la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 18 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
27) $150.00 15|pub. 11795 Jl.6-v.Jl.27.

LLAMADOS A ACREEDORES

Según Ley de 26|9|1904, "COPRINSA S. A." llama a sus acreedores para que presenten sus justificativos como tales al contador W. López Alonso, calle Goes 2313, Montevideo.
27) $40.00 20|pub. 11469 Jl.2-v.Jl.30.

REVIC LIMITADA

Cinematográfica Uruguaya Revic Limitada, de Soriano 1197, llama a sus acreedores a presentar los justificativos de sus créditos en el Estudio del escribano Milán, 25 de Mayo N.o 555, escritorio 315, dentro del plazo de la Ley N.o 2.904. — JULIO CESAR TORRES FERREIRA. — HUMBERTO LUIS ANTOGNAZZA PAGANO.
27) $40.00 10|pub. 11704 Jl.5-v.Jl.19.

"H. J. LEVIN y CIA. LIMITADA" SOC. DE RESP. LTADA.

Por escritura que autorizó el escribano Tomás Camaño, el 6 de Junio de 1962, cuya primera copia se inscribió en el Registro de Comercio, con el N.o 309, al F.o 1003, del Libro N.o 2 de Contratos, el socio Bedrich Feuermann, cedió totalmente sin reserva ni limitación alguna toda la cuota social que tenía en la citada Sociedad a favor de la señora Martha Spitz Hindes.
27) $120.00 10|pub. 11951 Jl.10-v Jl.24.

CESION DE CUOTA

Según documento privado de fecha 23 de Febrero de 1961, el señor WASHINGTON CORTES casado con María Elena Cáceres, cede su cuota social que le pertenecía en la Sociedad "Cortés - Calace Pintores de Letras" con domicilio en la calle Arenal Grande 1426 al señor Elbio Calace. El contrato de sociedad fue inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 39 a fojas 168 y siguientes del tomo 7 del Registro de Comercio.
27) $ 60.00 10.pub. 12122 Jl.12-v Jl 26.

ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DEL URUGUAY

Se convoca a los socios activos para la asamblea general ordinaria a realizarse el 24 de Julio de 1962, a las 20 y 30 horas, en Andes 1382, 2.o piso, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración del acta de la asamblea anterior; 2.o) Consideración de la memoria y balance del ejercicio; 3.o) Socios eliminados del registro por aplicación del art. 12 de los estatutos; 4.o) Tratativas con las firmas importadoras sobre beneficios especiales a los socios de la A.F.P.U.; 5.o) Consideración de medidas en defensa de la profesión; 6.o) Consideración de asuntos que sean propuestos por los socios; 7.o) Asuntos varios; 8.o) Designación de los asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario general.

De 22 a 24 horas, en el mismo local, se llevará a cabo las elecciones de Comisión Directiva y Comisión Fiscal para el período 1962- 64.
27) $42.00 3|pub. 12207 Jl.16-v.Jl.23.

YACHT CLUB JAUREGUIBERRY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convoca a asamblea general ordinaria a realizarse el Domingo 29 de Julio de 1962 a las 11 horas en el local social de la Barra del Arroyo Solís Grande (Balneario Jaureguiberry) para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la última asamblea; 2.o) Elección parcial de cinco miembros salientes (comodoro y cuatro miembros); 3.o) Balance y memoria anual; 4.o) Nombrar cinco miembros para firmar el acta. — La Comisión.
27) $18.00 3|pub. 12167 Jl.16-v.Jl.19.

RESCISION PARCIAL

Al comercio y al público se comunica a los efectos dispuestos en la Ley de 26 de Setiembre de 1904 que se ha rescindido parcialmente el compromiso de promesa de compra-venta referente al negocio de la calle Tomás Diago 798 entre el señor JUAN CLESARES LOPEZ y los señores MARTIN BUNGE o LUCIANO GRAF y JUPITER FONTES. La rescisión parcial es con respecto a Júpiter Fontes. Acreedores presentarse en Uruguay N.o 1920.
27) $120.00 20|pub. 11507 Jl.2-v.Jl.30.

CESION DE CUOTA

De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido ceder con fecha 1.o de Junio de 1962 a los señores

Carlos R[illegible] Collazo Mauloni y Hugo Collazo Mauloni, mi cuota parte en la sociedad colectiva "José Colla y Cía." con sede en Hocquart 1927. Acreedores presentarse en la misma dirección. — JUAN ROMEO BARLETTA. — MARIA PEREZ SOUTO.
27) $72.00 20|pub. 10529 Jl.9-v.ag.6.

CESION DE DERECHOS

Interviniendo Oficinas de Balances Sarandí, hemos cedido los derechos al señor José Bangueses del negocio de Provisión, ubicado en Juan A. Rodríguez N.o 1444, propiedad de Herminio Martínez. Acreedores: calle Sarandí número 356, escritorio 2. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Mayo 31 de 1962. — ANTONIA MASSANET de LOPEZ. — BARTOLOME LOPEZ. — Herminio Martínez. — José Bangueses.
27) $48 00 20|pub 10811 Jn.21-v.Jl.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí ceder al señor Natale Luis Caffarena, mi cuota social en la entidad "Panamá S. en C. por Acciones". Acreedores presentarán sus comprobantes de crédito por duplicado en Tacuarembó 1490, ap. 1, dentro del plago legal, a los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904. — NELSON MANZIONE, (socio comanditado).
27) $80 00 20|pub 10897 Jn.22-v.Jl.20.

RESCISION DE COMPROMISO

Comunicamos que con fecha 30 de Junio de 1962, de común acuerdo hemos rescindido en todas sus partes el Comercio de Compra-Venta de fecha, Febrero 15 de igual año, referente al Comercio sito en ésta ciudad, calle San Martín N.o 2663, volviendo el mismo er poder del vendedor señor Dante Juan Jorge Molinari, quién tomó a cargo el Activo y Pasivo del mencionado Comercio, sin reservas. A los efectos legales realizamos éstas publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — DANTE JUAN JORGE MOLINARI. FANNY SALINAS de JORGE. — JOAQUIN GANDARA.
27) $160.00 20pub. 11937 Jl.10-v.ag.7.

RESCISION DE PROMESA DE COMPRA VENTA

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280. Esc. 20, rescindimos la promesa de Compraventa del comercio sito en la calle Colonia 1195, en los ramos de Café y Bar con los señores Felipe Rial Rial y Emilio Carames Nimo. — Montevideo, 2 de Julio de 1962. — GERARDO TORRADO PALLOS. — ROSA SANTOS de TORRADO.
27) $ 120.00 20|pub. 12259 Jl.17-v.ag.14.

AVISOS DEL DIA

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

Aviso. — Por lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N.o 9099 de 20|9|933 se avisa a los siguientes promitentes compradores a plazos de los solares que se indican a continuación, a su nombre, de sus herederos causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre dichos inmuebles en virtud de no haberse pagado las cuotas convenidas durante el término de cuatro años:

A) CARLOS HOMEYER WANDT: Solar ubicado en la 1.a Sección Judicial de Maldonado, empadronado en m/á con el N.o 3815|16, señalado con el N.o 8 de la manzana "5" según plano del Agrimensor Julio H. Cerviño; área 532 mts.; Compromiso de compraventa, N.o 55'6.

B) ALCIDES SOSA: Solar ubicado en la 16.a Sección Judicial de Canelones empadronado en mayor área con el N.o 928, señalado con el N.o 33 de la manzana "10" según plano del Agr. Carlos Hughes; área: 742 mts. 51 dcms.

C) SIXTO MARTINEZ OLIVERA: Solar ubicado en la 16.a Sección Judicial de Canelones empadronado en mayor área con los N.os 692 y 10.156, señalado con el N.o 66 en el plano del Agr. Sarandí Asuaga Nougué; área: 593 metros 9224 dmts. Compromiso de compraventa N.o 2930.

D) SIXTO SILVA: Solar ubicado en la 16.a Sección Judicial de Canelones empadronado en m/á. con los N.os 692 y 10.156 y señalado con el N.o 49 según plano del Agr. Sarandí Asuaga Nougué; área: 562 mts. 2295 cmts. Compromiso de compraventa N.o 2967.

E) MARIA ANTONIA BARROS de SERVENTICH: Solar ubicado en la 7.a Sección Judicial de Canelones, empadronado con el número 32.528 en m/á., señalado con el N.o 28 de la manzana "42". Superficie 852 mts. 48 dcms. Compromiso de compra: No 6807 — Montevideo, 13 de Julio de 1962
2) $ 390.00 15|pub. 12278 Jl.19-v.ag.3.

3—Convocatorias Comerciales

[illegible] SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 25 de Julio próximo a las 15 y 30 horas, en la Avda. 18 de Julio 1516, P. 8, Esc. 6, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general de resultados y de situación y proyecto de distribución de las utilidades; 2.o) Elección de Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local arriba indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.
3) $ 8.00 1 pub. 12304 Jl.19-v.Jl.19.

SOCIEDAD ANONIMA M. TRELLES ISAIN

Se convoca a los señores accionistas de Sociedad Anónima M. Trelles Isain para la asamblea general extraordinaria de accionistas a realizarse en la ciudad de Minas, Departamento de Lavalleja, calle 18 de Julio 636, inmueble propiedad de la empresa, el día 31 de Julio de 1962 a las 18 y 30 horas a los efectos de tratar la siguiente orden del día:

A) Reforma de los estatutos sociales; B) Designar dos accionistas para la firma del acta.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 19 de los estatutos, los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar en la Secretaría del Directorio, calle 18 de Julio 636 de la ciudad de Minas, las acciones que posean o un certificado de depósito en una institución bancaria, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.
3) $ 12.00 1|pub. 12320 Jl.19-v.Jl.19.

Se convoca a los señores accionistas de Sociedad Anónima M. Trelles Isain para la asamblea general ordinaria de accionistas a realizarse en la ciudad de Minas, Departamento de Lavalleja, calle 18 de Julio 636, inmueble propiedad de la empresa, el día 31 de Julio de 1962 a las 18 horas a los efectos de tratar la siguiente orden del día:

A) Examinar, aprobar o modificar el estado de situación, de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades y memoria presentados por el Directorio y correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1961; B) Determinar la forma y condiciones en que serán remunerados en el ejercicio que se inicia, los miembros del Directorio; C) Designar dos accionistas para la firma del acta.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 19 de los estatutos, los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar en la Secretaría del Directorio, calle 18 de Julio 636 de la ciudad de Minas, las acciones que posean o un certificado de depósito en una institución bancaria, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.
3) $ 16.00 1|pub. 12321 Jl.19-v.Jl.19.

BELLO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día miércoles 25 del corriente mes de Julio en el local de la calle J. Carlos Gómez 1338 piso 1 a la hora 19 y 30 con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance de situación y de resultados correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Enero de 1962; 2.o) Consideración del proyecto de distribución de utilidades; 3.o) Elección de Directores y Síndico; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta resultante.

Nota. — Se previene que de acuerdo con el artículo 9.o de los estatutos el registro de accionistas se abrirá con 8 días de anticipación, las acciones o certificados respectivos deberán ser depositados en la Sociedad hasta el acto de realización de la asamblea. — El Directorio.
3) $ 10.00 1|pub. 12319 Jl.19-v.Jl.19.

INDUSTRIALIZADORA DE LANAS URUGUAYAS S. A.
LANASUR
Pago de dividendo

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del día 16 del corriente, se comenzará el pago del dividendo aprobado por la asamblea, el que podrá hacerse efectivo, contra presentación del cupón N.o 2, en nuestra planta industrial sita en Camino Vecinal No 5620, de lunes a viernes de 9 a 16 horas.

Nota: En virtud de lo expresado en el artículo 46 de la Ley 12.804, (Impuesto a la renta), los interesados deberán presentar en el momento de hacer efectivo el cobro del dividendo, su respectivo documento de identidad. — Montevideo, 14 de Julio de 1962. — El directorio.
3) $40.00 5|pub. 12285 Jl.19-v.Jl.25

PATRICIA S. A.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Patricia S. A.", para la asamblea general ordinaria, a realizarse el día martes 31 de Julio de 1962, a las 11 horas, en el local de la calle 25 de Mayo N.o 470, piso 4o escritorio 38, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Nombramiento de un accionista para firmar el acta de la asamblea; 2.o) Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1961; 3.o) Determinación del número de miembros del directorio a actuar en el ejercicio 1962 y elección de los mismos, así como de un síndico titular.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 15 de los estatutos, para poder asistir al acto, deberán depositar previamente sus acciones en el domicilio indicado, hasta un día antes del fijado para la asamblea o bien un certificado de depósito de un banco, casa bancaria, o sociedad de administración del país o del exterior. — El Directoriro.
3) $16.00 1|pub. 12303 Jl.19-v.Jl.19

LA QUERENCIA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 31|7|62 a las 10 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, P. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30|4|62; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $24.00 3|pub. 12306 Jl.19-v.Jl.23.

FRACCIONADORA INMOBILIARIA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 24|7|62 a las 10.10 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, P. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30|4|62; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta la hora fijada para la reunión. — El Directorio.
3) $8.00 1|pub. 12307 Jl.19-v.Jl.19.

VENEZUM S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 30|7|62 a las 16 horas, en el local de la calle Sarandí 355, P. 4. Esc. 32, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31|12|58 y 31|12|59; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $16.00 2|pub. 12305 Jl.19-v.Jl.20.

INDIANA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 24|7|62 a las 10 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, P. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31|3|62; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta [illegible] días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $24.00 3|pub. 12308 Jl.19-v.Jl.23.

9—Expropiaciones

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

EDICTO. — Por resolución N.o 2.789 de 5 de Diciembre de 1961; el Concejo Departamental de Artigas, con anuencia de la Junta Departamental, designó para expropiar con destino a la construcción de un Parque y Paseo Público, habiéndose declarado de urgencia su ocupación, el siguiente inmueble: Chacra empadronada con el N.o 709, ubicada en la Villa de Bella Unión, 7.a sección judicial del Departamento de Artigas, en la confluencia del arroyo Santa Rosa con el Río Uruguay. Propietaria: Genoveva S. de N. da Silva. Superficie: 6 Hás. 2503.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 3.o del Art. 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958 y en el Art. 1.o del Decreto-ley número 10.247, se cita y emplaza por el término de treinta días a la propietaria mencionada o a sus apoderados o representantes, a los poseedores u ocupantes, y a quienes tuvieren derechos reales sobre dicho inmueble, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura del bien a expropiar. A tal efecto deberán concurrir a la Secretaría del Concejo Departamental (Avenida Lecueder N.o 472) donde por el término de ocho días a partir del vencimiento de este emplazamiento, se encontrarán de manifiesto el expediente respectivo. — Artigas 22 de Junio de 1962. — Pedro H. Conti, Presidente. — Erotides R. Sant Anna, Secretario.

9) $180.00 15|pub. 12281 Jl.19-v.ag.8.

—Licitaciones Públicas

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS

Llámase a licitación por primera vez, para los trabajos que demandará la ejecución de veredas y cordonetas a realizar entre los edificios del Parque del Pueblo, adyacente al Parque Rodó, entre los Bulevares España y Artigas y calles 21 de Setiembre y San Salvador, con arreglo a los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares, Memoria Descriptiva y Plano respectivo, que los interesados podrán obtener en esta dependencia, previo pago de la suma de $ 5.00 (cinco pesos) en la Dirección de Tesorería General (Palacio Municipal).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados, en las Oficinas de la Dirección, calle Lucas J. Obes 1021, el día 25 de Julio de 1962 a la hora 16, requiriéndose un mínimo de tres ofertas para validar el acto.

12) (C.C.) 1|pub. 32015 Jl.19-v.jl.19.

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION PUBLICA N.o 51

Llámase a licitación pública, por primera vez y con autorización de la Corte Electoral, para la adquisición de seis muebles destinados a la guarda de volanderas con líneas de linotipo del Archivo Linotípico e Imprenta, de acuerdo a las características y condiciones que los interesados deberán consultar en la citada dependencia (Ituzaingó 1467, planta baja), de las 13.30 a las 18 horas, todos los días hábiles y de acuerdo al pliego de condiciones que podrá retirarse en Secretaría (3er. piso).

Las propuestas respectivas serán abiertas el día 2 de agosto, a las 15 horas, en presencia de los señores Directores y Secretario de esta Oficina, Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral, de los interesados que concurran al acto y por ante la Escribana de la Corporación. (Ast. 362|62 ONE). — La Secretaría.

12) (C.C.) 3|pub. 32016 Jl.19-v.jl.23.

U. T. E.

N.o 5268. — 9.000 kgs. masa aisladora telefónica (2.o llamado).
Apertura: 1.o de Agosto de 1962, hora 16. — Precio del ejemplar

Nº 5285. — Contratar la construcción del edificio para S.E.T. Nº 84, en Florida (2.o llamado).
Apertura: 7 de Agosto, hora 16. — Precio del ejemplar $ 20.00.

Nº 5001. — Servicio de mantenimiento de las instalaciones de aire acondicionado en funcionamiento en centrales telefónicas, (nuevo llamado).
Apertura: 28 de Agosto, hora 16. — Precio del ejemplar $ 5.00.

Nº 5334. — 14.600 kgs. clavos de hierro de distintos tipos y medidas.
Apertura: 7 de Setiembre, hora 16. — Precio del ejemplar $ 2.00.

Nº 5319. — Transformador de 1.500 kVA, 6.300|2.200 V. 50 cps.
Apertura: 12 de Setiembre, hora 16. — Precio del ejemplar $ 8.00.

Nº 5322. — 3.500 tubos de vidrio para cortacircuitos.
Apertura: 26 de Setiembre, hora 16. — Precio del ejemplar $ 2.00.

N.o 5333. — 100 contadores de tiempo para controles de larga distancia en conferencias telefónicas.
Apertura: 27 de Setiembre, hora 16. — Precio del ejemplar $ 2.00.

Nº 5325. — Equipos para iluminación fluorescente: 13.950 tubos de 40-20-15W, color blanco; 2.685 impedancias y 4.400 starters para los mismos.
Apertura: 28 de Setiembre, hora 16. Precio del ejemplar $ 4.00.

Nº 5336. — 7.000 kgs. de carburo de calcio.
Apertura: 4 de Octubre, hora 16. — Precio del ejemplar $ 2.00.

Nº 5337. — 2.000 cerraduras para S.E.T..
Apertura: 5 de Octubre, hora 16. — Precio del ejemplar $ 5.00.

Nº 5328. — 4 grupos electrógenos transportables de 500 a 750 KW etc.
Apertura: 13 de Noviembre, hora 16.
Precio del ejemplar $ 15.00.

De acuerdo a los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja de 14 a 17 hs., los días hábiles. — Montevideo, 13 de Julio de 1962. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 10|pub. 31991 Jl.19-v.ag.1.o.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 19 de Julio de 1962

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda ley"

(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9 906)

2.a Sección

WALTER VITALE, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 136 y MARIA DEL CARMEN LAGO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Piedras 242, apartamento 4.

MANUEL WASHINGTON ALONSO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Agosto 568, apartamento 1 y AZUCENA Y. GARCIA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 25 de Agosto 568, apartamento 4.

CARLOS ALFREDO INDA, 43 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado San José 774 y ANGELA NOEMI BUFI, 30 años, soltera, modista, argentina, domiciliada San José 774.

5.a Sección

WALTER GERARDO MOSQUERA, 21 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Daniel Muñoz 2025, apartamento 3 y NORMA LUZ TECHERA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1384.

DEMETRIO KYRIACOPULOS, 40 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Yaguarón 1303 y ANGELA SANSONE, 44 años, soltera, modista, argentina, domiciliada Yaguarón 1303.

8.a Sección

MANUEL PIÑEIRO, 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado Colombia 1296 y CESAREA ROMARIZ, 34 años, soltera, española, domiciliada Colombia 1296.

10.a Sección

OMAR BESSOLO, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Juan R. Gómez 3218 y CARMEN PERAZZA, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan R. Gómez 3218.

NELSON DA LUZ, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pérez Galdós 4144 y MARIA GRACIELA CHAPARRO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Galdos 4144.

HECTOR CARLOS FARIAS, 25 años, soltero, tintorero, oriental, domiciliado Juan Jacobo Rosseau 3927 y GLADYS MABEL TERRON, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Jacobo Rousseau 3927.

BRUNO GRAZIANI, 39 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado Máximo Tajes 7026 y GLADYS ESTHER ALEM, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Lancasteriana 2273.

12.a Sección

JOSE LAUREANO BORRELLI, 22 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado San Martín 3105 y ANA MARIA ACOSTA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 3105.

JUSTINO DELGADO, 52 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Barrio Casabó Calle 12 N.o 201 y MARIA MARGARITA BORDON, 40 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada Barrio Casabó Calle 12 N.o 201.

13.a Sección

HOMERO GREGORIO SARRAUTTE, 31 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Doroteo Enciso 671 e INES LUCIA PEREZ ROSALES, 21 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Doroteo Enciso 671.

14.a Sección

ANTONIO APARICIO ORTIZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asencio 1363 y CLARA MARLENE CHAINE, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Asencio 1363, apartamiento 12.

NONO PACHECO TIRADO, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan M. Gutiérrez 3636 y LAURA MARGARITA MORALES FERNANDEZ, 41 años, divorciada, oriental, domiciliada Juan M. Gutiérrez 3636, apartamiento 3.

15.a Sección

HUGO WALTER DIAZ, 32 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado 18 de Julio 2033, bis., apartamiento 43 y DONNA URUGUAYA ANDREOFF, 32 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 18 de Julio 2033 bis., apartamiento 43.

16.a Sección

RICARDO MARTINEZ, 50 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Las Tunas 656 y SEGUNDA CASCO, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Las Tunas 656.

17a Sección

WASHINGTON ALTEZ 24 años, soltero, mecánico oriental, domiciliado Helvecia 4542 y LAURA AURORA QUINCHI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Helvecia 4542.

20.a Sección

ANICETO LEAL 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 2 3928 y MARIA ELBA SANCHEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2 3928.

GREGORIO GABINO LUGO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Arena 4626 y EDERLINDA FERNANDEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Arena 4626.

BALTAR BLANCO CUELLO, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial B 5098 y EVA ANA BENTANCUR, 22 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Emancipación 5245.

22.a Sección

RAMON GONZALEZ, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado S. Pereda 3235 y MARIA ESTHER FREIGEIRO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada S. Pereda 3235.

IPPAZIO NUCCIO MUSARO, 32 años, soltero, chofer, italiano, domiciliado Santiago Sierra 3366 y ELSA FELICIA AGAZZI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago Sierra 3366.

14) $4.00 3|pub. v.jl.23.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD

ACTA. — 97.394. — Montevideo, Julio 13 de 1962. Con esta fecha, Jones y Cía., por S. p. A. Egidio Galbani, de Milán, Italia, solicita la marca



para artículos de la clase 3 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $120.00 10|pub. 12293 Jl.19-v.ag.1.o.

ACTA N.o 97.393. — Montevideo, Julio 13 de 1962. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Societa per Azioni Egidio Galbani, de Milán, Italia, solicita la marca



para artículos de la clase 3 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $90.00 10|pub. 12294 Jl.19-v.ag.1.o.

ACTA N.o 97.391. — Montevideo, Julio 13 de 1962. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Dura-Bac Inc., de Nueva York, N. Y. EE. UU. de América, solicita la marca

"dura-bac"

para artículos de la clase ... s.d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $70.00 10|pub. 12295 Jl.19-v.ag.1.o.

ACTA N.o 97.392. — Montevideo, Julio 13 de 1962. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por The Gramophone Co. Ltd., de Inglaterra, solicita la marca "STATESIDE" para artículos de la clase 21 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12296 Jl.19-v.ag.1.o.

ACTA N.o 97.... — Montevideo, Julio 13 de 1962. Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Reeves Brothers, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "REEVES-AIR", para distinguir artículos de la clase 4 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12283 Jl.19-v.ag.1.o.

ACTA N.o 97.... — Montevideo, Julio 13 de 1962. Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John Cotton Limited, de Escocia, ha solicitado el registro de la marca "SKI" para distinguir artículos de la clase 22 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12284 Jl.19-v.ag.1.o.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 14.200. — Montevideo, Julio 16 de 1962. Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Artur Fischer, de Alemania, solicita patente de invención por quince años, para "Tarugo extensor de material sintético en forma cilíndrica" y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 12317 Jl.19-v.ag.1.o.

ACTA N.o 14.199. — Montevideo, Julio 16 de 1962. Con esta fecha, Augusto Mayer, de Montevideo, solicita patente de invención por 15 años para "Mejoras en la fabricación de interruptores eléctricos" y de acuerdo a la ley 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 12316 Jl.19-v.ag.1.o.

25—Ventas de Comercio

Prometí vender a Manuel Miranda Nogueira el comercio de carnicería, sito en calle Nueva York 1700 de esta ciudad. Acreedores: Escribanía Valentín Martínez, Misiones 1305. — Montevideo, Julio 13 de 1962. — PILAR GOMEZ.
25) $40.00 20 pub. 12280 Jl.19-v.ag.15.

Prometimos vender a don José Salgueiro Salgueiro, el comercio de carnicería sito en Avda. Garzón 1982 de esta ciudad. Acreedores: Escribanía Valentín Martínez, Misiones 1305. — SEGUNDO ALVAREZ VELAZQUEZ. — OLVIDO FERNANDEZ de ALVAREZ.
25) $40.00 20|pub. 12279 Jl.19-v.ag.15.

Interviniendo el Departamento de Compraventa de Comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores Adolfo Durán Veiga, Manuel Durán Salgueiro y José Rodríguez Pérez el comercio que gira en el ramo de panadería, comestibles y bebidas fermentadas embotelladas, bajo la denominación de "Rosa de Oro" ubicado en la calle Comercio 2136|38 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Julio de 1962. — ANTONIO BALDOMIR VAZQUEZ.
25) $120.00 20 pub. 12288 Jl.19-v.ag.15.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender al señor Camilo Seco Eiraz el comercio que en el ramo de taller de compostura de calzado, tengo instalado en la calle Lima 1807, de esta ciudad, denominado "Italia". Acreedores presentarse en Escribanía Carámbula, Misiones 1232. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — ANTONIO LABRUNA DI SANTI. — CAMILO SECO AIRAZ.
25) $120.00 20|pub. 12286 Jl.19-v.ag.15.

Se hace saber a los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904 que prometimos vender a Manuel Domínguez Domínguez la casa de comercio que en el ramo de Provisión y Bar está instalada en Lavalleja 1902. — Acreedores ... comercio. — JOSE CHURA D... — M... CURBAS PAREDES.
25) $104.00 20|pub. 11954 Jl.19-v.ag.15.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

Industria General Plástico Metalúrgica S. A. Continental

Balance general al 31 de diciembre de 1961

Activo —

Caja	$	2.853.94
Bancos	"	4.665.40
Deudores varios	"	58.860.25
Accionistas	"	6.500.00
Préstamo	"	6.165.00
Materias primas y otros	"	120.702.80
Trabajos en proceso	"	22.550.18
Trabajos terminados	"	44.306.89
Inmuebles	"	85.780.88
Maquinarias	"	130.703.58
Matricería	"	80.541.00
Muebles y útiles	"	5.830.97
Utiles de trabajo	"	3.011.90
Utiles de transporte	"	42.791.50
Instalaciones	"	12.593.29
Valores	"	4.000.00
Gastos de constitución	"	6.150.00
Patentes y privilegios	"	14.450.00
Total Activo	$	652.857.58

Pasivo —

Capital suscrito a integrar	$	6.500.00
Capital integrado	"	93.500.00
Cuenta corrientes Directores	"	129.207.67
Acreedores varios	"	110.199.67
Acreedores por leyes sociales e impuestos	"	35.740.24
Acreedores especiales	"	4.000.00
Acreedores por jornales	"	2.948.30
Hipoteca	"	45.000.00
Acreed. por leyes sociales e impuestos	"	42.328.69
Obligaciones a pagar	"	7.000.00
Cuenta nueva	"	47.955.01
Fondo de reserva estatutaria	"	560.00
Reservas	"	24.431.15
Amortizaciones	"	79.689.12
Resultados mensuales	"	23.797.73
Total Pasivo	$	652.857.58

Detalle de la Cuenta Pérdidas y Ganancias

Ventas	$	360.951.22
Costo de ventas	"	337.153.49
Saldo a cuenta nueva	"	23.797.73
	$	360.951.22

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 34 al 38 del libro de Actas, certificado por el Registro Público y General de Comercio 8|8|1958, y anotado con el N.o 4022 a fs. 332 del libro respectivo

$ 72.00. 1|pub. 8622.

Hayden, Stone y Co. (Montevideo) Sociedad Anónima

Balance General al 31 diciembre 1961

Activo —

Muebles y útiles	$	491.55
Caja y Bancos	"	83.943.28
Accionistas	"	10.000.00
Impuestos a repartir ley 11.073	"	714.56
	$	95.149.39

Pasivo —

Capital	$	20.000.00
2 o|o reser. estatutaria	"	364.12
Cuentas a pagar	"	7.649.06
Diferencia de cambio no realizada	"	49.301.98
Ganancias ejercicios 1949|60	"	16.470.45
Ganancias ejercic. 961	"	1.372.78
	$	95.149.39

Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1961

Entradas —

Retribución de servicios	$	203.908.85
Diferencia de cambio realizada	"	1.699.04
	$	205.607.89

Salidas —

Sueldo	$	39.750.00
Alquiler	"	3.931.00
Cables	"	39.035.15
Teléfonos	"	19.937.26
Teletipo	"	57.611.17
Caja de Jubilaciones y Asignac. Familiares	"	10.503.58
Honorarios Abogado	"	1.000.00
Gastos de viaje	"	10.603.66
Aguinaldos	"	11.350.02
Gastos generales	"	9.782.95
Amortización de muebles y útiles	"	264.13
Amortización Impuestos a repartir ley N.o 11.073	"	238.18
2 o|o reserva estatutaria	"	28.01
Ganancias del ejercicio	"	1.372.78
	$	205.607.89

Las ganancias pasan a cuenta nueva. Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 28 de marzo de 1962.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a folio 40 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 13 de diciembre de 1948 y anotado con el N.o 567 a folio 284 del libro 22.

$ 68.00. 1|pub. 8845.

Elneno S.A.

Balance general al 31 de diciembre de 1961

Activo —

Caja	$	45.000.00
Acciones a emitir	"	155.000.00
Total	$	200.000.00

Pasivo —

Capital autorizado	$	155.000.00
Capital integrado	"	45.000.00
Total	$	200.000.00

Pasivo —

Capital autorizado	$	255.000.00
Capital integrado	"	45.000.00
Total	$	200.000.00

...o se efectúa cuenta de Pérdidas y Ganancias pués la Sociedad no ha realizado ninguna actividad. Los gastos han sido absorbidos por los fundadores.

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 29|4|962.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a Fs. 2 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 13|3|961 y anotado con el N.o 1561 al Fo. 418 del Libro N.o 10.

$ 28.00 1|pub. 8742.

Andrelia S.A.

Balance general al 31 de diciembre de 1961

Activo —

Caja	$	45.000.00
Acciones a emitir	"	155.000.00
	$	200.000.00

Pasivo —

Capital autorizado	$	155.000.00
Capital integrado	"	45.000.00
	$	200.000.00

No se efectúa cuenta de Pérdidas y Ganancias pués la Sociedad no ha realizado ninguna actividad. Los gastos han sido absorbidos por los fundadores.

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 28|4|962.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a Fs. 2 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 13|3|961 y anotado con el N.o 1557 al Fo. 418 del Libro N.o 10.

$ 28.00 1|pub. 8743.

Eufras S.A.

Balance general al 31 de diciembre de 1961

Activo —

Caja	$	45.000.00
Acciones a emitir	"	155.000.00
Total	$	200.000.00

Pasivo —

Capital autorizado	$	155.000.00
Capital integrado	"	45.000.00
Total	$	200.000.00

No se efectúa cuenta de Pérdidas y Ganancias pués la Sociedad no ha realizado ninguna actividad. Los gastos han sido absorbidos por los fundadores.

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas celebrada el 29|4|962.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a Fs. 2 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 13|3|961 y anotado con el N.o 1561 al Fo. 418 del Libro N.o 10.

$ 28.00 1|pub. 8744.

Apalachín S. A.

Balance general al 31 de diciembre de 1961

Activo —

Caja	$	5.000.00
Accionistas	"	15.000.00
Acciones a emitir ...	"	80.000.00
	$	100.000.00

Pasivo —

Capital autorizado ...	$	80.000.00
Capital suscrito	"	15.000.00
Capital integrado	"	5.000.00
	$	100.000.00

No se efectúa cuenta de pérdidas y ganancias pues la sociedad no realizó ninguna actividad. Los gastos fueron absorbidos por los fundadores.

Aprobado por la asamblea ordinaria realizada el 29 de abril de 1962.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que este estado se halla copiado a fs. 2 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14|6|961 y anotado con el N.o 5241 al F.o 497 del L.o 10.

$ 28.00. — 1|pub. — 8745.

Yreka S. A.

Balance general al 31 de diciembre de 1961

Activo —

Inmuebles	$	46.273.4[illegible]
Caja	"	4.875.6[illegible]
Acciones a emitir	"	34.000.00
Pérdidas y ganancias .	"	132.37
	$	85.284.47

Pasivo —

Capital autorizado ...	$	34.000.00
Capital integrado	"	16.000.00
Acreedores varios ...	"	32.772.72
Amortizaciones	"	2.511.75
	$	85.284.47

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1961

Debe —

Intereses	$	1.[illegible]
Impuestos	"	1.351.19
Gastos generales	"	
Amortizaciones	"	837.25
Ganancias	"	259.05
	$	3.600.00

Haber —

Alquileres	$	3.600.00
	$	3.600.00

Los presentes estados han sido aprobados por la asamblea de accionistas realizada el 29|4|962.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 8 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 30|3|959 y anotado con el N.o 1231 al F.o 51 del L.o 9.

$ 42.00. — 1|pub. — 8746.

Lungro S. A.

Balance general al 31 de diciembre de 1961

Activo —

Caja	$	4.654.67
Inmuebles	"	51.534.57
Acciones a emitir ...	"	160.000.00
Pérdidas y ganancias .	"	360.87
	$	216.550.11

Pasivo —

Capital autorizado ..	$	160.000.00
Capital integrado	"	40.000.00
Acreedores varios	"	16.000.00
Banco Hipotecario ...	"	550.11
	$	216.550.11

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1961

Debe —

Intereses	$	39.12
Gastos generales	"	321.75
	$	360.87

Haber —

Pérdidas y ganancias ..	$	360.87
	$	360.87

Este estado ha sido aprobado por la asamblea de accionistas celebrada el 29 de abril de 1962.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que estos estados se hallan copiados a fs. 2 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 10|4|62 y anotado con el N.o 1717 al F.o 412 del L.o 11.

$ 39.00. — 1|pub. — 8747.

Matuca Soc. en Comand. P. Acciones

Balance al 30 de abril de 1961

Activo —

Ganados	$	1.365.590.00
Cuentas Ctes.	"	59.048.91
Caja	"	1.457.44
Instalac. y Utiles ...	"	8.645.19
	$	1.434.741.54

Pasivo —

Cuentas Ctes.	$	530.346.73
Arrendam. e Imp. a vencer	"	40.520.88
Capital	"	300.000.00
Utilidades a distribuir	"	563.873.93
	$	1.434.741.54

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Ganancias —

Ganados	$	373.101.23
	$	373.101.23

Pérdidas —

Arrendamientos	$	88.755.10
Impuestos	"	6.205.47
Sueldos y c. sociales ...	"	11.186.96
Gastos generales	"	4.947.47
Utilidad a distribuir ..	"	262.006.23
	$	373.101.23

No se realiza Asamblea.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados constan a folio 4 del libro Copiador certificado número 1910 Fo. 417 Libro N.o 11 del 12|4|1961.

$ 34.00. 1|pub. 8755.

Orión S. A. Comercial y Financiera

Balance general al 30 de junio de 1961

Activo —

Bancos	$	106.503.32
Cuentas a cobrar	"	124.857.75
	$	231.361.07

Pasivo —

Capital integrado	$	12.000.00
Reserva estatutaria	"	1.559.69
Reserva especial	"	14.268.57
Cuentas previsión para para impuestos a pagar	"	135.063.68
Ganancias y pérdidas	"	68.469.13
	$	231.361.07
Cuentas de orden	$	41.204.819.80

Cuentas de Ganancias y Pérdidas por el Ejercicio terminado el 30 de junio de 1961

Debe —

Gastos generales y honorarios	$	39.416.54
Previsión impuestos	"	123.404.31
Ganancia del ejercicio	"	18.221.96
	$	181.042.81

Haber —

Comisiones	$	180.441.31
Ingresos varios	"	601.50
	$	181.042.81

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 11 de abril de 1962.

Las utilidades no se distribuyen.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a folio 21 del libro Copiador de Cartas certificado en el Registro Público y General de Comercio el 27 de diciembre de 1952 con el Número 5767 a Fo. 179 del Libro respectivo.

$ 50.00 1|pub. 8800.

La Capital S.A.

Balance general al 31 de diciembre de 1961

Activo —

Acciones	$	150.000.00
Banco de Canadá	"	1.995.00
Caja	"	245.33
Depósitos en garantía	"	304.57
Derechos y llave	"	175.000.00
Deudores varios	"	148.934.10
Discoteca	"	20.084.00
Equipos de trasmisión	"	183.848.75
Instalaciones	"	2.230.40
Muebles y útiles	"	25.000.00
Partidas pendientes	"	9.468.66
Pérdidas y ganancias	"	26.255.25
	$	743.366.06

Pasivo —

Acreedores varios	$	17.634.40
Varias ctas. acreedoras	"	143.710.29
Varios Bancos	"	64.581.42
Banco República prenda	"	63.000.00
Capital autorizado	"	150.000.00
Capital realizado	"	150.000.00
Cuentas personales	"	62.945.08
Efectos a pagar	"	75.000.00
	$	726.871.19
Utilidad del ejerc. 1961	"	16.494.87
	$	743.366.06

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 26 de febrero de 1962.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1961

Debe —

Alquileres	$	22.480.00
Aportes de Jubilaciones	"	27.215.24
Asignaciones Familiares	"	10.068.10
Comisiones	"	20.929.86
Gastos de equipos de trasmisión	"	2.941.03
Gastos de programación	"	11.225.40
Gastos generales	"	84.418.36
Impuestos a ganancias elevadas	"	7.681.00
Impuesto sustitut. del de herencias	"	2.069.72
Intereses y descuentos	"	21.763.48
Sueldos y jornales	"	160.435.97
	$	371.228.16
Utilidad	"	16.494.87
	$	387.723.03

Haber —

Publicidad	$	387.478.03
Gastos reintegrados	"	245.00
	$	387.723.03

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 26 de febrero de 1962.

La utilidad se destina a amortizar Pérdidas de Ejercicios anteriores o de Valores Activos.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes balances se hallan copiados en 26 de marzo de 1962.

$ 85.00 1 pub. 8781.

Severio Di Bello S. A.

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1961

Activo —

Banco Comercial	$	10.771.55
Deudores varios	"	56.037.76
Cuenta Part. Accionistas	"	182.742.16
Banco Hipotecario	"	15.965.15
Inmuebles	"	160.761.00
Gastos de Constitución	"	902.90
Pérdidas Ejercicios anteriores	"	44.206.66
	$	471.387.18

Pasivo —

Acreedores varios	$	110.000.00
Cta. Part. Accionistas	"	21.975.00
Hipoteca	"	55.000.00
Capital Integrado	"	250.000.00
Beneficio Ejerc. 1961	"	34.412.18
	$	471.387.18

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 30 de abril de 1962.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 10 del Libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 12 de diciembre de 1957 y anotado con el Nº 7.031 a folio 174 del Lo. 6.

Estado de Pérdidas y Ganancias. Ejercicio 1961

Debe —

Intereses y descuentos	$	10.300.70
Seguros	"	4.545.00
Contribución Inmobiliaria	"	16.081.00
Tasaciones	"	2.221.25
Patente de Giro	"	3.402.00
Comisiones	"	3.800.00
Instrucción Pública	"	13.000.00
Gastos generales	"	6.425.07
Tasas e impuestos	"	11.796.92
Dif. Cotiz. de Títulos	"	11.375.16
Amortizaciones	"	451.45
Beneficio del Ejercicio	"	34.412.18
	$	117.810.73

Haber —

Ventas de inmuebles	$	117.810.73
	$	117.810.73

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 30 de abril de 1962.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente stado se halla copiado a fs. 10 del Libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 12 de diciembre de 1957 y anotado con el Nº 7.031, a folio 174 del Lo. 6.

Distribución de Utilidades

Las utilidades del ejercicio que alcanzan a la suma de $ 34.412.18, no se distribuyen, quedando en cuenta nueva.

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 30 de abril de 1962.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 11 del Libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio, el 12 de diciembre de 1957 y anotado con el Nº 7.031, a folio 174 del Lo. 6.

$ 81.00 1|pub. 8671.

CAJA POPULAR DE SAN CARLOS

BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL 17.o EJERCICIO CERRADO EL 30 DE JUNIO DE 1962

ACTIVO

Disponible:				
Vellón	$	7.884.01		
Billetes	"	463.267.00		
Banco de la República	"	29.590.61		
Otros Bancos	"	448.886.07	$	949.627.69
Realizable:				
Deuda pública	$	211.108.95		
Acciones y valores	"	11.640.00		
Inmuebles	"	145.003.24	"	367.752.20
Exigible:				
Cuentas corrientes	$	1.320.004.24		
Documentos descontados	"	108.010.00		
Préstamos a plazo fijo	"	5.080.310.00		
Préstamos amortizables	"	1.634.815.71		
Deudores en gestión y mora	"	81.410.42	"	8.224.550.37
Inmovilizado:				
Muebles y útiles	$	130.133.59		
Vehículos	"	56.950.00		
Edificio para uso de la Institución	"	155.000.00		
Varias cuentas deudoras	"	145.364.92	"	487.448.51
Total del Activo			$	10.029.378.86
Cuentas de orden:				
Valores depositados			"	644.254.00
			$	10.673.632.86

PASIVO

Patrimonial:				
Capital realizado	$	1.453.750.00		
Fondo de reserva	"	95.295.18		
Reserva de previsión	"	49.975.36		
Reserva para amortización	"	82.499.33	$	1.681.519.87
Exigible a la vista:				
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días			"	413.941.56
Exigible a plazo:				
Caja de Ahorros	$	6.387.038.26		
Caja de Ahorros a plazo fijo	"	432.937.94		
Títulos de renta	"	292.000.00	"	7.111.976.20
Varios:				
Varias cuentas acreedoras	$	100.015.45		
Intereses a vencer	"	386.857.42		
Pérdidas y ganancias	"	335.068.36	"	821.941.23
Total del Pasivo			$	10.029.378.86
Cuentas de orden:				
Depositantes de valores			"	644.254.00
			$	10.673.632.86

BALANCE DE RESULTADOS

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL BALANCE REALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 1962

DEBE

Gastos de administración	$	484.391.17
Impuestos, jubilaciones bancarias y asignaciones familiares	"	246.137.62
Amortizaciones	"	33.089.91
Utilidades	"	335.068.36
	$	1.098.687.06

HABER

Intereses y descuentos	$	616.767.88
Comisiones	"	477.744.38
Alquileres	"	4.174.80
	$	1.098.687.06

A. Roberto Borges, Presidente. — José M. Domínguez Ferreira, Secretario. — Valentín Rodríguez, Síndico. — Alfredo Baratta, Gerente.

$ 480.00. — 1|pub. — 12203.

GUADALUPE Y GARCIA S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1960

ACTIVO

Caja	$	6.120.41
Fondos Fijo N.o 1	"	100.00
Fondo Fijo N.o 2	"	100.00
Fondo Fijo Casa Central	"	200.00
Cuentas Corrientes Deudoras	"	702.401.47
Obligaciones a cobrar	"	16.858.46
Ventas a plazos	"	68.561.79
Cuentas de administración	"	2.679.87
Mercaderías	"	236.107.60
Unidades en venta	"	11.069.00
Trabajos en ejecución	"	21.316.83
Participación en otras empresas	"	19.000.00
Muebles, útiles e instalaciones	"	36.426.64
Herramientas	"	10.328.77
Flota de transporte	"	35.457.18
Gastos de constitución	"	6.273.20
Documentos descontados en Bancos	"	16.640.00
Pérdidas del Ejercicio 1958|59	"	19.471.30
	$	1.209.112.52

PASIVO

Cuentas corrientes acreedoras	$	830.083.62
Cuentas de administración	"	9.122.60
Obligaciones a pagar	"	2.676.00
Vales de venta en circulación	"	955.00
Depósito en garantía	"	3.060.00
Dividendos a distribuir	"	8.458.68
Capital integrado	"	250.000.00
Provisión pago Imp. Sust. de Herencia	"	1.200.00
Provisión pago Imp. Ganancias Elevadas	"	1.970.84
Provisión pago Imp. Art. 16, ley 12.464	"	191.62
Amortización, muebles, útiles e instalaciones	"	7.032.26
Amortización herramientas	"	3.807.58
Amortización flota de transporte	"	7.735.97
Amortización gastos de constitución	"	2.509.28
Bancos acreed. por documentos descontados	"	16.640.00
Provisión gratificación al personal	"	800.00
Utilidades del ejercicio	"	62.869.07
	$	1.209.112.52

El presente Estado ha sido aprobado por la asamblea de accionistas, realizada el 1.o de noviembre de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente Estado se halla copiado al folio 11 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, el 19|2|958 y anotado en el mismo.

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31|7|60

GANANCIAS

Ventas y Servicios realizados	$ 1.759.559.22

PERDIDAS

Amortización muebles, útiles e instalaciones	$	3.545.98
Amortización herramientas	"	1.931.39
Amortización flota de transporte	"	4.846.32
Amortización gastos de constitución	"	1.254.64
Alquileres	"	75.881.60
Seguros	"	3.689.50
Intereses y descuentos	"	1.204.35
Gravámenes legales	"	16.392.12
Fletes	"	4.502.26
Gastos de flota de transporte	"	17.790.50
Costos de ventas	"	1.407.711.51
Costos servicios varios	"	407.72
Gastos de administración	"	34.098.70
Gastos de ventas	"	99.017.17
Gastos de taller	"	15.988.15
Gastos del service	"	8.028.24
Quebrantos de caja	"	400.00
Utilidad del Ejercicio, que pasa a cuenta nueva	"	62.869.07
	$	1.759.559.22

El presente Estado ha sido aprobado por la asamblea de accionistas, realizada el 1.o de noviembre de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente Estado se halla copiado al folio 12 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, el 19|2|958 y anotado en el mismo.

$ 150.00 — 1|pub. — 9[illegible]

BANCO TRANSATLANTICO DEL URUGUAY

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1962

A C T I V O

Disponible:				
Caja		$ 29.809.830.11		
Banco de la República Oriental del Uruguay (Cta. Cte.)		" 1.580.879.89		
Banco de la República O. del Uruguay (Cámara Comp.)		" 4.552.914.69	$ 35.943.624.69	
Realizable:				
Deuda Pública v/n $ 644.700.00		$ 493.314.70		
Acciones y Valores		" 89.896.43		
Inmuebles		" 2.314.096.90	" 2.897.308.03	$ 38.840.932.72
Exigible:				
Préstamos en Cuentas Corrientes		$ 21.375.460.89		
Préstamos Documentados		" 127.663.813.44		
Otras Cuentas		" 11.052.535.74	$ 160.091.810.07	
Corresponsales en el Exterior y Cuentas en M. Extranjera			$ 3.156.539.27	" 163.248.349.34
Varios:				
Inmuebles para uso del Banco			$ 2.724.222.69	
Muebles, Utiles y Material Rodante			" 4.938.414.20	
Otras Cuentas Deudoras			" 5.468.306.76	" 13.130.943.65
				$ 215.220.225.71
Cuentas de Orden:				
Valores Depositados			$ 38.828.010.19	
Varias Cuentas Deudoras			" 109.273.757.03	" 148.101.767.22
				$ 363.321.992.93

P A S I V O

Patrimonial:				
Capital Realizado			$ 21.258.900.00	
Reserva Legal		$ 993.281.51		
Otras Reservas		" 3.358.709.45	" 4.351.990.96	$ 25.610.890.96
Exigible:				
A la vista y a menos de 30 días:				
Depósitos en Cuentas Corrientes		$ 31.584.330.79		
A 30 o más días de Plazo:				
Depósitos a Plazo Fijo y con pre-aviso	$ 16.854.235.48			
Depósitos en Caja de Ahorros	" 70.786.901.22	" 87.641.136.70	$ 119.225.467.49	
Cuentas en el Exterior:				
Depósitos en Moneda Extranjera		$ 16.723.550.78		
Corresponsales en el Exterior y Otras Cuentas		" 11.131.714.01	$ 27.855.264.79	" 147.080.732.28
Varios:				
Otras Cuentas Acreedoras				" 39.030.706.27
Pérdidas y Ganancias:				
Saldo del Ejercico Anterior			$ 36.595.21	
Utilidades del Ejercicio			" 3.461.300.99	" 3.497.896.20
				$ 215.220.225.71
Cuentas de Orden:				
Depositantes de Valores			$ 38.828.010.19	
Varias Cuentas Acreedoras			" 109.273.757.03	" 148.101.767.22
				$ 363.321.992.93

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS CORRESPONDIENTE AL BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1962

D E B E

Gastos de Administración		$ 16.441.694.79
Intereses, Corretajes y Varios		" 3.541.476.76
Impuestos Fiscales		" 3.494.783.58
Contribución Patronal por Leyes Sociales		" 3.685.853.78
Amortizaciones y Castigos		" 2.437.797.19
Aguinaldo al Personal Según Ley No. 12840	$ 888.[illegible].87	
Gratificación Extraordinaria	" 580.600.46	" 1.468.966.33
		$ 31.369.967.43
Beneficios:		
Saldo del Ejercicio Anterior	$ 36.595.21	
Utilidades del Ejercicio	" 3.461.300.99	" 3.497.896.20
		$ 34.867.863.63

H A B E R

Saldo del Ejercicio Anterior	$ 36.595.21
Intereses	" 13.869.043.70
Comisiones, Cambios y Utilidades Varias	" 20.962.224.72
	$ 34.867.863.63

Sujeto a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas a realizarse el 22 de Agosto de 1962.

Nota: No se incluye en el presente Balance la revaluación de los Inmuebles según Ley No. 13032 del 7|12|61 y Decreto Reglamentario del 10|5|62, cuyo cómputo elevaría el rubro "Reservas" a $ 15.165.897.89.

Dd. Eduardo Albanell Mac Coll, Presidente. — Sr. Héctor Pochintesta, Director Secretario. — Sr. Juan A. Gorlero, Síndico. — Sr. Edmundo Dupetit, Gerente General. — Cr. Enrique Kliche, Gerente Administrativo y Contable.

$ [illegible].00. — 1 pub. — 12165.

BANCO DEL NORTE

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1962

(A los efectos de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 11 de agosto de 1962)

Correspondiente al 22 Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1962

D E B I T O — (A C T I V O)

Disponible:		
Encaje metálico — Vellón	$ 1.468.81	
Encaje fiduciario	" 3.444.992.00	$ 3.446.460.81
Exigible a la vista:		
Banco de la República O. del Uruguay. — Cta. Cte.	$ 743.448.82	
Banco de la Repca. O. del Uruguay — Cám. Comp.	" 479.341.88	" 1.222.790.70
Realizable (Cobertura de Encaje):		
Deuda Pública (v|n. $ 68.250.—)	$ 49.686.00	
Letras de Tesorería	" 200.000.00	" 249.686.00
Suma del Encaje		$ 4.918.937.51
Realizable:		
Acciones y valores	$ 1.581.141.67	
Inmuebles	" 730.371.60	" 2.311.513.27
Exigible:		
Cuentas corrientes	$ 2.769.498.82	
Valores descontados	" 25.996.259.85	
Deudores en gestión	" 1.529.171.80	
Préstamo en moneda extranjera a clientes	" 9.049.327.00	
Otras colocaciones	" 5.162.221.04	" 44.506.[illegible].51
Cuentas en el exterior:		
Corresponsales y operaciones pendientes		" [illegible].379.[illegible]
Inmovilizado:		
Muebles y útiles e instalaciones	1.036.[illegible]	
Edificios para uso del Banco	" 586.[illegible]	1.[illegible].94
Varias cuentas deudoras:		
Saldos deudores no especificados		" [illegible].111.614.61
Total del Débito — (Activo)		$ 83.436.250.89
Cuentas de orden:		
Varias cuentas deudoras	$ 11.379.542.97	
Valores depositados	" 7.902.401.26	" 19.281.944.23
		$ 102.718.[illegible]5.13

CREDITO — (PASIVO)

Patrimonial:		
Capital realizado	$ 4.964.700.00	
Fondo de reserva	" 1.155.937.49	$ 6.120.637.49
Exigible a la vista:		
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días		" 6.393.546.89
Exigible a plazo:		
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de preaviso)	$ 9.961.672.82	
Otros depósitos a plazo fijo o a más de 30 días	" 12.468.456.72	" 22.430.129.54
Cuentas en el exterior:		
Corresponsales y operaciones pendientes		" 11.392.899.71
Exigible:		
Varios acreedores	$ 449.720.04	
Impuestos a pagar	" 557.779.94	
Valores redescontados	" 4.542.093.50	" 5.549.593.48
Varias cuentas acreedoras:		
Saldos acreedores no especificados	$ 30.439.351.10	
Utilidades a distribuir	" 1.110,092.68	" 31.549.443.78
Total del Crédito — (Pasivo)		$ 83.436.250.89
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras	$ 11.379.542.97	
Depositantes de valores	" 7.902.401.26	" 19.281.944.23
		$ 102.718.195.12

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS DEL 22 EJERCICIO CERRADO EL 30 DE JUNIO DE 1962

CREDITOS

Intereses y descuentos, comisiones, negocios rurales, cambios, etc.	$ 7.946.056.67
	$ 7.946.056.67

DEBITOS

Gastos generales		$ 1.131.049.75
Impuestos y gravámenes legales		" 810.895.08
Intereses pagados		" 1.888.131.55
Comisiones pagadas		" 145.745.37
Sueldos		" 2.097.375.87
Aportes por leyes sociales:		
Jubilaciones Bancarias y fondo de retiro	$ 509.226.09	
Asignaciones familiares	" 140.684.10	" 649.910.19
Castigos de previsión		" 26.818.84
Amortizaciones:		
Muebles y útiles	$ 58.556.12	
Gastos de instalación	" 15.479.36	
Inmuebles	" 9.846.29	" 83.881.77
Diferencia de cotización de Deuda Pública		" 2.155.62
Utilidades a distribuir		" 1.110.092.68
		$ 7.946.056.67

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES
(Artículo 44 de los Estatutos)

	(Dividendo a distribuir (16 %)	$ 773.245.95	
80 %	(Fondo de reserva	" 111.009.27	$ 888.074.14
	(Fondo de reserva especial para estabilización de dividendos	" 3.818.92	
13 %	Directorio, Presidente y Síndico		" 144.312.05
6 %	Gerentes y empleados		" 66.605.56
1 %	Fines culturales y de asistencia social		" 11.100.93
	Total de utilidades		$ 1.110.092.68

Rivera, 30 de junio de 1962.

José Siñeriz (h), Presidente. — Mario Alonso, Secretario. — Luis C. Nario, Gerente General.

$ 540.00. — 1|pub. — 12212.

PRINSA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado PRINSA S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el signiento estatuto:

ESTATUTO DE "PRINSA S. A."

TITULO I.

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1. Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de PRINSA Sociedad Anónima.

Art. 2. Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en genoral, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractiva, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene: B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados: C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones: D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto: E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas: compra venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza: y efectuar y recibir préstamos

Art. 3. El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5. El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 mil pesos), cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 800.000.00 (ochocientos mil pesos).

Art. 6. Mientras las acciones no se integren totalmente o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7. La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8. El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante carta-poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros, sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario: C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales: G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios· H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el Directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria, y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el Directorio o por el Síndico —si lo hubiera— o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de Setiembre 20 de 1955. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de Bancos o de casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes: cada cinco acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas, B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más Directores o Síndicos: C) Modificar las atribuciones del Directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley N.o 3.545 de Julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a Junio 2 de 1961. — H. Vignoli Laffitte. — L. Lublinerman.

Ruben Martíns Vila, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores contadores Héctor Vignoli Laffitte, oriental e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a Diciembre dos de mil novecientos sesenta. — Rubens Martins Vila, escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de Enero de 1962. — Visto: La gestión de "PRINSA S. A." (en formación) a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado, por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno: Resuelve: Aprobar el estatuto de "PRINSA S. A." y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 800.000.00 (ochocientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Artículos 3.o 4.o de la Ley número 2.230 de 2 de Junio de 1898. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales. Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo. 8 de Febrero de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, veinte de Junio de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 549 al Fo. 3281 vuelto del Lo. N.o 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

$474.00 1|pub. 11879.

SWARDEN INVESTMENT S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "SWARDEN INVESTMENT S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 434, escritorios 21-22; resuelven aprobar el siguiente estatuto.

Estatuto:

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y **domicilio**

Artículo 1. Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la ley número 11.073, en especial por su artículo 7, y se denominará "SWARDEN INVESTMENT S. A.".

Art. 2. Su objeto será: A) Realizar y|o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y|o inmuebles; B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la ley número 11.073, podrá: 1) Realizar y|o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y|o mercaderías; 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3. El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5. El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos).

Art. 6. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8. El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente

por la asamblea. Los Directores podrán ser relectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8. Dentro de los límites establecidos en este título, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9. En caso de vacancia en los puestos de Directores, podrá el Directorio llenar o no las vacantes en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros· sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social; y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; D) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el Directorio autorizado para modificar por unanimidad la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el Directorio o por el Síndico, (si lo hubiera) o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el Decreto de Setiembre 20 de 1955. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más Directores o Síndicos; C) Modificar las atribuciones del Directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley N.o 3.545 de Julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a Junio 20 de 1960. —H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, escribano; Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores contadores Héctor Vignoli Laffitte, oriental e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento.

En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a Junio dos de mil novecientos sesenta y uno. — Ruben Martins Vila, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1962. — Visto: la gestión de "SWARDEN INVESTMENT S. A." (en formación) a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley número 11.073 de 24 de Junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente.

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "SWARDEN INVESTMENT S. A." y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.500.000.00 (un millón quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley número 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO.** — **JUAN EDUARDO AZZINI.** — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, Febrero 13 de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, veintidós de Junio de 1962. — Con esta fecha y con el número 553 al folio 2305 v. del libro número 2 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la Feria a sus efectos. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 501.00. — 1|pub. — 11880.

SURWEN INVESTMENT S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "SURWEN INVESTMENT S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución:

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la la calle Buenos Aires 484, escritorios 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

Estatuto:

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1.o Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la ley número 11.073, en especial por su artículo 7, y se denominará "SURWEN INVESTMENT S. A.".

Art. 2.o Su objeto será: A) Realizar y|o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y|o inmuebles; B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la ley número 11.073, podrá: 1) Realizar y|o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y|o mercaderías; 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3.o El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4.o Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5.o El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 2.000.000 (dos millones de pesos).

Art. 6. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7.o El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los Directores podrán ser relectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8. Dentro de los límites establecidos en este título, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9. En caso de vacancia en los puestos de Directores, podrá el Directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante carta-poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de vía de ejemplo, podrá: A) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; D) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el Directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el Directorio o por el Síndico —si lo hubiera— o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de Setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta-poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, cada cinco acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más Directores o Síndicos; C) Modificar las atribuciones del Directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley N.o 3.545 de Julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a Junio 20 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Rubens Martín Vila, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores, contadores Héctor Vignoli Laffitte, oriental e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a dos de Junio de mil novecientos sesenta y uno. — Ruben Martins Vila, escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda — Montevideo, 25 de Enero de 1962. — Visto: La gestión de "SURWEN INVESTMENT S. A." en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley número 11.073 de 24 de Junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "SURWEN INVESTMENT S. A." y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley número 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, Febrero 2 de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, veintidós de Junio de 1962. — Con esta fecha y con el número 554 al folio 3310 v. del libro 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Arteeona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la Feria a sus efectos. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 501.00. — 1|pub. — 11881.

MOLINO MODELO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "MOLINO MODELO S. A." que viene a solicitar la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución de sociedad anónima:

En Montevideo, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en la Avenida 18 de Julio N.o 1712, piso 1 escritorio 1, los señores doctor Jorge Mola Jude y don Carlos Podestá Rolando, domiciliados respectivamente en el "Hotel Nogaró" sito en la calle Rincón N.o 551 y Pedro F. Berro número 1273 apartamento 5 en su calidad de socios fundadores, resuelven aprobar el proyecto de estatutos de "MOLINO MODELO S. A.", que se transcriben a continuación:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto

Artículo 1.o Bajo la denominación de "MOLINO MODELO S. A.", se constituye una sociedad anónima, con domicilio legal y principal en Montevideo, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones dentro o fuera del país cuando el Directorio lo resuelva.

Art. 2.o El término de duración de la sociedad queda fijado en el plazo de noventa y nueve (99) años, a contar de la fecha de la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio.

Art. 3.o La sociedad tiene por objeto: A) La comercialización, importación, exportación, representación, producción e industrialización de toda clase de mercaderías y|o productos y|o materias primas comprendidas en las ramas de la alimentación, frutos del país de origen nacional o extranjero, químicas, maquinarias, construcción, transporte y comunicaciones; B) Importación, exportación, representación, consignaciones, depósitos y comisiones; C) Tomar participación en toda clase de sociedades o negocios, pudiendo realizar esas operaciones por cuenta propia, o por su cuenta y la de terceros conjuntamente sólo por cuenta de terceros a su propio nombre o a su propio nombre o de terceros conjuntamente o en nombre de terceros; D) Actividades agropecuarias, ganaderas y agrícolas en todas sus formas; E) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, por cuenta propia o de terceros.

Art. 4.o A efecto de cumplir sus fines sociales y aquellos que sean antecedentes, consecuencia, o que de algún modo se relacionen con ellos, a juicio de los órganos representativos de la sociedad, ésta tendrá la plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de toda clase de acciones, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos.

CAPITULO II

Capital social, acciones y obligaciones

Artículo 5.o El capital autorizado se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.00) moneda nacional uruguaya, representado por acciones de un mil pesos ($ 1.000.00) cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones. Las acciones serán expedidas bajo la firma del Presidente y Secretario del Directorio, extraídas de libros talonarios con numeración progresiva, cumpliéndose los mismos requisitos para la expedición de certificados provisorios.

Art. 6.o El capital inicial autorizado podrá ser aumentado por resolución del Directorio, previa aprobación del Poder Ejecutivo y correspondiente publicación e inscripción hasta llegar a la suma de un millón de pesos ($ 1:000.000), en una sola vez o en varias veces.

Art. 7.o Los plazos y condiciones para la emisión, suscripción e integración de acciones lo determinará en cada caso el Directorio.

Art. 8.o La suscripción o posesión de una o más acciones o títulos representativos implica aceptación por los accionistas de los estatutos y de los reglamentos de la sociedad y su absoluta conformidad con los acuerdos y resoluciones tomadas por las asambleas en la forma y por las mayorías que se establecen en los presentes estatutos, sin excepción de ningún género.

Art. 9.o El Directorio está facultado para recibir bienes muebles o inmuebles en pago de acciones, requiriéndose en todo lo concerniente a estas operaciones la unanimidad de componentes del mismo.

Art. 10. El Directorio podrá emitir obligaciones y|o debentures por el monto y en las condiciones que determine o apruebe la asamblea de accionistas.

CAPITULO III

Dirección y Fiscalización

Sección I

Directorio

Artículo 11. El gobierno, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de dos a cinco miembros designados anualmente por la asamblea general ordinaria de accionistas, a la que compete igualmente determinar el número de integrantes del Directorio.

Art. 12. Los Directores durarán un año en el ejercicio de sus funciones y continuarán en el cargo con todos sus derechos y obligaciones hasta que sus remplazantes tomen posesión de sus cargos.

Art. 13. Los miembros del Directorio serán relegidos indefinidamente.

Art. 14. En caso de ausencia o imposibilidad de cualquiera de los Directores de cumplir con sus obligaciones, lo mismo que en el de vacancia, el Directorio podrá ser integrado por la persona que designe o designen él o los miembros titulares restantes, remplazando el titular así nombrado al ausente o impedido hasta que éste asuma sus funciones o por el resto del mandato para el caso de vacancia definitiva.

Art. 15. El Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Secretario, y sesionará válidamente con la asistencia de dos miembros cuando estuviere integrado por dos o tres miembros y de tres cuando estuviere compuesta por cuatro o cinco Directores, excepto para los casos previstos en el artículo 14, en que quedando un solo Director queda el mismo autorizado para llenar la o las vacantes o ausencias producidas. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente, tendrá doble voto. Se reunirá por convocatoria del Presidente o del Secretario o por solicitud de dos de sus miembros o del Síndico.

Art. 16. Cualquier Director podrá ocupar otro cargo, rentado o no, en la sociedad. En caso de percibir remuneraciones por sus tareas, serán fijadas por el Directorio y sujetas a la ratificación de la primer asamblea que se realice.

Art. 17. El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración de los bienes sociales y plenos poderes en el gobierno y dirección internos y externos de la sociedad, pudiendo en consecuencia efectuar todos los negocios, actos o contratos de cualquier índole que estimare del caso realizar, sin más limitaciones que las consignadas en los presentes estatutos.

Art. 18. Corresponde al Presidente de la sociedad: 1) Representar a la misma en su vida de relación con los Poderes, Corporaciones Públicas, empresas, instituciones o particulares, debiendo llevar la firma social y autorizar con su firma las exposiciones, cartas, balances, memorias, contratos, poderes y todo género de instrumentos, incluso los de naturaleza bancaria; 2) Representar también a la sociedad para la celebración de toda clase de actos o contratos a nombre de la misma; 3) Representar a la sociedad como parte, tercerista, querellante o en cualquier otro concepto ante todas las autoridades de la República o del extranjero, incluso las jurisdiccionales y las de carácter especial, pudiendo autorizar en ese concepto los poderes y|o representaciones a favor de la persona o personas que autorice el Directorio; 4) Convocar y presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias y las sesiones del Directorio.

Art. 19. El Secretario tendrá a su cargo la custodia del archivo de los libros de actas, de acciones y cualesquiera documentos, resguardos y comprobantes que interesan a la sociedad y refrendar la firma del Presidente en las actas del Directorio y también en las acciones y en los demás instrumentos que el Directorio así lo determine específicamente.

Sección II

Asambleas

Artículo 20. Las asambleas de accionistas serán ordinarias o extraordinarias.

Art. 21. Las asambleas ordinarias deberán convocarse del ejercicio económico en el día y hora que determine el Directorio, con el siguiente objeto: A) Considerar el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas y la memoria anual que debe presentar el Directorio y resolver sobre el proyecto de distribución de utilidades sociales que le cometa el Directorio, estableciendo las modificaciones que estime convenientes; B) Proceder a la renovación del Directorio, así como designar al Síndico, titular y suplente; C) Resolver sobre todas las proposiciones que le sean sometidas por el propio Directorio; D) Pronunciarse sobre todas aquellas cuestiones que sean de su competencia, con arreglo a los presentes estatutos.

Art. 22. La asamblea extraordinaria sólo podrá examinar y resolver los asuntos expresamente determinados en la convocatoria. Se celebrarán previa convocatoria, en la que se expresará el motivo de la misma y los extremos que deben ser resueltos, por iniciativa del Directorio o por solicitud dirigida al mismo, del Síndico o de accionistas que acrediten poseer por lo menos el veinticinco por ciento (25 o|o) de las acciones integradas. En este último caso los accionistas o el Síndico deberán expresar claramente el objeto y el Directorio deberá celebrar la asamblea dentro de los quince días de recibido el pedido. Si el Directorio no la realiza en el plazo indicado, podrán convocarla válidamente los accionistas peticionantes o el Síndico en su caso.

Art. 23. Las asambleas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Directorio por medio de un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una antelación de 3 días por lo menos. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las asambleas que reúnan la totalidad del capital integrado no necesitará llenar el requisito de las publicaciones y sólo se dará cuenta a la oficina pertinente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Art. 24. Las asambleas se considerarán válidamente [illegible] media hora después de la [illegible] en la convocatoria [illegible]

tata la asistencia de accionistas que represente más del cincuenta por ciento del capital integrado. No lográndose dicho quórum se procederá a una segunda convocatoria dentro del término de diez días, que se avisará en igual forma, la que resolverá en todos los casos con el número de accionistas que concurran.

Art. 25. Las resoluciones de las asambleas ordinarias o extraordinarias se tomarán por mayoría de votos, incluso las situaciones previstas en la Ley N.o 3.545 del 19 de Julio de 1909. En todas las asambleas los votos se computarán a los tenedores de acciones a razón de un voto c. d. cincuenta acciones hasta el límite máximo de seis votos.

Art. 26. Los accionistas no asistentes podrán hacerse representar en la asamblea por otras personas mediante simple carta de autorización dirigida al Presidente.

Sección III

Síndico

Artículo 27. El contralor de la sociedad queda delegado a un Síndico que será elegido con su suplente por la asamblea y durará un año en sus funciones. El Síndico gozará de la remuneración que fije anualmente la asamblea ordinaria al pronunciarse sobre el resultado de cada ejercicio.

Art. 28. Son deberes y atribuciones del Síndico: 1) Examinar los libros y documentos de la sociedad toda vez que lo juzgue conveniente; 2) Verificar la exactitud de los balances y el estado de los negocios de la sociedad, constatando su situación y presentar a las asambleas ordinarias su informe escrito sobre la contabilidad y balances anuales; 3) Convocar a la asamblea ordinaria si omitiera hacerlo el Directorio y a la extraordinaria cuando lo juzgue conveniente; 4) Asistir con voto consultivo a las sesiones del Directorio siempre que lo estime conveniente; 5) Vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad. 6) Dictaminar sobre la memoria, el inventario y el balance presentado por el Directorio; 7) En general vigilar por que el Directorio cumpla las leyes y los estatutos sociales.

CAPITULO IV

Ejercicio social, balances, utilidades y dividendos

Artículo 29. El ejercicio económico y financiero de la sociedad comenzará el 1.o de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 30. Al finalizar cada ejercicio el Directorio dispondrá de la realización del balance general y lo presentará al Síndico acompañado de la cuenta de ganancias y pérdidas, del cálculo de distribución de dividendos y de la memoria anual sobre el estado de los negocios y de la sociedad. El Síndico examinará dichos documentos confrontándolos con los libros de contabilidad y redactará su informe el que conjuntamente con los documentos antes mencionados estará a disposición de los accionistas.

Art. 31. De las utilidades líquidas del ejercicio la asamblea podrá destinar todo o parte a amortizaciones ordinarias y/o extraordinarias, previsiones, reservas, compensaciones y/o gratificaciones generales al personal destinándose el saldo remanente —si lo hubiere— para retribución del Directorio y para pago de dividendos.

Art. 32. Todos los dividendos anunciados en una publicación en el "Diario Oficial" que no fueren reclamados dentro de los cuatro años siguientes a dicha publicación, quedarán prescriptos a favor de la sociedad.

CAPITULO V

Liquidación y disolución

Artículo 33. En caso de liquidación y disolución de la sociedad, se convocará a asamblea de accionistas, a efecto de que por mayoría de votos presentes decida si la liquidación habrá de llevarse a cabo por el Directorio o por una Comisión Liquidadora especialmente designada a ese objeto por la misma asamblea.

CAPITULO VI

Reforma de estatutos

Artículo 34. La reforma de estatutos podrá hacerse mediante resolución de asamblea extraordinaria de accionistas convocada a tal efecto la que sesionará y resolverá válidamente con la asistencia y mayorías previstas en los artículo 24 y 25 de estos estatutos.

CAPITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 35. El primer Directorio estará formado por dos miembros e integrado por las personas que designen los fundadores, durando en el ejercicio de sus funciones hasta que lo remplace el Directorio que deberá elegir la primer asamblea ordinaria de accionistas a celebrarse en 1963.

Art. 36. Quedan facultados el doctor Jorge Mola Jude y el señor Angel Mario Rivero para realizar conjunta o separadamente todas las gestiones para obtener la aprobación de estos estatutos, su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes o en cualquier repartición pública, su publicación, así como para aceptar modificaciones, supresiones o ampliaciones que fueren exigidas. — Jorge Mola Jude. — Carlos Podestá Rolando.

Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas a mi presencia por los señores doctor Jorge Mola Jude y don Carlos Podestá Rolando, ambos uruguayos, mayores de edad, vecinos hábiles de esta ciudad y de mi conocimiento, previa lectura que les di del documento que antecede de cuyo contenido se ratificaron. Y a solicitud de parte interesada expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a los veintinueve días de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — César Riviere Piaggio, escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 10 de Mayo de 1962. — Visto: La gestión de "MOLINO MODELO S. A.", (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "MOLINO MODELO S. A." y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 8 fijando su capital autorizado en la suma de $ 400.000.00 (cuatrocientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos tercero y cuarto de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ALONSO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Fojas 8. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Señor Ministro de Hacienda, contador Juan Eduardo Azzini. — Presente: Jorge Mola Jude, por "MOLINO MODELO S. A.", según personería acreditada en la Carpeta N.o 440, Anexo 1 Año 1962, evacuando la vista conferida al señor Ministro expreso: Que habiendo lugar a la exacta observación de la Inspección General de Hacienda, debe establecerse que todas las acciones serán al portador, quedando por lo tanto el artículo 5.o inciso I, redactado en la siguiente forma: "El capital autorizado se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.00), moneda nacional uruguaya, representado por acciones al portador de un mil pesos ($ 1.000.00) cada una pudiendo un mismo título representar una o más acciones"; y el artículo 7.o con la siguiente redacción: "Los plazos y condiciones para la emisión, suscripción e integración de acciones, que serán en todos los casos al portador, lo determinará en cada oportunidad el Directorio". Dejando evacuada la vista conferida me es grato saludar al señor Ministro con la más alta consideración. — Jorge Mola Jude.

Es copia fiel. — Montevideo, 28 de Mayo de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy veinticinco de Junio de mil novecientos sesenta y dos a las 17 horas e inscripto en ese libro con el número 568 al Fo. 3407 del Lo. N.o 2 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se cumplió con el artículo 339 de la Ley número 12.804 según recibo N.o 017726 de fecha 25|VI|962, expedido por la Dirección General de Impuestos Directos. — Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno: Jorge Mola Jude, por "MOLINO MODELO S. A.", constituyendo domicilio en la Avenida 18 de Julio N.o 1712, piso 1 escritorio 1, al señor Juez, digo: 1) Que como resulta del testimonio que acompaño, se ha constituído una sociedad anónima denominada "MOLINO MODELO S. A.", cuyos estatutos fueron aprobados por el Poder Ejecutivo acordándosele la personería jurídica; 2) Que de acuerdo a las facultades que me concede el artículo 36 de los estatutos que acompaño estoy autorizado para solicitar que se inscriba en el Registro Público de Comercio a la referida sociedad y se le conceda la correspondiente Matrícula de Comerciantes. (Artículos 22 y 107 del Código de Comercio); 3) Que a los efectos pertinentes debo manifestar: A) Que la sociedad se denomina "MOLINO MODELO S. A." B) Que el objeto de la misma surge del texto del artículo tercero de los estatutos acompañados, el que se considera acá reproducido; C) Tiene su domicilio en la ciudad de Montevideo: D) Que son socios fundadores de la sociedad, el señor Jorge Mola Juede y el señor Carlos Podestá Rolando; E) Que el capital social autorizado es de $ 400.000.00 (cuatrocientos mil pesos). Por todo lo expuesto al señor Juez, pido: 1.o) Se me tenga por presentado y por constituído el domicilio; 2.o) Que previos los trámites de estilo se ordene la inscripción de "MOLINO MODELO S. A." en el Registro Público de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante; 3.o) Que se autorice la agregación de las publicaciones de estilo sin necesidad de nuevo escrito; 4.o) Que faculto al señor Angel Mario Rivero para retirar todos los documentos cuyo desgloses corresponda, como así también los edictos para su publicación. Otrosí digo: Que no se acompaña Patente de Giro, dado que la misma se sacará una vez realizados los trámites de inscripción solicitados en el presente escrito y que la sociedad no tiene a su frente Gerente o factor alguno. — Jorge Mola Jude, abogado.

Presentado hoy cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y dos, con un acta de constitución de la sociedad y copia de la resolución del Ministerio de Hacienda. — E. Mattos.

Montevideo, Junio 4 de 1962. — Con esta fecha, el señor Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al señor Fiscal de lo Civil. — Conste. — E. Mattos.

Montevideo, 5 de Junio de 1962. — Con esta fecha pasa el expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil de Segundo Turno bajo conocimiento. — E. Mattos.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Número 3677. — Entrada: 8 de Junio de 1962. — Salida: 14 de Junio de 1962 — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Federico Capurro Calamet.

Montevideo, Junio 14 de 1962. — Recibido hoy, conste. — Martínez.

Montevideo, Junio 14 de 1962. — Al despacho. — Martínez.

2310. — Montevideo, 15 de Junio de 1962 — Vistos: Atento a lo que surge de autos y con el señor Fiscal de lo Civil, decrétase las inscripciones solicitadas y remítanse los autos al Registro Público de Comercio. Devueltos, háganse las publicaciones legales pudiendo agregarse los impresos sin nuevo escrito. Para estas publicaciones se habilitó la Feria Menor. Liquidados y repuestos los tributos, expídase certificado, devuelvan recaudos y archívese. — Héctor Luis Odriozola, Juez. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

Montevideo, Junio 20 de 1962. — Al Registro Público y General de Comercio, bajo conocimiento. — Conste. — E. Mattos.

Montevideo, Junio 20 de 1962. — Recibido hoy, conste. — Artecona.

Montevideo, 25 de Junio de 1962 — Con esta fecha y con el N.o 568 al folio 3407 del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 115 al folio 45 vuelto del Lo. N.o 3 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Montevideo, Junio 27 de 1962. — Recibido hoy. — Conste. — E. Mattos.

Y a los efectos legales, haciendo constar que se habilitó la Feria Judicial a los efectos de la publicación, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

$1.111.00 1|pub. — 12017.

A LOS SEÑORES JUECES DE PAZ

actuando como Oficiales del Registro del Estado Civil en el interior

Se les recuerda el artículo 4.o de la ley número 9.906, del 30 de diciembre de 1939, que dice lo siguiente:

"El importe de las publicaciones a que se refiere el artículo 7.o de la ley 6.418, será remitido, directamente por los Oficiales del Estado Civil, a la Administración de "Diario Oficial"

Por decreto del Poder Ejecutivo de 29 de diciembre de 1960, se estableció el precio de $ 2.00 por cada matrimonio del interior; que los señores Jueces de Paz deberán enviar a "Diario Oficial" o al Agente Departamental que represente a esta oficina.